



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
ESCUELA DE POSTGRADO

“Los jueces y el poder en el Norte Chico.
Una aproximación a la trama política y económica
de una sociedad en formación (1725-1790)”

Tesis para optar al grado de Magister en Historia

Autor: Nicolás Girón Zúñiga

Profesora guía:
Verónica Undurraga Schüler

Santiago de Chile, Noviembre de 2015.

FICHA RESUMEN

- Nombre del autor: Nicolás Girón Zúñiga
- Profesor guía: Verónica Undurraga Schüler
- Tutor administrativo (interno): Pablo Artaza Barrios
- Grado académico obtenido: Magister en Historia
- Título de la tesis: “Los jueces y el poder en el Norte Chico. Una aproximación a la trama política y económica de una sociedad en formación (1725-1790)”

- Fecha de graduación: Diciembre de 2015
- Contacto: nicogiron@gmail.com

*A Plutarco
por enseñarme la poesía
la historia
y ser mi abuelo*

Agradecimientos

Las muestras de cariño, las palabras de aliento, el compañerismo, la buena onda, el consejo, la recomendación bibliográfica, los viajes, la conversación de madrugada, todas esas imágenes colman nuestros pensamientos al momento de escribir estas líneas.

En primer lugar, agradezco a Honorio y Cynthia, mis padres, por el cariño brindado, y por haberme apoyado en cada proyecto que emprendí. Ya vendrán tiempos mejores. También a mis hermanos y familia por estar siempre presente para todo.

A los integrantes del honorable Club Social y Deportivo MTT (más social que deportivo), por tantos años de amistad, compañía y ácida sinceridad. Esta tesis no hubiese sido posible sin su apoyo.

Mis profundos agradecimientos a Valentina Bravo, Daniel Moreno, Nicolás Celis y, en general, a todos los miembros del seminario del Proyecto Fondecyt N° 1130211, por el grato espacio de comunión intelectual y amistad forjado durante los últimos años. De manera muy particular, mi eterna gratitud con Paulo Alegría, quien tuvo la amabilidad de corregir la versión casi definitiva de este manuscrito, y a quien debo eximir de cualquier falta de estilo en el texto final. Al profesor René Salinas, quien con su generosidad y sabiduría estuvo (y está) siempre disponible para apoyar nuestras ideas y estimular nuestro trabajo a lo largo del proyecto.

A los compañeros y profesores del Magíster en Historia de la Universidad de Chile, y en particular a Esteban Soler, Isabel Jara y Pablo Artaza, por sus importantes observaciones, consejos y experiencia brindada en la formulación de este proyecto de tesis.

A los funcionarios del Archivo Nacional, por la disposición y valiosa orientación entregada durante el proceso de recopilación de los expedientes judiciales. Agradezco también al aporte brindado por CONICYT a través de una beca de Magister Nacional que permitió financiar nuestros estudios y dedicarle un tiempo valioso a la investigación que aquí se presenta.

A Verónica Undurraga, por haber guiado con paciencia, aguda observación y cariño los propósitos de este trabajo.

Finalmente, mis agradecimientos a quien sacó adelante gran parte de esta tesis. María José, gracias por tu amor incondicional, por cada segundo de la vida que compartimos y por esa sensación de veinte de mayo que ojalá no desaparezca nunca de nuestros corazones.

Santiago, 2015.

INDICE DE CONTENIDOS

Introducción	1
<u>Capítulo 1:</u>	
El espacio económico y social del Norte Chico durante el siglo XVIII.	19
El espacio físico minero del Norte Chico	19
La transformación económica-social del Norte Chico minero en el siglo XVIII.	25
Dinámicas de la vida social: curatos, corregimientos, villas y asentos mineros.	31
El ideal de comunidad y el Cabildo como institución fallida	43
<u>Capítulo 2:</u>	
La justicia como escenario habitual para la resolución de conflictos (1725-1759)	50
Visión general	50
Cuantificación y tipificación de la muestra estudiada.	55
El marco legislativo de las prácticas mineras: las Ordenanzas del Perú	60
La práctica judicial en un espacio minero emergente: concesiones y pleitos	67
Las varas de la justicia local en el ámbito minero: conflictos y limitaciones en la esfera de los Corregidores.	82
Conclusiones del período 1725-1759.	92
<u>Capítulo 3:</u>	
La institucionalización de un poder local, 1760-1790.	94
Visión general.	95
Cuantificación y tipificación de la muestra estudiada.	99
Las ordenanzas locales de la Real Casa de Moneda (1755) y el peso de la costumbre.	105
La práctica judicial en un espacio minero económicamente inestable: concesiones, pleitos y disfrutes.	113
La administración local de justicia en el espacio minero: atribuciones, cargos y denominaciones	120
La configuración de redes políticas locales en el espacio minero.	127
El juez local como actor social en una trama político-económica: conflictos y relaciones sociales, familiares y económicas.	134
La reforma institucional: herencias institucionales y resistencias fragmentarias	140
Conclusiones del período 1760-1790.	145
Conclusiones generales	147
Anexo N°1:	153
<i>Instrucción para proceder a la venta de las minas del Rey, varias representaciones de los corregidores sobre el asunto, su visita y otros incidentes de esta naturaleza. Años de 1771 hasta 1776</i>	
Bibliografía	165

Introducción

En Enero de 1725, un grupo de mineros y trapicheros del asiento de Petorca manifestó a la Real Audiencia de Santiago, una querrela por el nombramiento de Don José de Ahumada como el nuevo alcalde mayor y de minas de aquella localidad. Representados en esta misiva por el alférez Isidro Sánchez, los mineros solicitaban al superior gobierno “*que no corran los referidos nombramientos de dichos cargos en el dicho Don José (...) y así mismo de dar providencia para que el dicho Don José sea lanzado de aquel partido sin que con motivo, ni pretexto alguno se le permita su residencia en él*”¹. En el testimonio, señalaron que Don José de Ahumada era un perturbador de la paz de aquel asiento, por tres razones principales; la primera, por haber colaborado en la demolición de la capilla de los padres agustinos, causando perjuicios espirituales a la población; también explicaron que habiendo sido residente en el mineral del cerro de Llampangui, Ahumada fue el agente principal de ciertos disturbios, de cuya causa resultó relegado al presidio de Valdivia; por último, fue que habiendo sido nombrado como teniente por el antiguo Corregidor de Quillota, el reciente nombrado alcalde había suscitado los temores de la gente de Petorca, producto de sus atropellos y abusos contra los habitantes de aquel asiento minero.

El procurador de causas de la Real Audiencia, Pedro Fernández del Rivero, representando la voz de los mineros, aumentó la justificación de la querrela señalando al tribunal que Ahumada “*tuvo juego en su casa, puso pulpería sin permitir que otro algún minero la tenga, y por este motivo los persigue, y para más seguro de embarazar que los pobres pudiesen ayudarse en algún modo, teniendo vino en su casa que repartía a los indios*”². Además agregó, que el mencionado juez, impidió que otros pudieran obtener alguna utilidad del negocio de la venta de los vinos, induciendo la sedición y discordia en dichos parajes y sobre todo, contraviniendo el mandato de las reales ordenanzas.³ También Fernández graficó como Ahumada había faltado el respeto a los ministros de la Iglesia (a

¹Ahumada, Joseph. *Causa seguida en su contra por ciertas sediciones por los mineros de Petorca*. Petorca, 1725. Archivo Nacional Histórico (en adelante ANH), Fondo Real Audiencia (en adelante RA). Vol. 1984, Pieza 2. Archivo.

² ANH, RA. Vol. 1984, Pieza 2, Fj. 114v.

³ Las Ordenanzas del Perú, conjunto normativo por el cual se regía la sociabilidad de los espacios mineros de aquel entonces, no es explícita respecto a la prohibición de ventas de alcohol, pero sí respecto al juego y las apuestas, como lo señala la Ordenanza XX, del título XI, en el libro tercero. En: *Tomo primero de las Ordenanzas del Perú dirigidas al Rey Nuestro Señor en su Real y Supremo Consejo de Indias... (1573)* (en adelante ODP). 2ª. edición, por Contreras, José de. Lima, 1685. Versión digitalizada del original en: <https://archive.org/details/tomoprimerodelas00peru>. En el capítulo 1 de esta tesis, se realiza una reflexión sobre estos espacios de sociabilidad, mientras que en el capítulo 2 se analizará en profundidad las mencionadas Ordenanzas.

quienes amenazó con espada en público), y de la misma manera vulneró la vida de otros hombres de bien, agraviando a “las justicias” haciéndose acompañar de cinco o seis mozos que tenía “*agregados en su trapiche*”, preocupado de la venganza que los otros pudieran cobrar. Por último, señaló en otra misiva el mismo Fernández, que Ahumada administraba intereses a otras autoridades locales para dejar impunes sus delitos, todo ello en complicidad de su fraudulenta amistad con el corregidor José de Frías, del partido de Quillota, quien habría sido el oferente del cuestionado cargo.

En contraparte, el propio José de Ahumada escribió al tribunal, presentándose ante ellos como minero⁴ y trapichero, inclinando su defensa –de modo sorpresivo- no hacia los mineros susodichos (a quienes trató de “*pobres de infeliz condición*” y apenas unos “*transeúntes por el mineral*”⁵), sino contra el capitán Domingo de Baillo. Este último, según Ahumada, había intrigado y financiado a los oficiales mineros con el fin de atacarlo producto de la queja de aquel capitán por la demolición de un edificio suyo en tierras de los padres agustinos. Defendiendo su nombre, Ahumada esgrimió que había sido notorio su buen proceder en aquel distrito y que en todo momento había propendido al fomento de minas, ayudando a pobres y eclesiásticos que frecuentaban el mineral, ofreciendo limosna y trabajo en sus vetas. Se declaró como un incesante trabajador “*así en las minas como en una pulpería*”, agregando que el vino y el aguardiente lo vendía con equidad de modo que no “*cause veneración a ningún pobre indio ni gañán*”, para evitar la embriaguez de aquellos en días festivos. El declarante, además, clarificó el fruto y beneficio real de su trapiche (de “*treinta mil pesos de reales quintos*”), y a partir de todo lo antedicho, cuestionó el sentido profundo de la demanda que se le imputaba, en la cual solo reconoció la guía y voz de Domingo Bailló, quien –según Ahumada- “*valiéndose del nombre de cuatro pobres oficiales con el sobre escrito de mineros, quiere oscurecer mis procederes, auxiliado de Juan Valdés y sus aliados, que por pleitos de derechos de minas antiguos, es el unico que pondrá dolo en mi recto obrar.*”⁶.

⁴ A lo largo de esta tesis, la palabra “minero” tiene varios significados. Por una parte, sirve para designar a los distintos trabajadores asociados a la extracción de metales preciosos. Pero también incluyó a quienes figuraron como dueños de una mina, y en ocasiones excepcionales, también a aquellos sujetos que, de forma indirecta, tenían un vínculo con la actividad como asistentes o trapicheros.

⁵ ANH, RA. Vol. 1984, Pieza 2, Fj. 130.

⁶ ANH, RA. Vol. 1984, Pieza 2, Fj. 132. El subrayado es original.

¿Cuántos pleitos de esta naturaleza habría tenido que sortear José de Ahumada desde su llegada al mineral de Petorca? ¿Cuál era la trascendencia de las relaciones sociales, económicas y políticas, en el desempeño judicial de un juez local como éste? En una perspectiva más general: ¿Qué sentido de “lo institucional” se develaba cuando la autoridad era el centro del conflicto social y económico en el que se insertaron estas relaciones? El expediente anterior, más allá de sus particularidades, constituyó una puerta de entrada hacia un problema de índole más estructural. A lo largo del siglo XVIII, el Norte Chico sufrió transformaciones sociales y económicas que fueron perfilando su vocación económica hacia la minería. Se trató de una sociedad prácticamente nueva, en donde los diversos grupos sociales se movilizaron o bien intervinieron desde fuera en esta escena, modificando el carácter de la vida hacendal de siglos anteriores.

En este sentido, la situación de los espacios mineros –dispersos geográficamente– estimuló nuevas formas de sociabilidad que demandaron la acción de una justicia, ya no vinculada a la autoridad tradicional de los hacendados, sino a una serie de conflictos sociales y económicos que escapaban a dicho ámbito de influencia. La acción de jueces locales en el siglo XVIII –corregidores y tenientes– fue cada vez más relevante para la producción del espacio minero del Norte Chico, y su trascendencia no solo tuvo sentido desde la perspectiva de su rol propiamente judicial, sino también a partir del papel desempeñado por éstos en la dinamización de las esferas de poder local. Al igual que el caso de José Ahumada, fueron varias las autoridades que extendieron sus intereses económicos en la minería y que desplegaron la influencia política de sus cargos hacia la creación o integración en las redes sociales del espacio estudiado. El propósito de esta investigación es insertarse en la vida política de este espacio minero del siglo XVIII, a partir del análisis del rol de los jueces locales y la institucionalización de un poder local, producto de la vinculación de su práctica judicial y sus relaciones sociales y económicas.

Esta tesis bien puede insertarse historiográficamente en una corriente de estudios recientemente denominada como *historia social de la justicia*. Se trata de un enfoque en construcción, que se nutre de reflexiones derivadas de la historia tradicional del derecho, como también por la mirada de la historia social y cultural. La expresión anterior se ha vuelto recurrente, en gran medida por el uso que se le ha dado en la historiografía argentina,

donde diversos investigadores han desarrollado un diálogo con un amplio rango de metodologías y visiones epistemológicas.⁷ En Chile, de a poco la materia ha ido ganando terreno; se trata de un conjunto heterogéneo de estudios históricos que se interroga la relación entre sociedad y justicia, a partir del uso de herramientas conceptuales desde el análisis cultural de las representaciones, los usos de la justicia, las prácticas dentro y fuera del juzgado, y también algunos elementos propios del análisis histórico-jurídico.⁸

Los estudios de esta vertiente se presentan más bien como una historia sociocultural, que busca complejizar el fenómeno de la justicia en la sociedad, que precisa renovar cierta mirada anquilosada del espacio judicial que sustentaba la historia del derecho⁹, y en donde interviene una variada gama de actores y niveles de profundización de estos tópicos.¹⁰ En consideración de lo anterior, nuestra investigación también es tributaria de una renovación de cierta historiografía crítica del derecho surgida en Europa durante los últimos treinta años, mirada que recién ha ido repercutiendo en el circuito académico local. Uno de los rasgos comunes a tales historiadores europeos¹¹, fue una crítica sobre las condiciones que definían su objeto de estudio, y bajo este camino, evidenciaron la naturalización de una de las categorías más fuertes en el campo de la teoría jurídica contemporánea, como lo fue la idea hegemónica de Estado en el estudio de las instituciones jurídicas.¹² Como señala

⁷ V.gr. Barrera, Darío (coord.). *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: ISHIR-CONICET, 2010; Agüero, Alejandro y Víctor Tau Anzoátegui (eds.). *El derecho local en la periferia de la Monarquía Hispánica, siglos XVI-XVIII*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2013. Ambos textos reseñados forman parte de publicaciones colectivas en los que quedan expresadas las visiones, de los historiadores sociales en el caso de la primera, y de los historiadores “críticos” del derecho, en la segunda. De todos modos la expresión de “historia social de la justicia” es común y validada por ambas vertientes.

⁸ Brangier, Víctor. “Relaciones lego-letrado en la Historia de la Justicia: Argentina y Chile, siglos XVIII y XIX”. En: *SudHistoria*, N°5, 2012. Versión digital: <http://www.sudhistoria.cl/wp-content/uploads/2012/12/Presentaci%C3%B3n.pdf>. En la presentación del dossier de esta publicación, el autor desarrolla un balance interesante sobre la aproximación del tópico de la historia social de la justicia, relevando las diferencias y temáticas desarrolladas durante los últimos años. También ver: Cornejo, Tomás y Carolina González (eds.). *Justicia, poder y sociedad en Chile: Recorridos históricos*. Santiago: Eds. Universidad Diego Portales, 2007.

⁹ V.gr. De Ávila Martel, Alamiro. *Esquema del derecho penal indiano*, Santiago: Universidad de Chile, 1941; Góngora, Mario. *El Estado en el Derecho Indiano. Época de fundación, 1492-1570*. Santiago: Universidad de Chile, 1951; Bravo Lira, Bernardino. *El juez entre el derecho y la ley: estado de derecho y derecho del estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*. Santiago: Ed. LexisNexis, 2006. Sin negar el valor investigativo de aquellos estudios, en esta historiografía predominó una lectura de la justicia y el derecho más preocupada de develar los procedimientos y la dogmática del pasado, en vez de cuestionarse las condiciones históricas que obraban para el desarrollo de la práctica judicial.

¹⁰ Un balance interesante es el que introducen Undurraga, Verónica y Rafael Gaune (eds.). *Formas de control y disciplinamiento: Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Santiago: Uqbar Editores, 2014. Pp. 21-56. Aun no centrados específicamente en el tema de la justicia, la historiografía social chilena se ha visto influenciada por enfoques y autores relevantes, como Pieter Spierenburg, E.P. Thompson, Michel Foucault, Natalie Zemon-Davis, por mencionar algunos.

¹¹ Entre los que podemos mencionar a Paolo Grossi, Bartolomé Clavero, Antonio Manuel Hespanha, Pietro Costa, entre otros.

¹² Las bases de la crítica general a este *paradigma estatalista* ya estaban anunciados en la obra de Otto Brunner cuando a fines de la década de 1930, cuestionaba la “idea de separación” del ilusorio “Estado medieval”, entidad en donde el poder político aparecía concentrado en una forma única, y asumiendo como cierta la distinción entre *Estado* y *sociedad civil*, sometidos a regímenes diferenciados de *derecho público* y *derecho privado*. Pero el concepto de Estado moderno se sostuvo incólume dentro del programa conceptual de la historia del derecho, por cuestiones reduccionistas o, definitivamente, por la cuestión ideológica de sesgar el contenido

Carlos Garriga, el argumento de esta historiografía presentó la historia del poder político como la historia del Estado, dividida en fases que culminaron en el Estado liberal, a través de un esquema interpretativo pre-ordenado en función de su resultado, que determinaba los temas relevantes (la concentración del poder y la centralización), y las fuentes para su estudio. Esta perspectiva –dice Garriga– se dedicó a “*inventar una tradición que contribuyese a legitimar los nacientes Estado nacionales, es decir, a fundar un derecho y un Estado retroproyektivos*”¹³.

¿Cómo pensar, entonces, la justicia y el derecho fuera de los marcos conceptuales que imponía la categoría del Estado? La corriente crítica de la historia del derecho desarrolló una amplia reflexión sobre las formas jurídicas que modelaron el sistema político de los siglos de la Europa moderna. En ese contexto, tenía gran centralidad la idea del *ius commune*, un concepto de derecho que surge desde la Baja Edad Media, y que había sido opacado por la matriz conservadora del paradigma estatalista¹⁴. Se trata de un derecho antiguo, de incierto origen y de lenta acumulación, cuyo rasgo más sobresaliente es que carece de carácter absoluto, pues es interpretado de modo diverso en cada lugar, según las diferentes influencias y condiciones históricas particulares de cada territorio. Su carácter “común” progresivamente va desapareciendo a medida que se va formalizando en cada territorialidad, a través de un lento proceso de “localización del derecho”¹⁵. El *utrumque ius*, soporte del derecho común, consistía en la coordinación o yuxtaposición de las formas de derecho de origen romano y de origen medieval, en algunos casos codificados, en otros casos solo comentado por los juristas en la tratadística de la época.

Este renacimiento de la reflexión sobre las múltiples fuentes del derecho común europeo, significó pensar cómo se fueron modelando las formas jurídicas sin una entidad superior (“estatal”) que condujese este proceso. En nuestro caso, permitió quitarle el peso

constituyente y limitado del poder político en los siglos anteriores al siglo XIX. Brunner, Otto. *Terra e potere. Strutture pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale dell'Austria Medievale*, Varese: Ed. Giuffrè, 1983.

¹³ Garriga, Carlos. “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”. En: *ISTOR Revista de Historia Internacional*, N° 16, 2004, Pp. 13-44. Versión digital: http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf

¹⁴ Castro-Camero, Rosario de. *Ius commune: fundamento del derecho común europeo e iberoamericano. Breve aproximación*. En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. XLIII, N°126, 2010. Pp. 671-700. Para una crítica al concepto y elementos del *Ius commune*. V.gr. Pérez Martín, Antonio. *El Ius Commune: Artificio de juristas*. En: Montagut, Tomás de (ed.) *Historia del Pensament Juridic*. Barcelona: Ed. Universitat Pompeu Fabra, 1999. Pp. 69-93.

¹⁵ Una sistematización del concepto de “localización del derecho”, pero para el caso de la justicia colonial americana. Agüero, Alejandro. “Derecho local y localización del derecho en la tradición jurídica hispana. Reflexiones a partir del caso de Córdoba del Tucumán”. En: Agüero, Alejandro y Víctor Tau Anzoátegui (eds.). *El derecho local en la periferia...Óp. cit.* Pp. 91-120.

absoluto al problema de las “instituciones”, y comenzar a examinarlas desde una perspectiva de lo práctico y lo social, a partir de aquellos elementos que le otorgan vida y dinamismo a las formas de justicia en cada contexto histórico. De este modo, los desajustes del “modelo” dejan de ser anomalías del sistema político y pasan a formar parte de una explicación general y estructural sobre la cultura jurídica y política de individuos, grupos y redes sociales, el cual cobraba sentido y coherencia en la organización corporativa de la sociedad del Antiguo Régimen.¹⁶

A partir de lo anterior, esta tesis propone una mirada de “lo institucional” vista desde “lo social”, lo que implica asumir un enfoque teórico para resolver esta brecha aparente. Esta reflexión también se vincula con la clásica dicotomía entre “estructura” y “agencia” presente en la sociología. Sin la intención de tomar partido en este debate, pensamos que dicha contradicción ha operado de manera inconsciente en las divergencias historiográficas que nos anteceden. Es decir, al mismo tiempo que los historiadores del derecho intuyeron que lo suyo concluía en la reflexión de la estructura normativa del derecho, los historiadores sociales y económicos describieron procesos y estructuras sociales y económicas, negando el sentido histórico de las instituciones jurídicas. A fin de cuentas, se trata de instituciones vivas, compulsadas por los intereses de sujetos de carne y hueso –jueces, autoridades, burócratas y funcionarios- los que, despojados de su funcionalidad concreta (“estatalista”), son los que *construyen* las instituciones sociales, y que a su vez cumplen un papel que incide estructuralmente en toda posibilidad de agencia y poder en un contexto histórico determinado.¹⁷

Desde la sociología del conocimiento, Berger y Luckmann sugieren como enunciado básico que la sociedad es un producto humano, y que el hombre es un producto social. Este enunciado encierra una relación, a través de la cual la sociedad se transforma en

¹⁶ Se utilizará la expresión “Antiguo Régimen” para dar cuenta de situaciones que eran extensibles tanto al ámbito de la Europa moderna como para la sociedad colonial americana.

¹⁷ Esta reflexión se nutre del enfoque del constructivismo estructuralista de Pierre Bourdieu, cuya teoría sociológica del campo social y del “*habitus*” también ha sido llevada al plano de lo jurídico. Bourdieu, Pierre. “Elementos para una sociología del campo jurídico”. En: Bourdieu, Pierre y Gunther Teubner. *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2000. Pp. 153-220. En cuanto al tema del poder dentro de las instituciones, Michel Foucault constituye hasta ahora un referente innegable. Sin embargo, visto desde la crítica del paradigma estatalista, algunas de sus ideas pierden peso, sobre todo cuando el papel de las instituciones queda confinado al desarrollo de un sistema únicamente represivo dirigido por las clases dominantes. V.gr. Foucault, Michel. *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1992. ; y del mismo autor, *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2002. Una crítica al “paradigma foucaultiano” en Mantecón, Tomás. “Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas”. En: Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol. 14, N°2, 2010. Pp. 263-295.

realidad objetiva. La relación entre el hombre (productor), y la sociedad (producto), es dialéctica. De aquí que la dicotomía “agencia-institución” o “sujeto-actividad humana objetivada”, no sea más que expresiva en un dominio puramente analítico. Los autores señalan que toda actividad humana se sujeta a una *habituación*, a través de la cual todo acto se repite con frecuencia para crear una pauta que posibilita una economía de esfuerzos. Esta habituación antecede a toda *institucionalización*, la cual aparece cuando se da una tipificación recíproca *habitualizada* por los grupos y sujetos sociales. Las instituciones, dicen Berger y Luckmann, implican historicidad y control, es decir, mecanismos que se entienden como sistemas de control social, y que formalizan las instituciones en la sociedad.¹⁸

En el caso estudiado, los conceptos enunciados sirven para explicar dos fases de un mismo proceso: la *habituación* de la justicia como instancia preferente de resolución de los conflictos, y la articulación de la figura del juez local –en los distintos asientos mineros del Norte Chico- a partir de la institucionalización de su rol a través de sus prácticas sociales, económicas y políticas. En definitiva, se trata de ver cómo la justicia (encarnada en sus jueces) va materializando y configurando un poder local. Si bien los resultados de esta producción institucional tienen sentido en un contexto histórico específico –el Norte Chico minero durante el siglo XVIII-, se trata de formas de localización de un fenómeno más transversal: el carácter jurisdiccional de los gobiernos locales en el espacio colonial americano.¹⁹

Considerando lo anterior, se puede justificar la elección de un enfoque local-comunitario. Se trata de una perspectiva interesante para el estudio de un tipo de relaciones sociales y políticas en escala reducida, pero que vistas en su conjunto y a partir de una serie de lineamientos transversales desde el punto de vista analítico, permiten formar una imagen más amplia y general del impacto específico que tuvieron en el desarrollo de las

¹⁸ Berger, Peter L. y Thomas Luckmann. *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu Editores, 2012, Pp. 72-89.

¹⁹ Este razonamiento se encuentra presente, V.gr. Agüero, Alejandro. *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba de Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008; Herzog, Tamar. *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995. Sin embargo, el concepto no debe confundirse con la idea del Estado Jurisdiccional (Carl Schmitt), teoría que postula un sistema político sin vínculos normativos, donde los jueces deciden sobre la base de casos concretos; ni tampoco con la “función jurisdiccional del Estado”, propia de los Estados liberales del siglo XIX.

instituciones coloniales²⁰. Por otra parte, al definir esta mirada sobre el sentido del poder local, se pone énfasis en una “cultura política de grupos”²¹ que tenía ciertas diferencias con sus referentes europeos, en donde las élites de corte aristocrático hegemonizaron el desarrollo social, a partir de sus estrategias de reproducción social y material. En el espacio colonial americano, dichas estrategias y espacios de la cultura grupal dominante fueron más complejas, donde fenómenos como el mestizaje, la sociedad de castas y los usos sociales del honor, tuvieron relevancia en la inserción de actores de diversa jerarquía dentro de las matrices sociales de los grupos de dominación²².

El Norte Chico es un espacio predilecto para estudiar este tipo de relaciones de poder ejercidas y estimuladas por las autoridades locales²³. La sociedad minera se fue estructurando sobre un espacio yermo, despoblado y carente de una infraestructura que sirviera de base para provisionar centros urbanos de real importancia. Aunque con el tiempo, si bien algunos asientos mineros y placillas se transformaron en villas estables, en su mayoría no dejaron de ser campamentos o lugares de paso.²⁴ La relativa autonomía de los cajones y valles transversales le otorgaron un marcado carácter rural y desolado al paisaje de la región. Aunque el mineral daba sustento, el creciente nivel de deudas de los trabajadores, contribuyó muy poco a que ellos formaran familias, o bien, que fijaran su

²⁰ El análisis de lo local y el papel de la justicia y las alternativas de resolución de conflictos en clave vecinal-comunitaria en Chile tradicional, ha sido motivo de un interesante seminario surgido del Proyecto FONDECYT Regular N°1130211 dirigido por Verónica Undurraga y René Salinas, y del cual esta tesis también forma parte. Algunas de las reflexiones del seminario quedaron materializadas en el siguiente *dossier* de publicaciones. V.gr. Alegría, Paulo. “Disciplinamiento y drama social en Chile tradicional. Florida, Concepción, 1853-1854”; Bravo, Valentina “*Me urge se me suministre de sus bienes los alimentos: Estrategias femeninas en la resolución de conflictos domésticos. 1800-1850, Valle central de Chile*”; Celis, Nicolás. “*Lo que se hablaba de él y la escandalosa vida que estaba dando al público. Aproximación a la noción de escándalo a partir de las huellas del rumor en las prácticas de conciliación informal. El caso de don José Tadeo Alquízar por vivir escandalosamente con una mulata. Santiago de Chile, 1795*”; Moreno, Daniel. “*Un devorador de su propia especie. Violencia, justicia y cultura popular en Santa Rosa de los Andes: las formas de la autoridad a los ojos de un peón de oficio matador, Chile 1805*”; Cerón, Jennifer. “*No le quieren prestar el respeto y obediencia debida a causa de ser mujer. Cacicas y prácticas judiciales en pleitos de ‘pueblos de indios’. Chile Central, fines del siglo XVIII*”; y Girón, Nicolás. “*Ha corrido esta fama y como andaba huyendo de la justicia, todo cuanto malo se hacía se le imputaba. La comunidad de Los Hornos de Illapel en el caso de Ramón Cortés, 1778-1883*”. En: Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol.19, N°2, 2015. (En imprenta).

²¹ Guerra, François-Xavier. “De la política antigua a la política moderna: Algunas Proposiciones”. En: Anuario IEHS, N°18, 2003. Pp. 201-212.

²² Undurraga, Verónica. *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago: Ed. Universitaria, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, DIBAM, 2012. En el caso novohispano, son de gran interés los trabajos de Sonya Lipsett-Rivera, V.gr. “El honor y la familia en la Nueva España”. En: Jiménez, Nora (ed.) *Familia y tradición. Herencias Tangibles e Intangibles*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010, Pp. 337-348. Sobre mestizaje e identidad cultural, ver en Araya, Alejandra y Jaime Valenzuela (eds.). *América Colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*. Santiago: RIL Editores, 2010.

²³ Es preciso señalar que esta reflexión apunta a que es predilecto, pero no definitivamente el único. Si bien es cierto en todos los espacios regionales del país se dieron jurisdicciones locales con un nivel de actividad social de relevancia histórica, es cierto que instituciones capitulares, hacendales y militares llenaron el vacío de centros urbanos, regiones agrarias y zonas de frontera, respectivamente. De ahí que nuestro espacio esté significado por una relación singular, en el marco de una sociedad que se está configurando prácticamente desde cero.

²⁴ V.gr. Pederson, Leland. *La industria minera del Norte Chico, Chile. Desde la Conquista a 1963*. Santiago de Chile: RIL Editores, 1ª edición en español, 2008.

residencia en un lugar definitivo.²⁵ Lo anterior reveló un espacio social en estado formativo y frágil desde el punto de vista económico, lo cual forzó a que los cuadros laborales fueran sumamente inestables, obligados a transitar entre valles y asientos mineros de acuerdo a los ciclos de sequía, la revalorización de la producción agrícola y las fluctuaciones del valor del metal.²⁶

La denominada política de poblaciones²⁷ constituyó un esfuerzo por urbanizar y civilizar los modos de vida de la población del Norte Chico, y ejercer mecanismos de disciplinamiento social no sólo sobre el salariado mestizo, sino también sobre hacendados y empresarios mineros²⁸. Sin embargo, estos espacios no respondieron al canon fundacional civilizatorio de la Corona, lo que inhibió la conformación de una esfera política vecinal. En estas condiciones, difícilmente se pudieron formar comunidades duraderas que sirvieran de sustento para nutrir los lazos sociales y la habilitación de cierto orden social.²⁹ Las pocas autoridades que hubo –en su mayoría corregidores y sus brazos auxiliares- tuvieron una labor fundamental a contar de 1725, que se orientó a *habituarse* socialmente la justicia como el ámbito predilecto de resolución de los diversos conflictos, con el fin de darle estabilidad social a aquellos espacios donde la minería comenzó a tener mayor relevancia³⁰.

Pero al mismo tiempo, la creciente actividad económica y social de las minas³¹, fue tornando ineficaz el manejo de todos los asuntos judiciales en el dilatado espacio minero del Norte Chico (contenido entre los partidos de Quillota por el sur, y de Copiapó por el Norte). Debajo del manto de los corregidores y también por fuera de él, nuevas autoridades –en su mayoría, *alcaldes y tenientes de minas*- comenzaron, a contar de 1760, a ejercer la judicatura, con la cual reprodujeron un modelo de justicia local que fue similar al de otros

²⁵ V.gr. Carmagnani, Marcello. *El salariado minero en Chile Colonial: su desarrollo en una sociedad provincial. El Norte Chico 1690-1800*. Santiago: Ed. Universitaria, Centro de Historia Colonial de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile, 1963. Pinto, Jorge. *La población del Norte Chico en el Siglo XVIII. Crecimiento y distribución en una región minero-agrícola de Chile*. Coquimbo: Soc. de Explotación Minera el Sauce de Andacollo, 1980.

²⁶ Carmagnani, *El salariado minero... Óp. cit.* Pp. 33-48.

²⁷ V.gr. Guarda, Gabriel. *Historia Urbana de Chile*. Santiago: Ed. Andrés Bello, 1978. ; Lorenzo, Santiago. *Origen de las ciudades chilenas*. Santiago: Ed. Andrés Bello, 1983.

²⁸ Pinto, Jorge. “Tras la huella de los paraísos artificiales. Mineros y campesinos de Copiapó, 1700-1850”. En: *Proposiciones*, N° 20, 1991. Pp. 232-247. Esta es una política de control social de larga duración, que pudo ser extensiva hacia el siglo XIX y XX, de acuerdo a Illanes, María Angélica. “Azote, salario y ley. Disciplinamiento de la mano de obra en la minería de Atacama”. En: *Proposiciones*, N° 19, 1990. Pp. 90-122. ; Pinto, Julio. *Trabajos y rebeldías en la pampa salitrera*. Santiago: Editorial USACH, 1998.

²⁹ Una reflexión más pormenorizada sobre este problema, V.gr. Girón, “Ha corrido esta fama...”, *Óp. cit.* (En imprenta)

³⁰ Carmagnani, *El salariado minero... Óp. cit.* Pp. 67-69; Pinto, Jorge. “La violencia en el Corregimiento de Coquimbo durante el siglo XVIII”. En: *Cuadernos de Historia*, N°8, 1988. Pp. 73-97. ; Barrientos, Claudio. “Minería y poder en el Norte Chico. La distribución de azogue en el Partido de Copiapó (1786-1802)”. En: Pinto, Julio (ed.). *Episodios de historia minera. Estudios de historia social, y económica de la minería chilena, Siglos XVIII-XIX*. Santiago: Editorial USACH, 1997. Pp. 95-109.

³¹ Carmagnani, *El salariado minero... Óp. cit. pássim.* ; Pederson, *La industria minera... Óp. cit.* Pp. 99-116.

espacios coloniales³². Se trató de una justicia en manos de jueces legos (es decir, sin formación en derecho)³³, aunque –en el caso del Norte Chico– con una ventaja contextual importante: conocían la actividad minera, pues muchos de ellos habían sido empresarios de minas, “dueños” de alguna concesión. Estas autoridades no recibían sueldo alguno³⁴, y sus motivaciones para ejercer la judicatura fueron diversas y complementarias: las cualidades militares del ejercicio de la autoridad o el honorable servicio al Rey, y sobre todo, la extensión de sus intereses económicos y la búsqueda de ascenso social, ya que dichos jueces –en su mayoría– no formaron parte de las elites locales o santiaguinas, cuestión sobre la que se ahondará más adelante.

En su estudio sobre la justicia penal en Córdoba de Tucumán, Alejandro Agüero resaltó las características de esta justicia vecinal, vinculada a los alcaldes ordinarios y sujetos al campo de interacción perfilado por la institución del Cabildo³⁵. Plantea básicamente que, en el Antiguo Régimen, la justicia y el regimiento debían pensarse como cuerpo indiviso, como potestades reservadas a los pueblos. La justicia en primera instancia estuvo reservada casi exclusivamente a los vecinos del lugar, a través de distintas jurisdicciones (alcaldes ordinarios, de Hermandad, jueces pedáneos, entre otros). En el ámbito del Cabildo, los jueces desplegaron un discurso y una práctica donde la justicia estaba profundamente ligada a un ideal religioso de piedad, configurando la imagen de un juez clemente y bondadoso, cuyo objetivo fue fomentar y preservar la paz social³⁶. No obstante, se trató de una “paz social” con sustantivos propios, la cual tuvo como fundamento la conservación de las jerarquías sociales, vinculando el sentido de la acción de estas autoridades a los intereses de las elites locales ligadas a la institución capitular.

³² V.gr. Herzog, *La administración...* *Óp. cit. pássim.*; Agüero, *Castigar y perdonar...* *Óp. cit. pássim.* Zamora, Romina. “Dinámicas de Antiguo Régimen. El gobierno de la República de San Miguel de Tucumán, a fines del siglo XVIII”. En: *Colonial Latin American Historical Review (CLAHR)*, 2008, Pp. 163-188. ; Barrera, Darío. *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político. Santa Fe, 1573-1640*. Santa Fe: Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, 2013.

³³ Herzog, *La administración...* *Óp. cit.* Pp. 40-44; Agüero. *Castigar y perdonar...* *Óp. cit. pássim.* En el caso chileno, V.gr. Cobos, María Teresa y Santiago Lorenzo. “Esquema de la administración de justicia en las áreas rurales chilenas, 1700-1786”. En: *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, N°9, 1985. Pp. 65-88.; Bilot, Pauline. “Las causas por torcida administración de justicia: mirada letrada hacia prácticas legas en Chile, 1824-1875”. En: *SudHistoria*, N°5, 2012. Pp. 99-123. Versión digital en: <http://www.sudhistoria.cl/wp-content/uploads/2012/12/Pauline-Bilot.pdf>; Brangier, “Relaciones lego-letrado en...”. *Óp. cit.*

³⁴ Cobos y Lorenzo. “Esquema de la administración...” *Óp.cit.*; Cobos, María Teresa. “El régimen de intendencias en el Reino de Chile: fase de implantación (1786-1787)”. En: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N°7, 1978. Pp. 85-106. ; Del mismo autor, “La institución del juez de campo en el Reino de Chile durante el siglo XVIII”. En: *Revista de estudios histórico-jurídicos*, N° 5, 1980. Pp. 85-165.

³⁵ Agüero. *Castigar y perdonar...* *Óp. cit.* Pp.67-124. Esta visión que vincula a la judicatura, con el Cabildo y las elites locales también está presente, por ejemplo, en el trabajo de Langue, Frédérique. *Los señores de Zacatecas: una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.

³⁶ Agüero. *Castigar y perdonar...* *Óp. cit.* Ver parte II, cap. IV.

El modelo de justicia vecinal antes descrito no se ajustó a la realidad del Norte Chico colonial, dada la ausencia (o falta de consolidación) de la sociedad en tanto que “comunidad política”. El rasgo más visible de esta inestabilidad institucional, fue la débil actividad de los cabildos como espacios de autogobierno local para el caso de Copiapó y Quillota, los que no fueron contrapeso relevante al poder de otras esferas jurisdiccionales como la del Corregidor o el de autoridades regias que oficiaban alguna comisión particular. El único espacio local que tuvo una importante tradición capitular fue La Serena, donde la elite local encontró refugio y materializó una poderosa esfera política.³⁷ Por otra parte, las elites locales tuvieron una actitud vacilante respecto a la frágil estructura minera del Norte Chico, por lo cual se vincularon a ella de forma indirecta (como prestamistas o trapicheros), favoreciendo la intervención de nuevos actores y grupos sociales en la trama empresarial del espacio y tiempo estudiado.³⁸

La documentación analizada permitió verificar la existencia de dos ciclos de integración económica a la actividad minera durante el siglo XVIII, por parte de actores de diversas jerarquías sociales. Una “integración cerrada” (1725-1759), donde una cantidad limitada de sujetos pudo insertarse en el grupo empresarial minero; y un período de “integración abierta” (1760-1790), tiempo en el cual se pudo observar un creciente número de empresarios de rango social medio y bajo. Estos ciclos además fueron coincidentes con el desarrollo de un marco legislativo específico para cada período³⁹.

El primer ciclo (1725-1759) estuvo asociado a la vigencia de las Ordenanzas del Perú, escritas a fines del siglo XVI por el virrey Francisco Álvarez de Toledo y grupo de juristas⁴⁰, siendo el más importante de los conjuntos normativos que tuvo vigencia durante el período colonial.⁴¹ El segundo ciclo (1760-1790) estuvo asociado a la puesta en marcha

³⁷ La autonomía que forjó la elite serenense respecto a la de Santiago e incluso respecto a los cuadros económicos del resto de la región, en tal sentido, nos hace desmarcarla de nuestro análisis, por considerar que en estos espacios los jueces locales se vieron más acotados en su campo de interacción por la presión ejercida desde la institución capitular. V.gr. Cavieres, Eduardo. *La Serena en el siglo XVIII. Las dimensiones del poder local en una sociedad regional*. Valparaíso: Ed. Universitarias de Valparaíso, 1993. Para una lectura descriptiva de la rutina y vida cotidiana en el cabildo de La Serena, Amunátegui, Domingo. *El Cabildo en La Serena (1678-1800)*. Santiago: Soc. Imprenta y Lit. “Universo”, 1928.

³⁸ Salazar, Gabriel. *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*. Santiago: LOM Ediciones, 2000. Pp. 177-198.

³⁹ Además, como se observará en el capítulo 1, fueron coincidentes con los procesos de aumento de la producción, salarización, endeudamiento y movilidad demográfica, estudiados por Carmagnani, Pederson, Salazar (*Labradores...*) y Jorge Pinto (*La población...*) en los trabajos antecitados.

⁴⁰ *Francisco de Toledo. Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú. 1569-1574*. Edición preparada por Sarabia Viejo, María Justina. Introducción de Lohmann Villena, Guillermo. Sevilla, 1986.

⁴¹ Ver *infra*, nota 3.

de las Ordenanzas de Real Casa de Moneda, también conocidas como las Ordenanzas de Huidobro, escritas a mediados de la centuria por Francisco García-Huidobro, la cual contenía una lectura de la actividad más propia de la realidad local, y también una visión más “liberal” en cuanto a la política regalista de minas⁴². Como se verá más adelante, ambos códigos legislativos tuvieron distintos grados de aceptación y asimilación por parte de los mineros chilenos, pero sin duda, fueron relevantes para imprimirle un sello económico y social a la actividad minera en cada época. Este componente normativo constituyó, en el desarrollo de la investigación, un elemento basal para estudiar la producción institucional de la justicia en el siglo XVIII del Norte Chico.

Uno de los temas más interesantes del estudio propuesto es la visualización de las redes sociales en las cuales se insertó la acción de la mayoría de estos jueces locales. Poner en perspectiva el funcionamiento de dichas redes, permitirá comprender el valor de los vínculos sociales y desmitificar parte del hermetismo de los grupos sociales del mundo colonial.⁴³ Aun cuando la sociedad colonial era profundamente jerarquizada, desde una perspectiva simbólica y material, muchas veces el contexto desdibujaba estas relaciones de poder, con el fin de establecer ciertos pactos de equilibrio y evitar la desestructuración de un frágil ordenamiento social, como fue el caso del Norte Chico. La mayoría de los trabajos en esta línea asumen un carácter prosopográfico, es decir, como “biografías colectivas” y a partir de la recopilación intensa de datos de diversa naturaleza⁴⁴. No obstante, compartimos cierta crítica sobre las limitaciones de estos estudios, los cuales muchas veces descuidan el problema de la naturaleza de los vínculos y la complejidad de las relaciones sociales, dentro y fuera de la cultura de grupos⁴⁵. En tal sentido, preferimos apostar por una lectura más

⁴² *Nuevas Ordenanzas de minas para el Reyno de Chile, que de orden de Su Magestad escribe don Francisco Garcia de Huydobro...* (1754) (en adelante ODH). Lima, 1757. Versión digital de archive.org. En: <https://archive.org/details/nuevasordenanzas00chil>

⁴³ V.gr. Syme, Ronald. *Elites coloniales: Roma, España y las Américas*. Málaga: Ed. Algazara, 1993. ; Bertrand, Michel. *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*. México: Fondo de Cultura Económica, 2011. Langué, Frédérique. *Los señores de Zacatecas...* *Óp.cit.*

⁴⁴ A los trabajos antecitados de Tamar Herzog sobre la administración local en Quito, y al de Bertrand en el caso de los oficiales reales en Nueva España, podemos agregar dos estudios sobre jueces en Chile. Barrientos, Javier. *La Real Audiencia de Santiago*. Madrid: Fundación Tavera, 2000. Versión digital: http://www.larramendi.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000180; Bravo Lira, Bernardino. *Anales de la judicatura chilena* (2 vols). Santiago: Ed. LexusNexus, 2012.

⁴⁵ Ver la Introducción al estudio de Michel Bertrand, titulada: “La prosopografía y las relaciones en el México colonial”. El autor denuncia los excesos de la informática y el uso estadístico de las bases de datos, a falta de una reflexión más profunda de las estructuras sociales que definían los grupos y espacios relacionales. En: Bertrand, *Grandeza y miseria...* *Óp. cit.* Pp. 11-34.

vinculada con la antropología política⁴⁶, con el fin de analizar la intensidad de unas relaciones sociales que pueden ser variables en un mismo espacio y tiempo determinado.

Como se ha dicho, la mayor parte de los magistrados locales que este estudio analiza, no proviene de las elites locales ni santiaguinas. El cuadro de composición social de estas autoridades es diverso, por cuanto su observación en tanto que “grupo” es puramente analítica, y no describe un comportamiento colectivo o el surgimiento de una identidad política y social basada en la ostentación de un cargo en específico. En el caso de los Corregidores, magistraturas de designación regia, su pertenencia a las elites de Santiago, Concepción o La Serena fue mayoritaria y algunos de ellos pudieron tener formación en derecho⁴⁷. Sin embargo, su vinculación con las elites locales de los espacios mineros fue compleja y tensionada por la ausencia de un contrapeso institucional fuerte, como el de los Cabildos en otros espacios ya señalados.

Distinto es el caso de los tenientes de minas, en el segundo período estudiado, en cuyo rango se conjugaron diversas procedencias sociales: militares, funcionarios menores, comerciantes, y empresarios de minas. A partir de esto, surge el problema de definir si el ámbito de poder que perfilaron estos jueces locales es autónomo y derivado de sus intereses particulares de grupo, o si bien se comportan individualmente en relación a otros grupos sociales pre-existentes ¿Desde dónde ejercen su poder los jueces, y hacia quiénes lo ejercen? ¿Con quiénes se vinculan de forma colaborativa, y con quiénes establecen conflictos? En vez de una definición de “lo grupal” es preferible hacer una definición social de sus comportamientos individuales en relación a unos grupos sociales que se dinamizaron en el contexto de las transformaciones estructurales del período. En tal sentido, es preferible hablar de grupos elitarios, en vez de una “elite local” compacta.

A partir de lo anterior, se puede plantear la siguiente hipótesis de investigación. Se sostiene que durante el siglo XVIII, se produjo un proceso de apertura económica y jurídica dentro de la actividad minera, que favoreció la configuración de un grupo empresarial a partir de una composición social y cultural diversa. A contar de 1760, esto tuvo su

⁴⁶ V. gr. Bridikhina, Eugenia. *Theatrum Mundi. Entramados de poder en Charcas Colonial*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007. ; Hausberger, Breen y Antonio Ibarra (coord.). *Comercio y poder en América colonial. Los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*. Madrid: Instituto Mora, 2003.

⁴⁷ V.gr. Lorenzo, Santiago. “El corregidor chileno en el siglo XVIII”. En: *Historia*, Vol. 32, 1999. Pp. 131-139. ; Campos Harriet, Fernando. “La institución del corregidor en el Reino de Chile”. En: *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*. Madrid: Ed. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973. Actas.-

correlación en la esfera política, que favoreció la integración de estos sujetos de diversa connotación social en las judicaturas locales, lo cual impactó en la conservación de los equilibrios sociales. En tal sentido, el rol de los jueces locales abrió un espacio de negociación y tensión con los grupos elitarios locales, la cual se materializó en alianzas complejas y sobre todo, en la *institucionalización* de nuevas formas de poder local, determinadas por la acción política de estas magistraturas. De este modo, la relación entre judicaturas locales y grupos elitarios se expresó de manera compleja, fluctuando entre conflictos y escándalos públicos, como también en negocios, favores y alianzas transitorias. Los elementos anteriores condicionaron el ideal de “paz social”, presente en otros espacios locales americanos, y disolvieron el carácter piadoso-religioso de la justicia vecinal por un marcado componente de ascenso político y económico dentro de esta cultura de grupos.

El aporte de esta investigación es poner en tensión y perspectiva el modelo de justicia vecinal consagrado únicamente a través de los Cabildos americanos, y explicar otras formas de autoridad local sin estrechar de forma automática el vínculo entre el desarrollo de las instituciones y las formas de dominación simbólica, económica y social ejercida por los grupos elitarios. También resulta de una crítica a un institucionalismo proto-democrático de la lectura de las instituciones locales⁴⁸, como también una forma de entender la producción de espacios de poder en condiciones sociales inestables. La fragmentación de lo comunitario es, para el Norte Chico, un elemento clave para entender la negociación del poder y la inclusión de diversos grupos en la construcción de instituciones jurídicas y políticas.

El objetivo general de la investigación es analizar el proceso de institucionalización de un poder local, desarrollado por jueces y magistraturas, a través de su práctica judicial y de su inserción como actor social en el contexto del espacio minero del Norte Chico durante el período entre 1725-1790. Los objetivos específicos, a partir de lo anterior, son los que dan forma y fondo a los capítulos de este trabajo. En el capítulo 1, se pretende

⁴⁸ Es la visión expresada por Gabriel Salazar, quien observa en los cabildos coloniales expresiones anacrónicas para el período, como “soberanía popular” o “proto-democracia”. Salazar señala que se trata de una institución tradicional “ocupada” por una conveniencia coyuntural, por lo cual no se trataría de una institución esencialmente “aristocrática”, razonamiento que puede ser acertado. No obstante, difícilmente se puede estar de acuerdo con la idea de que “expresó la identidad y los proyectos de la soberanía productora de los pueblos”. Si bien en los cabildos se dieron tensiones políticas y sociales propias de toda comunidad vecinal, la institución expresó un concepto socialmente restrictivo de “lo vecinal”, y cuyo proyecto de soberanía estuvo ligado única y exclusivamente a los intereses de elite. En: Salazar, Gabriel. *Construcción del Estado en Chile (1800-1837). Democracia de los “pueblos”. Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico*. Santiago: Ed. Sudamericana, 2011. Pp. 84-105.

contextualizar la dimensión estructural de la economía y la sociedad del Norte Chico durante el siglo XVIII, visualizando sus principales transformaciones. En el capítulo 2, se observará el primer período de análisis (1725-1759), con el fin de caracterizar la fase de habituación de la justicia en el espacio minero del Norte Chico, analizando elementos propios del marco legislativo y las tensiones derivadas de la práctica judicial y jurisdiccional ejercida por los Corregidores y su relación con los grupos elitarios.

El capítulo 3, tiene dos objetivos: primeramente, se tratará de identificar elementos estructurantes de la práctica institucional de la justicia en el Norte Chico durante el período 1760-1790. En este sentido, resultará importante evaluar el impacto de la configuración de un nuevo marco legislativo, y su trascendencia en la configuración de una administración local, vinculada a la práctica judicial de los denominados “alcaldes y tenientes de minas”. A partir de lo anterior, el segundo objetivo será describir la práctica social y judicial de los jueces locales en la producción de una trama política y económica, como parte de un proceso de institucionalización del poder local en el período 1760-1790. En el análisis de este apartado, se pretende indagar –a través de la documentación- en las relaciones sociales, familiares y políticas establecidas por los jueces locales, y las tensiones y conflictos en los cuales diversos jueces fueron actor participante. Al final del capítulo, y a modo de epílogo, también se ofrece una reflexión de las condiciones que estimularon la reforma del sistema político-administrativo, como también algunas interrogantes sobre la continuidad del fenómeno estudiado.

Metodología.

La metodología de la investigación correspondió al análisis clásico de contenido, y estudio de casos a partir de una muestra elaborada sobre la compulsión documental de los fondos Real Audiencia y Capitanía General de Chile en el Archivo Nacional Histórico. A partir de una revisión aleatoria de una cantidad aproximada de 450 expedientes, entre el período 1690-1808, se redujo la muestra a un ámbito de 313 entradas para el período 1725-1790, las cuales –con apoyo de bases de datos digitalizadas y los índices del Archivo Nacional Histórico- permitieron establecer ciertos espacios principales en el ámbito minero del Norte Chico, cuya búsqueda reconoció tanto los nombres actuales de las villas

(Quillota, Copiapó, Petorca, Illapel, etc), como también sus nombres antiguos (Santa Ana de Briviesca, San Martín de la Concha, San Rafael de Rozas, San Francisco de la Selva). Una primera lectura estadística, permitió definir la concentración mayoritaria de causas durante el período 1760-1790, lo cual –en conformidad a la historiografía asociada a este espacio regional- facilitó construir una matriz estadística de relaciones en conformidad a las dinámicas de crecimiento de población, las tasas estimadas de producción minera, y el desarrollo de cuadros laborales.⁴⁹

Las causas administrativas depositadas en el Fondo de Capitanía General, permitieron una aproximación a la provisión de autoridades locales para el período estudiado. A partir de esta primera lectura, se pudo visualizar una mayor concentración de causas respecto al crecimiento de las causas diligenciadas de manera principal por tenientes de minas (a partir de diversas denominaciones), a contar de 1760; mientras que las causas oficiadas por corregidores u otras autoridades auxiliares, fueron más significativas para el período anterior. Un segundo tipo de documentación importante es la que derivó de la propia actividad minera, la cual se distribuyó indistintamente entre ambos fondos revisados.

El período de 1725-1759 se caracterizó por una importante concentración de expedientes consignados como “derecho a minas” o similares. En el análisis fino de esta materia (capítulo 2), se trató de litigios que surgían unilateralmente de individuos que reclamaban la mina “por despoblada” (esto es, sin labores en funcionamiento), lo cual suponía una tramitación sumaria para que los jueces diligenciaran la concesión legal ante la Real Audiencia. Sin embargo, en la mayoría de estas causas intervinieron terceros (a veces individual o colectivamente) para objetar la concesión y señalar su mejor derecho para obtener la posesión. Estos pleitos fueron extensos, y dieron cuenta de la trascendencia de las vinculaciones sociales, arreglos extrajudiciales, estrategias legales y conocimiento del marco legislativo, para que los corregidores o brazos auxiliares favorecieran a una de las partes interesadas.

El período de 1760-1790 se caracterizó por una menor cantidad de expedientes sobre minas despobladas o derecho a minas y un aumento de pleitos por internación de minas. Sin embargo, las causas más significativas del período son las denominadas

⁴⁹ Ver *infra*, nota 39.

“disfrute de minas”, las cuales consistían en la petición del empresario hacia la justicia para “disfrutarla” (*desfructarla*, dejar sin frutos), que en la terminología minera significaba extraer el mineral contenido en la superficie de las paredes de la veta, para poder solventar deudas y gastos contraídos durante el transcurso de la empresa. Las razones que esgrimieron, y las cuales estuvieron contenidas en la legislación, fueron el estado de broceo de la mina (es decir, la baja ley del metal hallado en la veta) y las inundaciones al momento de alcanzar muchos “estados de hondura” (profundidad). La solicitud era realizada delante del alcalde y teniente de minas de cada asiento, quienes debían practicar el peritaje en compañía de veedores, y luego elevar un informe técnico con el cual el interesado podía concurrir a la Real Audiencia para ratificar la licencia. No obstante, esta práctica era sumamente resistida por la legislación y las autoridades centrales prohibieron que los magistrados locales entregaran por sí esta licencia. Ello se debió a la sospecha de que podrían ser operaciones fraudulentas y “arregladas” entre los distintos jueces, veedores y empresarios, cuyo fin era la obtención de una riqueza fácil no sujeta al pago de los “reales venteavos” (quinto real). Otro tipo de causas sumamente relevante fueron los remates de estacaminas reales, que la Corona solo concedía previo pago de un canon. La documentación, en este sentido, es bastante expresiva del poco interés que suscitaba la posesión real, y a contar de 1770 comienza a ser recurrente el deseo de algunos empresarios de someter dichas estacaminas a un mercado abierto de compraventa, lo cual colisionaba con el espíritu regalista de la Corona.

La revisión del Fondo del Tribunal de Minería sirvió para completar el cuadro que cerraba el proceso, a través de lo cual se definió mucho mejor el límite de 1790 para cerrar el ciclo, aun cuando originalmente en el proyecto de la investigación se pretendía extender la revisión del tercer ciclo de reforma hasta 1810. Se consideró de todos modos, que con la documentación que surgía a partir de la década de 1780, se podía trazar un itinerario suficiente para describir esta transición institucional. Las causas del Tribunal de Minería son interesantes, aunque escasas para el período señalado (solo algunos expedientes de los primeros 7 volúmenes). Se obtuvo dos fuentes interesantes: la visita del contador general Juan Navarro, que contiene una notable reflexión sobre los alcaldes de minas y el estado de decadencia de la minería en el Norte Chico; y también un registro completo sobre nombres

de minas en cada asiento minero, de acuerdo a los cerros, y consignando los nombres de sus poseedores. Es una fuente interesante de compartir, por la cual se desplegará al final del documento como anexo.

La transcripción y la muestra analizada para cada uno de los períodos, fue de 32 causas para el período 1725-1759, constituyendo un 35,16% del total de la muestra del período. Para el período de 1760-1790, se transcribieron 123 casos, los que sumaron el 50% del total de la muestra del período. La muestra total de la investigación consideró 155 casos, los cuales equivalen al 49,2% de un total de 337 expedientes analizados. No todas las transcripciones fueron realizadas en integridad, producto de la mala conservación de los documentos en algunos casos, y en otras, a la extensión de la pieza. En todos los expedientes, se prefirió modernizar la ortografía durante la transcripción del expediente para facilitar su comprensión, análisis y demostración.

En el caso de las fuentes legislativas, se obtuvieron mediante copias digitalizadas del original. En el caso del libro tercero de las Ordenanzas del Perú, la digitalización es buena, aunque en ciertas fojas, se vuelve ilegible por las condiciones del libro físico. La ausencia de un análisis detallado sobre el contenido de las Ordenanzas es llamativa debido a la trascendencia del código en cuestión, aun cuando Guillermo Lohmann Villena realizó un análisis desde la perspectiva jurídica⁵⁰. En el caso de las Ordenanzas de Huidobro, éstas se encuentran en mejor estado de conservación, cuya lectura a través de la digitalización no fue compleja. Al igual que en el caso de las del Perú, tampoco han suscitado un análisis muy profundo por parte de los historiadores del derecho, concentrados más bien en la codificación del derecho minero a contar de las Ordenanzas de Nueva España que surgieron al final del período de nuestra investigación.⁵¹

⁵⁰ Ver *infra*, nota 40.

⁵¹ Ver *supra*, capítulo 3.

CAPITULO 1:
El espacio económico y social del Norte Chico durante el siglo XVIII.

Este primer capítulo contextualiza la dimensión económica y social del espacio geográfico denominado Norte Chico, sobre la base de una mirada estructural en relación a sus transformaciones principales y en la manera en que fueron constituyendo una identidad regional bien definida a lo largo del siglo XVIII. En las páginas siguientes, también se observará ciertos elementos de la sociedad que fueron condicionando el surgimiento de un espacio político asociado a la institucionalidad vecinal de los cabildos en las pequeñas villas fundadas durante el período, cuestión que a la larga favoreció el surgimiento de distintas esferas de poder en el marco de la sociedad minera del Norte Chico. Los tópicos antes mencionados se abordan poniendo en relieve la historiografía, como también algunas crónicas del período y, de forma complementaria, recogiendo casos a partir de algunos expedientes judiciales analizados durante esta investigación.

El espacio físico del Norte Chico minero.

La denominación conceptual geográfica de “Norte Chico” surge, de manera oficial, en la Geografía Económica de Chile realizada por la Corporación de Fomento a la Producción (CORFO) en el año 1950, para designar una de las cinco grandes zonas naturales de Chile.⁵² De acuerdo a lo señalado en dicho volumen, se trataba de un vocablo de uso popular por comerciantes viajeros, lo cual se hizo extensivo al resto de la sociedad de la época. La mayoría de los estudios históricos y geográficos que sirven de base para esta investigación así lo entendieron, refiriéndose al Norte Chico como un espacio con una historia propia, diferente a la del Norte Grande y del Núcleo Central.⁵³ Esta denominación, a todas luces anacrónica al período de estudio que nos ocupa, de todos modos resulta adecuada para el uso contemporáneo puesto que permite caracterizar un espacio geográfico que desde su temprana ocupación prehispánica hasta la actualidad, ha ido definiendo su

⁵² CORFO. *Geografía económica de Chile* (2 vols.). Santiago: CORFO, Fundación Pedro Aguirre Cerda, 1950. La descripción realizada corresponde al capítulo introductorio del vol.1, realizado por el geógrafo y naturalista Humberto Fuenzalida Villegas.

⁵³ Ver *infra*, nota 24 y 25.

identidad regional. No obstante, definir sus límites y sus características no es un tema exento de dificultades. El estudio de la CORFO que lo consagra como región natural, dice que se trata del espacio comprendido por las antiguas provincias de Atacama y Copiapó, aun cuando en su límite norte –el departamento de Chañaral- dominan condiciones humanas y físicas que son representativas también del Norte Grande; y por el límite sur –el departamento de Petorca- corresponde mejor sus características físicas mejor al Norte Chico que al Núcleo Central.

Para los fines analíticos que propone esta investigación, se considera al Norte Chico como aquel espacio colonial que, durante el siglo XVIII, vio sustantivamente alterada su composición humana, ambiental y económica a partir de la actividad minera, tomando como límite norte la localidad de Paposo (25°00'S, 70°27'O) al suroeste de la actual provincia de Antofagasta, la cual equivalía a la frontera colonial del corregimiento de Copiapó; y por el sur, el corregimiento de Quillota (espacio que –según CORFO- responde al espacio del Núcleo Central), a partir de la villa cabecera de San Martín de la Concha (32°53'S, 71°16'O) hacia el norte, sin considerar la sección costera de Valparaíso y Concón, sino solo a contar de la playa de Longotoma hacia el norte. Como se ha señalado en el planteamiento del problema⁵⁴, esta investigación también soslayó una parte del corregimiento de Coquimbo, atribuida al campo de influencia jurisdiccional de La Serena, por reconocer en dicho espacio una serie de fenómenos sociales, políticos y culturales que inhibieron la intensidad de los procesos institucionales que interesa al presente estudio. A partir de lo anterior, el trabajo que aquí comienza se basa fundamentalmente en una expresión dinámica de la región geográfica estudiada, la cual comprenderemos como “el espacio minero del Norte Chico”.

Desde el punto de vista de su geografía física, su paisaje ha sido caracterizado como confuso en cuanto a sus rasgos orográficos, puesto que no se distingue la Cordillera de la Costa y el Valle Longitudinal de manera tan clara. Esto se debe a que los procesos tectónicos en este espacio todavía se encuentran modelando la Depresión Intermedia. En la producción de esta orografía ha tenido mayor relevancia los procesos erosivos de los ríos, cuyas cuencas fluviales dan lugar a los llamados Valles Transversales, constituyendo un

⁵⁴ Ver *infra*, nota 37

rasgo predominante a lo largo de toda la región natural. Este aspecto geográfico es muy relevante, puesto que determinó en gran medida la autonomía espacial de cada uno de estos valles (Copiapó, Huasco, Elqui, Limarí, Choapa y Aconcagua) condicionando los procesos de concentración espacial, y dotando de un cierto grado de aislamiento entre unos y otros.⁵⁵ La Cordillera de Los Andes, en el sector de Copiapó, alcanza considerables magnitudes como, por ejemplo, la del volcán Incahuasi (6638 msnm) y el Nevado Ojos del Salado (6891 msnm); mientras que en el valle del Huasco y la actual región de Coquimbo, el relieve se va cñiendo en dirección de las aguas corrientes, perdiendo algo de altura sin descender de los 4500 msnm.⁵⁶

Las crónicas y descripciones geográficas de viajeros y estudiosos resultan sumamente útiles para formarnos una idea general sobre el carácter regional del espacio del Norte Chico. En 1713, Amadee Francois Frezier recaló en el puerto de Coquimbo y después de pasar por La Serena, comparó la feliz situación elegida por Pedro de Valdivia para fundar ciudades en este lugar, apoyándose en una cita del poeta romano Virgilio:

“Este pais parece haber conservado todas las delicias de la edad de oro, aquí, son tibios los inviernos i no soplan jamas los rigurosos aquilones; el ardor del verano es siempre temperado por los céfiros refrescantes, que endulzan el aire a mediodia i por fin, el año todo no es mas que un venturoso himeneo de la primavera i el otoño que parecen darse la mano para reinar juntos i derramar flores i frutos.”⁵⁷

El mismo cronista resumió sus impresiones sobre el fértil territorio, señalando que la tierra *“ocupa a mucha jente en el campo de los valles de Elqui, Sotaqui, Salsipuedes, Andacollo, Limari...”⁵⁸*, y también en la importancia de los lavaderos de oro de Andacollo, *“donde el oro es de 23 quilates. Allí se trabaja siempre con mucho provecho, cuando no falta agua”⁵⁹*. Esta visión concuerda con lo que en 1796 observó el militar Vicente Carvallo y Goyeneche en su *Descripción histórico-geográfica del Reino de Chile*, donde describió la provincia de Copiapó, afirmando que

⁵⁵ CORFO. *Geografía económica de Chile... Óp. cit.* Vol. 1 Pp. 20-21.

⁵⁶ *Ibíd.* Pág. 24

⁵⁷ Frezier, Amadée Francois. *Relación del viaje por el mar del sur a las costas de Chile i el Perú.* Santiago: Imprenta Mejía, 1902. Pág. 122

⁵⁸ *Ibíd.* Pág. 124

⁵⁹ *Ibíd.* Pág. 125

“Su territorio es fértil, produce todas las simientas, hortalizas i frutas que hemos referido i sin otro cultivo que el acostumbrado en aquel reino, acude desde 40 a 50 por uno (...) Su fertilidad bien la esplican los dos valles inmediatos a los rios Copiapó i Huasco, aquel de media legua de ancho, i este todavía de menos latitud, que regados por los espresados rios, les hacen acudir abundantemente”.⁶⁰

No obstante, este cronista también agregó que *“todo lo demas del distrito queda inculto, a causa de agotarse los campos por falta de humedad. Llueve rarisima vez, i mui poco: i aunque tiene diez rios, contribuyen poco a su fertilidad”*⁶¹. Algo parecido opinaba respecto a la provincia de Coquimbo donde acotó que pese a contar con tres ríos caudalosos (Coquimbo, Tongoy y Limarí):

*“no son bastantes a fertilizarle a causa de ser quebradizo el terreno, porque en aquel país nada se le quiere deber al aire, i todo el costo se le carga a la naturaleza, i como rara vez llueve, no acuden las simientes con la abundancia que en lo demas del obispado”*⁶².

Un tercio de siglo después, en 1835, el famoso naturalista Charles Darwin recorrió el Norte Chico, y ofreciendo su impresión a estos contrastes climáticos en el Valle de Illapel, sostuvo que

*“como todo los de Chile, es llano, ancho y muy fértil (...) Por debajo de la línea del primer foso de irrigación, todo es pardo y seco como en una carretera; por encima, todo ofrece un verde tan brillante como el cardenillo, a causa de los campos de alfalfa”*⁶³.

En el transcurso de su camino por este valle, Darwin registró anotaciones sobre las precipitaciones en el territorio y evaluando su valor, explicó que

“Un aguacero al Norte de Copiapó produce tanto efecto sobre la vegetación en Huasco y tres o cuatro en el distrito que atravesamos. Un invierno lo bastante seco para perjudicar considerablemente los pastos de Valparaíso produciría en Huasco la más extraordinaria abundancia”.⁶⁴

⁶⁰ Colección de Historiadores de Chile (1876). Tomo X. “Descripción histórico-geográfica del Reino de Chile” por Carvallo y Goyeneche, Vicente. Santiago: Imprenta de la librería del Mercurio, 1876. Versión digital en: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-8198.html>. Pág. 65.

⁶¹ *Id.*

⁶² *Ibid.* Pág. 67

⁶³ Darwin, Charles. *Darwin en Chile (1832-1835). Viaje de un naturalista alrededor del mundo*. Santiago: Ed. Universitaria, 2005. Pág. 242

⁶⁴ *Id.*

El registro anterior describió que uno de los problemas ambientales asentados en la larga duración histórica del Norte Chico fue la provisión de agua, tanto por los ciclos naturales de sequía como la propia acción humana. Estos factores potenciados entre sí afectaron al paisaje producto de la deforestación temprana de la capa vegetal endémica del territorio y la aceleración de los procesos erosivos.⁶⁵ La alta dependencia generada respecto al recurso hídrico tuvo impactos importantes en torno a la definición de las alternativas económicas regionales, como también respecto a las formas de poblamiento humano. En rigor, la sociedad tuvo que asegurar su subsistencia, a partir de la ocupación de las riberas de los ríos y los oasis surgidos en los valles transversales.

⁶⁵ V.gr. Camus, Pablo y Jaime Rosenblitt. "Desarrollo y Medio Ambiente en la cuencia del Choapa. Un enfoque histórico". En: Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, N°56, 2000. Versión digital: <http://www.ub.edu/geocrit/sn-56.htm>; Aranda, Ximena. "Evolución de la agricultura y el riego en el Norte Chico: Valle del Huasco". En: Investigaciones Geográficas, N°16, 1996. Pp. 9-41. ; Folchi, Mauricio. "La insustentabilidad de la industria del cobre en Chile: Los hornos y los bosques durante el siglo XIX". En: Revista Mapocho, N°49, 2001. Pp. 149-175. ; Carmagnani, *El salariado minero... Óp. cit.*. Pág. 36

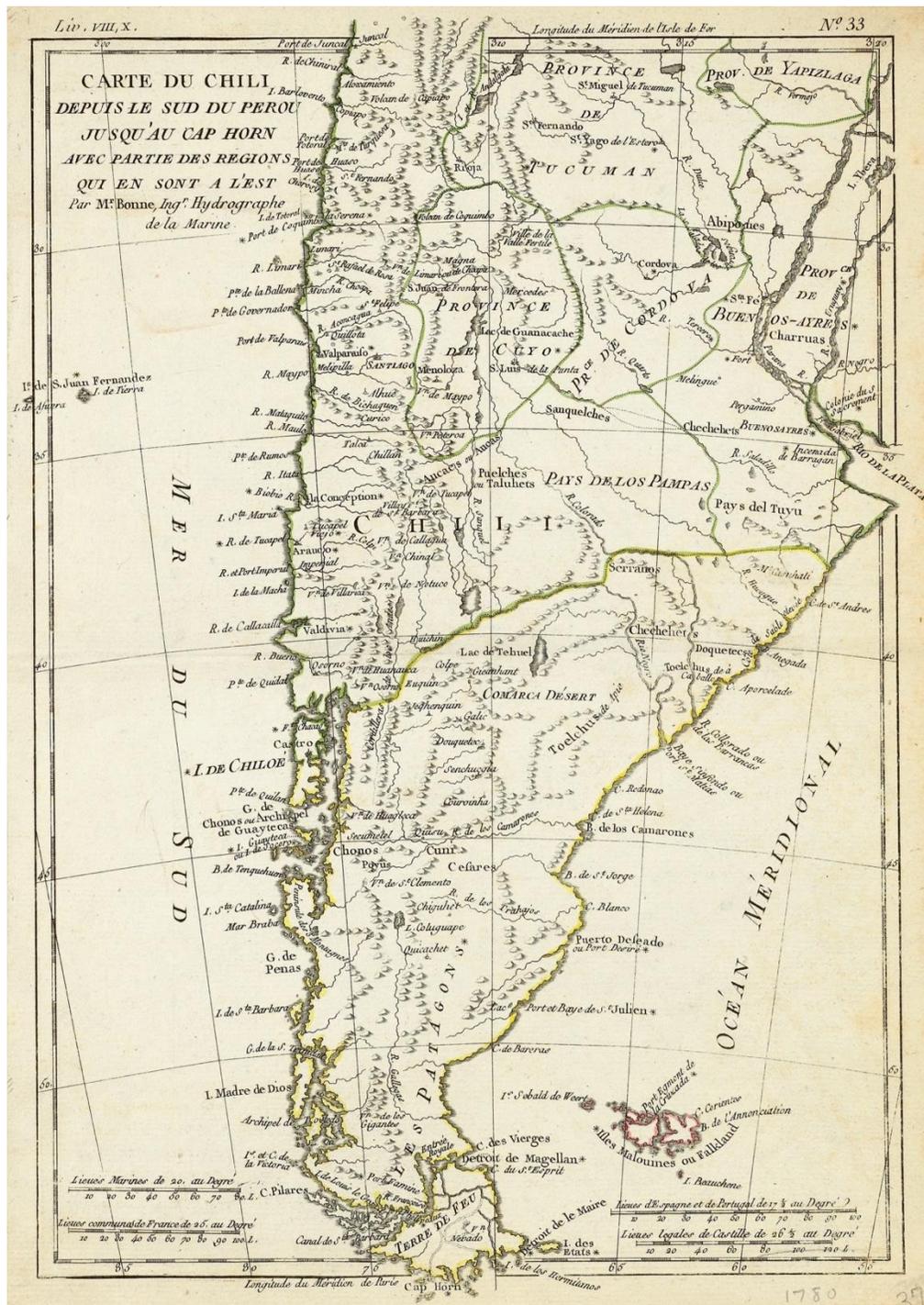


IMAGEN 1:

En la carta, se aprecia el Cono Sur americano. El espacio del Norte Chico aparece contenido en el cuadrante superior izquierdo de la representación. El autor de esta carta representó en ella, los Valles Transversales que se desarrollan desde el Cordón de Chacabuco hasta el valle de Copiapó. “*Carte du Chili depuis le sud du Perou jusqu'au Cap Horn ... par Mr. Bonne, Ingr. Hydrographe de la Marine*”. (Bonne, R., Atlas de toutes les parties connues, Genova, 1780). Imagen en alta resolución del proyecto LUNA (John Carter Library, University Brown). En: <http://jcb.lunaimaging.com/>

La transformación económica-social del Norte Chico minero en el siglo XVIII.

Definir el contexto del Norte Chico durante el siglo XVIII como un período de transformaciones, concuerda con la re-orientación del modelo económico ganadero-minero a uno de carácter agro-minero que, de acuerdo a Carmagnani, ocurrió entre 1620 y 1690. Esto se debió en parte a la suplencia de la demanda de trigo del mercado del Perú y por el desplazamiento del ganado a tierras menos fértiles, lo que contribuyó al reemplazo del ganado vacuno por ganado caprino.⁶⁶ Lo anterior permite describir que a comienzos del siglo XVIII la región se fue caracterizando más por la exportación de trigo y cada vez menos por la producción ganadera. Sin embargo, la producción triguera se vio prontamente afectada por dos factores: el descubrimiento de nuevas vetas minerales en las zonas interiores de la región, y por el crecimiento acelerado de la población. Hacia 1720, los antecedentes anteriormente mencionados provocaron el gradual estancamiento de la economía triguera, y por ello, el eventual cierre del mercado peruano junto a las serias dificultades para satisfacer la demanda cerealera de los mercados internos regionales.⁶⁷

Aun cuando fueron tenaces los intentos por expandir las áreas cultivables para suplir el déficit de cereal, dichos esfuerzos fueron rápidamente minimizados por el crecimiento acelerado de la población y una mayor demanda del mercado interno. Hacia 1735, la producción de trigo dio paso -en el marco de la producción agrícola- al cultivo de frutales, dando protagonismo a las viñas, lo que definió tempranamente uno de los rasgos permanentes de la cultura económica de dicha región. La falta de aprovisionamiento determinó que el mercado de consumo debió recurrir a los productos de la zona central de Chile, conectando la economía regional con el puerto de Valparaíso como lugar de abastecimiento. Los factores antes mencionados confluyeron en dos sentidos: primero, en la valorización creciente de la minería como actividad sustitutiva de lo agrícola-ganadero después del primer tercio del siglo XVIII; y segundo, en la disolución gradual de las estructuras sociales y unidades productivas que sujetaron las formas antiguas de producción, lo cual tuvo consecuencias en el crecimiento de la población mestizo-blanca. Nos referimos al cambio derivado del colapso de las encomiendas de indios y el retroceso

⁶⁶ Carmagnani, *El salariado minero... Óp. cit.* Pp. 33-34

⁶⁷ Ver *infra*, nota 65

de las haciendas-estancias como área específica para la vida social, sobre lo cual ahondaremos más adelante.⁶⁸ Un tercer elemento, sumado a los anteriores, fue la disposición de un mercado global dispuesto a capturar el valor de los metales con el fin de producir dinero circulante en el concierto de una economía europea en expansión.⁶⁹ A ello se debe agregar el elemento jurídico-legal, que posibilitó que sujetos de toda índole social se integraran libremente dentro de esta producción, lo cual también fue una situación sujeta y condicionada por las dinámicas sociales que emergieron a partir de este proceso.

En el caso de la minería aurífera y argentífera, también es relevante el hecho de que a contar de este siglo recalieron diversos barcos franceses en los puertos chilenos que, aunque tenían fines militares (defender el territorio de una invasión inglesa), aprovecharon la oportunidad para activar una economía de contrabando, introduciendo subrepticamente distintos bienes de consumo a bajo costo, cuya transacción se hizo a partir del oro y la plata en metálico. El contrabando francés fue aminorado en el transcurso del siglo XVIII por la implementación de los navíos de registro, lo cual agilizó la práctica mercantil en los puertos americanos. La firma de la paz de Utrecht entre España e Inglaterra en 1713, favoreció la posibilidad de la incursión de navíos británicos en la caza de ballenas en las costas del Pacífico. A partir de ello, pudieron también incursionar en prácticas contrabandistas, lo cual mantuvo más o menos inalterada la asimetría mercantil y la fuga de metales desde los puertos y plazas comerciales.⁷⁰

La magnitud de esta transformación puede medirse por el crecimiento generalizado de la producción minera en Chile durante el siglo estudiado. En este sentido, la minería del Norte Chico fue su principal polo de producción, definida por la extracción de oro, plata y cobre, siendo las dos primeras importantes para el mercado global de exportación, y el cobre como insumo productivo para el mercado local y peruano. Las cifras que entregan diferentes estudios de historia económica del periodo no son coincidentes (ver Tabla 1), ni permiten una comparación demasiado clara respecto a su evolución en el tiempo. Desde el punto de vista de Leland Pederson, expresan las tendencias generales de crecimiento y un

⁶⁸ Carmagnani, *El salariado minero... Óp. cit.* Pág. 41. Respecto a las encomiendas de indios en la región, son interesantes las reflexiones realizadas por Contreras, Hugo. "Crisis y cambios en las comunidades originarias del Valle de Aconcagua (Chile), 1580-1650". En: *Población & Sociedad*, Vol. 20, N° 1, 2013. Pp. 11-40. Versión digital: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4365328.pdf>

⁶⁹ Pederson, *La industria minera... Óp. cit.* Pp. 104

⁷⁰ Villalobos, Sergio. *El comercio y la crisis colonial. Un mito de la independencia*. Santiago: Editorial Universitaria, 1968; Millán, Augusto. *Historia de la minería del oro en Chile*. Santiago: Ed. Universitaria, 2001. Pág. 81

relativo estancamiento de la economía aurífera a fines del período estudiado, como también un crecimiento con mesetas en el caso del cobre y plata. Por su parte, Carmagnani considera que las cifras de producción aurífera deben ser moderadas, mientras que las de producción argentífera son más relevantes. Un tercer estudio de Augusto Millán sobre la minería del oro en Chile, considera que a estas cifras debemos agregar un porcentaje incierto de fraude o contrabando, lo cual parece insertarse como un elemento difícil de ponderar, pero que de acuerdo a un cálculo aterrizado, fluctuaría entre un 25% y un 40% de la producción.⁷¹

TABLA 1:
PRODUCCIÓN DE ORO, PLATA Y COBRE.
CHILE, (1700-1820)

Años---->		1700-1720	1721-1740	1741-1760	1761-1780	1781-1800	1801-1820
ORO (kg)	a	8.000	8.000	16.000	20.000	40.000	102.200
	b	-	-	-	-	25.218	-
	c	6.000	6.000	7.500	20.000	25.980	23.300
PLATA (kg)	a	-	20.000	30.000	50.000	100.000	340.000
	b	-	-	-	-	123.353	-
COBRE (ton.)	a	2.000	5.000	15.000	20.000	20.000	60.000
	b	-	-	-	40.000		-
	b1	-	-	-	-	15.000	-

FUENTE: Elaboración propia a partir de

- a) Pederson, *La industria minera...Óp. cit.* Pág. 103. Las estimaciones de Pederson son en base al estudio de Hermann, Alberto. *La producción en Chile de los metales i minerales mas importantes de las sales naturales, del azufre i del guano desde la Conquista hasta fines del año 1902.* Santiago: Imp. Lit. i Enc. Barcelona, 1903.
- b) Carmagnani, *El salariado minero... Óp. cit.* Pp. 49-50.
- c) *Id.*
- d) Millán, *Historia de la minería...Óp. cit.* Pág. 79. Los cálculos del autor están en base a un promedio anual en cortes de 20 años, y sus fuentes son los registros estadísticos de la Casa de Moneda de Santiago.

El comienzo del siglo XVIII coincidió con una etapa de descubrimientos y prospecciones que fueron ampliando la frontera norte del espacio minero hacia el valle de Copiapó, los cuales fueron principalmente depósitos de oro y cobre, y algunas vetas menores. Estos descubrimientos fueron realizados por pirquineros o “buscones” de metal, quienes con más intuición que conocimiento técnico, recorrían de punta a cabo la región “cateando” las rocas, cerros y quebradas con el fin de encontrar alguna riqueza sin

⁷¹ *Ibíd.* Pág. 78

propietario pese a que, conforme al marco legislativo, todas las riquezas minerales eran propiedad del Rey.⁷² La posibilidad de obtener alguna concesión real para el “laboreo de minas”, significó un aliciente para que sujetos de diversa índole social persiguieran este propósito. Dichas concesiones eran otorgadas a partir de una petición judicial, a quien “descubriera” y tuviera los medios para trabajarlas, aun cuando la falta de mano de obra fue una problemática constante en el primer ciclo de este período.⁷³

Por otra parte, y como se ha señalado en la introducción, los hacendados locales observaron con cautela el interés que despertaba la minería, tanto por su resistencia a un rubro desconocido, como por el estigma de que ser “minero” era un oficio vil e indigno.⁷⁴ De esta manera, se produjo un primer estímulo de empuje empresarial hacia sujetos de toda calidad y condición social. Este primer ciclo de “pirquineraje”⁷⁵, se dio en un contexto con grandes limitaciones técnicas, por lo que no se lograron afanar mayores riquezas. Tampoco los hallazgos realizados fueron de una gran magnitud, frente a lo cual los hacendados locales mantuvieron una actitud distante hacia el ámbito minero durante el ciclo inicial de descubrimientos metalíferos. A partir del empeño realizado por un grupo acotado de “mineros” (apelativo con que se entendían los “dueños de minas”) se logró una relativa consolidación de la actividad en el segundo cuarto del siglo, cuestión más asociada al acceso de facto a la “propiedad” de vetas, que al perfeccionamiento o riqueza de la producción⁷⁶. A partir de lo anterior, algunos sujetos de la elite hacendal decidieron intervenir en la actividad como trapicheros, habilitadores (prestamistas) o comerciantes, de cuya intervención surgió el intento por hegemonizar y coaccionar la apertura económica y social que dominó la escena minera de los primeros años.⁷⁷

El primer ciclo de descubrimientos (1700-1725) estuvo condicionado por la falta de mano de obra, cuestión que para Carmagnani, se condice con la ausencia de encomenderos

⁷² Salazar, *Labradores, peones y proletarios...Óp. cit.* Pp. 177-180

⁷³ Carmagnani, *El salariado minero... Óp. cit.* Pp. 49-51

⁷⁴ Ver *infra*, nota 21. También es interesante cierta reflexión sobre el prestigio y la dignidad que concitaban los oficios en la sociedad colonial, V.gr. Undurraga, *Los rostros del honor... Óp. cit.* Pp. 78-84.

⁷⁵ De acuerdo a la definición otorgada por Pederson, “*pirquinear, en uno de los usos del siglo dieciocho, significa ir de veta en veta, y de lugar en lugar, prospectando y sacando superficialmente lo mejor de los depósitos, pero no desarrollando una mina de acuerdo a los requerimientos legales*”. En: *La industria minera...Óp. cit.* Pág. 138.

⁷⁶ La primera etapa de prospecciones no dejó muchos registros judiciales, básicamente por la ausencia de un aparato institucional eficaz a cargo de su fiscalización. A esta reflexión debemos agregar que, al haber una amplia disponibilidad de vetas despobladas o sin descubrir, la cantidad de pleitos por derecho a minas fue casi inexistente. Los casos por “derecho a minas” que encontramos en el período 1700-1725 son 3: ANH, RA: Vol. 1906, Pieza 2 (1709); Vol. 3022, Pieza 21 (1716); Vol. 559, Pieza 2 (1719).

⁷⁷ *Id.*

dentro de la actividad, y a su vez, por la primacía de las formas de sujeción laboral tradicionales, que obstruyeron el desarrollo pleno de las fuerzas productivas.⁷⁸ En este sentido, una de las primeras respuestas a la integración de nuevos empresarios a la actividad minera, fue la asociación entre buscones (descubridores y dueños de minas) y habilitadores-prestamistas. Mientras tanto, la mano de obra comenzó a integrarse gradualmente a través de modalidades informales como el préstamo de minas.⁷⁹ Los primeros empresarios procedían, en su mayoría, de estamentos medios como la milicia, el clero, extranjeros, hacendados menores, comerciantes y autoridades (retiradas o en ejercicio). Al poco tiempo de internarse en el trabajo de las vetas, comenzaron a denominarse “mineros”.

De la primera generación de empresarios, solo un grupo minoritario logró el desarrollo de una fortuna personal, la cual heredaban posicionando sus apellidos en el mapa de las concesiones mineras de cada valle.⁸⁰ En el período entre 1720-1740, una buena parte de los empresarios “descubridores” finiquitaron sus actividades en la región, por los límites técnicos para mantener la actividad, la falta de mano de obra y el ahogo de las deudas.⁸¹ Los “habilitadores”, nombre con el cual eran conocidos los prestamistas, leyeron esta oportunidad para solicitar en derecho las minas despobladas. Se trataba de los mismos hacendados locales, que habían observado con atención este proceso, los cuales estuvieron prestos a gestionar nuevas formas de producción, a través de modalidades distintas como el salario, o manteniendo aquellas tradicionales, como las doblas y el aprovechamiento de labores (préstamos). Los “préstamos de minas” no solo expresaban un voluntarismo de caridad (como ha señalado Carmagnani), sino que también encubrían –como se analizará más adelante- ciertas formas de resguardo jurídico y económico que fueron favorables a la consolidación del poder económico y social de los hacendados.

⁷⁸ Ver *infra*, nota 72.

⁷⁹ Ver *infra*, nota 73.

⁸⁰ Mellafe, Rolando y René Salinas. *Sociedad y población rural en la formación de Chile Actual: La Ligua 1700-1850*. Santiago: Eds. de la Universidad de Chile, 1988. En este trabajo, es interesante el caso de las disputas mineras entre Lucas de Ibarra y otros dueños de mina en este mineral. Pp. 85-89. Además, en la fuente que se ofrece en el Anexo 1, se puede hacer un seguimiento de varios de los mayores poseedores de minas del siglo XVIII en el Norte Chico.

⁸¹ *Fuentes, Manuel de y otros. Derecho de minas*. Petorca, 1734. ANH, RA, Vol. 2514, Pieza 1. Archivo. En este caso se desarrolla el juicio entre los herederos de Micaela Mesa, viuda del difunto juez de Petorca José de Ahumada, y sus acreedores, quienes solicitan la merced de las minas para solventar el pago de sus deudas.

En torno a la provisión de la mano de obra, el mecanismo de absorción e integración de una población flotante de mestizos pobres, fue parte del mismo proceso descrito anteriormente, idéntico en sus mecanismos, aunque distinto en su impacto en la estructura social. Tanto Salazar como Carmagnani estuvieron de acuerdo en su explicación sobre el hecho de que las formas primarias de producción minera tendieron a modificarse y a consolidarse sobre sí mismas a partir de una subordinación económica de los buscones-pirquineros a los habilitadores. A contar desde un endeudamiento de base, ya sea por la vía de facilitarle al minero los insumos de su producción (desde el punto de vista asociativo), o bien a través de la introducción del salario en las relaciones de producción (y con ella la posibilidad de adelantos), los mercaderes-hacendados desplegaron mecanismos de control laboral que incluso se expresaron en forma de coerción jurídica.⁸² Por cierto, es necesario reconocer que dichas formas de control laboral fueron exitosas en su mayoría, pero con matices: por una parte, no se ejercieron sobre la totalidad de la masa de peones mineros, ni por espacios de tiempo muy prolongados.⁸³ Aun cuando el volumen de las deudas fue exponencial conforme a la depreciación del mineral (por la volubilidad de un mercado dependiente a las fluctuaciones del precio del cobre a nivel internacional, o por la especulación usurera de los mercaderes), las formas de sujeción no expresaron necesariamente una vía de control social duradera que lograra consolidar un “modelo de sociedad minera” sobre el cual ejercer plena dominación (ya sea en el plano material o simbólico).

Como señala Jorge Pinto, la zona durante el siglo XVIII siempre fue deficitaria de mano de obra, pese al crecimiento sostenido de la población.⁸⁴ La movilidad laboral constituyó un rasgo de permanencia, lo cual reforzó el carácter semi-marginal que mantuvo el pueblo mestizo en su vínculo con los espacios laborales. La opción por el desarraigo y la falta de condiciones objetivas para formar familias, determinaron en gran medida los

⁸² Ambos autores reseñan aspectos de esta legislación operativa en función de los empresarios de minas por hacer cobro efectivo de las deudas. Esta legislación aspira, en la visión de Carmagnani, a “*acrecentar la producción minera y hacer posible una disminución en los costos de explotación y un mayor rendimiento para cada obrero*”. En: *El salariado minero... Óp. cit.* Pp. 57-63. Por su parte, Salazar enfatiza que el sistema de “habilitadores” diseñado por la clase mercantil, surgió sobre la base de la judicialización del conflicto “salario-deuda”, mientras que institucionalmente y de forma tardía, se erigió el Tribunal de Minería (1786), el cual se orientó a disminuir la presión sobre la deuda aunque igualmente benefició a los empresarios-hacendados. En: *Labradores, peones y proletarios... Óp. cit.* Pp. 191-199.

⁸³ Salazar, *Labradores, peones y proletarios... Óp. cit.* Pág. 189.

⁸⁴ Ver *supra*, Pp. 33-34

comportamientos colectivos en la configuración de una sociedad estacionaria en el ámbito minero.⁸⁵ Los mestizos pobres, componente mayoritario de la mano de obra peonal del Norte Chico durante el siglo XVIII, fueron considerados el eslabón más bajo de la escala social, y por ello, estigmatizados como ociosos, vagabundos, ladrones y violentos.⁸⁶ Su integración medianamente forzosa al interior de la actividad, engendró esta conflictividad en el núcleo del funcionamiento de la vida minera.⁸⁷ Además de las características de desarraigo que han sido mencionadas, la mayoría de los estudios tanto para este siglo como para el posterior, describen una sociedad en donde la violencia, el alcoholismo, el hurto y la prostitución constituyeron elementos centrales en la sociabilidad popular.⁸⁸

Aunque este estudio considera que estos han sido tópicos bastante estudiados, se puede sostener que cuando se trató de disciplinar a la población peonal, los grupos dominantes (elites locales, autoridades y empresarios de minas) cerraron filas en pos de sujetar esta mano de obra a la minería, por lo que en dicho plano de la justicia punitiva las fisuras intra-elitarias parecieron aminorarse. El ambiente descrito evolucionó, hacia el final del período, en un creciente proceso de proletarización que transformó los pequeños distritos mineros en espacios altamente coercitivos desde el punto de vista policial y judicial.⁸⁹

Dinámicas de la vida social: curatos, corregimientos, villas y asientos mineros.

En el espacio minero del Norte Chico a comienzos del siglo XVIII, no existía una delimitación jurisdiccional clara ni una división política-administrativa tan formal como la que se desarrolló posteriormente con el Estado liberal del siglo XIX. El despoblamiento del territorio, como su relativo desconocimiento geográfico para las autoridades, hacía imposible el ejercicio demasiado estricto de una institucionalidad plena en este espacio. Las expediciones científicas durante el transcurso del siglo XVIII y XIX, como también las

⁸⁵ Pinto, Jorge. "La familia en una sociedad del Chile Colonial. Las modalidades alternativas al vínculo matrimonial en el Norte Chico, 1700-1800". En: Norambuena, Carmen y René Salinas (eds.). *Demografía, familia e inmigración en España y América*. Serie Nuevo Mundo. Cinco Siglos. N°6. Santiago: Universidad de Chile, 1992. Pp. 91-116.

⁸⁶ Araya, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretenidos en Chile Colonial*. Santiago: Centro de Investigaciones Barros Arana, DIBAM, 1999. ; Pinto, Jorge. "Tras la huella de los paraísos artificiales..." *Óp. cit., pássim*.

⁸⁷ Girón, "Ha corrido esta fama..." *Óp. cit., pássim*.

⁸⁸ Pinto, Jorge. "La violencia en el Corregimiento de Coquimbo..." *Óp. cit., pássim*.

⁸⁹ Salazar, *Labradores, peones y proletarios...* *Óp. cit.* Pág. 199

trayectorias de prospección minera, aportaron sustancialmente al conocimiento geográfico y natural de la región. Sin embargo, este rasgo de indefinición, que bien podría ser interpretado como una debilidad en cuanto a la capacidad de gobierno por parte de instituciones, se transformó más bien en una fortaleza, en el sentido de que las autoridades –civiles y eclesiásticas- hacían uso de unas atribuciones jurisdiccionales expansibles, con el fin de compensar los siempre escasos recursos de dichas agencias de justicia.

De tal suerte, los corregimientos y los curatos co-existieron como representaciones jurisdiccionales yuxtapuestas en el mismo espacio territorial. En el Norte Chico se distinguieron tres corregimientos: Copiapó, Coquimbo y Quillota. En el corregimiento de Copiapó se encontraban a su vez, los curatos de Huasco y Copiapó, que también recibieron la denominación de “partidos”, una categoría jurisdiccional menor que los corregimientos. En el corregimiento de Coquimbo, existía el curato de Cutún, La Serena, Elqui, Andacollo, Limarí, Sotaquí y Combarbalá. En el corregimiento de Quillota estaba el curato de Illapel, Choapa, Quilimarí, Petorca y La Ligua. En el sector de Hijuelas, había un último curato que cerraba el Norte Chico, Purutún, que para Jorge Pinto constituyó un espacio más próximo al área de influencia del Núcleo Central.⁹⁰

Si bien cada uno de estos curatos tenía cierta cabecera de parroquia, donde se estableció una capilla (a menudo vinculada con el área de influencia hacendal), lo cierto es que la población minera no se vio impulsada a residir cerca de ellos⁹¹, sino que lo hizo más bien de forma dispersa (ruralmente) o bien asociándose de forma estacional a las faenas, lo cual determinó el rápido surgimiento de “asientos” o distritos mineros, y en menor medida, en las nacientes villas fundadas a lo largo del siglo. Se hará hincapié en la descripción en la relación entre estos espacios, no sin antes revisar cierto dinamismo de la población que animó la vida social de estos lugares.

⁹⁰ Pinto, Jorge. *La población del Norte Chico... Óp. cit.* Pág. 21-28.

⁹¹ Mellafé y Salinas, en su estudio sobre La Ligua, señalan que antes de la denominación de curatos, se utilizó el término “doctrina” para ejercer esta noción jurisdiccional eclesiástica. En: *Sociedad y población rural... Óp. cit.* Pág. 30-31.



IMAGEN 2:

El fragmento de esta carta, da cuenta de las principales parroquias de Chile colonial. Para el caso del Norte Chico se grafican las de Petorca, Ingenio, Placilla, Coquimbo, Santa Rosa, Huasco Alto y Copiapó. “*Il Chile Regno dell’America Meridionale*”(fragmento) (Juan Ignacio Molina, Bologna, 1776). Imagen en alta resolución del proyecto LUNA (John Carter Library, University Brown). En: <http://jcb.lunaimaging.com/>

Según el estudio de Pinto sobre la población del Norte Chico en el siglo XVIII, el período en general habría mostrado un crecimiento neto de la población de un 0,6% como promedio anual. El autor estimó que se trataba de cinco momentos durante el proceso estudiado. El primer momento (1700-1744) demostró un crecimiento lento, de un 0,6%. Luego un segundo momento (1744-1766) este proceso se aceleró bruscamente hasta una tasa de crecimiento de un 2.6%. El tercer momento (1766-1778) se caracterizó por una brusca contracción, con una tasa de crecimiento del 1.1%. Un cuarto momento (1778-1813) sustentó una nueva aceleración hasta llegar a una tasa de crecimiento del orden del 2,4%,

pronunciándose una aceleración definitiva en el quinto momento (1813-1835) contando una tasa de 2,6%.⁹²

Los factores que le permiten al autor determinar estos ciclos son variados, y conviene realizar un resumen de ellos. Desde una perspectiva general, los procesos de crecimiento de población responden a un fenómeno global para el siglo XVIII, que también tuvieron una misma suerte en el ámbito de la Capitanía General. Tres cuestiones fueron decisivas para este ámbito en general: las pocas dificultades para la subsistencia de población dispersa, la disminución de las epidemias, y la disparidad entre el crecimiento de la tasa de natalidad respecto a una estabilización de la tasa de mortalidad. Según el autor, los dos últimos elementos eran reflejos del primero de ellos, el que a su vez, exhibía un lado negativo: se traducían en altas tasas de vagabundaje y holgazanería.

En cuanto al primer momento (1700-1744), existieron -según este estudio- ciertos factores retardatarios como las crisis agrarias y el brote de epidemias. Sin embargo, estos elementos se vieron contrapesados por el ambiente favorable que suscitó el naciente desarrollo de la minería en la región, cuyos centros de producción operaron como núcleos atractivos para procesos migratorios, argumento que Pinto confirma a través de registros parroquiales (en Copiapó, el porcentaje matrimonial de personas que no era del lugar osciló entre el 10% y el 24%).⁹³ Más próximo al valle central, la acción centrípeta de la operación aurífera del corregimiento de Quillota, se vio favorecida por la posibilidad de trabajar en minas. Sin embargo, este autor señala que el porcentaje de población que emigraba al poco tiempo también era importante, lo cual parece haber tenido un efecto en la composición demográfica de los espacios próximos a la capital. La aceleración brusca del segundo momento (1744-1766) tuvo relación con el auge de la minería cuprífera y la recuperación de los cuadros agrícolas, sobre todo en el corregimiento de Coquimbo, aun cuando no significó surtir completamente los requerimientos del mercado interno. La integración de hacendados a la actividad de minas, como también la salarización creciente de la actividad, dinamizó la relación de población en espacios agrícola-mineros. Los corregimientos de Copiapó y Quillota mantuvieron un ritmo de crecimiento ligeramente superior al del

⁹² Pinto, Jorge, *La población del Norte Chico... Óp. cit.* Pág. 34-35.

⁹³ *Ibíd.* Pág. 39-42

período anterior, aun cuando las condiciones favorables de Coquimbo fueron atractivas para facilitar procesos migratorios internos.⁹⁴

La contracción del período entre 1766-1778 es explicada por la inestabilidad de los factores que generaron la fase anterior de crecimiento explosivo, particularmente en el corregimiento de Coquimbo, y que vinculaban dicho fenómeno con el surgimiento de una población flotante tributaria desde Huasco y Quillota. Una gran cantidad de población masculina se vio imantada a esta doble vinculación de minas y hacienda, en donde a los peones se le permitió moverse alternativamente entre una y otra actividad, de acuerdo a la estación del año. El autor de estos estudios también se refirió a las costumbres de los peones, describiendo su afición a la bebida, lo cual elevó la tasa de mortalidad producto de enfermedades hepáticas; el desgano vital además se expresó en la falta de actividad sexual (al menos, heterosexual) de estos sujetos al desempeñar su vida en temporadas más o menos prolongadas en lugares mineros, donde no era frecuente la presencia de mujeres.⁹⁵

En los corregimientos de Quillota y Copiapó, las tasas de crecimiento no fueron impactadas de la misma manera por los factores antes señalados; en ellas, la regresión de la economía agropecuaria tendió a subir los precios del costo de vida alimenticio, cuestión que fue solventada por el alza de salarios, pero al verse estrechada la relación de propiedad de minas y comercios por parte de los hacendados, ellos no propagaron este desajuste al resto de la población. Solo la valorización del trabajo especializado, que tendió entre 1770-1779 a subir el salario de los barreteros respecto a los apires, puso en aprietos a los dueños de las minas. El brote de una peste de viruelas en el comienzo de este ciclo, sorprendió a una población peor alimentada que las generaciones anteriores. La población de Quillota experimentó, a la inversa de la tendencia general, un crecimiento relativo asociado al éxodo de pobladores desde la diezmada zona de Coquimbo y a la retracción centrífuga de Illapel, afectada por la crisis de la minería aurífera. Esto permitió que poblaciones como Petorca y Combarbalá se nutrieran de estos grupos.⁹⁶

⁹⁴ *Ibíd.* Pág. 47-52

⁹⁵ Ver también en Carmagnani, *El salariado minero... Óp. cit.* Pp.57-73; Pinto, Jorge. "La violencia en el Corregimiento de Coquimbo..." *Óp. cit., pássim.*

⁹⁶ Pinto, Jorge, *La población del Norte Chico... Óp. cit.* Pp. 85-92.

En definitiva, se trató de una época de una alta tasa de movilidad interna desde el punto de vista regional y de una marcada concentración en los espacios determinados por esporádicos descubrimientos o aumentos de salarios como fórmulas de enganche. Posterior a 1778, un cuarto momento aparece consignado como un período de recuperación del crecimiento, que coincidió con un pleno desarrollo del ciclo económico estudiado, tiempo en el cual se dio una expansión de la economía minera, un incremento de la agricultura y un aumento del comercio interregional. El período de 1813 en adelante, último ciclo estudiado por este autor, se ve favorecido por la consolidación de los factores anteriores, sumado a la intervención de la demanda inglesa de cobre que suplantó la demanda española, cuestión que favoreció y vigorizó el cuadro estructural de la economía regional.⁹⁷

A contraluz de las cifras presentadas, quedan algunas interesantes conclusiones. En primer lugar, la relevancia que tuvo la activación de la minería para el crecimiento de la población. Luego, también es relevante destacar la influencia del incremento de la actividad agrícola en los fenómenos de crecimiento acelerado. No obstante, también deja entrever que la merma de estos procesos productivos no desfiguró el proceso de consolidación de la actividad minera, la cual tenía sus propias digresiones tanto por las fragilidades internas de las estructuras laborales, como también debido a la presión externa que constituía la oferta y la demanda del metal. Por otra parte, también es relevante dar cuenta de los procesos de movilidad interna y estacionalidad que fueron constantes al período estudiado. Finalmente, se puede visualizar una forma de habitabilidad del espacio regional que condicionó las formas de vida social que se dieron tanto en villas como en asientos mineros.

Lo primero que debemos señalar en torno a la evolución de estas formas de habitabilidad del territorio es que no todas las villas fueron asientos mineros, o viceversa.⁹⁸ Cada uno de estos espacios siguió una trayectoria de desarrollo más o menos autónomo, y su estabilidad y formalización en el tiempo se debió a condiciones disímiles que hacen particularmente complejo trazar una visión explicativa general. De todas ellas, la única que mereció la condición de ciudad fue La Serena que, junto al puerto de Coquimbo constituyeron la población septentrional más estable de todo el reino, desde la temprana

⁹⁷ *Ibíd.* Pág. 109

⁹⁸ Pederson, *La industria minera...Óp. cit.* Pp. 165-175.

ocupación hispánica del espacio territorial. La suerte de Copiapó fue distinta, puesto que durante largos períodos estuvo poblada por su puñado de familias. En el caso de Combarbalá o Illapel, correspondía a viejos asentamientos de origen indígena, o en el caso de La Ligua, como antigua sede parroquial que agrupaba a unas pocas familias encomenderas que se vinculaban con los “pueblos de indios” de la zona. Las formas más o menos definitivas de los poblados anteriormente mencionados, se vinieron a modelar conforme a este siglo y con distintos grados de desarrollo. Algunos de los asientos mineros y villas pre-hispánicas estaban localizadas en posición estratégica al interior de los valles transversales por lo que a partir de la denominada “política de fundaciones” fueron refundadas y consagradas como “ciudades”⁹⁹. No obstante, esto no se reflejó en una adopción natural de la vida urbana por parte de los pobladores de estos territorios.

La política de fundación de ciudades era una tentativa poco novedosa ya para el siglo XVIII. El proyecto civilizador europeo sostuvo desde un comienzo una marcada perspectiva urbanizadora, teoría que encontraba obstáculos por diversos factores: la improvisación de los procesos de ocupación, el desconocimiento de la geografía americana, la fragilidad económica de los espacios periféricos o la situación belicosa de las poblaciones indígenas, entre otros. Pero sobre todos ellos, encontró altas cuotas de resistencia por parte de los propios ocupantes, quienes al conformarse como encomenderos y mercedarios de tierra, mantuvieron una mentalidad señorial asociada a la vida rural como hacendados.

La fundación de ciudades trajo consigo –teóricamente- el aparataje burocrático de la metrópolis, y con ello, un modelo restrictivo de civilidad que imponía ciertos deberes a los que los grupos elitarios locales no quisieron someterse. Al producirse la sucesión borbónica en la Corona, se dispuso por varios bandos entre 1703 y 1714 para que los españoles que vivieran en ranchos, haciendas y chacras se redujeran a vivir en las ciudades.¹⁰⁰ Paralelo a ello, se conformó una Junta de Poblaciones que estimuló la fundación de la ciudad de Quillota (1713). Sin embargo, el auge fundacional fue pronto desincentivado por los hacendados locales, producto de que acusaron falta de apoyo del gobierno central, puesto

⁹⁹ Ver *infra*, pág. 9

¹⁰⁰ Guarda, *Historia Urbana de Chile... Óp. cit.* Pág. 75

que al asumir Gabriel Cano de Aponte (1717-1733), dicho gobernador ocupó más energía en sofocar la rebelión indígena del sur en 1723.¹⁰¹ Un segundo aire para la Junta de Poblaciones vino con el gobierno de José Antonio Manso de Velasco (1737-1744) quien impulsó la fundación de San Felipe (1740), Talca (1742), y Copiapó (1745), entre otras.¹⁰² Pese a los intentos por contribuir al fortalecimiento de las nacientes villas, éstas mantenían un marcado carácter rural, pese a ser consideradas “villas de cabecera”.

La suerte de Copiapó fue sostenible por el descubrimiento de las minas de oro de Las Ánimas, Jesús María y San Antonio, lo que contribuyó a fomentar la llegada de nuevos migrantes. Sin embargo, la transitoriedad de dichos grupos, no permitió que la naciente villa de San Francisco de la Selva desarrollara un estilo urbano. Según el historiador local Carlos María Sayago, destaca las crónicas de Jotabeche quien aún en el siglo XIX describía el aspecto “grotesco” del pueblo:

*“solares irregulares, pajizas la mayor parte de las viviendas, tortuosas las callejuelas (...) los Algarrobos, chañares, y dadines no solo dividían las propiedades, sino que sombreaban las habitaciones e invadían los patios y las aceras de las calles”*¹⁰³.

La actividad minera también permitió el crecimiento del asiento minero de La Ligua a contar de la segunda década del siglo XVIII, la cual había alcanzado la condición de centro abastecedor para las distintas faenas mineras del sector, principalmente las del cerro Pulmahue. Sin embargo, la distancia que le separaba de los sectores productivos, hizo que nuevos pobladores decidieran trasladar el asiento a no más de ocho cuadras. Esto activó una serie de influencias, tanto de la autoridad local como eclesiástica, que vieron coartada su capacidad de control judicial y espiritual sobre la población. También ciertos integrantes de las elites locales, como el Marqués de Pica, advirtieron el problema. Este último señaló que la corta distancia del nuevo poblado con su hacienda Pullally, había motivado la fuga de sus indios encomendados como “peones” a actividades fuera de la estancia, afectando también el desarrollo de su pulpería producto de que dichos indios pudieron comprar en las bodegas del poblado.¹⁰⁴ La Audiencia finalmente optó por favorecer el desarrollo de la minería, aun

¹⁰¹ Lorenzo, *Origen de las ciudades chilenas...* Óp. cit. Pp. 23-24

¹⁰² *Ibíd.* Pág. 27

¹⁰³ Sayago, Carlos María. *Historia del Copiapó*. Copiapó: Imprenta El Atacama, 1874. Pág. 95

¹⁰⁴ Mellafe y Salinas, *Sociedad y población rural...* Óp. cit. Pág. 39

permitiendo que la venta de vinos y aguardientes solamente se practicara en el Asiento Viejo. De acuerdo a lo señalado por Mellafe y Salinas, este fenómeno de tensión entre los intereses hacendales y la naciente actividad minera, fue usual durante los procesos fundacionales de las villas del Norte Chico de esta misma época, como Illapel y Petorca¹⁰⁵.

Las llamadas “villas sufragáneas”, como se denominó a las antes mencionadas (La Ligua, Petorca, Illapel), respondían a la incapacidad de desplazamiento que tenían los trabajadores rurales respecto a las villas de cabecera, y no tanto a la resistencia respecto a un proyecto civilizador que les era no solo desconocido, sino también provechoso. Efectivamente, sujetos de diversa extracción social recibieron con entusiasmo la posibilidad de convertirse en propietarios de los solares que prometían las nuevas fundaciones¹⁰⁶, sin embargo, se vieron desincentivados por los propios hacendados que sofocaron crediticiamente a los peones de minas y a empresarios incipientes. Además, la presencia de “las justicias” en las nuevas villas, constituyeron un paradigma de vecindad y civilidad poco deseable, tanto por la predilección delictual de algunos peones mineros, como por el carácter abusivo de las prácticas de las autoridades locales. Mientras que una gran mayoría de peones no tuvo más opción que la movilidad estacionaria y marginalidad social (la cual fue delineando aspectos de su identidad cultural), algunos empresarios lograron establecer alianzas, más o menos duraderas, con las autoridades con el fin de proteger sus actividades e intereses.

Los distritos mineros, incluso los erigidos como villas sufragáneas, mantuvieron durante el siglo estudiado, una complejidad parecida configurada por tres ámbitos básicos: la mina, la planta procesadora y el asiento propiamente tal. Mientras que la transición entre villa y asiento era difícil de discernir en los casos antes descritos, son varios espacios los que se constituyeron exclusivamente en asientos de minas. Las causas judiciales describen ciertos atisbos de la vida social en lugares como Los Hornos, Llampangui, Chillamahuida, Longotoma, Hierro Viejo, Los Choros, entre otros. La mayor parte del tiempo, los peones estaban trabajando en las distintas faenas en un escenario rocoso de montañas agujereadas, en donde se aprovisionaban de rústicos refugios que constituyeron efímeros campamentos,

¹⁰⁵ *Id.*

¹⁰⁶ Urbina, Rodolfo. “Los repartimientos de chacras en las poblaciones del Norte Chico de Chile durante el siglo XVIII”. En: Cuadernos de Historia, N°6, 1986. Pp. 17-31.

que no se podían abandonar sino con el permiso del empresario minero.¹⁰⁷ En las riberas de los ríos próximos, se instalaban los trapiches o plantas de beneficios de los metales, las cuales debían estar estratégicamente localizadas para surtirles de agua, combustible y forraje. A menudo, estos trapiches se localizaban lejos de las faenas, lo que motivó –como se verá en el próximo capítulo- distintas solicitudes para aproximarlos a la mina y abaratar los costos de transporte. Sin embargo, estos intentos fueron compulsados por el afán monopolista de los principales hacendados a cargo de la actividad trapichera.

A los peones se les permitía bajar a la placilla o asiento los días domingos y festivos, en los cuales se les conminaba a participar de los servicios religiosos. Luego de este emplazamiento, se dirigían a las pulperías a gastar en alcohol lo que habían ganado durante la semana, lo cual favoreció a los distintos dueños de minas, trapicheros o autoridades por dos razones: a) fueron controladas por estos mismos agentes, lo que producía el retorno del salario metálico invertido en el peón; b) constituyó una fórmula de sujeción peonal al espacio minero, ya sea a través de su alienación, o bien a través del endeudamiento. Los mismos pulperos, con tolerancia de autoridades locales, estimulaban los juegos con apuestas y las peleas de gallos. En ese ambiente festivo, también surgía de manera espontánea la violencia y la brutalidad, aspectos derivados de la sociabilidad masculina tradicional, en donde se construían representaciones sugestionadas por códigos de reputación y honor, las que estimularon ciertos conflictos recurrentes en la vida cotidiana de los peones.¹⁰⁸ En este escenario social, no eran pocos los sujetos que mantenían situaciones conyugales en contra de la norma estereotípica dictada por la moral católica. Las pocas mujeres que llegaban al poblado mantuvieron “amistades ilícitas” con algunos mineros, con quienes podían sostener una convivencia en concubinato o bien, utilizar su protección para ejercer la prostitución (lachismo). Todas estas conductas transcurrieron en una densa normalidad, y de vez en cuando al volverse “públicas y notorias”, activaron una serie de mecanismos informales (como el rumor) que operaban

¹⁰⁷ Pederson. *La industria minera del Norte Chico... Óp. cit.* Pág. 166

¹⁰⁸ Ver el capítulo “*El honor agonial: las dinámicas de desafío-respuesta y sus intercambios simbólicos de masculinidad*”, en Undurraga. *Los rostros del honor... Óp. cit.* Pp. 277-310.

como un “disciplinamiento desde abajo”, y que repercutieron socialmente escandalizando a la población y coaccionando sus conductas sociales.¹⁰⁹

En las placillas también tuvieron lugar los diversos intercambios comerciales que derivaban de la liquidez de los procesos de extracción metalífera. Si bien la autoridad fiscalizaba el cobro de impuestos, existió notoriamente una práctica fraudulenta a través de otras formas de circulación, que agilizaron la producción más o menos institucionalizada de contrabando de metales preciosos con fines mayoristas. Estos recursos metálicos eran exportados ilegalmente a otros mercados americanos, con el fin de satisfacer la inserción de bienes de consumo y lujos de toda naturaleza que los principales propietarios pudieron surtir a partir de esta actividad.¹¹⁰

¹⁰⁹ En torno a los temas ligados al matrimonio, la familia y la sociabilidad popular, la producción de René Salinas Meza es extensa. V.gr. “La transgresión delictiva de la moral matrimonial y sexual y su represión en Chile tradicional (1750-1850)”. En: Revista Contribuciones, N° 114, 1996. Pp. 1-23. ; “Espacio doméstico, solidaridades y redes de sociabilidad aldeana en Chile tradicional, 1750-1880”. En: Revista Contribuciones N° 118, 1998. Pp. 1-19. ; “Del maltrato al uxoricidio. La violencia “puertas adentro” en la aldea chilena tradicional. (Siglo XIX)”. En: Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol. 7, N° 2, 2003. Pp. 94-112. En la misma línea del trabajo de Salinas Meza, también ver Goicovic, Igor. *Relaciones de solidaridad y estrategias de reproducción social en la familia popular del Chile Tradicional (1750-1860)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), del Ministerio de Educación y Ciencia, 2006. Para el concepto de disciplinamiento social, ver Mantecón. “Formas de disciplinamiento social...”, *Óp. cit. pássim*. En relación al tema del escándalo en Chile tradicional, ver Celis, “*Lo que se hablaba de él...*” *Óp. cit.* (En imprenta).

¹¹⁰ Salazar, *Labradores, peones y proletarios...* *Óp. cit.* Pág. 183; Carmagnani, *El salariado minero...* *Óp. cit.* Pág. 68

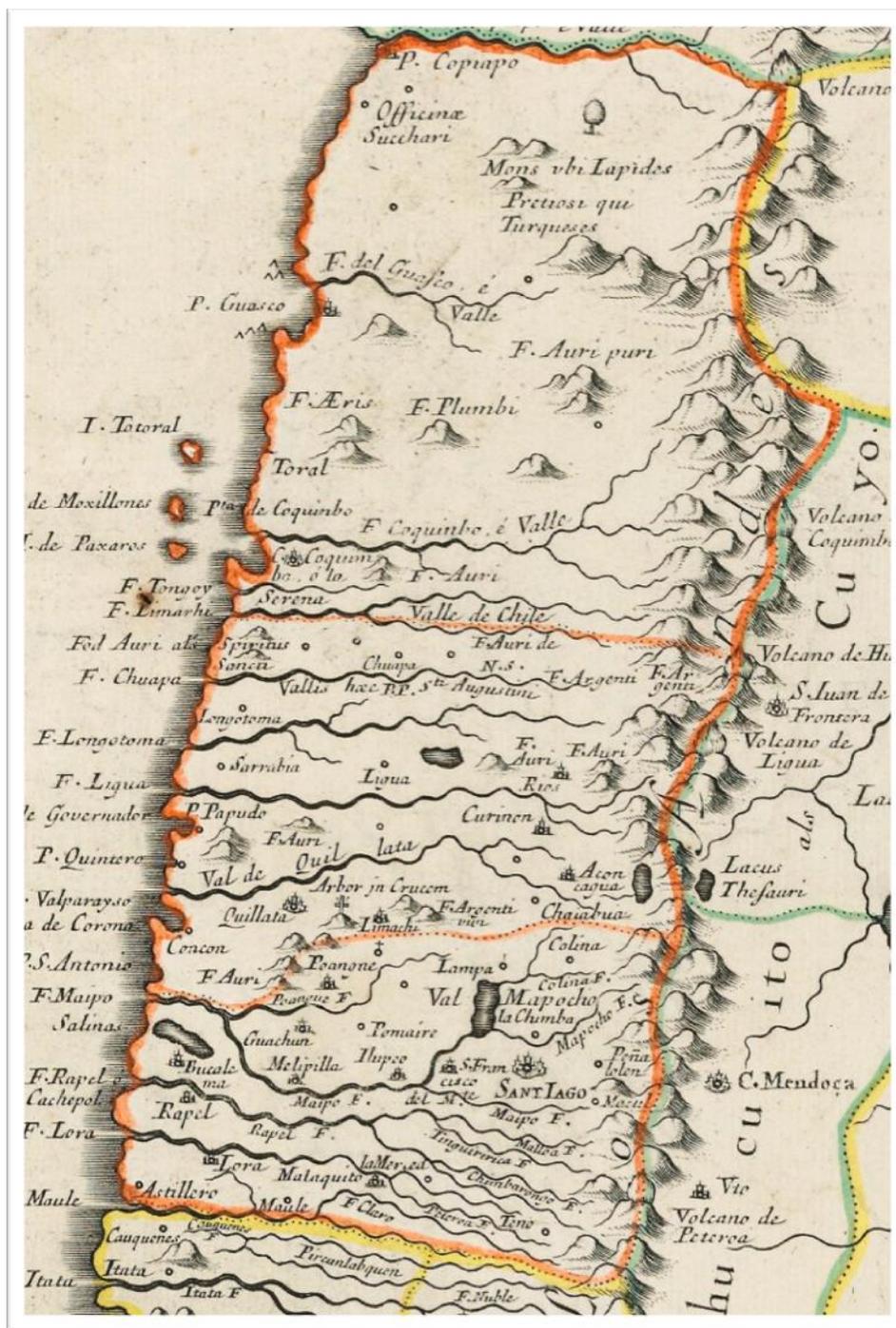


IMAGEN 3:

Este fragmento muestra parte de una cartografía que mandó a realizar Alonso de Ovalle a Roma, a mediados del siglo XVII. El mapa sitúa tempranamente muchas localidades del Norte Chico que todavía no se poblaban del todo, como también otras cuya toponimia desapareció. “Le Chili Tiré de celuy que Alf-de Ovalle P. de la C.d.I à fait imprimer à Rome en 1646 et distingué en ses treize luridictions. Par N. Sanson d'Abbeville, géogr. ordre. du Roy” (fragmento) (Sanson, Nicolas. Paris, 1656). Imagen en alta resolución del proyecto LUNA (John Carter Library, University Brown). En: <http://jcb.lunaimaging.com/>

El ideal de comunidad y el Cabildo como institución fallida.

La política de fundación de ciudades no solo era relevante por el afán urbanista y civilizador de la Corona española, sino también porque en la trastienda de dicha intención había una serie de cuestiones filosóficas y representaciones del poder político que aparecieron indisolubles al proceso de configuración de la sociedad colonial. Estas representaciones derivaron del pensamiento aristotélico-tomista que sostenía que la existencia humana surgía espontáneamente en forma de *comunidad*.¹¹¹ La construcción del orden, a partir de ciertas normas naturales que debían regir la ontología de la vida social, aparecía como un imperativo jurídico derivado de la naturaleza de las cosas. Simplificando al extremo este razonamiento, la Corona, al concebir el poder como una extensión corporal del Rey, esquematizaba la jerarquía de este cuerpo en la materialización de un orden que encontraba raíces en un único ámbito: la ciudad. De este modo, los actos fundacionales contienen una serie de simbolismos y construcciones culturales que intentan re-generar este precepto del ideal de vida comunitaria, el cual formaliza el espacio de atribuciones políticas en donde el poder natural del monarca encuentra sentido.¹¹² A partir de lo anterior, es posible reconstituir la extensión del poder real a través de las diversas instituciones que representaban la cabeza, los brazos y los ojos del monarca. En este sentido, todas las formas jerárquicas pueden representarse a través de este organismo vivo, como también se compaginó la autoridad de “la cabeza” con los miembros del cuerpo.

Sin embargo, el complejo juego de relaciones políticas entre los eslabones jerárquicos de esta cadena, hacían que en la práctica las formas de poder local se desempeñaran con un cierto grado de autonomía y ambivalencia. Esto cobró especial fuerza en la institución de los Cabildos, la cual ya para el siglo estudiado tenía una trayectoria y una historia propia en el contexto de las luchas autonomistas del poder de los comuneros en Castilla durante el siglo XVI. No obstante lo anterior, la experiencia de los gobiernos municipales en América tenían diferencias con relación al funcionamiento del organismo

¹¹¹ Ver *infra*, nota 29. También en Agüero. *Castigar y perdonar...Óp. cit.* Pp. 29-41

¹¹² Valenzuela Márquez, Jaime. *Las liturgias del poder. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile Colonial (1609-1709)*. Santiago: LOM Ediciones, 2013. Pp. 79-80.

en la península, como también demostró un nivel disímil de desarrollo en los diversos espacios americanos.¹¹³

En el caso del Norte Chico, atendiendo a la naturaleza obstruida de la fundación de ciudades y al notorio grado de atomización de la vida social a través de la estacionalidad, la institución del Cabildo se construyó sobre la base de un mecanismo fallido. Si bien en ciertos momentos de este período, intentó formularse como un espacio político para ejercer el gobierno local, la mayor parte del tiempo fue compulsada por la acción de los propios Corregidores. La esfera de poder vecinal, en efecto, tuvo poca repercusión en el trazado de un orden comunitario, a excepción la ya precitada situación de La Serena, en donde se denotó un ejercicio político más estable durante el período, aunque no desprovisto de problemáticas similares a las de Quillota y Copiapó, las otras “ciudades” en donde surgió esta institución. Algunos casos permiten ilustrar esta situación.

En 1737, el alcalde ordinario Francisco de Ovalle del cabildo de Quillota, se dirigió a la Audiencia para comunicar ciertos excesos cometidos por el otro alcalde de la ciudad, Antonio Carvajal, sobre quien dijo que había demostrado su desprecio por los mandatos del superior gobierno al haber encarcelado de forma arbitraria a uno de los mozos que llevaba la información. Ovalle, a partir de lo anterior, entregó distinta información sobre la compañía de Carvajal de una cuadrilla de hombres, aficionados al juego y pendencieros, a los que el alcalde querellante alguna vez había tenido que sofocar, siendo rechazado con insultos e improperios. Agregó en esta información que Carvajal era sobrino del difunto gobernador Gabriel Cano de Aponte, y que no había contado con ningún voto para ser elegido alcalde, sino solo con la venia del corregidor Francisco Gallardo, quien no conocía de estos excesos dado que vivía a doce leguas de la villa, es decir, a unos cincuenta kilómetros del poblado. Aun cuando la connotación de los alcaldes ordinarios suponía la actividad del Cabildo, en realidad se trataba de una institución sin sustento propio, por lo cual nadie estaba ni habilitado ni interesado en el desempeño de estos cargos.¹¹⁴

Seis años después, en Enero de 1743, el alférez real Juan Barbosa de Silva entregó información al supremo tribunal sobre la negativa de Antonio Carvajal y su yerno, el

¹¹³ Barrera, Darío. *Abrir puertas a la tierra... Óp. cit.* Pág. 150

¹¹⁴ Carvajal, Antonio y Francisco de Ovalle. *Sobre varios excesos del alcalde Carvajal.* Quillota, 1737. ANH, Fondo Capitanía General (en adelante CG). Vol. 287, Pieza 6. Archivo.

alguacil mayor de la villa don José Zamora, para recibir el nombramiento de Juan Solís de Olivares como alcalde ordinario de segundo voto de Quillota. En esta ocasión, Carvajal ostentó el cargo de regidor decano perpetuo.¹¹⁵ Ese mismo mes, y habiendo repugnado al alcalde Solís de Olivares (incluso contra la orden del corregidor que solicitó aceptasen al que había sido confirmado por la Real Audiencia), Carvajal y Zamora intentaron otorgar esta vara a Francisco Gallardo, antiguo corregidor. Sin embargo, esto no pudo ser posible ya que no se le había aprobado el juicio de residencia, lo cual no le permitía reconocer nuevos cargos, además de contar ya con avanzada edad. El gobernador Manso de Velasco ordenó que se recibiera a Solís de Olivares como corresponde, so pena de quinientos pesos aplicados en la forma ordinaria y destierro de dos años al puerto de Valparaíso, lo que fue aplicado de manera íntegra y solemne en el ayuntamiento por el corregidor Nicolás de la Cerda, en presencia de los capitulares mencionados.¹¹⁶

En 1760, Manuel de la Puente como regidor y fiel ejecutor de la villa de San Martín de la Concha (Quillota), se dirigió a la Real Audiencia para hacer valer el derecho de los capitulares (alcaldes ordinarios y otros oficios obtenidos por varas rematadas) por sobre los tenientes de corregidor para suplir a éstos en caso de ausencia. Se remitió a un auto resolutivo sobre la misma materia que surgió a propósito de las dudas de los alcaldes ordinarios de Melipilla el año anterior. Señaló además que los tenientes subalternos ejercían todos los oficios de justicia sin ser aprobados por la Real Audiencia. La información fue corroborada por copia del auto acordado sobre el derecho de los alcaldes ordinarios en Melipilla y el resto de las villas nacidas de la Junta de Poblaciones. El propio corregidor titular (Bartolomé del Villar) señaló que desconocía el derecho que prevalece en regidores y otras varas, ya que en Quillota no había ni Cabildo funcionando, ni alcaldes ordinarios, y

¹¹⁵ En torno a este caso, no encontramos más información que la que procede de unas notas de investigación de José Peraza de Ayala sobre esta denominación en el contexto de Tenerife, la cual describe una mezcla de cargo nobiliario y judicial, y quien le cabía cierta representación de la villa ante las juntas de provincia. Peraza de Ayala, José. "Notas para el estudio del cargo de regidor perpetuo en Tenerife". En: *Revista de Historia*, N° 109-112, 1955. Pp. 1-5. Gabriel Salazar también señala que el cargo de regidor perpetuo fue uno de los mecanismos de tráfico de influencia utilizados por las elites locales para enquistarse en el Cabildo. En: *Construcción del Estado en Chile... Óp. cit.* Pág. 84.

¹¹⁶ *Barbosa de Silva, Juan y Juan Solís de Olivares. Sobre recepción de alcaldes ordinarios en el Cabildo.* Quillota, 1743. ANH, CG. Vol. 990, Pieza 14. Archivo.

que prefirió confiar su cargo a tenientes, ya que “*el procurador y fiel ejecutor no son estables en estado por el giro de sus negocios*”¹¹⁷.

En este período, se comenzó a perfilar gradualmente una tensión entre la ostentación de justicia capitular y la provisión de tenientazgos. Se trataba de un conflicto más bien débil, puesto que la autoridad capitular estuvo casi todo este período, sujeta a la acción de Corregidores y no a la de los propios vecinos del cabildo.¹¹⁸ De hecho, en Diciembre de 1768, Jerónimo Hurtado de Mendoza, abogado de la Real Audiencia, se dirigió al superior gobierno porque a fin de mes se reuniría el Cabildo con los capitulares, para tratar sobre quienes eran dignos de recibir cargos de alcalde ordinario y procurador general. Hurtado de Mendoza mencionó como idóneos a Francisco Rodríguez Brito, Miguel Ortiz de Saratar, a don Juan Antonio Rodríguez Brito y al comisario don Santiago Orrego. El expediente dio cuenta de dos situaciones relevantes: Hurtado de Mendoza habló en nombre del corregidor Villalobos quien estaba ausente, y además, señaló que el Cabildo de Quillota no podía votar por falta de personas, por lo cual se hacía necesaria la designación real (como materia urgente por la desprovisión de cargos).¹¹⁹

La fragilidad del Cabildo quedó más clara a través de la proposición realizada en 1773 por parte del corregidor Valcárcel sobre las ternas para alcaldes ordinarios de primer y segundo voto y procurador general, hacia el gobierno de Jáuregui. El expediente corrobora las excusas de Lucas de Ibarra para no formar parte de la judicatura, producto de estar dedicado al “negocio de la cal”. El elegido para primer voto, Pedro Torrejón, envió posterior información al gobierno excusándose no poder asumir el cargo por encontrarse ocupado en las faenas de la cal en La Calera. En su defecto, se otorgó el cargo a Miguel Torrejón quien igualmente se excusó, por tener una madre viuda y no contar con el tiempo disponible para ejercer el oficio concejil. El tercer juez, José Orrego, también pretendió eludir el nombramiento, por lo que Valcárcel explicó a la Audiencia que el inconveniente de estas provisiones generaba enemistad y envidia entre los demás pobladores de la villa y

¹¹⁷ Puente, Manuel de la. *Sobre ampliación de jurisdicción, en ausencia del Corregidor*. Quillota, 1760. ANH, CG. Vol. 70, Pieza 12, Fj. 65. Archivo.

¹¹⁸ ANH, CG, Vol. 70, Pieza 120. Fjs. 60-82.

¹¹⁹ Hurtado de Mendoza, Jerónimo. *Propuesta para nombramiento de alcalde de Quillota*. Quillota, 1768. ANH, CG. Vol. 406, Pieza 9. Archivo.

que era la verdadera razón de las evasivas. Jáuregui denegó las excusas de Orrego, y de los demás postulantes, fijándose una pena de quinientos pesos a quien no aceptara el cargo.

Además de las excusas públicas, también queda la duda de que los alcaldes ordinarios estuvieron cada vez más sometidos al control social producto de las intenciones por activar institucionalmente el organismo capitular. En tal sentido, el incipiente atractivo que pudo constituir la ostentación de una vara de justicia fue debilitándose, ante los crecientes deberes, atribuciones y controles fiscalizantes asociados al ejercicio de esta judicatura vecinal.¹²⁰ La petición de Francisco Rodríguez Brito, para poseer la vara de alférez real vacante por largos años, despertó la curiosidad del gobernador Jáuregui, quien le solicitó al corregidor Valcárcel que le informara por qué razón no había funcionado hasta entonces el Cabildo en la villa de Quillota. Este corregidor se remitió a una información que databa de las Actas del Cabildo, con fecha de 1747, donde se exponían las sencillas razones: la ausencia de capitulares con casa poblada en la traza de la villa, que desobedecían las razones que llevaron a la Junta de Poblaciones a establecer una villa allí. El gobierno recibió la información y dio autorización para el remate de las varas vacantes del Cabildo.¹²¹

Si bien para el caso de Copiapó no contamos con fuentes tan expresivas como las de Quillota, son igualmente relevantes las anotaciones que realizó Carlos María Sayago respecto al funcionamiento de la institución capitular en ese lugar. El historiador describe la solemnidad cívica que se manifestó cuando el corregidor fundador, Francisco Cortés y Cartavio mediante edicto, mandó a llamar a todo el vecindario el día 19 de marzo de 1745, para poner en posesión los cargos del concejo capitular, cuestión que fue presenciada por las familias que se enorgullecieron de este momento tan importante para el progreso de la villa. Sayago describió también cómo el 22 de marzo del mismo año se celebró la primera reunión, señalando que

“de los catorce acuerdos que constan del acta que acaba de leerse, resulta pues que el Cabildo estaba muy distante de ocuparse de los trabajos que reclamaba la reciente fundación de la villa (...) Nuestros ilustres capitulares, hombres por demás religiosos, manifestaron así mas aptitudes para reglamentar la marcha de un

¹²⁰ Valcárcel, Joaquín. *Sobre la elección de alcaldes y varias excusas*. Quillota, 1773. ANH, CG, Vol. 990, Pieza 8. Archivo.

¹²¹ Rodríguez Brito, Francisco. *Sobre el remate de la vara de Alférez Real*. Quillota, 1774. ANH, CG, Vol. 982, Pieza 3. Archivo

convento (...) que para ser concejales de un pueblo que acababa de trazar sus cimientos”¹²².

La situación descrita por Sayago, no cambió en nada en los años venideros, donde según el registro del mismo autor,

“(…) nada mas podemos indicar (...) que manifieste el empeño del Cabildo por el progreso del pueblo; de manera que la villa y todo el partido arrastraban una vida miserable, animado tan solo mientras bullía la fiebre de algún descubrimiento de ricas vetas o mientras duraba la bonanza de algunas minas”.

Sin embargo, el propio cronista reconoció que los recursos con que contaban estos capitulares no era el suficiente como para emprender alguna obra o mejora, lo que quedó expresado durante la rendición de cuentas realizada por el saliente corregidor Nicolás Luque Moreno ante su predecesor Francisco de Aguirre, las que se redujeron a unos pocos arreglos de tablonos de madera en el cabildo, la sala del juzgado y la cárcel de mujeres.¹²³ Al igual que en Copiapó, las recusaciones sobre los alcaldes ordinarios y otros oficios concejiles buscaron reiterar que se trataba de personas que no eran residentes permanentes de la villa de Copiapó, como fue el caso de la impugnación que se le hizo a Felipe de Mercado en 1750, que aunque tenía solar en la villa de San Francisco de la Selva (antiguo nombre de Copiapó), pasaba la mayor parte del tiempo “*en el valle*”.¹²⁴

Las disputas por los oficios concejiles a veces cobraron ribetes de notable infantilismo político, ya que cuando algún vecino demostró interés e intenciones en asumir un cargo, de inmediato surgieron acusaciones y calumnias que intentaron desacreditar sus condiciones y calidad para el ejercicio del oficio. En efecto, el Cabildo de Copiapó configuró una especie de “corte” por parte del Corregidor de turno, en donde según Sayago, la mayoría de los cabildantes eran parientes del que estaba al mando. “*Bella historia es esta, como muchos casos anteriores, que no pocos próceres ha tenido desde entonces hasta nosotros*”¹²⁵, ironizaba este autor.

¹²² Sayago, *Historia del Copiapó...Óp. Cit.* Pág. 123.

¹²³ Aguirre, Fernando de y Nicolás Luque Moreno. *Sobre rendición de cuentas.* Copiapó, 1749. ANH, CG, Vol. 422, Pieza 12. Archivo.

¹²⁴ Sayago. *Historia del Copiapó... Óp. Cit.* Pág. 136.

¹²⁵ *Ibíd.* Pág. 139

En resumidas cuentas, la expresión fundacional de las villas de cabecera no subsanó necesariamente la maduración de una comunidad que se expresara en términos políticos. Orgánicamente, esto estimuló que la actividad y la expresión de los Cabildos de Quillota y Copiapó solo fueran el espejismo vacío de ciertas pugnas que tenían un correlato mucho más de fondo. Se trataba de un problema que no solo afectó una institución aislada, sino que puso en juego toda la estructura social de este dilatado espacio de la república colonial. Sin el sustrato político y cultural de otros dominios coloniales, con el tiempo se transformó en un espacio vacío de poder que luego nuevas autoridades vinieron a llenar.

CAPITULO 2:

La justicia como escenario habitual para la resolución de conflictos (1725-1759)

El presente capítulo tiene por objetivo caracterizar la fase de habituación de la justicia en el espacio minero del Norte Chico en el período 1725-1759, reconociendo elementos del marco legislativo y las tensiones derivadas de la práctica judicial y jurisdiccional. A partir de una visión general, se reflexiona sobre el concepto de *habituación* como la forma en que la justicia se va transformando en un ámbito privilegiado para la resolución de conflictos derivados de esta sociedad minera, tanto por el sentido institucional del ejercicio de autoridad como también por el interés de los actores en reconfigurar el pacto social y económico. Dichas prácticas se enmarcan en un contexto legislativo; la vigencia de las Ordenanzas del Perú. Se trata de una codificación de origen virreinal que planteó una normativa sobre el regalismo de minas, las prácticas sociales y económicas y el ejercicio de gobierno y justicia en los espacios mineros, sobre la base de un marcado sello paternalista, tal como otros conjuntos normativos de la época colonial. A partir del análisis de este marco legal, se pondrá en relieve la trascendencia de las Ordenanzas del Perú y los mecanismos de ajustes que debió confrontar la justicia del Norte Chico. Considerando lo anterior, se reconocerán los diversos pleitos, conflictos y litigios, con el fin de caracterizar un modelo económico minero de “integración cerrada” dentro de la actividad empresarial. Ello permitirá comprender el proceso de formación de una esfera de poder local basada en la figura del Corregidor, a partir de su interacción con las transformaciones y dinámicas socio-económicas que se gestaron durante la primera mitad del siglo XVIII.

Visión general.

El enfoque sociológico del construccionismo social entiende el concepto de habituación como el proceso a través del cual un acto repetitivo va creando una pauta, la que puede reproducirse a través de una *economía de esfuerzos*. Berger y Luckmann señalan que las “acciones habituales” logran ser significativas para el individuo (incluso para el más aislado de ellos), puesto que ante una infinidad de maneras de hacer algo, la habituación va

restringiendo el campo decisonal a solo una de ellas. El sentido de la habituación es precisamente proveer de un rumbo y una especialización de la acción humana, con el fin de proporcionar un trasfondo estable en el que la actividad se desenvuelve con un mínimo de decisiones.¹²⁶ En el ámbito jurídico, la implementación de códigos normativos supuso una definición de aquel “rumbo estable” de las conductas humanas ante diversos escenarios de la vida cotidiana en las sociedades mineras coloniales. No obstante, el contexto distante en el que fueron producidos dichos conjuntos legales y la debilidad del aparato coactivo en el Norte Chico, sugieren cuestionar el proceso de asimilación de las instituciones judiciales por parte de esta sociedad en el período estudiado. Las razones de la habituación de la justicia, en este sentido, debieron provenir de su importancia para legitimar socialmente la posición ascendente lograda por nuevos empresarios que se integraron en la actividad minera, lo que facilitó la asimilación de las instituciones judiciales (y sus agentes locales) como un ámbito preferente para la resolución de sus conflictos.

Este proceso transcurrió con gradualidad, ya que durante el siglo estudiado persistieron formas extrajudiciales de resolución de conflictos, algunas veces intervenidas y facilitadas por la justicia (civil o eclesiástica), y en menor medida, por el componente comunitario-vecinal de los asentamientos mineros. En el espacio estudiado, dichas formas de resolución alternativa de conflictos son difíciles de rastrear, producto tanto de la estacionalidad y retracción de comunidades estables, como también de la connotación mayoritariamente dialogada y negociada de dicha justicia¹²⁷. Como se verá más adelante, la intervención de jueces locales se fue adecuando a esta dimensión dialogada de la justicia tradicional, la cual incorporó progresivamente elementos de una justicia ligada al derecho positivo.¹²⁸ Las instituciones de justicia del Norte Chico, en tal sentido, se constituyeron a

¹²⁶ Berger y Luckmann. *La construcción social...* Óp. cit. Pp. 72-74.

¹²⁷ Para el concepto de “justicia negociada”, ver Sbriccoli, Mario. “Giustizia negoziata, giustizia egemonica. Riflessioni su una nuova fase di studi della storia della giustizia criminale”. En: Bellabarba, Marco (et. al). *Criminalità e giustizia in Germania e in Italia. Pratiche giudiziarie e linguaggi giuridici tra tardo Medioevo ed età moderna*. Bologna: Società editrice il Mulino, 2001. Pp. 346-350. La pertinencia del concepto es dialogante con la noción de “infrajusticia” en Garnot, Benoit. “Justice, injustice, parajustice et extra justice dans la France d'Ancien Régime”. En: *Crime, Histoire & Sociétés*, Vol. 4, N°1, 2000. Pp. 103-120. En torno a la discusión de estas categorías aplicadas al contexto de la sociedad tradicional chilena, ver Undurraga, Verónica. “Negociando el orden: comunidades locales y prácticas de conciliación en Chile, 1765-1821”. En: González, Yéssica (ed.) *Balances y avances de la investigación en Historia colonial de Chile. Diálogos de Historia*. Temuco: Ediciones Universidad de la Frontera, Chile, 2014. Pp. 41-61.

¹²⁸ Alejandro Agüero sostiene que el carácter formal o informal de estas formas de extrajudicialidad solo cobran peso bajo una mirada estatalista. Al disolverse la medida del Estado, estas manifestaciones de la justicia aparecen normalizadas bajo el contexto cultural de las prácticas judiciales en el Antiguo Régimen. Agüero. *Castigar y perdonar...* Óp. cit. Pp. 14-26.

partir dos matrices del derecho y la justicia que operaban de forma complementaria, lo que desde el punto de vista analítico, permite disolver la dicotomía entre ley y costumbre.¹²⁹

El proceso de habituación de la justicia descansó, desde una perspectiva estructural, en la aplicación de una matriz legislativa que tuvo sus orígenes en el derecho germánico y en su variante castellano-indiana¹³⁰. Las diversas ordenanzas mineras ofrecieron un modelo de organización social propio, y regularizaron una serie de conductas que surgieron del análisis jurídico en torno al fenómeno de la minería en el espacio americano. En ellas, se estipularon los preceptos de propiedad referidos a las riquezas minerales en las Indias, como también el sentido de la política regalista de la Corona, definiendo los derechos del descubridor de las minas, las estacas correspondientes a la posesión exclusiva del rey y los criterios para recibir una concesión. También describieron las formas adecuadas para trabajar las vetas, las obligaciones de empresarios respecto a los trabajadores, y sobre todo, el proceder de las autoridades locales en materia de justicia en los espacios laborales mineros.

Las ordenanzas también se complementaron con el conocimiento de otras codificaciones (como la Recopilación de Leyes de Indias o las Siete Partidas)¹³¹, por bandos, cédulas reales, y también por la doctrina jurídica de la época.¹³² La yuxtaposición de todos estos elementos derivó en una cultura jurídica de características muy peculiares, en donde se fundió lo lego con lo letrado, predominando una interpretación dúctil y contextual de las leyes y el discurso jurídico. Lo anterior perfiló aún más el sello jurisdiccional de este modelo, ya que los jueces tenían plena autonomía para equilibrar la aplicación del derecho a favor de las circunstancias sociales.¹³³ A ello, se debe agregar todos los elementos

¹²⁹ Tau Anzoátegui, Víctor. *El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001. Versión digital en: http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000174

¹³⁰ De Ávila, *Esquema del derecho penal indiano... Óp. cit. passim*; Barrientos, Javier. *Curso de historia del derecho*. Santiago: Editorial Lexis-Nexis Chile, 2003. Sobre el origen de legislación minera, ver Vergara Blanco, Alejandro. *Principios y sistema del Derecho Minero. Estudio histórico-dogmático*. Santiago: Universidad de Atacama, Editorial Jurídica, de Chile. 1992.

¹³¹ *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias (1680)* (en adelante R.I.). "Primera edición oficial y completa", Madrid: por Julián de Paredes, 1756. Versión digital del Tomo 1, en archive.org. En: https://archive.org/details/recopilaciondele01spai_0; *Las siete partidas del rey Don Alfonso el Sabio (1221-1284). Comentadas por la Real Academia de la Historia*. Madrid: Imprenta Real, 1807. Versión digital del Tomo primero, en archive.org: <https://archive.org/details/recopilaciondele04spai>

¹³² *Política indiana*. Solórzano Pereira, Juan de. Madrid: por Matheo Sacristan, 1736-1739. 2 tomos. Versión digital en Hathi Trust: <http://catalog.hathitrust.org/Record/009328207>; *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra: y para preladados en lo espiritual, y temporal entre legos, jueces de comisión, regidores ...* por Castillo de Bobadilla, Jerónimo. Madrid: Imprenta real de la Gazeta, 1775. Versión digital de Hathi Trust: <http://catalog.hathitrust.org/Record/009328207>

¹³³ Esta reflexión ha dado sentido a la expresión "justicia de jueces", surgida en la historiografía española del derecho, V.gr. Lorente, Marta María (coord.). *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial,

vinculados con el honor y la jerarquización social que entraban en juego en cada caso puntual.¹³⁴

A partir de los expedientes analizados en esta fase de habituación judicial, y en función de las condicionantes legislativas que imponía la vigencia de las Ordenanzas del Perú, se puede caracterizar este período como un ciclo de “integración cerrada”, desde el punto de vista de la incorporación más o menos contenida de sujetos a la matriz empresarial minera de la región. Si bien es cierto que la actividad de prospección y descubrimiento era libre y estimulada políticamente por las autoridades centrales y la legislación, muchas veces los derechos del descubridor fueron desconocidos o despojados, puesto que los pirquineros no estaban preparados para sustentar económica ni técnicamente el laboreo de ellas. Tampoco contaban con los vínculos sociales para darles proyección a sus estrategias de dominio material en el espacio minero. De forma mayoritaria, el desconocimiento de la matriz legislativa los hizo perder oportunidades frente a otros sujetos más sagaces y culturalmente adiestrados en el complejo jurídico de las Ordenanzas.¹³⁵ Ello se tradujo en un crecido grupo de inmigrantes que oportunamente reclamó para sí el derecho a trabajarlas, producto de que supieron surtir con mayor rapidez los elementos económicos, técnicos y legislativos que requería el inicio de una empresa. Sin embargo, a estos últimos también les fue vedada la etapa de refinamiento del metal (trapiches), actividad que capturaron tempranamente algunos de los principales hacendados del Norte Chico, los que además también duplicaron su intervención como prestamistas (habilitadores o aviadores) en aquel circuito económico.¹³⁶ En este plano de relaciones sociales, la integración social de la actividad fue condicionada por los factores antes descritos, cerrándose sobre sí misma, y amparada por la vinculación transitoria con las principales autoridades jurisdiccionales de este período: los corregidores.

Sin embargo, la justicia del Corregidor tuvo sus limitaciones. En primer lugar, pese a recibir una paga anual, los corregidores siempre acusaron los cortos medios de que

2007. Una revisión del concepto de “cultura jurídica” en el marco de la filosofía del derecho puede ser vista en Accatino, Daniela. *El saber dogmático en nuestra cultura jurídica*. En: Revista de Derecho, Vol. VIII, 1997, Pp. 7-18. Ver también en Barrera, Darío. “Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense”. En: Nuevo Mundos Mundos Nuevos, Marzo, 2010. Versión digital: <http://nuevomundo.revues.org/59252>; Barrientos Grandón, Javier. *La cultura jurídica en el Reino de Chile: bibliotecas de ministros de la Real Audiencia de Santiago (s.XVII-XVIII)*. Santiago: Ed. Univ. Diego Portales, 1992.

¹³⁴ Undurraga. *Los rostros del honor... Óp. cit. pássim*.

¹³⁵ ANH, RA, Vol. 2540, Pieza.1; ANH, RA, Vol. 2748, Pieza 3; ANH, CG, Vol. 239, Pieza 13; ANH, CG, Vol. 253, Pieza 17

¹³⁶ ANH, RA, Vol. 1984, Pieza 2; ANH, RA, Vol. 2358, Pieza 8; ANH, CG, Vol. 13, Pieza 19

disponían.¹³⁷ Además, a veces debieron costear de su propio bolsillo ciertas “obras públicas” menores en las villas de su jurisdicción, o bien asistir mediante caridad a sujetos pobres, entre otras ocupaciones “sociales” vinculadas al cargo. Los espacios jurisdiccionales de estos corregidores, eran –como se ha señalado en el capítulo anterior– bastante amplios e imprecisos en cuanto a sus límites. Esto implicó que se hicieran asistir por brazos auxiliares, reconocidos como *tenientes* o *lugartenientes*, los cuales tampoco recibieron paga alguna de la Corona, solo aportes entregados por cada corregidor.

En vista de la economía judicial que debían procurar, las dificultades se acentuaron cuando los corregidores extendieron sus intereses sobre las actividades económicas que se generaban en torno a la minería, elemento que les permitió expandir su área de influencia social, colisionando con las elites locales. En muchas ocasiones, los corregidores concordaban con los intereses de estos grupos, vinculando su acción de forma estratégica a ellos, pero las dinámicas económicas como también la propia plasticidad jurisdiccional del espacio, intensificó y estimuló en las autoridades cierta tendencia a la ampliación de su poder local. Sin el contrapeso de una institución capitular fuerte, los corregidores tuvieron la perspectiva de ampliar su capital simbólico y político individual. No obstante, la institucionalización de aquel poder se vio limitada en este período por varias razones: la caducidad de sus cargos, la fiscalización a través de los juicios de residencia y las tensiones que tuvieron con la Real Audiencia. A ello, se sumaron razones más discretas, como los mecanismos de manipulación política dentro de la burocracia y razones naturales como la vejez, las enfermedades, los anhelos personales, entre otros. De todos modos, durante este período, los corregidores del Norte Chico pudieron gozar de cierta superioridad política en relación al resto de las magistraturas, aun cuando ello se dio en un marco de tensiones ante los grupos elitarios locales.

A continuación, se desarrolla una panorámica cuantitativa y cualitativa de los casos estudiados, con el fin de caracterizar de manera más específica el objeto y la evolución de la práctica judicial durante este período.

¹³⁷ Lorenzo, “El corregidor chileno...” *Óp. cit.* Pp. 132-133; Cobos, “La institución del juez de campo...” *Óp. cit.* Pp. 92-93; Cobos y Lorenzo, “Esquema de la administración...” *Óp. cit.* Pág. 79.

Cuantificación y tipificación de la muestra estudiada.

En la investigación dedicada al período 1725-1759, se reconocieron 91 expedientes provenientes del Fondo Real Audiencia y Capitanía General, los cuales contienen casos administrativos, criminales y económicos ocurridos en distintos lugares del Norte Chico. A partir de la elaboración del catálogo general, se privilegió la transcripción de 32 de ellas (35.16%), las cuales constituyeron el acervo investigativo para este período. Si bien se trata de una muestra fragmentaria de la justicia en el espacio referido, en ella se exhiben tendencias suficientemente claras a lo largo del período de estudio que validan el proceso heurístico. De todas maneras, la elaboración de este catálogo también facilitó la construcción de algunas estadísticas que facilitan una primera mirada general. En cuanto a la evolución anual de los expedientes, observamos un crecimiento de la demanda judicial en el período 1735-1754, y una ligera contracción en el lustro posterior (ver Tabla N°2).

TABLA N°2
EXPEDIENTES JUDICIALES DURANTE EL PERÍODO 1725-1760.
 Norte Chico*, (muestra de 91 casos)

Años	Nº Expedientes	Tasa Promedio	%
1725-1734	18	1,8	19,78
1735-1744	31	3,1	34,07
1745-1754	30	3,0	32,97
1755-1760	12	2,4	13,19
TOTAL	91	2,58	100

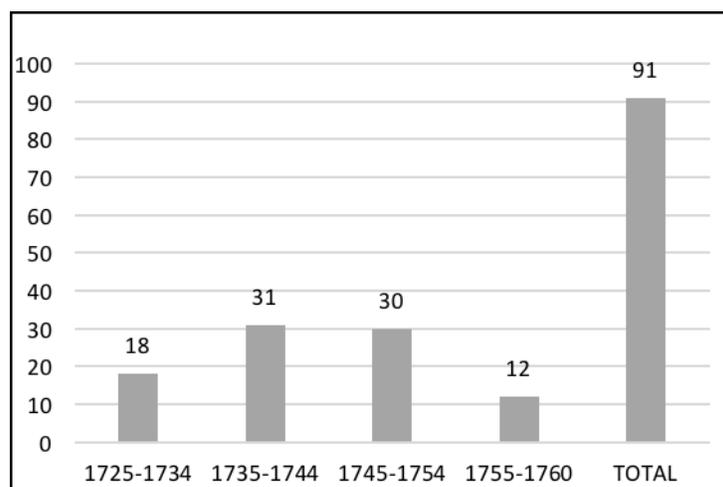
FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG.

* : Ver Tabla N°4 para precisar alcance geográfico de la muestra.

Aun cuando resulta inconsistente pensar en una tasa tan mínima de 2,58 casos anuales durante el período que se analiza, lo anterior se condice con un patrón derivado del proceso de expansión de la actividad minera, y con ello, al crecimiento estacionario de la población a partir de los ciclos acelerados de inmigración regional, y no tanto al aumento

del crecimiento del dispositivo de administración de justicia. La evolución de la demanda de justicia (Gráfico N°1), en tal sentido, obedeció con seguridad a la mayor concurrencia de población en el Norte Chico, como también a los múltiples conflictos que surgían de esta nueva interacción social y económica.

GRÁFICO N°1:
EVOLUCIÓN DE LA DEMANDA (USO) DE JUSTICIA EN EL TRIBUNAL.
 Norte Chico, 1725-1760 (muestra de 91 casos)



FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG

Lo anterior también puede ser matizado al momento de ofrecer una visión sobre la tipología de causas que constituyeron el universo estadístico del estudio. La muestra fue construida a partir de la prospección de dos fondos archivísticos, en cuyo contenido se encontraban expedientes de tipo administrativo, económico y, en menor porcentaje, criminal. Es interesante dar cuenta que la mayor cantidad de causas tramitadas por la justicia para este período tenían relación con temas económicos (Tabla N°3), lo que refuerza el argumento del porque la justicia se fue volviendo habitual en la resolución de este tipo de conflictos. En el análisis general de esta muestra, se omitieron connotaciones como “penal” o “civil”, producto de que en dicha época la definición de un ámbito jurídico resultaba impreciso (varias causas comenzaban con la fórmula de “vengo a querellarme civil y criminalmente...”). Sin embargo, se disociaron aquellas causas que se entendían

dentro una tipología de pleitos económicos (las cuales en el derecho actual tendrían una connotación civil), y los expedientes criminales (que tendrían una connotación penal).

TABLA N°3.
TIPOLOGÍA DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES.
Norte Chico, 1725-1759 (muestra de 91 casos)

TIPOLOGIA	DESCRIPCIÓN	Nº Expedientes	%
Administrativas	Abuso de autoridad, rendición de cuentas, expulsión, juicios de residencia, elección de alcaldes, desobediencia, recepción de autoridades, entre otras	14	15,38
Criminales	Injurias, heridas, excesos, muerte, sedición y daños, hurto y homicidio	11	12,09
Económicas	Derecho a minas, cobro de pesos, mensuras, concesión de trapiches, sustracción de tejos, disfrute de minas, autos sobre habilitación de minas, entre otras	66	72,53
TOTAL		91	100%

FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG

En cuanto al marco geográfico, la compulsión documental no consideró la sección costera ligada al ámbito jurisdiccional del Corregimiento de Coquimbo, espacio que de acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior, habría experimentado el mayor crecimiento de la población a partir de los ciclos de inmigración regional. En este muestreo, los principales espacios de demanda judicial fueron los asientos mineros de La Ligua y Petorca, que sumados entre sí representaron el 50% de la demanda judicial de la muestra, cuestión posibilitada tal vez por su consolidación temprana como lugares de producción aurífera, y luego, por su proximidad al área de influencia del Núcleo Central (ver Tabla N°4). Por otra parte, también es posible señalar que espacios mineros en formación como Copiapó y Quillota eran villas cabeceras de su jurisdicción, absorbieron la judicialización de muchos otros pleitos que tampoco fueron parte de la muestra, por no corresponder al tema de interés de este estudio.

TABLA N°4
CONCENTRACIÓN ESPACIAL DE LA DEMANDA JUDICIAL,
Norte Chico, 1725-1759 (muestra de 91 casos)

Lugar	N° Expedientes	%
Canela	1	1,10
Combarbalá	2	2,20
Copiapó	13	14,29
Guana	1	1,10
Huasco	5	5,49
Illapel	8	8,79
La Ligua	29	31,87
Limarí	1	1,10
Petorca	19	20,88
Quillota	12	13,19
TOTAL	91	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG

En relación a la tipología de los cargos ostentados (ver Tabla N°5) por las autoridades que practicaron las diligencias, la observación se concentró solamente en aquellos casos que constituyeron directamente parte del acervo documental basal para el análisis de este capítulo, aun cuando una mirada somera sobre el resto de la documentación basta para confirmar la validez de la tendencia aquí presentada. Tanto los agentes fiscales, como los alcaldes ordinarios intervinieron —en las causas señaladas- cuando tanto los corregidores como los distintos rangos de tenientes o lugartenientes debían ausentarse. Esto corrobora el carácter complementario que ofrecían, desde un plano meramente institucional, las distintas esferas jurisdiccionales del espacio local.¹³⁸

¹³⁸ Cobos, “La institución del juez de campo...” *Óp. cit.* Pp. 88; Cobos y Lorenzo, “Esquema de la administración...” *Óp. cit.* Pp. 72-73; Herzog, *La administración...* *Óp. cit.* Pp.29-48; Agüero, *Castigar y perdonar...* *Óp. cit.* V.gr. Parte I, Cap. III: “Las varas de la jurisdicción criminal en Córdoba del Tucumán”, Pp. 67-124.

TABLA N°5.
AUTORIDADES LOCALES EN EJERCICIO DE LA PRÁCTICA JUDICIAL,
Norte Chico, 1725-1759 (muestra de 32 casos)

Denominación	N° Expedientes	%
Agente fiscal	1	3,1
Alcalde ordinario	1	3,1
Corregidor	17	53,1
Justicia Mayor	1	3,1
Lugarteniente de Alcalde Mayor de Minas	1	3,1
Lugarteniente de Corregidor	2	6,3
Lugarteniente de Justicia Mayor	1	3,1
Teniente de Alcalde Mayor de Minas	2	6,3
Teniente de Corregidor	1	3,1
Teniente de Corregidor de Minas y Justicia	1	3,1
Teniente de Corregidor y Alcalde Mayor de Minas	2	6,3
Teniente de Justicia y Alcalde de Minas	1	3,1
N/A	1	3,1
TOTAL	32	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG. Esta tabla considera a la magistratura que agiliza las principales diligencias de cada expediente, y no considera las menciones de otros jueces en una posición secundaria.

* = La autoridad (José de Frías) se presentó utilizando únicamente la expresión “Justicia Mayor”. En: ANH, CG, Vol. 1984, Pieza 2.

Ahora bien, en cuanto a todas las diferentes denominaciones que aparecen en el cuadro anterior se debe considerar dos datos. El Justicia Mayor era un título que estaba prácticamente ligado al del Corregidor, por lo que muchas veces terminaban resultando lo mismo. Por otra parte, las diferentes denominaciones referidas a tenientes y lugartenientes, respondían también a la misma confusión. El Corregidor, además de Justicia Mayor, ostentaba el título de Alcalde Mayor de Minas. Tenientes y lugartenientes ejecutaban sus diligencias debajo del manto jurisdiccional de dicho corregidor, quien generalmente era quien les designaba sin esperar la confirmación del superior gobierno¹³⁹, costumbre que en el proceso posterior a 1760 se desdibujó casi absolutamente. De todas maneras, los expedientes analizados permiten describir la forma en que los Corregidores se asistían primeramente por tenientes, y luego por las otras varas de justicia, asociadas en primer

¹³⁹ Agüero y Herzog están de acuerdo con que el surgimiento de tenientes era un problema reiterativo en la estructura judicial americana, y considerado un “mal necesario” por las autoridades de las Audiencias coloniales. En tal caso, no se trataría de un problema excepcional del Norte Chico. Sin embargo, en este espacio tuvo mucha más centralidad que en otras regiones de América colonial a partir de 1760, tiempo en el cual los tenientazgos fueron eclipsando la acción de otras judicaturas. Agüero, *Castigar y perdonar...Óp. cit.* Pp. 88-99; Herzog, *La administración... Óp. cit.* Pág. 76

término a los miembros del cabildo y en menor medida, a agentes fiscales o jueces de comisión que intervenían el espacio judicial con una finalidad o misión específica, cuya práctica fue resistida tanto por las autoridades locales como por el superior gobierno.

El marco legislativo de las prácticas mineras: las Ordenanzas del Perú.

Desde la época de la Conquista, las ordenanzas fueron esfuerzos por legislar el ordenamiento del espacio político, social y económico americano, con el fin de profundizar alcances sobre materias específicas que, a partir de los códigos mayores (como las Siete Partidas), encontraron dificultades de adaptación a la realidad americana. De tal manera, las ordenanzas podían innovar o adecuar las categorías jurídicas castellanas, sin apartarse necesariamente de ellas, pero denotando cierto esfuerzo por “localizar el derecho”¹⁴⁰ al espacio colonial. Expresión de este fenómeno son las primeras ordenanzas de minas escritas por Pedro de Valdivia en 1546, las cuales tenían un carácter transitorio producto de que un texto primitivo de origen real (desconocido) se perdió durante el incendio de Santiago en el ataque del cacique Michimalonco en 1541.¹⁴¹ En ellas, Valdivia trató de elaborar un ordenamiento similar al proferido por la casa real, instituyendo ciertos rasgos sobre la concesión de minas, las obligaciones de los mineros y las atribuciones de los jueces, las que resultaron ser sumamente vagas e impracticables, debido al carácter improvisado del cuerpo legal.¹⁴²

En 1550, un nuevo cuerpo de Ordenanzas fue realizado por el Cabildo de Santiago, el que tuvo una redacción muy confusa, y que de acuerdo con lo señalado por Alejandro Vergara Blanco, denotó la falta de juristas en su construcción. Al igual que sus antecesoras, no se refirieron a tópicos como “la propiedad de las minas” pues existía una conciencia bastante clara de que formaban parte del patrimonio de la Corona.¹⁴³ En ellas, se mencionó que los *alcaldes de minas* debían ser personas “*de fidelidad y conciencia, y experiencia, y*

¹⁴⁰ Agüero, “Derecho local y localización del derecho...” *Óp. cit.* Pp.94-98

¹⁴¹ Jara, Álvaro y Sonia Pinto. *Fuentes para la historia del trabajo en el Reino de Chile. Legislación, 1546-1810.* Santiago: Editorial Andrés Bello, 1982. Ver: Ordenanzas de Minas, Acta del Cabildo de Santiago de 9 de Enero de 1546. Vol. 1, Pág. 3.

¹⁴² *Id.*

¹⁴³ Vergara Blanco, *Principios y sistemas del Derecho...* *Óp. cit.* Pp. 70-71

persona que se le entienda de minas".¹⁴⁴ Un tercer cuerpo de Ordenanzas locales surgió en 1561 a partir del mandato del gobernador Francisco de Villagra. En este texto, se tocaron importantes temas administrativos y sobre todo intentaron regular el problema del trabajo indígena en la minería. En este sentido, se atribuyó un gran protagonismo a los alcaldes de minas, los que consiguieron mayores facultades jurisdiccionales.¹⁴⁵ Estos tres cuerpos legales configuraron las primeras ordenanzas que rigieron en Chile y tuvieron un sello especial al ser estrictamente "locales", como una buena parte de los distintos ordenamientos mineros que rigieron en la etapa de Conquista en otros espacios del continente americano.¹⁴⁶

Ya se ha dicho con anterioridad que, durante el período estudiado tuvieron vigencia las Ordenanzas del Perú, por lo que se ahondará un poco más en su contenido. Se trata del más grande de los ordenamientos dentro del proceso de configuración de la minería americana. Es más, se le conoce por ser una de las principales contribuciones de doctrina jurídica en el marco del desarrollo del derecho indiano. También fueron conocidas como Ordenanzas de Toledo, debido a que fueron desarrolladas durante el gobierno del virrey Francisco Álvarez de Toledo (1559-1581), con el apoyo de una comisión de juristas encabezados por el oidor Juan de Matienzo. Las Ordenanzas del Perú no fueron un código redactado de forma unificada sino una sumatoria de pequeños cuerpos legales producidos entre 1571 y 1574. En ellos quedó plasmada la aguda observación de este gobernante en su conocimiento y reflexión sobre las prácticas, costumbres y desafíos de la gobernabilidad del virreinato. El virrey Toledo, a través de las Ordenanzas, habría intentado conjugar las persistencias de la tradición incásica, con las percepciones jurídicas, administrativas y técnicas surgidas de la realidad hispánica, considerando también el incipiente desarrollo dogmático y doctrinario sobre la vida y cultura social en el espacio colonial americano.

Si bien estas ordenanzas no tuvieron un carácter oficial inmediato, los principios legislativos ofrecidos en ella comenzaron a aplicarse *de facto* sin la aprobación del

¹⁴⁴ *Ibid.* Pág. 72

¹⁴⁵ *Ibid.* Pág. 70; ver también Pereira Salas, Eugenio. "Las ordenanzas de minas del gobernador de Chile, don Francisco de Villagra". En: Revista de Historia de América, N°32, 1951. Pp. 207-225.

¹⁴⁶ Pérez Sáenz de Urturi, Juan-Eusebio. "La minería colonial americana bajo la dominación española". En: Boletín Millares Carlo, N°7-8, 1985. Pp. 53-119; Domínguez, Francisco. "Ordenanzas Municipales Hispanoamericanas". En: Revista de Historia de América, N°86, 1978. Pp. 9-60; y del mismo autor, "Tempranas regulaciones municipales de la vida del esclavo negro". En: Revista de Historia de América, N°96, 1983. Pp. 93-119.

soberano, quien luego no tardó en homologar y refrendar la validez de su contenido.¹⁴⁷ Pese a ser temáticamente fragmentarias, en 1683 se realizó una recopilación de ellas. Las Ordenanzas existieron con otros ordenamientos de carácter general como la Recopilación de Leyes de Indias (1680)¹⁴⁸ y algunas ordenanzas locales que propiciaban reformar detalles de acuerdo a la evolución social y política del espacio virreinal. Las temáticas relacionadas con el desarrollo de la minería estuvieron contenidas en el Libro tercero del tomo primero de esta recopilación, y contienen las apreciaciones personales que surgieron de los viajes de Toledo a la provincia de los Charcas y la visita a las minas de Potosí, Porco y Berenguela, tierra de metales, “*donde está pendiente la esperanza de estos reinos; y de aquí por la mayor parte se han sustentado hasta ahora en la riqueza y prosperidad que es notorio*”¹⁴⁹. En 1584 se confirmaron las Ordenanzas de Nuevo Cuaderno enviadas por Felipe II¹⁵⁰, las cuales contenían un severo diagnóstico respecto al estado del trabajo minero en América, sobre todo por la falta de peritos técnicos en el desarrollo de mensuras y visitas de las minas. Sin embargo, no fueron sino secundarias ante la persistencia de las Ordenanzas del Perú, que contenían una interpretación todavía adecuada sobre la realidad de los espacios laborales de esta parte del mundo colonial, por lo que adquirieron la connotación de “costumbre”.¹⁵¹

Durante el desarrollo de la economía minera del Norte Chico, las Ordenanzas de Perú tuvieron plena vigencia al menos hasta mediados del siglo XVIII, aun cuando en el marco legislativo del virreinato ya operaban otros ordenamientos, como se ha dicho con anterioridad. En el caso de la Recopilación de Indias que, de acuerdo al análisis descrito por Alejandro Vergara Blanco, tenía recomendaciones de carácter supletorio, las que daban continuidad a las ordenanzas en función de lo que jurisprudencialmente estimara cada autoridad territorial.¹⁵² La recopilación, en tal caso, solamente abrevió ciertos elementos que parecía urgente reconsiderar en el marco de la articulación de un discurso

¹⁴⁷ *Francisco de Toledo...Óp. cit.* Introducción, Pág. XXXVII

¹⁴⁸ Ver *infra*, nota 132.

¹⁴⁹ ODP, Fj. 221.

¹⁵⁰ Dougnac, Antonio. “Del peritaje de las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno a la ingeniería de minas republicana (1584-1853)”. En: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N° 22, 2010. Pp. 851-912; Ávila Martel, Alamiro de. “La propiedad minera en el derecho indiano. Sus bases, constitución y peculiaridades”. En: *Historia*, N°8, 1969. Pp. 13-17. Este autor señala que las Ordenanzas de Nuevo Cuaderno solo tuvieron asidero en el contexto del virreinato de Nueva España.

¹⁵¹ Ver *supra*, capítulo 3.

¹⁵² Vergara Blanco, *Principios y sistemas del Derecho... Óp. cit.* Pp. 61-63

sostenidamente proteccionista de los derechos indígenas, orientado a la desestructuración de las formas tradicionales de explotación laboral. Carmagnani, por ejemplo, destacó la importancia que ofrecieron las ordenanzas de Laya-Bolívar a contar de 1690, las que, de acuerdo a este autor, habrían sido fundamentales para modificar las estructuras laborales de base indígena, que tenían su referente en la mita, un sistema inadecuado bajo las nuevas circunstancias.¹⁵³ De todos modos, las Ordenanzas del Perú fueron el código legislativo más importante, tanto para los empresarios mineros, los trabajadores y las autoridades locales del Norte Chico, inclusive después de confirmada la puesta en vigencia de nuevas ordenanzas “chilenas” realizadas por Francisco García Huidobro, y conocidas como las Ordenanzas de la Real Casa de Moneda o también como Ordenanzas de Huidobro (1753).

Aunque el contenido de las Ordenanzas del Perú es extenso, algunos elementos son interesantes de destacar para describir de mejor manera el campo de aplicación que ellas tuvieron, y su impacto en la configuración social y política del espacio minero. Por ejemplo, en el título primero se abordan los descubrimientos, registros y estacas, dentro del cual es relevante la primera de las ordenanzas que señaló que “*qualquiera persona pueda libremente catear y buscar minas en heredades ajenas, y pena de los que lo impidieren*”¹⁵⁴, lo que favoreció la prospección de minas y desvinculó su propiedad respecto a los dominios territoriales en donde se hallaban, cuestión que suscitó recurrentes pleitos entre terratenientes y descubridores respecto a la posesión de las vetas. En torno a ello, se resaltó que al ser todas las minas de propiedad de la Corona, se debía corregir el criterio por el cual los hacendados aseguraban poseer derechos sobre minas descubiertas en tierras propias. Este título también partió de la base de que la mayoría de los que “*entienden en estos descubrimientos*”¹⁵⁵ era gente pobre, por lo que se mandó –mediante la ordenanza tercera– que se le suministraran los indios necesarios de pueblos cercanos (al menos seis de ellos), como también la permisión de llevar armas (ordenanza cuarta).

¹⁵³ No hemos conseguido ver la documentación referida a las ordenanzas de Laya-Bolívar citadas por el estudio de Carmagnani, ni reconocer su referencia en los catálogos de Biblioteca Nacional, como tampoco mayores indicios sobre dichas ordenanzas en el comentario de los tratadistas de la época, como tampoco en la documentación judicial. Sin desestimar del todo el valor que pueda haber tenido en la reconfiguración de la política laboral de la época, se considera no fueron relevantes desde el punto de vista de la cultura jurídica en cuanto a la regulación de procedimientos y cuadros políticos-administrativos de la actividad del Norte Chico durante la primera mitad del siglo XVIII, los cuales seguían tomando como referencia única el libro tercero de las Ordenanzas del Perú. En: *El salariado minero... Óp. cit.* Pág. 52

¹⁵⁴ ODP, Fj. 223v

¹⁵⁵ ODP, Fj. 224

El resto del contenido de este primer título trató sobre los siguientes asuntos: favoreció que extranjeros gozaran de los mismos derechos, dispuso la prohibición de traspasar los derechos del descubridor, estableció plazos para manifestar descubrimientos ante los alcaldes de minas (treinta días, y tres meses para el caso de indios), decretó la exigencia de encontrar metales para poder registrar una mina, delimitó la cantidad de varas correspondientes a la veta descubridora y describió el procedimiento para solicitar estacas a quienes acompañaban a quien descubría la mina, entre otros asuntos. En diversos pasajes del código se anotaron apreciaciones de cómo algunos elementos de las ordenanzas que, por no ser aplicables, necesitaban ser reconsiderados o bien mejorados a fin de asegurar el espíritu de dichos mandatos.¹⁵⁶

Entre el título segundo y octavo, se abordaron los lineamientos que regulan los aspectos técnicos tendientes a asegurar un correcto “laboreo” de las minas, generando mandatos sobre las demasías, medidas, amojonamientos, cuadras, labores, reparos de las minas, las entradas entre una mina y otra, los despoblados y los socavones. En cuanto a los despoblados, tocados en el título séptimo, eran sumamente importantes producto de que de acuerdo al derecho de amparo (contenido en las ordenanzas antiguas), la concesión tenía validez solo en la medida que estuviera siendo trabajada (con labores hábiles) bajo el concepto de “pueblo”. Por ello, en este título se abordaban las condiciones a través de las cuales una mina podía ser considerada “despoblada” y por ende, solicitada en concesión por parte de otro sujeto dispuesto a trabajarlas.

El despueblo de las minas suscitó recurrentes pleitos, puesto que no bastaba con descubrir o manifestar el registro de la mina ante la justicia, sino que era necesario realizar una intervención concreta dentro de ella, en unos plazos no siempre acorde a los pocos medios económicos de los descubridores. Los concesionarios de una merced de mina, debían estacar y amojonar la veta, además de cavar un pozo de seis varas de hondo, dentro de un plazo de sesenta días; o de cuatro estados, en el caso de los que se adjudicaren una por “despoblada”. Las minas que se declaraban despobladas no podían ser nuevamente

¹⁵⁶ Es el caso de la ordenanza XXII, que señala “lo que se ha de hazer quando los estacados no quieren contribuir para dar el poso que dispone la ordenanza antecedente ni tomar las estacas”, señalando que los descubridores y estacadores debían contribuir con cien pesos para producir un pozo en la veta descubridora que asegurara la existencia de, a lo menos, una de las labores; era una recurrente falta por parte de los estacadores, lo que esta Ordenanza advirtió de acuerdo a los rasgos conocidos en la explotación de minas de Charcas. En: ODP, Fj. 231v-232.

manifestadas hasta un año después, aunque la incapacidad de fiscalizar la remisión de estos términos hizo que fuera una letra muerta, producto de que a la Corona le interesaba más la retribución fiscal que la protección de los derechos de los descubridores o estacadores. En función de lo anterior, y de acuerdo a la casuística, muchas veces surgieron mecanismos informales que funcionaban como resguardos jurídicos para impedir que una mina fuera considerada despoblada, sobre lo que se ahondará más adelante.¹⁵⁷

El título nueve es particularmente interesante a este análisis, puesto que abordó el tema del Alcalde Mayor de minas, “*y orden que se ha de guardar en la determinacion de los pleytos, y en las apelaciones, y execuciones de las sentencias*”.¹⁵⁸ El virrey Toledo creyó que era importante la existencia de este Alcalde Mayor de Minas, con el cual se podían resolver los pleitos específicos de la materia. En lo específico, estipuló que los alcaldes de minas debían “*determinar las cofas tocantes a ellas, y de la noticia que ha de tener los registros y de las labores, y de todo lo demas contenido en estas ordenanças*”¹⁵⁹, y teniendo especial cuidado de que “*ante dicho Alcalde, y no otro juez alguno le hagan los dichos registros*”, pues consideró perjudicial que estos jueces se dieran a “*entender en otros negocios*”. Sin embargo, también se atendió al hecho de que si no había un alcalde de minas provisto, o si éste estaba ausente, otros jueces podían practicar las diligencias necesarias de cada causa. En el Norte Chico durante el período de habituación de la justicia, las atribuciones del Alcalde Mayor de Minas estuvieron ligadas al ámbito jurisdiccional del Corregidor, por lo que la norma se aplicó en condición de defecto, debido a la falta de jueces.

Las Ordenanzas del Perú también sugirieron que los jueces de minas se hicieran acompañar por testigos en pleitos, y que la Real Audiencia ejecutase las penas de las ordenanzas y justicias en las causas cometidas, estableciendo ciertos parámetros en el uso de las apelaciones al tribunal superior. Además, suministraban ciertos criterios sobre la administración de justicia, atendiendo a las restricciones en las compraventas de ingenios, minas y limitaciones de dichos movimientos en caso de deudas. La ordenanza XIII al parecer surgió de una adenda, y se refirió a las *Calidades que han de concurrir en el*

¹⁵⁷ Ver *supra*, pág. 75

¹⁵⁸ ODP, Fj. 258

¹⁵⁹ ODP, Fj. 258v

*Alcalde mayor de minas*¹⁶⁰, especificando que se debe tratar de “*persona abil y suficiente en la labor de minas, y que entienda de ellas y que veam y se entere de las diferencias de las partes (...)*”. Aunque los Corregidores en el Norte Chico durante el período analizado, demostraron bastante información en el concurso de estas habilidades, la mayor parte del tiempo se hicieron acompañar por “veedores” consignados en las ordenanzas como asesores en las prácticas y diligencias del Alcalde Mayor de Minas. Cuando el Corregidor estuvo impedido de realizar por sí mismo la función, otorgó provisiones a sus tenientes y en menor medida a alcaldes ordinarios.¹⁶¹ Atendiendo a las exigencias que establecían las propias ordenanzas, varios de estos cargos recayeron en personas que habían sido dueños de minas, o incluso que todavía lo eran, siendo más regular el primero de los casos. Lo anterior colisionaba con la Ordenanza XV que señalaba específicamente que “*el Alcalde Mayor y veedores no puedan tener labores ni minas*”¹⁶². Sin embargo, en el contexto social del Norte Chico, no existieron muchos sujetos que pudieran facultarse como aptos para asumir judicaturas bajo tales exigencias: en realidad, se reconoció como una ventaja operativa el conocimiento en la materia por parte de estas autoridades menores, quienes además de desempeñar una función empresarial, entendieron la provisión de un cargo de justicia como un mecanismo de distinción social.

En el caso de los veedores, el asunto fue menos problemático, puesto que cumplían con una asignación provisoria y temporal, y a veces dichas provisiones recayeron en sujetos que, si bien demostraban gran experticia en el ámbito, eran reconocidos más como especialistas que como propietarios. Sin embargo, las propias ordenanzas sugirieron que los veedores se hicieran cargo de minas por específico, lo que tendió a estabilizar la participación institucional de estos funcionarios. Los inconvenientes descritos fueron ya reconocidos antiguamente por el Virrey Marqués de Cañete, Andrés Hurtado de Mendoza, quien antes de la redacción de estas ordenanzas recomendó seguir este criterio, cuestión que al parecer Toledo descuidó, por lo que aparece consignada en la versión recopilada como una adición del oidor de la Audiencia de Charcas, Don Juan Díaz de Lopidana, en medio de

¹⁶⁰ ODP, Fj. 263

¹⁶¹ Ver *infra*, nota 138

¹⁶² ODP, Fj. 229-229v.

un proceso de actualización de las ordenanzas, el cual fue casi inmediato a su puesta en vigencia.¹⁶³

Durante el comienzo del ciclo minero aurífero y como rasgo vertebral de la fase de habituación de la justicia en el espacio estudiado, los corregidores tuvieron una gran demanda de su servicio debido a la concurrencia de sus cargos y obligaciones, por lo que todas las experiencias de ajustes al modelo de designación regia, dejaron de ser anómalas y particulares, constituyéndose de manera gradual en la norma estructural de la institución de justicia en el espacio minero del Norte Chico. Aunque el contexto sobre el que fueron concebidas las Ordenanzas del Perú fue distinto a la realidad del Norte Chico del siglo XVIII, su valor en la configuración social y económica de este espacio es innegable, puesto que constituyó una importante guía normativa que sirvió de base para las autoridades locales en un modelo de gobernabilidad local cuya aplicación requirió los ajustes mencionados. El impacto de las Ordenanzas del Perú en la formación de una cultura legal dentro del espacio social y económico del Norte Chico minero es medible solo en un contexto de transición hacia la aplicación de las Nuevas Ordenanzas de la Real Casa de Minería, proclamadas en 1753, tiempo en el cual comenzaron a ser evocadas con regularidad como las “costumbres del Perú”. En el próximo capítulo, se realizará una profundización sobre el concepto de costumbre en la tradición del derecho indiano y sus implicancias en la sociedad minera del Norte Chico, a mediados del siglo XVIII.

La práctica judicial en un espacio minero emergente: concesiones y pleitos.

Entre las causas que se hicieron habituales durante este período, podemos reconocer, en términos generales, al menos dos tipos de ellas. En primer lugar, están las causas de tipo *concesional*, que se originaron en el plano de la manifestación, registro y posesión de minas, como en la voluntad de las personas por llevar a cabo algunas de las actividades derivadas de la explotación minera, ya sea a través de los trapiches o de la facultad para instalar pulperías en los asientos mineros. Luego, están los *pleitos*

¹⁶³ ODP, Fj. 264. Respecto al trasfondo social-cultural en los debates de los juristas de la Audiencia de Charcas, ver Bridikhina, *Theatrum Mundi. Entramados de poder...* Óp. cit. Pp. 89-110.

propiamente tales, a partir de conflictos suscitados por despojos, internaciones, cobros de pesos, préstamos de minas, robos de cajones de metal y otras múltiples circunstancias. La diferencia entre ambos tipos era que mientras los conflictos involucraban al menos a dos partes interesadas, las concesiones se podían practicar de modo unilateral ante la justicia. Sin embargo, no pocas veces una causa judicial del tipo concesional derivó en pleitos sobre los derechos referidos a una posesión determinada, lo que extendió los juicios, acrecentó los costos económicos, impactó en la reputación de los sujetos litigantes, y en menos ocasiones, devino en hechos de violencia física. La documentación revisada permite examinar elementos interesantes en el marco del proceso de “integración cerrada” al grupo empresarial, y de la habituación de la justicia en el espacio minero del Norte Chico entre 1725 y 1759. En el ámbito de las concesiones, los casos más recurrentes son los que aparecen catalogados como “derecho de minas”, o “derecho a minas”, en ciertos casos hacen menciones específicas como “sobre una mina de plata”, “sobre la merced de una mina”, entre otras denominaciones.

En relación a lo anterior, la mayoría de los expedientes por derecho a minas se extendió de modo artificioso como una estrategia, por cualquiera de las partes, para sofocar el derecho de su contendor judicial. Por tal razón, el caso del minero Luis Madrid, en La Ligua el año 1741, puede ser visto como una excepción al curso legal mayoritario. En esta ocasión, este minero se dirigió a la autoridad local, representada por Vicente de Astudillo, lugarteniente del corregidor de San Martín de la Concha (Quillota), por la ausencia del alcalde de minas de este lugar (Don Juan Ignacio Flores, quien se encontraba enfermo) para reclamar los derechos y solicitar la merced de una mina en la corrida de San Antonio del cerro Pulmahue. Señaló que esta mina, fue conferida a otro sujeto (Juan José Aliaga) que no realizó la excavación del pozo requerida por las Ordenanzas, dándose a entender que después de ocho meses de esta situación podía figurar como “despoblada”¹⁶⁴. La tramitación fue sumamente rápida, por lo que entre el día 2 de junio del año en curso, día en que Madrid hizo la manifestación y el día 9 del mismo mes y año, la causa fue sustanciada hacia la Real Audiencia y confirmada la merced a este minero, la que fue inscrita en el Real

¹⁶⁴ Esto significaba que las minas no estaban siendo trabajadas con un mínimo de operarios, ni bajo las condiciones técnicas necesarias (p.e. la construcción del pozo). En: ODP, Fjs. 240-253v.

Registro de Minas, solicitando al juez Astudillo que “(...) *el susodicho y demas jueces del mineral de La Ligua le amparen y defiendan en su posesión sin permitir sea desposeido ni despojado sin primero ser oido por fuero y derecho vencido*”.¹⁶⁵ En este caso, fue inobservada la ordenanza que sugería que las minas se debían considerar despobladas a contar de un año y un día después de que habían sido abandonadas.¹⁶⁶

Las ordenanzas, además de señalar los términos en que debían manifestarse los descubrimientos y las varas que correspondían a la estaca descubridora, estipulaban que, contigua a la veta principal, se debía reservar una pertenencia de propiedad exclusiva de la Corona, la “estaca real”. A diferencia del resto de las vetas de libre disposición, las estacas reales no se conferían en posesión sino a través de un remate al mejor postor, para lo que los interesados en trabajarlas debían otorgar “fianzas”, una suma de dinero variable y asimilable a un arriendo. La única exigencia que imponían dichas ordenanzas, era que los indios que contribuyesen al trabajo de esta mina no debían ocuparse en el trabajo de otras posesiones personales. Aun cuando la posesión de las estacas reales no despertaban el entusiasmo de otras vetas libres, cuestión que se debía probablemente a las fianzas que había que costear, encubrían otro sentido: favorecieron que sujetos de mayor poder adquisitivo pudieran habilitarse por sí solos en la actividad, sin necesidad de descubrir sus propias vetas. Pese a que los expedientes expresan que los pregones se realizaban a viva voz, a la mayoría de estos remates concurren pocos interesados.¹⁶⁷

En 1746, Lucas de Ibarra realizó una postura de cincuenta pesos sobre la posesión de las estacas reales de la corrida de San Diego y las Ánimas en el Cerro Pulmahue. Después de veintinueve pregones dados por el teniente de corregidor José de Urrutia, los autos fueron sustanciados y aceptados por la Audiencia para que Ibarra materializara dicha postura.¹⁶⁸ De acuerdo a otro expediente en un pleito por despojo y abuso de autoridad que inició Salvador Santa Ana dos años después con el juez Urrutia, quedó expuesta que la única persona con la que tenía amistad este teniente era con el propio Lucas de Ibarra, lo

¹⁶⁵ Madrid, Luis. *Derecho de minas*. La Ligua, 1741. ANH, CG, Vol. 53, Pieza 53. Archivo.

¹⁶⁶ ODP, Ord. IV, Tít. VII, Fjs. 246v-247.

¹⁶⁷ Esto es particularmente expresivo todavía en el último cuarto del siglo XVIII, como resulta de la gran cantidad de estacas reales sin posesión de acuerdo al informe de la visita general de minas de 1778, que cotejó la información de minas suministrada por cada corregidor entre los años 1771 y 1776 (Ver Anexo 1).

¹⁶⁸ Ibarra, Lucas de. *Derecho de minas*. La Ligua, 1746. ANH, CG, Vol. 264, Pieza 4. Archivo.

que dejó entrever la posibilidad de ciertos mecanismos sociales que hacían abreviar el curso de estos remates y diligencias.¹⁶⁹

Estos mecanismos fueron ocasionalmente cuestionados por la Real Audiencia, como quedó visto en un expediente de Petorca en el año 1755, cuando Gaspar de Arcaya, minero de este lugar, manifestó su interés por “*dos estaca minas yermas despobladas, disfrutadas e inundadas de agua de muchos años, en la veta real del Bronce*”¹⁷⁰. Arcaya agregó a la petición una estaca de diez varas que había poseído el antiguo teniente de minas Miguel Francisco Cáceres. Todas las estacaminas que fueron mencionadas en esta tramitación estaban conectadas “en honduras”, y habiendo cesado el derecho de amparo de sus respectivos dueños, el interesado solicitó se hicieran pregones de ellas. Éstos fueron realizados, y al no presentarse otros sujetos en la postura de fianzas –según el testimonio de Arcaya-, insistió en su derecho a reclamar la merced de ciento treinta varas de las distintas bocaminas en la llamada “Corrida del Bronce”. Posteriormente, se realizó una indagatoria de testigos que informó sobre las antiguas concesiones y sus respectivos dueños. Conforme a este procedimiento, el lugarteniente de corregidor Manuel Guerra, describió como pasó a las estacaminas en compañía de Arcaya y testigos en las cuadras de las ciento treinta varas de las estacaminas de dichos Bronces, se hicieron manifiestos los antiguos linderos de las primeras mensuras.

*“(…) Y reconocidos que fueron yo dicho juez tomé de la mano al suplicante y en presencia de testigos y en nombre de S.M. le di posesión de las ciento treinta varas que antiguamente proveyeron el capitán Jorge Pérez, Don Antonio Villavicencio y diez varas del capitán Miguel Francisco Cáceres...”*¹⁷¹

Juan Luis Arcaya, padre de Gaspar y antiguo Corregidor de Santiago, fue quien continuó la tramitación de la causa realizando diligencias para agilizar el oficio y asentar los derechos de su hijo sobre las estacaminas, a fin de que no se presentaran otros sujetos a reclamar este derecho. Sin embargo, en un decreto del 21 de mayo de 1755, el Presidente de la Real Audiencia mandó a realizar nuevamente los pregones, solicitando se hicieran con mejor publicidad y se colocaran carteles en calles y plaza de La Ligua. Realizados

¹⁶⁹ Santana, Salvador y José de Urrutia. *Despojo de una mina*. La Ligua, 1746. ANH, CG. Vol. 239, Pieza 13. Archivo.

¹⁷⁰ Arcaya, Gaspar de. *Derecho de minas*. Petorca, 1755. ANH, CG. Vol. 253, Pieza 17. Archivo.

¹⁷¹ ANH, CG. Vol. 253, Pieza 17, Fj. 107v.

“nuevamente” los pregones, se procedió a nombrar conforme al decreto a otro juez para que ratificara los testigos, con el fin de transparentar todavía más este proceso. José de Apeolaza, defensor de las partes interesadas y agente fiscal de la Real Audiencia, ratificó los procedimientos realizados por el lugarteniente anterior y convocó a los testigos para que verificaran los testimonios que habían entregado. El expediente anterior ilustró que no solo bastaba con la voluntad y los recursos para hacerse merecedor de tales concesiones mineras, sino también potenciar las influencias locales y capitalinas en este proceso, a fin de volver expeditas las formas de integración empresarial en la minería.

Estas conexiones también fueron importantes para facilitar a los empresarios mineros su participación en algunas actividades complementarias. En 1756, nuevamente los Arcaya se dirigieron a la Audiencia con el fin de solicitar a la autoridad el disfrute de ciertas minas broceadas, y la habilitación de comercio de vinos y aguardientes, por considerar que era necesario.

*“tener de pronto en su rancho las especies de vino (y) aguardiente que son alisiábo [sic] de la gente de este trabajo por cuyo medio se sujetan en otros términos se distraen por hallarse estas especies vendibles más de cuatro leguas distantes en el asiento”*¹⁷²

El agente fiscal Francisco de Saavedra, señaló en la oportunidad que esta petición contravenía las Ordenanzas, las que explícitamente prohibían la venta de alcohol en los espacios laborales, *“por evitar la ocasión de muchas desgracias y numerables ofensas de dios y otros desordenes que se verificaron en años pasados en el mineral de Talinay”*¹⁷³. Pero también reflexionó que, siendo menos próximo a la bocamina la instalación de este comercio, y previniendo la vigilancia y seguridad del establecimiento, era posible condescender a esta petición. El mismo agente fiscal señaló en relación al disfrute de la mina, que pese a que las Ordenanzas estipulaban la exigencia de realizar *vista de ojos* (visita de la mina), y en virtud de la precaución del perjuicio que ocasionaba dilapidar más tiempo en este asunto, era preferible conceder la licencia de disfrute, esperando que el juez

¹⁷² Arcaya, Gaspar con Juan Luis de Arcaya (su padre). *Habilitación de mina y venta de vinos y aguardientes*. Petorca, 1756. ANH, CG. Vol. 27, Pieza 10. Archivo.

¹⁷³ ANH, CG. Vol. 27, Pieza 10, Fj. 96. En realidad, como se señaló al comienzo de la introducción (ver *infra*, nota 3), las Ordenanzas no eran muy claras en este punto. Sin embargo, Jorge Pinto señala que durante el siglo XVIII se intentó de forma reiterada, a través de bandos, establecer zonas secas en los asientos mineros por los continuos desórdenes que esto generaba en la población. En: *La violencia en el Corregimiento de Coquimbo...Óp. cit.* Pp.84-86.

más inmediato (sin señalar quién, cómo ni cuándo) realizara la diligencia conforme a Ordenanza. Lo anterior vuelve a demostrar la importancia que tenía la adaptación de la norma legal a las circunstancias de cada caso, en la finalidad de regular y preservar el pacto original de jerarquías sociales.

El expediente anterior da cuenta de dos elementos significativos. En primer lugar, la manera en que el alcohol se había transformado en un elemento que tensionaba el núcleo de la sociabilidad minera¹⁷⁴ con cierta ambivalencia, puesto que por una parte era considerado la causa de todos los escándalos y desórdenes que ocasionaban los mineros en sus días feriados, y por otra, se articulaba como un elemento de disciplinamiento y sujeción laboral, de modo que los empresarios podían articular estrategias para mantener estabilizados sus cuadros laborales en la proximidad de las faenas.¹⁷⁵ Otro elemento significativo es la ausencia de una autoridad de minas ligada a la resolución de estos conflictos, lo cual implicó a otros agentes fiscales a estar disponibles para realizar todo tipo de diligencias.¹⁷⁶ Este vacío institucional tuvo que ver con la creciente demanda de justicia, en la que los corregidores y sus tenientes se vieron superados. La configuración social de estos espacios, en este sentido, también fue reforzada por el apoyo que brindaron los propios dueños de las minas a las autoridades.¹⁷⁷ Esto les permitió forjar alianzas y adecuarse con comodidad en los diversos estratos de la práctica económica complementaria del desarrollo minero, favoreciendo cierto ajuste del marco regulativo a los intereses locales.

En torno a dichas prácticas complementarias, otro caso ilustrativo de ajuste e instrumentalización de la justicia es el que enfrentó a José López con el Marqués de Pica, en Illapel el año 1752. El marqués de Pica se dirigió al juez alcalde de minas de Illapel, Antonio de la Torre, debido a que José López, dueño de un molino (trapiche) de metales de oro en su estancia, quería convertirlos en molinos de harina producto de la decadencia de las minas en este lugar. El marqués solicitó a la autoridad impedir esta transformación, a lo que la autoridad accedió sin mediar discusión. López intentó desarrollar su defensa

¹⁷⁴ Goicovic, *Relaciones de solidaridad...* Óp. cit. Pág. 142-152; Barrientos, C., "Minería y poder..." Óp. cit. *pássim*. Pinto, Jorge. "Tras la huella de los paraísos..." Óp. cit. Pág. 236-238; Godoy, Milton. "Minería y sociabilidad popular en la placilla de La Ligua: 1740-1800". En: Valles, Revista de Estudios Regionales, N°4, 1998. Pp.77-94.

¹⁷⁵ Ver *infra*, nota 173.

¹⁷⁶ ANH, CG, Vol. 27, Pieza 10; ANH, CG, Vol. 80, Pieza 21.

¹⁷⁷ Girón, "Ha corrido esta fama..." Óp. cit. (en imprenta). El caso analizado sobre Ramón Cortés (alias "el pelo de ratón") en Los Hornos de Illapel, es descriptivo de cómo los dueños de minas y vecinos de un asiento minero se involucraron en el juicio contra un criminal, con el fin de establecer su mala fama dentro del escenario probatorio.

argumentando que este molino correspondía a una propiedad de sus tierras, lo que el Marqués desmintió señalando que la otra parte no poseía tierras propias, y que los dos molinos de trapiche metálico que tenía, formaban parte del canon de arrendamiento que el Marqués recibía de parte de López, lo que era “de acuerdo a Ordenanzas” (sin señalar cuáles). El juez de la Torre, de acuerdo a esto, prohibió que el trapichero dispusiera de este molino de pan, haciendo sentir el peso y la influencia social del señalado marqués.¹⁷⁸

Se ha señalado anteriormente que el límite entre un caso concesional y un pleito era bastante sutil. Aun cuando la mayor parte del tiempo estas causas judiciales se desarrollaron dentro de un clima de civilidad y buen entendimiento entre las partes, también hubo ocasiones donde surgió la violencia y la odiosidad. Pedro Vergara, “*descubridor de vetas en el cerro del Blanquillo*”¹⁷⁹, en 1731 se dirigió al tribunal superior para manifestar el descubrimiento de esta mina localizada en la estancia de Catapilco. Se trataba de un yacimiento que comprendía varias vetas de oro, cuestión que fue conocida por Juan Antonio Roco, un importante miembro de la aristocracia local¹⁸⁰, y quien le solicitó “trabajar”¹⁸¹ a Vergara una de las vetas, a lo que “*respondió que le daría un pique, haciendo primero obligación por escrito en la forma y manera que había de ser el contrato para que no le perjudicara, quedando pendiente la resolución*”.¹⁸² Sin embargo, Roco se adelantó a Vergara con un peón al que llevó a trabajar la mina, siendo su excusa el reconocer la veta. A pesar de la manifestación que hizo Vergara, algunos días antes, ante el teniente de corregidor de La Ligua Don Antonio Báez, Roco lo hizo después delante del Corregidor de Quillota Don Diego Escón, por lo que éste último subordinó a Baez. Conociendo esta situación, Vergara describió el momento en el cual fue a encarar a Juan Antonio Roco y

¹⁷⁸ López, José con el Marqués de Pica. *Disfrute de un molino*. Illapel, 1752. ANH, CG. Vol. 13, Pieza 19. Archivo.

¹⁷⁹ Vergara, Pedro con Juan Antonio Roco. *Derecho de minas*. La Ligua, 1731-1734. ANH, RA. Vol. 944, Pieza 1, Fj. 30. Archivo.

¹⁸⁰ Sobre la encomienda de la familia Roco en el pueblo de indios de Valle Hermoso, V.gr. Carlos Ruiz. “Comunidades y cacicazgos de Choapa”. En: Retamal, Julio (coord.). *Estudios Coloniales I*. Santiago: RIL Editores-UNAB, 2000. Pág. 98; Contreras, Hugo y Milton Godoy. *Tradición y modernidad en una comunidad indígena del Norte Chico: Valle Hermoso, siglos XVII al XIX*. Santiago de Chile: Editorial Universidad Bolivariana, 2008. Pp. 37-48; Mellafe y Salinas, *Sociedad y población rural... Óp. cit.* Pág. 68

¹⁸¹ El concepto de “trabajar”, al igual que el de “minero”, también es polisémico. Se trataba en este caso del deseo de tener una posesión.

¹⁸² ANH, RA. Vol. 944, Pieza 1, Fj. 1

“le dijo que no sabía que la mina era suya, y que la sabía defender con mis armas y provocados entonces, en palabras injuriosas y ciego de cólera reñimos, y el teniente corregidor dijo que nos contuviésemos (...) luego le entregó sus armas cuando éste (Roco) se las pidió”.¹⁸³

Pedro Vergara relató que esa misma medianoche, Don Juan Antonio, Don Diego y Don Gregorio Roco con otro sujeto fueron a matarle, y que Diego Roco tenía una pistola, cuando justo llegó el teniente Baez y logró frenar este propósito. El teniente tomó preso a Pedro Vergara, con el fin de contener el conflicto entre los Roco y el minero. Vergara manifestó días después de su presidio que se le otorgara libertad por hallarse enfermo, y por estar su mujer embarazada esperando a su noveno hijo. Durante el transcurso de esta tramitación, Vergara fue puesto en libertad, pero se negó a reconocer la manifestación de la mina realizada por Roco ante el Corregidor Escón, por lo que fue llevado prisionero nuevamente, esta vez por desacato. A partir de lo anterior, comenzó un litigio de embargo a los bienes de Vergara, el cual fue remitido a la Real Audiencia sin sentencia definitiva.

Luego de tres años, se recibió una nueva información del caso, en donde Pedro Vergara –preso todavía en la cárcel de Quillota- escribió a la Audiencia, haciendo clara relación de los hechos ya narrados y presentando una contraquerella. Explicó que al momento de enfrentarse con Roco, éste le había llamado “cornudo”, y producto de la riña el teniente Baez tuvo que contenerlo. Lo anterior es significativo y tocante a las profundas vinculaciones que surtieron un código cultural basado en el honor y la reputación de los sujetos, lo que activó una serie de representaciones respecto al sentido de la masculinidad mancillada de los sujetos en este contexto.¹⁸⁴ La Audiencia nombró al alcalde ordinario de Quillota, Don Alonso de Araya, para que llevara el decreto hasta donde estaba Vergara. Después de varios meses de litigación y presentación de testigos, se resolvió que – de acuerdo a las Ordenanzas del Perú- al no saberse quién descubrió la veta del cerro el Blanquillo, quien primero la manifestó, debía ser acreedor de la merced y a la parte contraria le correspondería quedarse con la concesión de la estaca del rey, como forma de compensación. La sentencia falló a favor de Vergara, quien fue absuelto de los otros cargos

¹⁸³ ANH, RA. Vol. 944, Pieza 1, Fj. 1v

¹⁸⁴ Según Undurraga, la burla destruía la reputación y mancillaba el honor de quien era insultado. El apelativo “cornudo” se insertaba en una gama de representaciones de la masculinidad que activaban los mecanismos violentos de resolución de conflictos (el *honor agonial*). Se trataba de un estigma (“los cuernos”, como representación fálica sobre la cabeza de un supuesto marido engañado) que equivalía a una castración simbólica y feminizante. En: Undurraga, *Los rostros del honor...* Óp. cit. Pp. 274-296.

referidos a desacato al encontrarse en derecho su postura inicial. La causa antecedente, no solo es expresiva por las diferentes escalas sociales y políticas del conflicto, sino también por la interacción que surgió entre las prácticas de violencia y el recurso de la justicia.¹⁸⁵

Particularmente interesante fueron las causas de despojos e internación de minas, las que dejaron entrever una serie de transacciones económicas y relaciones sociales que describen una dimensión extrajudicial en torno a las concesiones mineras. En relación a lo anterior, se puede elaborar una perspectiva más compleja respecto a lo que Marcello Carmagnani entendió como “préstamos de minas”, y que de acuerdo al planteamiento de este autor, constituyó uno de los mecanismos informales para incorporar parcialmente a los mestizos libres en la actividad, a través de ciertas concesiones de gratitud o caridad que habrían efectuado los empresarios respecto a sus trabajadores¹⁸⁶. Aun cuando no se desestima dicha interacción, los préstamos mineros encubrían al menos dos mecanismos tanto o más interesantes: primero, como resguardo jurídico, en el sentido de favorecer la continuidad de los “derecho de amparo” para que una mina no fuera tomada por despoblada; y, luego, como resguardo económico, para quitar presión a aquellos nuevos empresarios mineros que, viéndose imposibilitados de costear la producción de sus faenas, favorecían el ingreso de otros a hacerlo.

En Petorca el año 1726, Tomás Guzmán se dirigió a la Audiencia para querellarse “civil y criminalmente” contra el teniente de justicia Miguel Francisco de Cáceres, producto de que trabajando una mina en este asiento minero por tiempo de tres años, y al tener que ausentarse al partido del Maule, le dejó de ella a cargo “*para que la cuidara de los hurtos*”, y viéndose en esta situación de resguardo, la cedió a otro sujeto llamado José Pérez, para que la trabajase en posesión.¹⁸⁷ Esto motivó la apertura de un segundo expediente, en donde Guzmán solicitó expresamente la restitución de los derechos de la

¹⁸⁵ No se cuenta con los elementos de análisis para dar respuesta satisfactoria sobre la evolución de los delitos de violencia corporal en la sociedad del Norte Chico durante el siglo XVIII. De todas maneras, algunos historiadores europeos del crimen y la justicia de la Europa del Antiguo Régimen han debatido sobre una suerte de “teoría” o modelo sobre el declive de la violencia. A partir de la constatación estadística de la transformación del delito (de la violencia interpersonal a los delitos contra la propiedad), como también del descenso progresivo de la tasa de homicidios, sugieren cierto marco explicativo para entender el cambio cultural en torno a la violencia. Una reflexión interesante al respecto, en Mantecón, Tomás. “Los impactos de la criminalidad en las sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos”. En: Vínculos de Historia, Nº3, 2014. Pp. 54-74.

¹⁸⁶ Carmagnani, *El salariado minero... Óp. cit.* Pp. 52-54

¹⁸⁷ Guzmán, Tomás de con Miguel Francisco de Cáceres. *Despojo de una mina*. Petorca, 1726. ANH, RA. Vol. 2540, Pieza 1. Archivo.

mina en la veta de Los Bronces que Miguel de Cáceres habría concedido a Pérez.¹⁸⁸ Pese a la mala conservación de este expediente, y la imposibilidad de conocer la sentencia del caso, se logra advertir cómo Pedro Antonio Lepe, apoderado de Guzmán evocó las Ordenanzas del Perú, las cuales recomendaban la necesidad de establecer juicios sumarios en este tipo de litigios para no perjudicar la producción de la mina y, de paso, los haberes reales. Esto último lo llevó a acusar a la parte contraria de dilatar el juicio con la estrategia de recusar una y otra vez a los testigos.

En ambos casos, las causas fueron tramitadas bajo la connotación de una querrela “civil y criminal” remitiéndose directamente a la Audiencia, lo cual efectivamente fue resistido tanto por las autoridades centrales y por los propios mineros. Sin embargo, en virtud de la ausencia de un marco institucional sólido de justicia local, los juicios escalaron rápidamente hacia el tribunal superior, encareciendo las costas del juicio a partir de la intervención de procuradores de causa, puesto que los mineros no podían realizar por sí mismos las diligencias en Santiago. Por otra parte, el préstamo y resguardo otorgado por Guzmán a Cáceres denotó, debilitada en este caso, la existencia de una cultura de la palabra empeñada, dejando entrever una tenue nota sobre la dimensión extrajudicial en algunos mecanismos informales.

Un caso similar al anterior, fue el que motivó la causa por arreglo de cuentas entre Toribio Hidalgo y Lorenzo Silva en el mineral de Petorca en 1729. El expediente comenzó con el escrito de la concesión de dos minas por parte de Lorenzo Silva a Toribio Hidalgo, para que este último las trabajara y pudiera pagar de esta forma una deuda con Silva. De acuerdo a la tipología ofrecida por el estudio de Carmagnani, este caso correspondería al “aprovechamiento de una labor”. Sin embargo, Hidalgo le solicitó al juez que se averiguara sobre dos cajones de metal extraviados de la mina, los que –según Hidalgo- fueron tomados por Silva para costear parte de la producción y pagarle a los trapicheros, sin hacer el debido registro y por ende, cargando los costos de dichos metales a la cuenta de Hidalgo. Las autoridades realizaron la investigación sobre el destino de los cajones de metal, y al cabo de ser encontrados en uno de los trapiches del lugar, fueron embargados por la justicia hasta

¹⁸⁸ Guzmán, Tomás de con José Pérez. *Despojo de una mina*. Petorca, 1726. ANH, RA. Vol. 2758, Pieza 3. Archivo.

que se clarificaran las deudas entre ambas partes. Hidalgo solicitó que se practicara la vista de ojos en sus labores para que la justicia viera su conformidad a las reales ordenanzas. Esta tarea la ejecutó el corregidor Agustín Salinas, quien se hizo acompañar como veedores con Gil Caballero, capitán de minas y Juan Vélez, los que dieron constancia del estado hábil en que quedaron las labores de la mina cuando las dejó de trabajar Toribio Hidalgo.

En este tenor, Juan Vélez, agregó que Silva había escapado del mineral, dejando deudas en la mina de Hidalgo por avíos. De este modo, se invirtieron los papeles y era Silva el que quedó debiendo a Hidalgo, pues este último tuvo que costear parte de la producción de su mina echando mano a las ganancias obtenidas y haciendo uso de sus propias herramientas. En 1727, se tasó la deuda de Lorenzo de Silva en 1.214 pesos repartidos entre trapiches y habilitadores. Esta segunda lectura del préstamo de minas, permite explicar como este mecanismo también era funcional a empresarios más pobres. Aquellos mineros depositarios de una licencia que, no contando con suficiente caudal económico para sostener el trabajo de sus minas, transfirieron parte de los costos de su trabajo a un tercero, librándose con ello de algunas deudas. Por eso, puede entenderse también como un mecanismo de descompresión económica para los que habían iniciado la actividad con altos márgenes de pérdida y como una medida para no perder los “derechos de amparo y concesión”, aun cuando las Ordenanzas del Perú tampoco permitían la enajenación de las concesiones sin una autoridad que las legalizara.¹⁸⁹

En torno a lo anterior, se considera que los descubridores y poseedores de minas que tenían recursos más modestos debieron recurrir a estas formas de resguardo extrajudicial como parte de una dimensión de la “justicia dialogada”¹⁹⁰, de cuyos rastros solo podemos obtener cierta visión fragmentaria. Esto inevitablemente se tradujo en que, hacia 1775, todavía encontramos casos de “préstamos de minas”, en los que se pudo saber cómo la enajenación de concesiones derivó en un complejo sistema de arrendamientos o compraventas, que ocurría con la tolerancia (y aparente cooptación) de la autoridades locales y fuera del marco fiscalizador de los oficiales reales. Estos mecanismos fueron utilizados de forma recurrente por aquellos sujetos que no contaban con los medios

¹⁸⁹ *Hidalgo, Toribio con Lorenzo Silva. Arreglo de cuentas.* Petorca, 1729. ANH, RA. Vol. 246, Pieza 9. Archivo.

¹⁹⁰ Ver *infra*, nota 127

económicos para resistir las presiones y la fragilidad económica del fenómeno de integración dentro de la actividad minera, como también aquellos que desprovistos de la distinción social de las familias más poderosas de la región, tampoco contaban con las conexiones sociales para trazarse una vía más expedita hacia agilizar sus recursos judiciales, o bien producir afanosamente el escenario judicial para favorecer sus intereses particulares. Pero al mismo tiempo, también permitieron que sujetos de los grupos elitarios locales ejercieran cierta tendencia a la acumulación de concesiones mineras, utilizando estas formas de resguardo jurídico para delegar la propiedad de las minas en sus propios subordinados. El caso de Lucas de Ibarra, comerciante y empresario minero de La Ligua, es interesante al respecto.

En el asiento de la Ligua el año 1762, la Real Audiencia de Santiago le solicitó información al teniente de minas José Garay sobre la petición de una mina despoblada por parte de Don Juan Antonio Roco. De acuerdo a la misma información, el gobernador y presidente de la Audiencia Don Félix de Berroeta señaló que Lucas de Ibarra –su último dueño- se quejó del despojo de sus derechos sobre ella al enterarse de la solicitud. El testimonio de Ibarra intentó clarificar la situación de la mina, explicando que

“yo compré una estacamina perteneciente a don Juan Mayor en el cerro de Pulmahue, en diez mil y trescientos pesos, incluso una labor que en ella servía don José Trincado, y habiéndola trabajado con personas y asistencia muchos años me detuve a esta ciudad obligado de varios quebrantos que pujan (sic) en la ciudad dejando el cuidado y prosecución de la faena al capitán Pablo Osorio, mi mayordomo”.¹⁹¹

Lucas de Ibarra, de todas maneras, reconoció que tuvo problemas (utilizó expresiones tales como ‘varios quebrantos’, ‘embarazos que le sobrevinieron’) por lo que tuvo que mantenerse fuera del mineral, cediendo el permiso de trabajar la mina a otro sujeto llamado Juan de Plaza, para que trabajara la mina bajo la modalidad de “amparo”. Ibarra sostuvo que su rivalidad con Roco era antigua¹⁹², quien además influía en las decisiones del juez de minas de La Ligua:

¹⁹¹ Roco, Juan Antonio y Lucas Ibarra. *Derecho de minas*. La Ligua, 1762. ANH, RA. Vol. 885, Pieza 2. Archivo.

¹⁹² La disputa de las minas del cerro Pulmahue fue descrita por Rolando Mellafe y René Salinas en su libro sobre La Ligua. En este conflicto, se expresó el origen de la mina en disputa (“La masona”, denominación que surge de su primer dueño Luis Masón), y de la rivalidad entre Roco e Ibarra por la potestad minera en el asiento de La Ligua. En: *Sociedad y población rural... Óp. cit.* Pp. 88-89. Por su parte, Milton Godoy ha señalado que Lucas Ibarra compró La Masona a partir de una herencia recibida por Cristobal Rodríguez, en

*“y llevando adelante la distancia que siempre me ha profesado alentado con el favor que disfruta de don José Garay, teniente de alcalde de minas de dicho asiento, se ha presentado ante el susodicho pidiendo la referida estaca por despoblada”*¹⁹³

Agregó que aunque el capitán Pablo de Osorio se opuso de oficio informándole al juez que la estaca no estaba despoblada, *“no obstante atropellándolo todo este juez, y el expresado don Juan Antonio Roco, la declararon por despoblada”*¹⁹⁴, y solicitó declarar en nulidad el decreto de la solicitud, demandando que el teniente devolviera los autos originales de la materia, que se embargaran los metales¹⁹⁵ y se taparan las labores de la mina que ya había comenzado a trabajar Ibarra. Posterior a ello, intervino el hijo de Juan Antonio, Miguel Roco, solicitando la nulidad del embargo de metales y suspensión de las labores, por el perjuicio que ello provocaba al erario real. Según este declarante, la situación fue que después de que Ibarra compró la mina (en el año 1743) en los diez mil trescientos pesos mencionados, al cabo de algunos años recuperó la inversión realizada y luego

*“la dejó por haber (cesado) su laboreo a causa de la poca inteligencia y falta de práctica que tiene en las faenas de minas, y perdiendo totalmente la esperanza de encontrar más metales de utilidad pasó a disfrutarles, no se si con licencia o sin ella, de lindero a lindero, sin haber dejado labor hábil alguna”*¹⁹⁶

También señaló que estas ganancias le permitieron a Ibarra dejar La Ligua para radicarse definitivamente en Santiago, *“y vendió su casa, trapiche y todos los aperos a diferentes sujetos deshaciéndose de todo lo necesario para mantener una faena moderada”*. En cierto modo, Roco quería explicar que Ibarra ya no era “minero”. Después de dos años de que Ibarra se había radicado en Santiago, y de acuerdo a lo informado por el declarante, nadie se quiso atrever a pedir la mina, por decirse que *“la amparaba verbalmente”* sin tener faena en ella, lo cual era de conocimiento público no solo respecto a

1746, quien mediante testamento le legó una estancia en la Viña de la Mar y Reñaca, y de cuya venta pudo obtener un capital de base. En: “Minería y sociabilidad popular...” *Op. cit.* Pág. 81

¹⁹³ ANH, RA. Vol. 885, Pieza 2. Fj. 78

¹⁹⁴ *Id.*

¹⁹⁵ Se trataba de una práctica usual mientras había un litigio por minas. Al suspenderse las labores de una faena, lógicamente quedaban cajones con metales sin llevar al trapiche, por lo que para evitar cualquier robo, se solicitaba su embargo por parte de la justicia.

¹⁹⁶ ANH, RA. Vol. 885, Pieza 2. Fj. 88v

esta mina (“La Masona”), sino que a otras nueve que tenía en el mismo mineral por concesiones de al menos diez años.¹⁹⁷

Fuera del marco temporal de análisis para este período, vale mencionar que las informaciones entregadas por el hijo de Roco fueron corroboradas trece años después, en una causa iniciada el año de 1775 por el propio Lucas de Ibarra contra el corregidor de Quillota. Este empresario se dirigió a la Real Audiencia, para quejarse por los cobros de visita de minas en que el Corregidor Valcárcel había incurrido en su última visita. En la carta, explicó que a través de su esfuerzo personal pudo lograr insertarse en el negocio de las minas, como también en “la comisión de la cal” (un servicio que Ibarra prestaba directamente a la Corona).¹⁹⁸

En una breve historia de su llegada al mineral el año 1743, expuso que nunca antes algún corregidor le había cobrado “derechos” semejantes, ni haber querido averiguar cuantas estacas poseía. Ibarra relató también la historia legal de la tramitación de sus propiedades mineras, con sujetos como Juan Antonio Roco entre otros, debido –según él- a las irregularidades de la montaña que hacían imposible fijar linderos de acuerdo a la usanza jurídica convencional. Ibarra se jactó de ser uno de los empresarios mineros más importantes de la región. Para ejercer presión, advirtió que –ante la actitud de este corregidor- era posible que le midieran sus vetas nuevamente, pero que si se veía perjudicado, tendría que dejar sus negocios incluyendo el de la cal, el que era de gran interés para la Corona por sus usos en las obras públicas.¹⁹⁹ Sin duda, se puede interpretar esto como un chantaje económico, en un conflicto de poder frente al Corregidor Valcárcel por hacer valer la ordenanza del pago de la visita minera. Al parecer, los problemas de Ibarra surgieron de un cambio en la correlación de fuerzas políticas dentro de la esfera vecinal de La Liga, lo que sirve también para entender la inflexión entre un período y otro. Efectivamente, el primer ciclo de integración de empresarios foráneos como Ibarra, le permitieron moverse en el espectro de los negocios, otorgando favores y estableciendo amistad con las autoridades locales,²⁰⁰ lo que le permitió resistir las presiones de los

¹⁹⁷ ANH, RA. Vol. 885, Pieza 2. Fj. 88v-90v

¹⁹⁸ Ibarra, Lucas con Joaquín Valcárcel. *Visita de minas*. La Liga, 1775. ANH, RA, Vol. 2433, Pieza 6. Archivo.

¹⁹⁹ ANH, RA, Vol. 2433, Pieza 6. Fj. 155v

²⁰⁰ Ver *infra*, pág. 69-70 (va a cambiar – ver Urrutia/Ibarra)

hacendados locales de la zona. La llegada de Valcárcel (1772), no obstante, pareció haber marcado un antes y un después en este sentido.²⁰¹

El corregidor se dirigió a José Ramón de Ibarra, hijo de Lucas, para que le informara de la cantidad de estacas de su padre con el fin de proceder a calcular los derechos por la visita. Al mes siguiente de la carta de Ibarra, Jáuregui le solicitó expresamente a Valcárcel que en el ínterin no innovara en la causa. Sin embargo, el Corregidor respondió que habiendo practicado la visita al mineral de Pulmahue, le correspondía hacer eco de las constantes quejas de otros mineros (como el propio Marqués de Pica, entre otros), donde señalaron que este empresario desde hace mucho tiempo mantenía despoblada sus minas, y que artificiosamente buscó esconder esta situación. Valcárcel, además, le hizo ver al gobernador que la paga de los derechos de visita eran los únicos emolumentos con los que cuenta el Corregidor para costear transporte y los trámites legales que le conducen a este tipo de asuntos. Al ver su insistencia, Ibarra respondió que el corregidor se desatendía de la naturaleza irregular del relieve de los cerros de Pulmahue y del Morro, y que se esgrimía la excusa de los derechos con el fin de estorbar los límites de sus concesiones antiguas. También argumentó que la paga de los derechos se le debía haber exigido mucho antes, cuando el gobernador Ortiz de Rozas (1746-1755) le debió haber considerado en la lista de los que tenían que pagar derechos una vez al año.²⁰²

No se entiende bien qué intentó plantear con esto Ibarra, pero al parecer su estrategia buscó hacer entender que desde siempre fue considerado como una figura excepcional, distinguida de otros empresarios mineros que costeaban de forma regular las visitas practicadas por autoridades, y no del modo “convenido” o a partir del trato especial que había recibido en el transcurso de su inserción dentro de la trama económica del espacio minero de La Ligua. Como último recurso, Ibarra solicitó que no le tocara pagar estos derechos mientras administrara el negocio de la cal. Esto confirmaba en parte lo anterior, puesto que entendía la administración del negocio como un servicio al Rey, y por este motivo, debía ser considerado dentro de un estatuto especial. Se sabe que Ibarra, de

²⁰¹ Harris, Gilberto. “El juicio de residencia del corregidor y justicia mayor de la Villa de San Martín de la Concha Joachin Balcárcel en 1777”. En: Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, N°35, 2013. Pp. 419-428.

²⁰² La cita textual es la siguiente: “La queja tal vez tuviera lugar en el caso que me hubiera mezclado en la declaración que sobre la paga de visitas hizo el Excmo. Sr. Don Domingo Ortíz de Rosas siendo Gobernador de este reino a instancia de Don Juan Bautista Fontecilla con audiencia del Señor Fiscal de S.M. en que se determinó por punto que el arreglado a las ordenanzas, deben ser una cada año...” En: ANH, RA, Vol. 2433, Pieza 6. Fj. 164

acuerdo a lo señalado por Mellafe y Salinas, se retiró posteriormente de todos sus negocios en la zona de la Ligua y se instaló definitivamente en Santiago.²⁰³

La historia de Ibarra sirve para graficar el modo en que empresarios mineros, de las distintas esferas sociales, apelaron a las autoridades locales con el fin de conseguir favores y excepciones a la norma durante su integración en las actividades económicas del circuito minero del Norte Chico. Al mismo tiempo, permite entender cómo en este proceso se expresaron las tensiones derivadas del ejercicio de poder de los grupos elitarios locales, los que intentaron revertir estas lógicas de arreglo extra-institucional apelando también a sus redes internas de poder, como a sus conexiones políticas en las Audiencias.

Las varas de la justicia local en el ámbito minero: conflictos y limitaciones en la esfera de los Corregidores.

En 1725, Agustín Bahamonde, minero del asiento de Petorca, acusó a Lorenzo Silva del despojo de una mina despoblada que este último había manifestado ante el Corregidor de Quillota, Joaquín Mardones, sin trabajarla.²⁰⁴ Señaló en la ocasión que Silva, para tener contento al Corregidor Mardones le habría dado dos cajones de metal molidos en el trapiche de Miguel de la Fuente. Por este motivo solicitó Bahamonde que el Corregidor saliera del asiento de Petorca durante ocho días para que se tomara el testimonio a testigos, al margen de cualquier tipo de presiones o amenazas. La causa, dilatada por varios meses, significó un alto costo económico pues la actividad de la mina se mantuvo suspendida. El presidente de la Real Audiencia, Gabriel Cano de Aponte, aprovechó la oportunidad (y la insistencia de otros magistrados) para reflexionar sobre la naturaleza de estos conflictos, y sobre la pertinencia de tocar a su jurisdicción los elementos comprometidos en ella. Reconoció que el Presidente no debía renunciar a su jurisdicción en conflictos que, por asuntos de distancia, parecían subordinados a la acción de sus corregidores o alcaldes de

²⁰³ Mellafe y Salinas, *Sociedad y población rural... Óp. cit.* Pág. 89

²⁰⁴ Bahamonde, Agustín con Lorenzo Silva. *Despojo de una mina*. Petorca, 1725. ANH, RA. Vol. 2631, Pieza 1 y 8. Archivo; y Bahamonde, Agustín con Lorenzo Silva. *Despojo de una mina*. Petorca, 1728. ANH, RA. Vol. 2461, Pieza 5. Archivo.

minas, y que estas autoridades habían gozado de la facultad de conceder “despoblados” en nombre de la autoridad central, aun cuando sostuvo que no debía haber “adicción” en ello.

En este caso particular, había una clara inobservancia a las Ordenanzas del Perú, puesto que se debía entender por despobladas aquellas minas donde no había trabajos ni trabajadores, y en donde toda forma de posesión requería un título. El gobernador estimó que la falta de títulos solo era justificable cuando había una distancia relevante (sin especificar) a los lugares de registro y, por ende, ausencia de las autoridades. Esta condición debía cumplirse de buena fe y durante dos años como máximo, lo que no se aplicaba a este caso puntual, puesto que Petorca contaba con autoridades para registrar y gestionar los títulos. Por otra parte, el presidente se explayó sobre la naturaleza del título, señalando que se trataba de una posesión y no de una propiedad, rememorando el concepto a través del cual la Corona otorgaba concesiones transitorias a quienes desearan trabajar las minas, y por lo que dichas posesiones debían hacerse en nombre del Rey y no a motu proprio. Finalmente, especificó que todas las causas debían dirimirse delante de corregidores y alcaldes mayores y no en relación a las Reales Audiencias. Aun cuando la sentencia aparece manchada e ilegible en el registro, se supone que Bahamonde ganó el juicio, puesto que Silva tuvo que pagar las costas.²⁰⁵

De acuerdo a este caso, es interesante visualizar como la Audiencia comenzó tempranamente en este período a definir los ámbitos jurisdiccionales específicos para la resolución de dichas causas, las cuales en su mayoría fueron vistas indistintamente tanto por Corregidores, como por sus tenientes (alcaldes de minas) y luego confirmadas por los fiscales, aconsejando una decisión que rara vez era objetada por parte del presidente de la Real Audiencia. En la práctica, el vínculo que se producía entre fiscales y corregidores, constituía el ámbito judicial en la cual surgía la mayoría de las resoluciones a los conflictos de esta índole.

En su estudio sobre la administración local de Quito, la historiadora Tamar Herzog señala que los corregidores, sus tenientes y los alcaldes ordinarios compartían juntos una jurisdicción considerada similar, y la colaboración entre unos y otros fue la regla. Por este motivo las causas cambiaban de juez de unos a otros sin ningún problema. Además, los

²⁰⁵ ANH, RA. Vol. 2461, Pieza 5. Fj. 154.

jueces respetaban a sus homólogos y rara vez se inmiscuían en las causas seguidas por otro de la misma jurisdicción. El tribunal supremo acompañaba y controlaba –en cierto modo– las decisiones de los jueces inferiores, a través del apercibimiento (advertencias sobre sus deberes), los cuales por lo general eran bien acatados. Herzog explica que los conflictos entre las judicaturas y la Audiencia, eran excepcionales y la mayoría de las veces se debía a cuestiones más vinculadas con el honor que con la justicia, cuando el juez sentía que las decisiones del tribunal mellaban su imagen pública y el crédito de sus actuaciones. Pero también muchas veces los tribunales debieron sustentar las decisiones de sus jueces aun cuando fueran erróneas, con el fin de satisfacer una imagen correcta de gobernabilidad.²⁰⁶

En los ámbitos territoriales donde la figura del Corregidor no fue convocada, una de sus denominaciones homólogas fue la de Justicia Mayor, como la que analiza Alejandro Agüero para el caso de Córdoba del Tucumán durante el siglo XVIII, denominación que tocaba al gobernador de la provincia, y por extensión, a sus tenientes. De acuerdo a este autor, el título de Justicia Mayor –que en el caso del Norte Chico estuvo prácticamente consolidado junto al de Corregidor– cualificaba y distinguía al juez regio que tenía la más alta jerarquía a nivel provincial, encarnando el modelo de judicatura regia municipal que tenía su arquetipo en el corregidor castellano.²⁰⁷ No tenían necesariamente formación jurídica (aun cuando excepcionalmente surgían casos como el de Nicolás Luque Moreno, corregidor de Copiapó, quien había sido abogado de la Real Audiencia) y su cargo estaba más bien asociado a un rango de jerarquía militar. Para suplir este defecto, la legislación sugería que los Corregidores nombraran tenientes letrados, lo cual en la práctica casi nunca ocurrió. La principal colaboración en materia jurídica era la que recibían a través de la Audiencia, o bien a partes de algunos agentes oficiales que se presentaban de vez en cuando en sus jurisdicciones.²⁰⁸

Los diferentes estudios sobre esta judicatura, a nivel americano, coinciden en afirmar que tanto Corregidores y sus brazos auxiliares, recibían escasas retribuciones económicas las cuales no podían concebirse como un sueldo. Los pocos emolumentos se pagaban de forma anual, y condicionaban el interés de los peninsulares por ocupar estas

²⁰⁶ Herzog, *La administración ... Óp. cit.* Pp. 46-47

²⁰⁷ Agüero, *Castigar y perdonar... Óp. cit.* Pp. 81-82

²⁰⁸ ANH, CG, Vol. 104, Pieza 6; ANH, CG, Vol. 277, Pieza 69; ANH, CG, Vol. 255, Pieza 14.

plazas en el suelo americano. Aunque la designación regia obedecía teóricamente a un examen de las atribuciones personales para ocupar el cargo, lo cual a veces remitía a una connotación de premiación por los servicios a la Corona, la cuestión económica retrajo el hecho de que emisarios del rey vinieran desde España a ocupar estas plazas. La mayoría de los Corregidores chilenos durante el siglo XVIII, en efecto, no fueron peninsulares aunque buscaban instalarse en la administración, haciendo uso de diversas estrategias de promoción social. El nombramiento de un Corregidor se debía al patrón regio de premiación por servicios ofrecidos, y en el caso de Chile colonial, por trayectorias de servicios militares o institucionales destacada tanto en el contexto de la Guerra de Arauco como en el desempeño de oficios dentro de la Audiencia.²⁰⁹

El oficio de Corregidor pretendía ser asegurado a partir de una serie de medidas tendientes a mantenerlos alejados de su entorno familiar y social, y con ello, evitar que su ejercicio fuera imparcial. El criterio del desarraigo del juez se fundaba en proveer condiciones que se orientaran a la práctica de una justicia libre y sin pasión.²¹⁰ Entre ellas se puede anotar la prohibición de casarse sin licencia del rey, reunirse o hacer vínculos con las elites locales, comprar heredades, edificar casas, recibir dádivas, recibir alojamiento sin un respectivo pago, y sobre todo, no emprender actividades económicas personales de ninguna naturaleza.²¹¹ La pertenencia de los corregidores a alguna de las familias acaudaladas de la capital, a veces permitió sortear las carencias económicas que se asociaban a la judicatura; pero, la mayor parte del tiempo, su alta procedencia tendía a implicarlos naturalmente con las familias poderosas de cada lugar, y también con las distintas actividades económicas de mayor predilección en una zona determinada. En definitiva, se desplegaron en abierta competitividad con algunas parcialidades de los grupos elitarios locales.

De acuerdo a lo planteado por Lohmann Villena para el caso del Perú, el cargo del corregidor duraba un año, sin prórroga, pero luego se les permitió renovar la función, producto de la escasez de funcionarios (entre otras cosas).²¹² Sin embargo, muchos de ellos

²⁰⁹ Lorenzo, "El corregidor chileno..." *Óp. cit.* Pp. 132-133

²¹⁰ Castillo de Bobadilla, Jerónimo. *Política para corregidores...* *Óp. cit. pássim.*

²¹¹ *Id.* Ver también en Agüero. *Castigar y perdonar...* *Óp. cit.* Pp. 86-88

²¹² Lohmann Villena, Guillermo. *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias.* Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.

ejercieron el cargo por tiempos más prolongados, y sin duda, esto les facilitó insertarse en actividades mercantiles; incluso los juicios de residencia se dilataban por más de un año. Todas estas situaciones hacen difícil estimar cómo se administró la secuencia del término de funciones de un corregidor y qué pasaba con ellos al finalizar estos períodos, ya que si bien no estaban facultados para realizar vínculos sociales en el marco de sus jurisdicciones, a veces se establecieron definitivamente en los lugares donde ejercieron su judicatura.

La dificultad en establecer una mirada equilibrada sobre la práctica de los Corregidores subyace en el hecho de la historiografía tradicional ilustró un perfil muy disímil en torno a la dimensión de su quehacer político y social. Mientras por una parte, se verificó la idea de que los corregidores en Chile habían sido instituciones mayoritariamente justas, por la relativa ausencia de degradaciones o condenas en el marco de los juicios de residencia, por otra parte, se estigmatizó a la judicatura por ciertos pleitos que los hacían ver como conflictivos, ambiciosos e insaciables.²¹³ El estereotipo del Corregidor también fue extensible a los brazos auxiliares que lo asistieron, puesto que –como hemos dicho– formaban parte de un mismo ámbito jurisdiccional en torno a unas representaciones del poder que funcionaban de manera similar. En torno a ello, se puede verificar que –si bien existieron conflictos que daban cuenta de ciertas ambiciones por parte de estos jueces locales– su naturaleza también estaba ligada a la producción social de un contexto de relaciones de poder que las posibilitaban. Por otra parte, los mecanismos de control y limitación al ámbito jurisdiccional, como los juicios de residencia o la vertebración de un Cabildo que funcionara de contrapeso a las autoridades de poder regio, muchas veces fueron instrumentalizados dentro del contexto de dichas relaciones.

Los juicios de residencia, los cuales eran ejecutados con cierta regularidad, no demostraron ser realmente eficaces en la persecución de las desviaciones institucionales practicadas por los Corregidores. Desarrolladas muchas veces de forma atemporal, los rasgos de este juicio los perfilaban como meras diligencias simbólicas, tendientes a asegurar que los corregidores habían tenido el comportamiento de un buen juez. Esto se obtenía fiscalizando a través de un interrogatorio a la comunidad, en el cual no pocas veces

²¹³ Lorenzo, “El corregidor chileno...” *Óp. cit.* Pág. 132. El autor establece un contrapunto entre Opazo, Gustavo. *Historia de Talca 1742-1942*. Santiago: Ed. Universitaria, 1942. ; y Campos Harriet, “La institución del corregidor...” *Óp. cit. passím.*

intervenía una docena de vecinos notables, que la mayor parte del tiempo no tenía que (o no quería) decir nada negativo sobre la judicatura saliente. Los propios jueces de residencia desacreditaban las pocas versiones vecinales que apuntaban a informar de alguna injusticia cometida, que por falta de pruebas y por la brevedad de los plazos para proceder a la investigación generalmente no llegaban más lejos.²¹⁴

Ya se ha mencionado la excepcionalidad del corregidor Luque Moreno, quien –a diferencia de otros jueces- provenía de la cultura letrada de la capital. El entrante corregidor Francisco de Aguirre, le solicitó en 1749 un informe de los gastos que realizó durante su cargo.²¹⁵ La información sumaria se remitió a presentar un esquicio general de dichos gastos, los cuales se reducían a unos pocos arreglos de infraestructura en el cabildo, la sala del juzgado y la cárcel de mujeres.²¹⁶ A partir de lo anterior, resultó difícil dilucidar los tiempos en que cada cual sirvió como corregidor, puesto que solo en el año de 1749 aparecieron tres sujetos investidos con el cargo: Francisco Cortés y Cartavio, Nicolás Luque Moreno y el mencionado Aguirre. De este último, señala la crónica de Carlos María que era encomendero de los indios del valle y de acuerdo a otros expedientes, también había servido anteriormente como alcalde ordinario en el Cabildo de esta ciudad. En cuanto a Francisco Cortés y Cartavio, señala la crónica de Carlos María Sayago que se trató del primer corregidor en el contexto de la fundación de la villa (1744), y que era residente de Santiago. El mismo autor señala que en 1746, Cortés y Cartavio se enfermó teniendo que partir a Santiago, aun cuando intervino de forma transitoria en los asuntos de Copiapó, y que a fines de este año habría llegado Nicolás Luque Moreno, abogado de la Real Audiencia a ocupar el cargo, con un pliego de instrucciones otorgadas por el gobernador Jáuregui.²¹⁷ De acuerdo al cronista, Luque Moreno habría dejado el cargo en diciembre de 1748, quedando en poder de Aguirre, delegado por el gobierno de Domingo Ortiz de Rozas. Sin embargo el mismo autor señala que los antiguos corregidores siguieron avecindados en esta ciudad (algo que no parece contravenir las leyes de indias). Los términos de funciones del Corregidor se cifraban en un juicio de residencia, que no fue practicado sino hasta la

²¹⁴ Harris, “El juicio de residencia del corregidor...” *Óp. cit.* Sobre la estructura de los juicios de residencia y el carácter monótono de la fuente, ver Herzog, Tamar. “La comunidad y su administración. Sobre el valor político, social y simbólico de las residencias en Quito (1653-1753)”. En: *Mélanges de la Casa de Velázquez*, N° 34-2, 2004. Versión digital: <http://mcv.revues.org/1320>.

²¹⁵ ANH, CG, Vol. 422, Pieza 12.

²¹⁶ Sayago. *Historia del Copiapó...* *Óp. cit.* Pág. 122.

²¹⁷ *Ibid.* Pág. 101

llegada de un nuevo corregidor después de Aguirre, Gregorio Mandiola, a partir de cuyos resultados, el juez pudo quedar habilitado para nuevas designaciones.²¹⁸

El juicio de residencia de Luque Moreno, a diferencia del tenor general de la época, fue particularmente conflictivo pero no por las pesquisas asociadas al interrogatorio de los residentes, sino por cierta discordia entre Mandiola (corregidor entrante) y el residenciado. Al comienzo del expediente, el fiscal de la Real Audiencia explicó que por las leyes de las Indias no se le pudo practicar residencia con su antecesor (Francisco de Aguirre). Esta ley señalaba “*que no le cometan las residencias de Corregidores y Alcaldes mayores à los sucessores, sino fueren de mucha satisfacion (...) [que] no puedan tomar residencia los sucessores en sus oficios; pero si estos fueren de tanta satisfacion, suficiencia, y buenas partes, que parezcan à proposito para el minifterio, fe les podrán cometer guardando las leyes*”²¹⁹. Los motivos que subyacen a esta obstrucción no son del todo claros, pero seguramente se refieren al grado de cercanía y amistad que existía entre Aguirre y Luque Moreno.

Las siguientes informaciones, sin embargo, no tocaron al juicio propiamente tal, sino a la disputa sucedida entre Mandiola y Luque Moreno, porque el juez de residencia quiso cobrarle quinientos pesos por concepto de costas de residencia al ex corregidor Luque. Mandiola, en vista del no pago de estas costas, embargó a Luque Moreno un cajón de metales que llevó a moler al trapiche de Juan Santos de Humeres. Carlos José Morales, procurador de causas de la Real Audiencia y apoderado de Luque Moreno, explicó que su parte se había visto ofendida en su fama, honor y reputación ante esta violenta amenaza. Se pusieron en juego una serie de representaciones sociales que buscaron restituir la posición social del agraviado, respecto a los honestos usos que habría hecho del cargo de corregidor, y que de acuerdo al concluido juicio de residencia, se podía llegar a la conclusión de su buena gestión como autoridad.

Sin embargo, se dejó traslucir también que Luque estuvo profundamente implicado en la trama de la actividad minera (era poseedor de dichos cajones de metales), aun contraviniendo leyes, tratados y ordenanzas que impedían que autoridades se ocuparan en

²¹⁸ Luque Moreno, Nicolás. *Juicio de residencia*. Copiapó, 1751-1753. ANH, RA. Vol. 1131, Pieza 3. Archivo.

²¹⁹ R.I., Ley 25, T.15, L.5

este tipo de negocios. De todos modos, esto no constituyó un argumento propiamente válido, puesto que el corregidor Mandiola justificó las costas como parte de sus emolumentos. Luque Moreno entregó información más adelante, desacreditando las aptitudes de Mandiola como corregidor, puntualizando los vicios de procedimiento en que había incurrido en su limpia residencia, como también enfatizó los problemas a su reputación que surgieron de este incómodo incidente. El antiguo corregidor se sintió agraviado, ya que la población no conocía ciertamente la razón verdadera de este incidente, haciéndole sospechoso de temas asociados a su residencia y de la cual había salido limpio de cargos. Estas dudas se hicieron más intensas, producto de que el juez Mandiola retuvo los autos originales y puso en suspenso la sentencia de este juicio.

Luque Moreno también solicitó que se le restituyeran los cajones de metal, y que se le permitiera llevarlos libremente a un trapiche de su conveniencia y no al que este juez de residencia había decidido. Todos estos argumentos fueron escuchados por la Real Audiencia, quien ordenó que el corregidor Mandiola debía restituir los metales embargados, aun si los hubiese beneficiado con su respectivo volumen de oro. El apoderado Carlos José Morales también escribió carta a la Audiencia señalando que un confidente suyo estando en Huasco, lugar en donde se encontraba Mandiola, le había dicho que la pretensión de este corregidor era perseguir incansablemente a Luque Moreno y a su familia apenas volviera a la villa. Por esta razón, se logró que la Real Audiencia ordenara a José Luis Vallejo, alcalde ordinario de Copiapó, que entendiera en las causas vinculadas con Luque Moreno, para no seguir aumentando los problemas con el Corregidor Mandiola. En este sentido, resulta interesante reconocer la plasticidad y complementariedad de los usos jurisdiccionales cuando la paz interna de la villa se veía amenazada en un abierto conflicto entre sujetos poderosos como éstos. Luego de un largo trajín judicial, Mandiola entregó los autos referidos al juicio de residencia a Luque Moreno, en cuyo contenido no se ofrecía más que la sistemática y monótona respuesta de los testigos, quienes acreditaron el buen comportamiento de Luque. En este punto, se refirió el corregidor Mandiola por primera vez en todo el expediente al cobro de los pesos, diciendo que todo se debía a un arreglo (extrajudicial) con Luque Moreno, donde habían concordado una suma de 300 pesos para la paga de sus derechos y los de su escribano, asociadas a la residencia. Agregó

que los metales que fueron embargados para hacer valer este derecho estuvieron liberados al tercer o cuarto día, debido a su intento de “*hacerse fuerte a satisfacer los derechos de ella, intentando el que los capitulares le pagasen, teniendo esta parte caudal con que poder satisfacer*”²²⁰. El expediente concluyó con la declaración definitiva de que Nicolás Luque Moreno era buen juez y de cuya residencia no resultaban cargos contra su persona, aun cuando las afrentas por honor y reputación siguieron abiertas durante un tiempo. Por información contenida en otro juicio de 1761, y sobre el cual se hablará más adelante, se sabe que Luque Moreno permaneció en la villa de Copiapó hasta su muerte, y que estuvo ampliamente identificado con el negocio de minas, desarrollando importantes vínculos sociales y familiares en aquel lugar.²²¹

Otros conflictos también permitieron visualizar la doble vinculación política y económica de los corregidores. En 1739, el corregidor de Copiapó Pablo Corbalán, informó a la Audiencia los excesos cometidos por un sujeto llamado Juan José Arias, ligado a la posesión minera en el valle del Huasco, y victimario de ciertas heridas realizadas a otro residente del mineral llamado Mario Mardones. La información trata sobre cierto pleito en el cual Arias intentó matar a Mardones con una piedra. Este último declaró que las actitudes de Arias eran “*públicas y notorias*”, y que éste además demostró no tener actitud religiosa porque no participaba de las misas.²²² No obstante, un segundo expediente iniciado por la Audiencia, le solicitó a Felipe de Mercado, uno de los vecinos notables que posteriormente re-fundaron la villa de San Francisco de la Selva (Copiapó), para que realizara investigación secreta sin el conocimiento del corregidor Corbalán.²²³

Arias, preso en la cárcel de Copiapó, envió una carta al presidente de la Real Audiencia donde denunció los abusos del Corregidor que lo tenían sometido en prisión. Explicó que, habiendo llegado hace tres años al mineral, como hombre de poca fortuna que era nacido en Concepción, el motivo de su prisión fue haberse ganado la enemistad del

²²⁰ ANH, RA. Vol. 1131, Pieza 3. Fj. 213v

²²¹ La crónica de Carlos María Sayago también entrega interesante información sobre la vida de este abogado, dando cuenta de su matrimonio con la hija del alguacil mayor, Manuela Mandiola, y que su único legado fueron sus libros de derechos y algunos intereses menores. En: *Historia del Copiapó... Op. cit.* Pág. 115.

²²² Arias, Juan José. *Causa criminal en su contra por heridas*. Huasco, 1739. ANH, CG. Vol. 286, Pieza 12. Archivo.

²²³ Arias, Juan José. *Causa criminal en su contra por heridas*. Huasco, 1739. ANH, CG. Vol. 288, Pieza 14. Archivo. Felipe de Mercado era un vecino muy reputado entre las elites de Santiago, por lo cual era voz autorizada para entregar una mirada imparcial al respecto. De acuerdo al texto de Carlos María, Mercado llegó en 1727 a Copiapó ocupando el cargo de corregidor y que además era hermano político del corregidor Cisternas (1738), quien -según el cronista- “tenía accesos de locura”. En: *Historia del Copiapó... Op. cit.* Pág. 116

Corregidor por no haberle querido seguir dando metales, lo que hizo alguna vez (en una suma de seiscientos pesos). Arias contó que había servido en las milicias del Rey en la frontera de Arauco como capitán de caballos. Los argumentos de Arias buscaron desacreditar la posición del corregidor: señaló que era público y notorio que tiene una “*escandalosa forma de vivir amancebado el dicho corregidor con mujeres casadas*”²²⁴, y que cada vez que un pobre obtenía una mina, el corregidor Corbalán los presionaba para obtener algún beneficio de ellos. Arias acusó a este magistrado por haber contravenido la orden de un bando del superior gobierno donde se impedían los disfrutes de minas, graficando como varios mineros que le dieron onzas de oro, obtuvieron las licencias respectivas. Se trataba de una práctica que –como veremos más adelante- fue volviéndose cada vez más habitual, aun cuando existía una legislación sumamente clara al respecto.

Además, este declarante mencionó cierto incidente del corregidor con un sujeto mulato llamado Javier Cano, quien había requerido de la justicia en un litigio con un dueño de minas por el pago de una deuda, setenta pesos por el transporte como arriero de mulas. Al conseguirle el pago de esta deuda, el corregidor lo obligó a darle cincuenta pesos de lo que había recuperado. También, sostuvo que un sujeto familiar del corregidor, Prudencio Beltrán, abofeteó a uno de sus tenientes lo que Arias quiso detener. De acuerdo a las palabras de Arias, el corregidor habría tenido a Beltrán como “*coimero*”²²⁵ en una mesa de juegos que tenían, en donde convidaba a los peones de las minas, a los que perjudicaba quitándoles dinero e incluso dejándolos sin ropa. Finalmente, explicó cómo el Corregidor beneficiaba a los de su interés en el negocio de vinos y aguardientes en las bocaminas, los que generaban grandes disturbios por la embriaguez de los peones, y que esto lo hacía con el fin de obtener beneficios a partir de los negocios que permitía habilitarse.

En este sentido, la conducta referida por Arias respecto a la acción del corregidor, denota como –al verse imposibilitados de insertarse directamente en la trama económica del espacio minero- lo hacían indirectamente beneficiando a través de vinculaciones sociales, y obteniendo recursos a través de ellos. Se expresaban, de esta manera, como mecanismos transitorios los que tuvieron utilidad en el curso limitado de su ejercicio, a diferencia de los

²²⁴ ANH, CG. Vol. 288, Pieza 14. Fj. 218. Ver Celis. “*Lo que se hablaba de él...*” *Óp. cit.* (En imprenta).

²²⁵ Según RAE, “*1. m. yf. Am. Persona que da o recibe coimas.; 2. m. coime (// hombre que cuida del garito).*”.

tenientazgos que caracterizaron el período posterior, los que –como se verá en el siguiente capítulo- pertenecían mayoritariamente a los nuevos grupos sociales del espacio minero. Como autoridades locales, no sufrieron los mismos efectos de la presión institucional que ejerció la Audiencia sobre los corregidores. Si bien es cierto que las causas de esta naturaleza (abusos de autoridad) rara vez culminaron con sentencias punitivas en contra de los corregidores, los mecanismos de control y disciplinamiento interno utilizados por la Audiencia tuvieron un curso político más discreto, sin necesidad de separar a las autoridades conflictivas, sino que paralizando sus influencias en el espacio local²²⁶, y sobre todo resguardando las tensiones y equilibrios sociales que operaban dentro de aquel contexto. No obstante, la apertura empresarial de los treinta años posteriores y el surgimiento de nuevas autoridades en el ámbito local, repercutieron de forma ambivalente en torno a estas inquietudes.

Conclusiones del período 1725-1759.

El objetivo de este capítulo ha sido caracterizar, durante el periodo estudiado, el modo en que la justicia fue volviéndose habitual dentro de las prácticas de resolución de conflictos en la configuración de un espacio minero en el Norte Chico. En tal sentido, se planteó un análisis global sobre los expedientes recogidos en este período, para visualizar el modo en que se verificó un creciente número de expedientes que tocaban temas económicos, fundamentalmente ligados a la concesión minera, pero también a ciertos litigios derivados de la competencia económica de diversos actores sociales. En tal sentido, se sostuvo que –a través del curso judicial- este proceso de emergencia de un empresariado minero constituyó una integración cerrada. Por una parte, el carácter regalista de la Corona y el ordenamiento legal de las Ordenanzas del Perú, posibilitaba la incorporación de nuevos empresarios a partir de la entrega de concesiones mineras. En la práctica, se trataba de un desafío complejo, producto de la importancia que cobraban en dicho contexto no solo el capital económico de base, sino también el conocimiento legislativo, y por sobre todo, los

²²⁶ Bertrand, Michel. *Grandeza y miseria del oficio...Óp. cit.* Pp. 454-456.

elementos de distinción social que favorecían los vínculos políticos y judiciales, desde donde las instituciones jugaron un rol de legitimación del poder empresarial.

En este sentido, la vigencia de un marco legislativo que otorgaba grandes márgenes de autonomía al arbitrio de las judicaturas, permitió la adecuación de las ordenanzas a las circunstancias sociales de la producción minera en el espacio estudiado. La práctica judicial tendió a favorecer a ciertos segmentos de las elites locales, no tanto en la posesión minera, pero sí en actividades de orden complementario, como el beneficio de metales, el comercio de vinos, aguardientes y las actividades crediticias. Algunos empresarios mineros que pudieron sortear con éxito esta integración, tuvieron que desplegarse en ese ámbito de relaciones, estableciendo alianzas con autoridades y miembros de las elites locales, o bien tensionando sus relaciones con estos grupos.

La interacción judicial fue eclipsada por la esfera de poder que privilegió la acción de corregidores (y sus tenientes nombrados) en desmedro de otros tipos de autoridad local, como el Cabildo. La acción de otros funcionarios derivados de la Audiencia ofrecía una guía para el ejercicio de la autoridad, pero no se inmiscuyeron mayormente en el espacio de poder construido por dichos corregidores. Estas autoridades desarrollaron un estilo que, en su contexto, muchas veces los implicó en conflictos derivados de sus perspectivas políticas. Su tendencia a vincularse con las elites locales, favorecieron el desarrollo de actividades sociales y económicas que contravinieron las exigencias del cargo. En tal sentido, los corregidores desplegaron una matriz inicial en la trama política y económica local que funcionó como una estructura básica para las nuevas autoridades locales que vinieron a conjugarse con ellos en el período posterior a 1759, y que dieron un cariz distinto al proceso de institucionalización de la justicia en el espacio minero del Norte Chico.

CAPITULO 3: **La institucionalización de un poder local, 1760-1790.**

El tercer y último capítulo de este trabajo tiene por objetivo ofrecer una mirada sobre dos procesos simultáneos, en los que se edificó la institucionalización de un poder local. En primer lugar, se intentará identificar los principios estructurantes sobre los que se prosiguió la práctica judicial en el espacio minero durante el período de 1760-1790, realizando un breve análisis sobre el cambio en la legislación a partir de la promulgación de Nuevas Ordenanzas, y ofreciendo una reflexión sobre la continuidad de las Ordenanzas del Perú, las que fueron evocadas en tanto que “costumbre”. Esto se complementa con una visión respecto a la configuración de una administración local, a partir de la ampliación de las esferas jurisdiccionales que operaban en el período anterior, integrando diversos funcionarios dentro de la matriz burocrática del espacio regional. Desde ahí, se ofrecerá una mirada sobre la práctica judicial del período, constatando la regularidad de ciertos expedientes que describen el estado de la actividad minera, y las formas de integración que se suscitaron en este nuevo ciclo. A partir de lo anterior, se verifica la existencia de un proceso de “integración abierta”, el que estuvo altamente significado por la debilidad estructural de los procesos económicos.

El segundo elemento que estimula este análisis, es la descripción de la práctica social de los jueces locales en la producción de una trama económica y política en el período señalado. En relación a ello, se examinará –de acuerdo a la posibilidad que ofrecen las fuentes- ciertos rasgos de las relaciones sociales, familiares, económicas y políticas que desplegaban las judicaturas en el espacio minero del Norte Chico, cuestiones que permitirá visualizar, de manera fragmentaria, la configuración de redes políticas y ámbitos de conflicto, en donde las autoridades se vieron implicadas. Finaliza este capítulo con una reflexión sobre las condiciones que, hacia el final del siglo XVIII, determinaron reformas administrativas y la implementación de una nueva institucionalidad para los espacios mineros.

Visión general.

El concepto de habituación que ha servido de guía para explorar el papel que desempeñó la justicia en el marco de una integración cerrada de la actividad minera durante el período 1725-1759, provee un marco explicativo respecto a una fase temprana de un proceso de institucionalización más amplio. Dicha habituación habría posibilitado dotar de un trasfondo estable a una organización social incipiente, la que gradualmente incorporó a la justicia como recurso necesario no solo para que nuevos empresarios se insertaran en la minería, sino como mecanismo de legitimación dentro de la escena social. El producto histórico institucional de este proceso, tenía algunos principios estructurantes como el marco legislativo, y el contexto económico y social, elementos que favorecieron u obstruyeron las dinámicas de integración económica. En tal sentido, institucionalmente tuvo sentido la producción de un ámbito de poder ligado al campo de interacción jurisdiccional sostenido por la acción de los Corregidores. Sin embargo, este campo de interacción se halló políticamente limitado por la caducidad de sus cargos, y también por la insolvencia de recursos que les impidieron generalizar de manera ubicua sus esferas de poder a todos los contextos jurisdiccionales.

El período a contar de 1760, sin embargo, concertó otros elementos, a través de los cuales el proceso de institucionalización de la justicia cobró un curso diferente y que le dieron plenitud a las estructuras de poder ligadas a la justicia del Corregidor. Esta plenitud se orientó a reproducir el principio de reciprocidad a través del cual, de acuerdo a Berger y Luckmann, las tipificaciones de las acciones habituales (la justicia) se volvieron más accesibles a un grupo social determinado (el empresariado minero)²²⁷, no solo desde el punto de vista del uso de la justicia como estrategia económica, sino a partir de su ejecución como magistrados y la materialización de un espacio administrativo local.

La administración de la justicia cobró altos grados de localización, en el que distintos sujetos –recurrentemente ligados a la actividad minera- accedieron a magistraturas que, consideradas como excepcionales en el modelo de designación regia, se volvieron la norma estructurante de las instituciones judiciales del Norte Chico. Esta situación fue

²²⁷ Berger y Luckmann. *La construcción social...* Óp. cit. Ver cap. II: “La sociedad como realidad objetiva”, Pp. 64-161.

posible en un contexto específico, en el cual se conjugó una reforma legislativa que abrió una nueva vía de concesiones mineras, que al mismo tiempo proveía de recursos para darle sustento a las nuevas magistraturas a través de la vinculación entre el acceso a la magistratura y la extensión de sus actividades económicas. Por ello, estas prácticas no solo tuvieron repercusión en el sentido judicial de las instituciones, sino también en un sentido social, dado que el motor que las estimuló, fue el desarrollo de una trama política y económica. Esta trama no fue distinta al campo de interacción concebido por los Corregidores en el período anterior, sino que a partir de ella estas judicaturas menores pudieron reproducir el estereotipo de sus superiores.

Este capítulo pretende dar una mirada de los procesos de estructuración social que se dieron en el Norte Chico, a partir de la idea de que las instituciones judiciales no solo se construyeron por la definición estructural (“institucional”) que se pudo dar teóricamente de ellas, sino que a partir de las prácticas sociales, económicas y políticas que fueron definiendo una orientación de la institución vinculada, en este caso, a las formas del poder local.²²⁸ Berger y Luckmann sostuvieron que la actividad humana se institucionaliza cuando ha sido sometida al control social, y en tal sentido, el análisis de la experiencia judicial (en forma de realidad objetiva) permite observar también el surgimiento de un poder político y económico que fue la expresión cotidiana de la gobernabilidad local de los espacios mineros. La institución estuvo *representada* por aquellos roles que eran la *institución en sí*: el juez local que, en tal caso, estuvo cada vez más definido por su vinculación a las tramas de poder que por la experiencia del cargo judicial.

En términos más específicos, este período coincide con la puesta en vigencia de un nuevo código en materia minera, las Ordenanzas de la Real Casa de Moneda (1755), también denominadas Ordenanzas de Huidobro, debido a su principal impulsor, Don Francisco García-Huidobro. Estas ordenanzas tenían un concepto que, supliendo a sus antecesoras, las Ordenanzas del Perú, simplificaban o reducían el excesivo detalle de la legislación anterior. En el plano jurídico, lo anterior generó una suerte de

²²⁸ Otro autor que permite sustentar esta definición “práctica” de lo institucional, es Anthony Giddens, y su propuesta teórica sobre estructuración social. El autor observa la acción como un recurso social “*implica lógicamente poder, en el sentido de aptitud transformadora (...) el poder es lógicamente anterior a la subjetividad, a la constitución del registro reflexivo de la conducta*”. Pero no es un poder que funciona sobre la base de un sentido ilimitado sino que está sujeto a lo que denomina la dualidad de la estructura, es decir, al vínculo estrecho entre la agencia y los “*principios estructurantes*”. En: Giddens, Anthony. *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1995. Pág. 51

complementariedad entre ambos códigos. Sin embargo, la resistencia a la innovación como los intereses sociales ventilados en cada causa judicial, suscitaron que, de vez en cuando, fueran invocadas “las del Perú” en tanto que costumbre jurídica. En tal sentido, se sostiene que el impacto del nuevo ordenamiento legislativo ha sido minimizado por los historiadores del derecho, que consideran que las nuevas Ordenanzas fueron inaplicables por cuestiones estrictamente jurídicas.

Este proceso estimuló el valor de la práctica judicial de los tenientazgos, que por sí solos no tuvieron el peso político de los corregidores, pero que en su conjunto, dinamizaron no solo el sentido propio de la práctica judicial en el contexto minero, sino que reflejaron con fuerza la producción de un campo de acción más amplio que el de sus antecesores. En gran parte, los tenientes homologaron su acción a la de dichas autoridades, tanto en el plano de la repartición de justicia, como en su integración en las actividades económicas. Gradualmente, dejaron de responder a la connotación de “tenientes del corregidor”, y se categorizaban a sí mismos como “tenientes de minas”, y en ocasiones como “alcaldes”. Pese a que su lugar institucional estaba objetivado sobre el sentido de arbitrar pleitos de naturaleza minera, los tenientes también recabaron para sí, parte de la jurisdicción y conocimientos de las causas de primera instancia en conflictos de naturaleza extraeconómica. En suma, el valor de dicha expresión fue repercutiendo en la producción sostenida de un cuadro administrativo en el que se conjugaban ambas esferas: la del Corregidor, que siguió funcionando como lo hacía antes, y la de los tenientes. Comprendidas dentro de un mismo ámbito jurisdiccional, la superposición de ambas fue complementaria la mayor parte del tiempo, aunque no estuvo desprovista de conflictos, lo que gatilló una cierta resistencia entre ellos, y hacia ellos por parte de la población y las autoridades superiores. No obstante, tuvieron un alto grado de autonomía, lo que fue tolerado producto de que no se hallaba una solución mejor al problema de la gobernabilidad y el control social sobre los espacios mineros.

La práctica judicial del periodo mantuvo una connotación primordialmente económica, la que se vio influenciada por una composición más abierta en los cuadros empresariales. Sin embargo, esta integración abierta, también expresó al poco tiempo la debilidad de la estructura económica, dado que durante el siglo XVIII no se experimentaron

muchas innovaciones de producción que permitieran reducir los costos de ella. Durante este tiempo, la minería del Norte Chico se volvió una actividad con escasas probabilidades de éxito, lo que no repercutió en el creciente número de personas que quisieron arriesgarse y poseer una “propiedad minera”.

Las causas de “disfrute de minas” expresaron esta precariedad, dado que las minas se “*desfructaban*” (es decir, se desmantelaban) al poco tiempo de haberse iniciado sus trabajos. En este sentido, vemos que los mecanismos de resguardo jurídico que operaron en un primer ciclo económico, se volvieron menos recurrentes, y a cambio, surgieron otras maneras de compensar el régimen de costos que solicitaba la actividad. Ello facilitó la intervención de otros agentes que, asociados al juez, participaban del reconocimiento del estado de las minas y otorgaban –como ministros de fe- una observación técnica respecto al trabajo de ellas y las condiciones que validaban la concesión de una “licencia de disfrute” por parte de la Audiencia. La elevada tasa de solicitud de estas licencias, no solo expresó el estado de pobreza de la actividad sino que además la acrecentaba, puesto que muchas veces se disfrutaban minas debido a la mala operación que se había hecho dentro de ella. Esto se debió, en gran medida, a la falta de conocimiento de nuevos mineros, los que forjaron un estilo compulsivo de extracción metálica, con el fin de obtener ganancias rápidas. La autoridad superior observó con recelo esta tendencia, y al finalizar el ciclo, prohibió tanto las concesiones de licencias como también la actividad de los tenientes de minas y justicia.

Las causas judiciales del período observado, permiten visualizar la faceta económica del ámbito minero, como también la manera en que el juez local se fue transformando en un actor social. La recurrencia del teniente o del corregidor, ya no como el árbitro, sino como el protagonista de los conflictos, nos permitió acceder a un universo de representaciones sociales y culturales que explican en gran medida el rumbo del proceso de institucionalización del poder local. En ellas, se advierte la trascendencia de las relaciones sociales-familiares, el ámbito de negocios particulares que favorecía a los propios magistrados, la configuración de redes políticas a partir de la lógica de camarillas personales, los conflictos personales y jurisdiccionales entre distintas autoridades, el uso de la violencia física, el tráfico de influencia, los abusos de autoridad y las herencias institucionales que construyeron todo este entramado de relaciones sociales en el marco del

espacio estudiado. Sin embargo, todas las situaciones que se ventilaban en el juzgado, constituyeron la base para la reforma de estos cuadros institucionales, e intensificaron la necesidad de establecer nuevas lógicas políticas. Esta visión se encarnó en una serie de reformas que tuvieron su materialización durante la década de 1780 y que hacia 1790, redefinió en parte la acción del juez local.

Cuantificación y tipificación de la muestra estudiada.

En el período 1760-1790 se reconocieron 246 causas provenientes del Fondo Real Audiencia y Capitanía General, de las que se transcribieron de 123 de ellas (50.0%) que constituyó el acervo documental para este período. Entre ellas, se cuenta con registros parciales o completos, debido a circunstancias de conservación o extensión. No existe una caracterización plena de los expedientes ligados a uno u otro fondo, pero si algunos criterios de tipificación, como las causas de tipo administrativo, que provienen exclusivamente de Capitanía General, o los juicios de residencia que se encuentran solo en Real Audiencia. A las causas del período también se pudieron agregar las visitas generales de minas practicadas a contar de 1773, y que forman parte del fondo documental del Real Tribunal de Minería u otros documentos contenidos en el Fondo Contaduría Mayor (primera serie). Sin embargo, un rápido examen de este registro no sugirió una mayor novedad, por cuanto se consideró que el material recopilado desde los fondos anteriores, era suficiente para sustentar la hipótesis que se ha trazado en esta investigación. Del Fondo del Tribunal de Minería se utilizó un solo documento que, por tener su origen en Santiago, tampoco se consideró para el análisis de la muestra de este capítulo.

TABLA N°6
EXPEDIENTES JUDICIALES DURANTE EL PERÍODO 1760-1790
 Norte Chico*, (muestra de 246 casos)

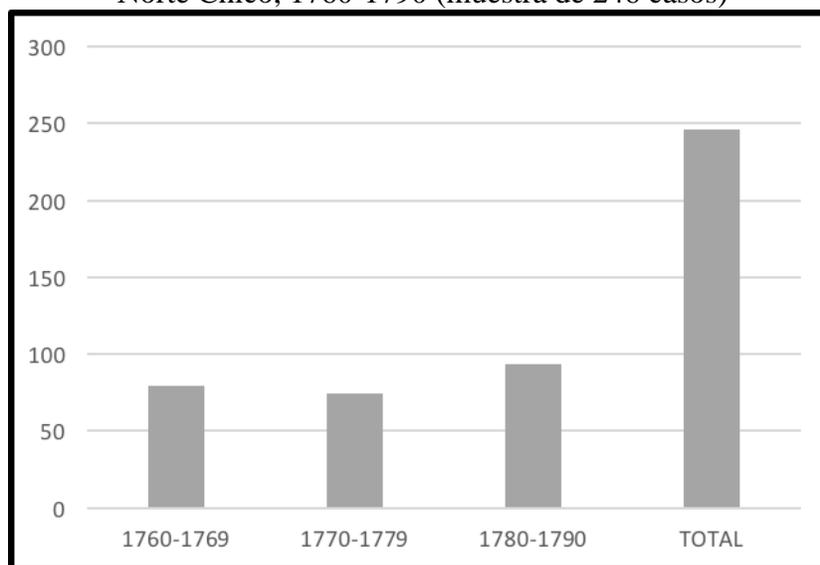
Años	N° Expedientes	Tasa Promedio	%
1760-1769	79	7,9	32,11
1770-1779	74	7,4	30,08
1780-1790	93	9,3	37,80
TOTAL	246	8,20	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG.

* : Ver Tabla N°8 para precisar alcance geográfico de la muestra.

Aunque la muestra especificada todavía es bastante baja respecto a la producción judicial del período, es considerable el aumento de causas, ya sea por la calidad de la documentación, tanto por su conservación, como por la continuidad de las causas. De acuerdo a la tabla anterior, es interesante la semejanza entre los dos primeros períodos, lo que permite estimar la regularidad alcanzada en el uso de la justicia como ámbito de resolución de conflictos.

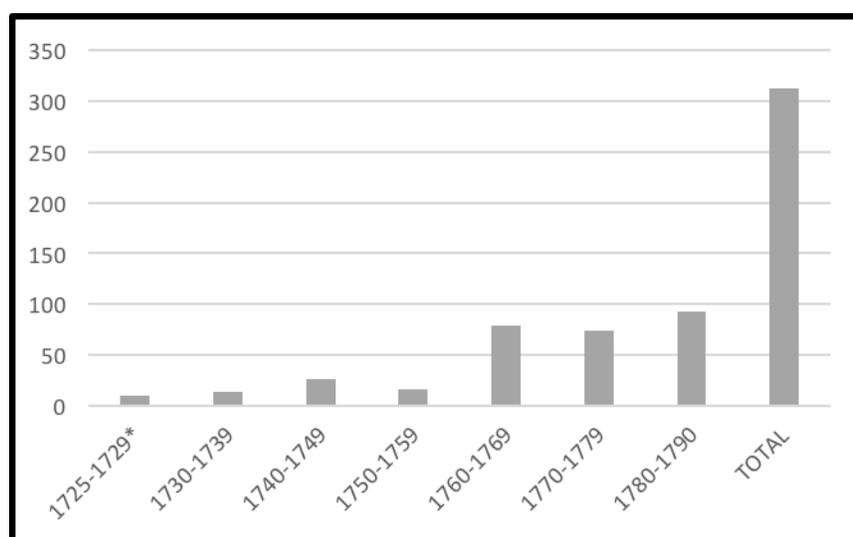
GRÁFICO N° 2:
EVOLUCIÓN DE LA DEMANDA (USO) DE JUSTICIA EN EL TRIBUNAL.
 Norte Chico, 1760-1790 (muestra de 246 casos)



FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG

El Gráfico N°3 permite ver una proyección comparativa entre el período anterior junto a éste, en el cual se observa el creciente grado de demanda judicial que siguió a la fase de habituación de la justicia. Aun cuando se registró un leve descenso durante la década de 1770, estadísticamente es poco probable que ello responda a un factor de impacto real, sino que obedece a la particularidad de la muestra.

GRÁFICO N° 3:
EVOLUCIÓN DE LA DEMANDA (USO) DE JUSTICIA EN EL TRIBUNAL.
Norte Chico, 1725-1790



FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG

La explicación del aumento de la demanda de justicia en la segunda mitad del siglo, no descansa –como en la fase de habituación entre 1725-1760- en factores como el crecimiento de la población, o en el uso del juzgado como vía concesional para legitimar posesiones mineras. En este caso, responden a una dimensión interna del proceso de institucionalización que estimuló el surgimiento de nuevas judicaturas, más localizadas y accesibles a la demanda abierta. Este factor puede haber contribuido a la apertura de la integración económica, ya que la formación de una esfera administrativa local, permitió minimizar el valor de las vinculaciones sociales en la obtención de concesiones mineras, y favoreció su legitimidad amparada en la justicia de tenientes. El dinamismo interno de la administración local, también quedó expresado en el análisis de la tipología de los casos

(ver Tabla N°7), donde se observa un balance más acentuado entre las causas administrativas con las económicas, en contraste al período anterior.

TABLA N° 7:
TIPOLOGÍA DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES.
Norte Chico, 1760-1790 (muestra de 246 casos)

TIPOLOGIA	DESCRIPCIÓN	N° Expedientes	%
Administrativa	Abuso de autoridad, abuso de confianza, desacato, juicios de residencia, nombramientos, empleos, elección de alcaldes ordinarios, elección de oficios, recusaciones, remate de varas concejiles, entre otras.	75	30,49
Criminal	Agravios, robos, injurias, maltrato, vagancia, entrañamiento, azotes, salteos y falta de respeto a la justicia	9	3,66
Económicas	Derecho a minas, deslinde de minas, disfrute de minas, habilitación de un trapiche, reconocimiento de mina, remate de minas, rescisión de contrato en mina, entre otras.	162	65,85
TOTAL		246	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG

El crecimiento más acentuado de las causas económicas se expresó en un aumento sostenido a contar de 1770 de los llamados “disfrutes mineros”, cuyas licencias se orientaban al abandono parcial de la concesión, con el objetivo de recuperar parte de la inversión y ocupar los cajones de metal en el abono de las deudas con sus habilitadores. Este mecanismo fue reiterado y su relativa semejanza cuantitativa con los casos de concesión (“derecho a mina” o “merced de minas”) describió que la apertura de la integración económica no aseguró una plena conversión de estos sujetos en empresarios mineros, un factor que tendió a equilibrar la participación empresarial de inmigrantes en relación al período anterior. En cuanto a los espacios de demanda judicial, a diferencia del período anterior, donde se evidenció una mayor concentración espacial de la actividad en el asiento de La Ligua, en este período se observó un crecimiento relevante en la localidad de Illapel, mientras que espacios como Copiapó, Petorca y Quillota experimentaron un crecimiento moderado, en tanto que La Ligua, también se retrajo quedando apenas por sobre la tasa general de concentración espacial de la actividad (8,33%)

TABLA N°8:
CONCENTRACIÓN ESPACIAL DE LA DEMANDA JUDICIAL,
Norte Chico, 1760-1790 (muestra de 246 casos)

Lugar	N° Expedientes	%
Canela	0	0,0
Choapa	1	0,4
Combarbalá	3	1,2
Copiapó	39	15,9
Guana	0	0,0
Huasco	4	1,6
Illapel	73	29,7
La Ligua	21	8,5
Limarí	0	0,0
Petorca	56	22,8
Punitaqui	1	0,4
Quillota	48	19,5
TOTAL	246	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG

En relación a la tipología de los cargos ostentados por las autoridades que practicaron las diligencias, el análisis se concentró en términos estadísticos, y no en la cantidad de intervenciones que podía tener una judicatura en cada caso, en los que generalmente concurrieron varias, siempre operando el Corregidor como pivote entre las tramitaciones de los tenientes locales y la Audiencia. En tal sentido, se intentó identificar la judicatura principal del caso, que correspondía a aquella encargada de agilizar la diligencia, arbitrar los conflictos o hacer comparecer a los testigos.

Las judicaturas reconocidas como tenientazgos, dentro de la muestra seleccionada, ascienden por sobre el 60%, duplicando el espectro del Corregidor en el ámbito judicial. La anotación de este dato, sin embargo, no debe suponer que los tenientes tuvieron mayor jerarquía que sus antecesores tradicionales, sino que –al igual como ocurría con otros brazos auxiliares- se complementaban como parte de la misma justicia del Rey en un mismo marco jurisdiccional. No obstante, en el desarrollo de esta faceta institucional, los grados de autonomía y las formas de poder local desarrolladas por los tenientes (y sus asociados) favorecieron la amplitud de su campo de interacción, lo que constituyó una fuente de conflictos esenciales con la esfera propia y acotada de los Corregidores.

TABLA N°9:
AUTORIDADES LOCALES EN EJERCICIO DE LA PRÁCTICA JUDICIAL,
Norte Chico, 1760-1790 (muestra de 123 casos)

Denominación	N° Expedientes	%
Alcalde de Minas	1	0,81
Alcalde Ordinario	2	1,63
Corregidor	36	29,27
Corregidor y Justicia Mayor	1	0,81
Juez de Residencia	1	0,81
Juez Diputado	1	0,81
Juez y Superintendente	1	0,81
Lugarteniente de Alcalde Mayor De Minas y Justicia	5	4,07
Lugarteniente de Justicia	1	0,81
Lugarteniente de Justicia Y Alcalde Mayor De Minas	1	0,81
Lugarteniente de Oficiales Reales	1	0,81
Subalerno Teniente de Alcalde Mayor de Minas	1	0,81
Subdelegado	4	3,25
Teniente de Alcalde de Minas	32	26,02
Teniente de Alcalde de Minas y Justicia	6	4,88
Teniente de Alcalde Mayor	2	1,63
Teniente de Alcalde Mayor de Minas	8	6,50
Teniente de Alcalde Mayor de Minas y Justicia	1	0,81
Teniente de Corregidor y Alcalde Mayor de Minas	1	0,81
Teniente de Justicia	1	0,81
Teniente de Justicia y Alcalde de Minas	3	2,44
Teniente de Justicia y Alcalde Mayor de Minas	2	1,63
Teniente de Justicia y Alcalde Mayor de Minas (Interino)	1	0,81
Teniente de Oficiales Reales	3	2,44
Teniente Letrado Asesor General del Gobierno	1	0,81
Teniente y Alcalde de Minas	1	0,81
N/A	5	4,07
TOTAL	123	100

FUENTE: Elaboración propia a partir de documentación en ANH, RA y CG

La observación de las actividades judiciales ejecutadas por el Corregidor, y la que sigue de Corregidor y Justicia Mayor logran un poco más del 30%, predominando en relación a las demás judicaturas. Sin embargo, se trata de un efecto de distorsión producido por las múltiples denominaciones que aseguraron tener los tenientes subalternos, de las que solo se pueden disociar del espectro general de tenientes, aquellas que se formulan como “teniente letrado” y las que hacen referencia directa al corregidor (teniente o lugarteniente de), o en menos casos a “oficiales reales”, que vendrían siendo una homologación de los anteriores. Aun cuando un número indeterminado de las judicaturas referidas a Tenientes era provisionada por los Corregidores, de igual manera se destacó el hecho de que se hizo

frecuente la provisión por si mismos, con confirmación y aprobación directa de la Real Audiencia.

Las ordenanzas locales de la Real Casa de Moneda (1755) y el peso de la costumbre.

En 1753, Don Francisco García-Huidobro fue facultado mediante Real Cédula para la elaboración de unas nuevas ordenanzas mineras que permitieran suplir aquellos aspectos de las Ordenanzas del Perú que parecían inabordables por las particularidades que ofrecía el contexto. Esto motivó una visita general de minas por parte de Huidobro (y sus emisarios), la que le permitió realizar un diagnóstico acabado de la situación del país. La redacción del texto final estuvo acorde a los principios que regían las Ordenanzas toledanas, como también a la Recopilación de Leyes de Indias.²²⁹ Si bien fueron aprobadas por el Presidente de la Real Audiencia y Gobernador Domingo Ortiz de Rozas en decreto de mayo de 1755, éstas no fueron sancionadas ni ratificadas por el Consejo de Indias, por lo que su eficacia legal ha sido puesta en tela de juicio.²³⁰ Sin embargo, más allá de su verificación o su eficacia, se sostiene que las Ordenanzas tuvieron una connotación importante por tres razones: a) constituyeron una expresión interesante de la localización del derecho indiano, a partir de su carácter supletorio de los ordenamientos más generales²³¹; b) contienen una observación del estado de la minería en Chile a mediados del siglo XVIII, ofreciendo interesantes detalles sobre la vida social, económica y política de los asentamientos mineros; c) describe el intento por acentuar la política regalista de la Corona, posibilitando la apertura del proceso de integración. Lamentablemente, no se cuenta en la historiografía con un análisis adecuado sobre el impacto de estas Ordenanzas en el siglo XVIII, puesto que en la mayoría de los textos sobre el desarrollo de la legislación minera, ésta es ignorada y considerada un apéndice.

En un breve resumen, se pueden destacar algunos de sus pasajes interesantes, que permiten poner en perspectiva el espíritu de su autor. El primer capítulo aborda los

²²⁹ Dougnac, "Del peritaje de las Ordenanzas..." *Óp. cit.* Pp. 856

²³⁰ Lira Ovalle, Samuel. *Curso de Derecho de Minería*. Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 1998. Pp. 28-29; Ossa Bulnes, Juan Luis. *Derecho de Minería*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1999. Pp. 26-27. Leland Pederson señala que las Ordenanzas de Huidobro "nacieron prácticamente muertas". En: *La industria minera...* *Óp. cit.* Pág. 120.

²³¹ Ciertamente autor les ha considerado, erróneamente, como "la primera manifestación nacional en materia minera". En: Bruna Vargas, Augusto. *Evolución histórica del Estado en materia minera*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1971. Pp. 25-26. El subrayado de la cita es nuestro.

descubrimientos, que mantienen –como se ha dicho– una política regalista sobre el patrimonio minero de la Corona, aun cuando en España había un debate jurídico interesante respecto al tema, el cual se cuestionaba si las minas americanas formaban parte del patrimonio real, o si bien pertenecían al vasallo que pagaba oportunamente su tributo, cuestión que adquirió una perspectiva equilibrada recién a propósito de las siguientes Ordenanzas de Nueva España (1783).²³² En tal sentido, las ordenanzas de Huidobro reflejan que existía una clara voluntad por acentuar dicha política, con el fin de liberalizar la estructura económica que favorecía la incursión empresarial dentro de la actividad. Esta política reconocía que la gran mayoría de los descubrimientos eran realizados por gente pobre, y que estas ordenanzas debían otorgar una protección a aquellos “buscones de metal” que fueron carne de los frecuentes abusos por parte de los poderosos.²³³ Para el espacio y período estudiado, esta política parece haber tenido cierta eficacia, producto de un creciente número de concesiones que se dieron a sujetos que no necesariamente poseían el caudal ni las vinculaciones sociales que aparecieron como requisito en el ciclo anterior.

El capítulo II de las Ordenanzas de Huidobro realiza un breve ordenamiento respecto a la práctica de los disfrutes mineros que fue de gran relevancia para el análisis de este estudio. La ordenanza XVIII señala que uno de los grandes males del Reino, era la “*demasiada libertad con que se disfrutan, derrumban y entierran [las] labores*” de las minas, que –de acuerdo a este punto– se habrían realizado frecuentemente sin la concesión de una licencia legal. Esto es coincidente con la ausencia de registros, lo que abre la perspectiva de la existencia de una intensa actividad extrajudicial en torno a estos arreglos. Por esta misma razón, no es extraño que la siguiente nota apunte a sus principales responsables: “*los Corregidores y otros Jueces subalternos a quienes les está vedada semejante facultad por repetidos ordenes*”.²³⁴ La instrucción, en este sentido, apuntó a que toda licencia debía pasar por las manos de un Fiscal, y que los corregidores o tenientes que

²³² Bruna, *Evolución histórica...* Óp. cit. Pág. 26

²³³ En la Ordenanza I se señala: “*Por quanto una de las Ordenanza que mas frequentemente le quebrante en este Reyno es la primera del Título I de las del Perú, impidiendo los Dueños de las heredades, que por lo común son Ricos y poderosos, la libertad de catear y buscar minas a los pobres y desvalidos, que son los que de ordinario se dedican a este ejercicio*”. También la Ordenanza III, que señala: “*para que sin distincion de estado y condicion, cualquier sujeto Indio o Español goze los derechos de descubridor y sus privilegios, le ha experimentado que los Indios son atemorizados y despojados muchas veces con fraudes y molestias de las Minas*”. Algo similar se extendía a los extranjeros en la Ordenanza IV. En: ODH, Fjs. 3-4.

²³⁴ ODH, Fj. 9

permitieren estos disfrutes de manera judicial o extrajudicialmente estarían sometidos a la pena de quinientos pesos y la inhabilidad perpetua para oficiar cargos en la administración.

Otros rasgos relevantes respecto a los disfrutes mineros, están contenidos en la Ordenanza XIX, que estableció la obligatoriedad de la visita de veedores como ministros de fe en el peritaje de la mina; también es interesante la Ordenanza XX, que estableció lo que se debía entender por “labor hábil”, y también en qué constitución debe quedar el “estado de la veta” al despoblarse por las razones de un disfrute. Esta política tuvo un doble efecto en la estructura social minera del Norte Chico: por una parte, en el período estudiado, aumentaron las solicitudes para obtener licencia de disfrute de las minas (de acuerdo a lo dicho en las Ordenanzas), pero al mismo tiempo, estimuló el tráfico de influencias entre los dueños de minas y los jueces, que –en concurso con un grupo muy regular de veedores- practicaron dichas diligencias como parte de su práctica habitual. La Ordenanza XXI solicitó expresamente a las autoridades que aquellos que practicasen el disfrute sin licencia, fueran reputados como ladrones.

En el capítulo 3 de las Ordenanzas de Huidobro, se trata el tema de los despoblados, en donde se prohibieron expresamente los ya mencionados “préstamos de minas”, cuyas fórmulas de resguardo jurídico ya eran bien conocidas por la Audiencia, por cuanto desvirtuaban el contenido de la concesión real, y favorecían que grandes propietarios de minas intentaran monopolizar la actividad, los que a su vez, luego cobraban un canon de arrendamiento a un nuevo concesionario, el que habitualmente consistía en cajones de metales.²³⁵ Además, en la Ordenanza XXVII se estableció que las causas por despoblados debían ser sumarias, para evitar la estrategia de dilatación de los juicios que muchas veces se ponían en curso, con el fin de aumentar las costas y que servía para asfixiar económicamente a los más desposeídos. En cuanto a los trabajadores, se le solicitó a los alcaldes que fueran más estrictos y agudos en los controles sobre aquellos peones que, al momento de “conchabarse” pedían adelanto del salario, para luego salir de los asientos

²³⁵ Esta práctica, prescrita por las Ordenanzas, pretendió institucionalizarse –al menos para el caso de las estacaminas reales- por bando de la Real Audiencia a los Corregidores en 1775. Sin embargo, las múltiples exigencias para el arrendamiento, probablemente no modificaron el carácter extrajudicial de las transacciones. En: *Valcárcel, Joaquín. Sobre el modo en que se deben mover las estacaminas reales*. Quillota, 1775. ANH, CG. Vol. 255, Pieza 6. Archivo.

mineros en dirección a otra faena, para lo que estimaban era necesario solicitarles pasaporte (papeleta) firmado por el alcalde de minas del respectivo asiento de origen.

En torno a los “*Thenientes de Alcaldes de Minas que residen en los Asientos*”, la Ordenanza XLIII se refirió a su comportamiento como autoridad, cifrando sus facultades de “*reistros, y manifestaciones, de hacer mercedes de Estacas, mensuras, y dar posesiones con la precisa obligacion de poner al pie de cada una de estas diligencias los derechos que por ellas han reportado; para que quando sean excesivos puedan ocurrir las partes a este Superior Gobierno*”. Además de lo anterior, esta Ordenanza concibió a los tenientes como jueces con “*jurisdiccion para determinar los pleytos con apelacion a la Real Audiencia*”, lo que efectivamente les permitió ampliar su conocimiento en aquellas causas fuera de lo estrictamente minero²³⁶, producto de que en los asientos constituyeron y encarnaron el rol de la autoridad plena, sin la necesidad de moverse en distancias largas como si lo hacían Corregidores y sus tenientes propios.

Las Ordenanzas señaladas tuvieron vigencia en Chile hasta la llegada de las Reales Ordenanzas de Nueva España, que trajeron consigo una serie de modificaciones tanto en el organigrama general de la administración de los pleitos, como en el plano de los peritajes y particularidades técnicas de esta actividad. Pese a no haber sido confirmadas por el Consejo de Indias, se piensa que las Ordenanzas de Huidobro instalaron en la matriz de la sociedad minera una serie de estímulos que dinamizaron el curso de las relaciones sociales del espacio del Norte Chico. Sin embargo, ya se ha dicho que la resistencia a la innovación, como los intereses y distinciones sociales hizo que, en ocasiones, algunos litigantes evocaran a las Ordenanzas del Perú en tanto que “costumbre”. Ya se ha dicho que las Ordenanzas de Huidobro vinieron a suplir, y no a derogar las existentes, por tanto las anteriores seguían constituyendo un referente obligado; no obstante, dichos elementos de adecuación contenida en las Nuevas Ordenanzas fueron más bien resistidos por miembros de las elites locales que formaban parte de la actividad minera, debido a la jerarquía social que precisaron mantener.

²³⁶ Girón. “*Ha corrido esta fama...*” *Óp. cit.* (en imprenta). En este caso, el juez y teniente de minas de Illapel, Don Cristóbal Miranda fue quien capturó al criminal Ramón Cortés. Los tenientes de minas en las localidades de Los Hornos y Canela, también trabajaron afanosamente en la persecución de este sujeto.

El concepto de costumbre en derecho ha sido motivo de interesantes debates, y es viable reconocer en esta noción, algunos de los preceptos que guiaron y organizaron la práctica judicial en el contexto del derecho indiano. En esta cultura jurídica, existieron múltiples fuentes de derecho, reconociendo a la costumbre como una de las más trascendentes. Si bien es cierto que tradicionalmente se ha divulgado una oposición estricta entre costumbre y ley, dicha diferencia operó más bien en el campo de la producción jurídica como una tensión colaborativa más que propiamente oposicional. Esta relación quedó consagrada en una doctrina de la costumbre que emanaba del derecho común, y que sirvió de guía tanto a juristas indianos como Juan Solorzano Pereira (*Política Indiana*) o propiamente castellanos como Jerónimo Castillo de Bobadilla (*Política para Corregidores*).²³⁷

De acuerdo al planteamiento de Alamiro de Ávila y Bernardo Bravo Lira, la costumbre indiana ante la ley de las Partidas se hallaba en tres grados relacionales: costumbre fuera de ley, según ella o contra ella. De acuerdo a estos autores y siguiendo el patrón normativo de las Partidas, la costumbre era admisible con su carga legal consuetudinaria si se daban ciertas condiciones: poseer antigüedad (más de diez años, o cuarenta años en el ámbito del derecho eclesiástico), con conocimiento y sin contradicción del príncipe, ser racional por cuanto no deba observar cosas absurdas, no ser contraria al derecho natural, no ser contraria al bien común e introducirse sin error. Como se apreciará, expresada en estos términos, se consagró el arbitrio judicial como un elemento fundamental en la moderación de la costumbre.²³⁸ Por otra parte, el ordenamiento judicial indiano ofrecía importantes intersticios en donde los usos, las costumbres y las prácticas permitían calibrar y llenar los vacíos legales entramándose con leyes que podían ser observadas, ampliadas o acotadas, de acuerdo a la conveniencia y momento de su aplicación.²³⁹

En el espacio americano, la recurrencia a la costumbre fue habitual, y sobre todo en los momentos de implantación de ordenamientos legales que difícilmente encontraban plena aceptación o convencimiento de su puesta en marcha. Era difícil borrar, a través de la

²³⁷ Ávila Martel, Alamiro de y Bernardo Bravo Lira. "Aporte sobre la costumbre en el Derecho Indiano". En: *Revista Chilena de Historia del Derecho*, N°10, 1984. Pp. 41-50.

²³⁸ Id.

²³⁹ Tau, *El poder de la costumbre...Óp. cit.* Pp. 21-41. El caso del Cabildo de Santiago ha sido analizado por Silva Opazo, *La costumbre como fuente del derecho indiano...Óp. cit.* Pp. 361-407

normatividad, el sentido profundo del ordenamiento socio-político que subyacía en las prácticas y costumbres. Consciente de ello, los gobernantes optaron por equilibrar la dualidad de criterios que surgían producto de la innovación, reconociendo la posibilidad de componer soluciones a través del diálogo entre ambas prácticas²⁴⁰. En el caso de las Ordenanzas del Perú, se ha visto que una de sus características principales fue que emanaron producto de la observación de las costumbres y las prácticas de la población indígena, cuyas raíces culturales se mantenían ligadas al pasado incásico, y a través de la que Toledo reconocía la posibilidad de establecer continuidad, ofreciendo un sustrato organizativo acorde a dichas costumbres. A su vez, en el espacio minero del Norte Chico, las Ordenanzas del Perú –como también las disposiciones generales contenidas, por ejemplo, en la Recopilación de Leyes de Indias- sirvieron como referente para acogerse a ellas, cuando constituían la base argumental para asegurar la continuidad de una norma que se adecuaba a los intereses subjetivos y particulares de los demandantes, o bien para retraerse de las mismas cuando se consideraron inadecuadas a la realidad local.

La idea de costumbre jurídica estaba instalada mucho antes de la promulgación de este nuevo código. Un ejemplo se dio en un caso de 1734, ocurrido en la localidad de Petorca. Se trató de un pleito entre Manuel de Fuentes y los acreedores del difunto José de Ahumada, antiguo juez de Petorca, por la posesión y merced de tres minas de su propiedad que figuraban como despobladas. Juan Antonio de Álamos, uno de los acreedores del mencionado Ahumada, acusó a Fray José Antonio de Solís, heredero de Doña Micaela de Mesa y viuda del antiguo juez Ahumada, por contravenir la ordenanza 21, título 11 del libro tercero, que señalaba que los religiosos no podían administrar trapiches ni hacerse dueños de minas. En defensa de Solís, su apoderado José García, esgrimió argumentos vinculados con el sentido de dicha prohibición en el Perú, que era evitar que los eclesiásticos administrasen repartimientos de indios, puesto que su obligación ante ellos era

²⁴⁰ Víctor Tau Anzoátegui describió un episodio ocurrido en Lima hacia 1685, cuando llegaban a la capital virreinal los primeros ejemplares de la Recopilación de leyes de Indias de 1680 donde la opinión de letrados y jueces estaba dividida entre los partidarios de la nueva ley “*escrita y tan moderna*” y los que se inclinaban por la práctica observada hasta entonces en la jurisdicción limeña. El Virrey sostenía que la observancia de esas leyes se hacía dificultosa “*por la diferente práctica que se tiene así en los Tribunales como en el Gobierno*”, por lo que era preciso “*advertir estas contradicciones para que su Majestad las declare y las componga con nueva ley en los puntos que parecieren convenir*”. Se buscaba aquí una solución integrada de leyes y prácticas. En: *El poder de la costumbre...Óp. cit.* Pp. 32-33.

otorgarles el servicio espiritual y por considerarse que dichos asuntos los apartaban del camino de la evangelización. Atendiendo al contexto, García explicó en dicha ocasión, que “*no habiendo costumbre en estas provincias de repartimientos de indios a los ingenios, (...) en las del Perú, se da aquí el motivo principal y (...) final de dicha ordenanza*”, y agregó que cada trapichero, eclesiástico o no, debía trabajar con sus propios esclavos, por lo que la norma no debía ser aplicada. De este modo, la costumbre la que se antepuso a la norma, lo cual fue favorecido por la Audiencia, quien le otorgó la concesión de los derechos a la posesión de las minas a Doña Micaela, por favorecer la dote que entregó al momento de hacerse cónyuge de Ahumada, y la que correspondía también a sus herederos.²⁴¹

Otra forma de evocación de la costumbre se dio en un caso ocurrido en el asiento minero de Illapel, en el año 1762. El teniente de minas Francisco Darrigrande informó a la Real Audiencia que la cantidad de varas asignadas por veta, de acuerdo a las ordenanzas vigentes, suscitó ciertas controversias entre los descubridores de las minas por cuanto evocaban la aplicación de las antiguas Ordenanzas del Perú. Por esta razón, solicitó instrucciones claras al tribunal para poder interpretar la ordenanza sobre la medición de varas. El fiscal clarificó a la Audiencia que “*el dictamen e inteligencia que con ella expone es arreglado a las ordenanzas séptima y octava del capítulo primero de las formadas por esta Casa de Moneda. Y las decisiones de estas son las mismas que se esgrimen por la trece y catorce del título primero, libro 3 de las del Perú*”²⁴², mecanismo a través del cual, se le permitió a un dueño ampliar la posesión de la veta descubridora, en caso de ser próxima a otra descubierta por el mismo cateador. Las controversias suscitadas en el mineral de Illapel respondían, por sobre todo, al desconocimiento del teniente en la materia jurídica, quien –como la mayoría de las judicaturas locales del período- era un juez lego en derecho.

Sin embargo, los más asiduos a utilizar las ordenanzas del Perú fueron aquellos dueños de mina que buscaban un arreglo de la norma atendiendo a sus estrictos privilegios, como fue caso de Lucas Fernández de Leiva, comerciante de renombre y miembro de la

²⁴¹ Fuentes, Manuel de y otros. *Derecho de minas*. Petorca, 1734. ANH, RA. Vol. 2514, Pieza 1. Archivo.

²⁴² Darrigrande, Francisco. *Sobre la cantidad de varas que debe gozar el minero que descubre una veta*. Illapel, 1762. ANH, CG. Vol. 258, Pieza 4. Fj. 15. Archivo.

fallida Compañía Minera de Uspallata²⁴³. Este poderoso hacendado y dueño de minas, solicitó el disfrute de una mina en Illapel en el año 1766, dirigiéndose a la justicia de la manera que sigue:

“y manifiesto con él juramento y solemnidad necesaria y para proceder a su disfrute arreglado a las citadas Ordenanzas del Perú, y de ninguna manera a la diez y ocho, ni treinta y una de las que se llaman de este Reino en cuanto a perder el derecho a los planes por haber legitimamente caducado, y ser indignas de observancia hallándose aun su veta prohibida por los señores presidente y oidores de esta Real Audiencia” ²⁴⁴

De esta manera, Fernández solicitó que se hiciera justicia *“con reserva del derecho a sus planes en los términos de la citada Ordenanza del Perú, y conforme a la inveterada práctica en todos los minerales desde la primitiva”*²⁴⁵ El fiscal de la Real Audiencia favoreció que se gestionara la “vista de ojos” (visita minera) por parte del teniente Luis Bernardo Brayar y dos comisionados (veedores), concediéndole el disfrute de la mina, conforme a las nuevas ordenanzas y no a las del Perú, cuestión que fue apelada por Fernández de Leiva, sin encontrarse respuesta de dicha apelación en el expediente.

En semejantes circunstancias, Marcela Bravo de Saravia (la Marquesa de Pica), se dirigió al tribunal en nombre de su hijo, para solicitar el refugio de sus derechos de una mina descubierta por Pedro Vicente de Mujica al interior de la heredad de su marquesado, y que al teniente de minas de aquel lugar *“se sirviese citar lo al tiempo de deslindar y conocer estacas en la mina descubierta por Don Pedro Vicente de Mujica, para que se le señale la de heredad”*²⁴⁶. La marquesa se remitió en conformidad a las ordenanzas del Perú, 1ª ordenanza, título primero, libro tercero, la que precisamente remitía lo contrario, es decir, que no se impidiesen prospecciones en las heredades ajenas. Sin embargo, y atendiendo la solicitud de la marquesa de Pica, el tribunal otorgó la concesión del derecho atendiendo a la 2ª ordenanza del mismo título, la que sugería el pago de una fianza en pesos a los dueños de la heredad, o bien, convenir con el descubridor la posesión de una estaca de

²⁴³ V.gr. Salazar, *Labradores, peones y proletarios...Óp. cit.* Pp. 181-184; Vicuña Mackenna, Benjamín. *El libro de la plata*. Santiago: Impresa Cervantes, 1882.

²⁴⁴ Fernández de Leiva, Lucas. *Autos sobre cumplimiento de las ordenanzas de la casa de Moneda*. Illapel, 1766. ANH, RA. Vol. 538, Pieza 9. Fj.242-242v. Archivo

²⁴⁵ ANH, RA. Vol. 538, Pieza 9. Fj. 242v

²⁴⁶ Marquesa de la Pica. *Derecho de minas*. La Ligua, 1769. ANH, CG. Vol. 240. Fj. 202. Archivo.

sesenta varas para suplir el defecto de lo anterior. Lo que bien se debía entender como una composición, aquí cobró visos de exigencia, sin mayor observancia por parte del tribunal superior. La evocación de la costumbre, en este caso, obedeció más bien a una forma de observación laxa de la norma, cuando remitía a una posición social fuerte como la de la Marquesa de Pica.

Fuera de los usos del marco legislativo, concurren en el ámbito judicial otras formas de evocación de la costumbre, incluso por parte de las autoridades. El gobernador Manuel de Amat, en 1760, rectificó la orden de quienes debían acudir a la aclamación del Rey a la villa cabecera de Quillota, solo para quienes estuviesen trabajando o habitando en un radio de diez leguas (40 kms.), excluyendo de dicha obligación y multas, a aquellos que lo hicieran en minerales distantes del lugar. La contraorden manifestó la demanda del corregidor Bartolomé del Villar, quien lamentó haber hecho todas las informaciones respectivas con *“empeño y gasto propio”*, aduciendo que *“costumbre (...) cargar con una contribución a quienes no se les obligue a participar, lo cual parece conveniente a todos”*²⁴⁷. Agregó que respecto a los mercaderes, no debía ser necesario eximirlos ni de participar ni de contribuir, puesto que generalmente las fiestas cívicas eran instancias convenientes para ellos, y no debía ser un motivo de queja tener que concurrir. En relación a los mineros, señaló que jamás fueron obligados a asistir, puesto que no se lograba que participara ni siquiera un tercio de ellos. El corregidor Villar, finalizó esta información explicando que para los días del patrono, la gente de las villas menores asistía a Quillota, sin contratiempos. El fiscal de la Real Audiencia respondió al Corregidor que administrara su arbitrio y criterio para aplicar *“lo que más considere conforme a justicia”*.²⁴⁸

La práctica judicial en un espacio minero económicamente inestable: concesiones, pleitos y disfrutes.

El registro judicial del período nos permite formar una idea del estado de la actividad minera en el Norte Chico a contar de 1760. Después de un primer ciclo marcado por descubrimientos y el uso de vínculos sociales y políticos para recibir minas en

²⁴⁷Villar, Bartolomé del. *Sobre aclamación del Rey*. Quillota, 1760. ANH, CG. Vol. 268, Pieza 16. Fj. 185v. Archivo.

²⁴⁸ ANH, CG. Vol. 268, Pieza 16. Fj. 189.

concesión, se dio paso a un gradual y paulatino proceso de apertura social de la estructura económica. Ello estimuló que una nueva gama de empresarios se presentara ante la justicia con el afán de hacerse de una merced. Se trató, como se ha dicho, de una generación distinta de “mineros”, los que accedieron a la actividad cada vez menos por la vía de descubrir nuevas vetas, y cada vez más por hallarlas despobladas. Ello permitió que, teniendo a mano los medios, un capital de base y un puñado de trabajadores, se podía rápidamente acceder al dominio de una veta. Los grupos elitarios locales, cambiaron su actitud y en vez de cerrar filas sobre ellos mismos, facilitaron esta integración, otorgando a los nuevos dueños el crédito, las fianzas y toda clase de herramientas. Lo único que no les quisieron otorgar fue el conocimiento técnico, lo que se tradujo en un rudimentario manejo de la labor extractiva y, al poco tiempo, en un deterioro generalizado del estado de las minas. Al brocearse la mina, la corta ley de los minerales no pudo surtir las deudas contraídas por estos mineros.

Derivó este proceso en una rápida degradación de la condición empresarial, pues fueron sofocados por sus acreedores y de paso, por las autoridades locales. La única alternativa era despoblar la mina no sin antes solicitar el disfrute para poder liquidar algunas de sus deudas. Lo anterior es coherente con el registro que dejó una visita general de minas en la jurisdicción de San Martín de la Concha, practicada casi al final del período del estudio por el corregidor Joaquín Valcárcel²⁴⁹. De acuerdo a ello, se puede entender este período como una fase de “integración abierta” de empresarios en la actividad, aunque con mínimas perspectivas de consolidación, lo que derivó en una permanente dinámica rotacional de nuevos “mineros”, otorgando cierta inestabilidad a la estructura social y económica del Norte Chico.²⁵⁰

Uno de los primeros casos de disfrutes mineros para el período, permite describir una diligencia bastante esquematizada, cuyo patrón fue recurrente a lo largo de la época estudiada. En Illapel, el año 1760, el minero Juan de la Cruz Pérez, se dirigió al teniente de alcalde de minas de ese lugar, Don Francisco Darrigrande para solicitar el disfrute de una mina en Los Mantos de Chillamahuida, lo que justificó porque “*después de haberla*

²⁴⁹ Ver Anexo 1.

²⁵⁰ En el capítulo anterior, se analizó el caso de Lucas de Ibarra, quien, de acuerdo a lo visto, expandió sus actividades como administrador del “negocio de la cal” (en La Calera), y luego se asentó en sus años de vejez definitivamente en Santiago.

*trabajado muchos estados y ahora actualmente no serme de utilidad por la mucha hondura y haberse acortado la pinta y ley de sus planes se ha de servir V.M. de pasar a ser vista de ojos pues me hallo en ánimo de mandar sacar licencia para disfrutar y protesto cumplir en todo con lo dispuesto por Reales Ordenanzas”.*²⁵¹ A esta solicitud, le siguió el acuso recibo por parte del teniente Darrigrande, quien conforme a realizar “la vista de ojos”, es decir la visita in-situ para conocer el estado de broceo²⁵² procedió, en presencia de testigos a nombrar a sus veedores, “*los que aceptaran y juraran conforme a derecho*”²⁵³.

Luego el juez con veedores, testigos y el propio suplicante se dirigieron hacia la mina, donde el juez recibió el juramento de los veedores Juan Francisco Vieira y Marcos José de Morales Melgarejo. “*(...) parados en la boca mina de Juan de la Cruz Perez le hice hacer la señal de la cruz conforme a derecho a los expresados veedores los que prometieron decir la verdad so cargo del juramento hecho a su leal saber y entender*”²⁵⁴. Los veedores debieron entrar en la bocamina, y reconocer el broceo de ella, lo que expresó el juez Darrigrande sucintamente a partir de sus testimonios diciendo que “*lo que tenían visto y registrado se hallaba en hondura de más de sesenta estados y que no es posible le pueda costear el trabajo asi por lo duro del cerro y la referida hondura como por haberseles angostado el metal, pues solo lo que demuestra es cerca de dos dedos de ancho de la veta y esta de muy corta ley*”²⁵⁵. Con esta información, los autos originales se le entregaron al minero suplicante, quien con ellos informó de su suplica a la Real Audiencia, aun cuando no apareció en el expediente la concesión de la licencia definitiva.

La brevedad de las descripciones de los veedores, quienes generalmente eran otros dueños de minas, parece haber sido la tónica del período. En realidad se trató de un lenguaje sumamente técnico que a veces parecía encubrir la rudimentaria y escasa refinación de los procedimientos aplicados. En 1762, José Avaría solicitó el disfrute de su mina en el cerro del Farellón, también en Illapel, la que había trabajado por treinta estados

²⁵¹ Cruz Pérez, Juan de la. *Disfrute de mina*. Illapel, 1760. ANH, CG. Vol. 269, Pieza 5. Fj. 22. Archivo.

²⁵² De acuerdo a un Diccionario de conceptos propios de la minería colonial, “Es cuando se termina la veta en la explotación de una mina. El broceo es considerado la peor desgracia del minero. Dicese “estar en broceo” a una mina en borrasca o improductiva”. En: Alonso, Ricardo. *Diccionario Minero. Glosario de voces utilizadas por los mineros de Iberoamérica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 1995. Pág. 45

²⁵³ ANH, CG. Vol. 269, Pieza 5. Fj. 22

²⁵⁴ ANH, CG. Vol. 269, Pieza 5. Fj. 22v

²⁵⁵ *Id.*

sin conseguir beneficio alguno. La información entregada por el teniente Darrigrande es la que obtuvo de sus veedores.

“Llegué al cerro de las minas (sic), y parado en la boca de mina de don José de Avaría, con los expresados veedores les mandé se entrasen al reconocimiento de la mina y sus labores y habiendo salido dijeron estar bien trabajada conforme a lo dispuesto en reales ordenanzas y que tendrá de hondura más de treinta estados, y que en sus planes están sin ley ni metal alguno, y en suma dureza, y que las cajas del cerro se han juntado de suerte que es imposible el pasarlos y que esta es la verdad”²⁵⁶

En este sentido, llama la atención la corta hondura que trabajó este minero, puesto que en su mayoría las honduras que alcanzaban los broceos de las minas del período, se trabajaron entre los sesenta e incluso cien estados de hondura. Esto puede deberse a la pobreza de los insumos con que contaba Avaría, o bien a que definitivamente reconoció ciertos indicios de que el broceo de la veta era generalizado.

Las autoridades superiores y las propias Ordenanzas no solo tenían un mal concepto de las prácticas de disfrute por el mero despoblamiento y desincentivo de la actividad. García-Huidobro, en la Ordenanza XVIII entrega una pista al respecto, y remite al incumplimiento sistemático de las 2 y 3 del título 5 de las del Perú, donde se señaló –en resumen- que los mineros, para evitar seguir cavando en hondura, derribaban los puentes, es decir, los bloques de piedra que sostenían las paredes de una veta, para aprovechar el metal que en ellas se aloja. Ambos códigos son insistentes en que los mineros debían dejar, por lo menos, una labor hábil (túnel abierto y operativo dentro de la veta) de seis estados de hondura como mínimo²⁵⁷.

El procedimiento de la vista de ojos en el caso anterior de José Avaría, se realizó por los veedores Alejandro Castellanos y Tomás Chávez, junto al mencionado teniente Darrigrande. La sumaria de la vista de ojos se realizó sin una individualización demasiado clara de los ribetes técnicos que dieran cuenta del broceo de la mina. Esto constituyó un rasgo característico en esta etapa, tiempo en que se pudo gozar de cierta tolerancia, y en cierto modo, resulta explicativo sobre la masividad de los disfrutes mineros. Más adelante,

²⁵⁶ Avaría, José. *Disfrute de una mina*. Illapel, 1762. ANH, CG. Vol. 259, Pieza 8. Archivo. Fj. 35

²⁵⁷ “Medida que se usaba para medir la profundidad de las minas y correspondía a la altura ordinaria de un hombre (...) En Argentina, Chile y Bolivia fue igual a 2 varas o 6 pies o 1,68 metros (...) Un estado sería exactamente 1,672 metros”. En: Alonso, *Diccionario Minero... Óp. Cit.* Pág. 104

las exigencias procedimentales sobre este trámite, tuvieron que desarrollar descripciones mucho más específicas, y por ende, demandaron una cualificación y experticia en el peritaje. En el período estudiado, comenzó a ser recurrente la presencia de unos mismos agentes veedores de acuerdo al lugar, transformándose en figuras muy próximas a la del teniente. Este juez local, en cierto modo, fue reforzando su propia camarilla de asesores técnicos, quienes sometidos a un proceso de jura solemne debajo de la vara de este emisario, reforzaron simbólicamente su propia posición de autoridad transitoria y, al mismo tiempo, la de los propios tenientes.

El mismo año 1762 en Illapel, Bartolomé Godoy, se dirigió al teniente Darrigrande, y luego a la Real Audiencia, para solicitar licencia para disfrutar la mina que tenía en Los Hornos de Illapel. El teniente Darrigrande nombró como veedores a Antonio Moyano y Plácido Alegre (luego concurrió a la veta otro sujeto también anotado como veedor llamado Cipriano de Astorga). Al dirigirse a la veta, Darrigrande informó que sus veedores ingresaron a la mina para hacer la vista de ojos, tal como sigue:

“y habiendo salido dijeron habían registrado todas las labores y que en los planes de dicha mina se hallaban cuatro labores y que éstas iban sin ley alguna y que la luna labor principalmente que era la de más hondura, esta la habían seguido de once a doce estados y que por la dureza del cerro, se hechaba de ver que la habían pasado y que desde luego es imposible que le pueda costear el trabajo por no tener ley alguna en sus planes”²⁵⁸

La concesión de licencia además contenía una recomendación para que “los jueces” observaran el cumplimiento de las ordenanzas referidas a la labor hábil que deben dejar las minas disfrutadas. ¿Eran considerados jueces los veedores? Se considera que no, puesto que se trata de una fórmula, apelando no solamente a estos jueces, sino a quienes lo fuesen en el futuro. No obstante, la pertenencia tanto de veedores y testigos a los asientos mineros en donde se practicaron las visitas, permite reflexionar sobre el modo en que los asientos mineros –como Los Hornos– comenzaron a acondicionar sus propias formas de justicia local, a partir de la presencia de estos cargos cada vez más localizados en los “vecinos” del lugar.

²⁵⁸ Godoy, Bartolomé. *Disfrute de una mina*. Illapel, 1762. ANH, CG. Vol. 240, Pieza 51. Fj. 260. Archivo.

En Petorca, el año 1764, Juan José Carvajal y Manuel Aliste concurren a un juicio por la supuesta internación que habría hecho Aliste sobre la veta del Farellón de la que era poseedor Carvajal. En la oportunidad, Carvajal solicitó que a Aliste se le embargara el metal que había obtenido en dicha internación, y que se procediera a la mensura de los deslindes con presencia de veedores. Aliste se defendió argumentando que la mina de Carvajal tenía setenta varas y no sesenta como indicaban las ordenanzas respecto a la “descubridora” (nombre que se le daba a la estaca de propiedad exclusiva del descubridor, en este caso Nicolás Nuñez en 1724), por lo que solicitó que se le entregaran diez varas a su merced.²⁵⁹ Carvajal planteó este recurso en la ciudad de Santiago, algo completamente inusual en este tipo de causas. Su objetivo fue obtener una provisión real para que el alcalde de minas le entregara los autos originales, pues consideraba que el juez de este lugar (no se menciona) no le proporcionaba confianza.

En la tramitación, Carvajal solicitó que el alcalde de minas fuera José de Velásquez (“*por ser práctico e inteligente en el uso de la aguja y sus rumbos, y por su experiencia en este rubro*”²⁶⁰). Carvajal planteó que si la otra parte (Aliste) quería proponer un “acompañado” (veedor) lo hiciera, para lo que no iba a tener reclamo ni iba a interponer recusación. Velásquez, juez interino de la causa, le solicitó a ambos, además de la provisión de estos “prácticos”, que recomendaran testigos que acompañaran la diligencia, los que debían ser conocedores de los linderos y del rubro. Ambos nombraron a sus testigos, los que no fueron recusados ni por Aliste ni por Carvajal.²⁶¹ Se aprecia, en este sentido, cierta continuidad y complemento entre las formas institucionales de justicia y las prácticas extrajudiciales²⁶², en el cual los diferentes actores posicionaban sujetos que operaban como ministros de fe, y que tenían una calificación técnica para opinar y sustentar las distintas posiciones en litigio.

Esta dimensión negociada de la justicia, también se puede visibilizar de manera muy tenue, en el caso de Cruz Basurto, quien en 1769 solicitó el disfrute de una mina en el cerro de Los Durazos de la quebrada del Farellón, en el asiento de Petorca. Uno de los testigos

²⁵⁹ La cantidad de varas que debía tener una estaca descubridora todavía eran materia de discusión, producto de la transición y yuxtaposición de las Ordenanzas de Huidobro con las del Perú. Ver *infra*, nota 242

²⁶⁰ Carvajal, Juan José y Manuel Aliste. *Deslinde de minas por una internación*. Petorca, 1764. ANH, RA. Vol. 958, Pieza 5, Fj. 215, Archivo.

²⁶¹ Carvajal, Juan José y Manuel Aliste. *Derecho de minas*. Petorca, 1764. ANH, CG. Vol. 269, Pieza 4. Archivo.

²⁶² Sbricolli, Mario. “Giustizia negoziata...” *Óp. cit. pássim*.

de la diligencia de ojos, Juan Varas de Trigo, luego personalmente asumió como apoderado de la causa para agilizar la tramitación del disfrute, y el aprovechamiento de los metales como parte de la urgencia del dueño de la mina para solventar “sus crecidos costos”. Al enterarse de que Basurto perseguía la solicitud del disfrute, intervino un sujeto llamado Juan Agustín de Urrutia, quien solicitó la merced de los planes de la mina para utilizar la labor hábil que había en ella, ante lo que Basurto declaró que no tenía “*nada que pedir ante ello*”.²⁶³ En cierto modo, el carácter negociado de la justicia favoreció la continuidad del laboreo de las minas.

Pese a que la vía concesional de minas despobladas o descubiertas y la práctica de los disfrutes permite reconocer una activa, aunque frágil, integración de sujetos a la actividad, la pertenencia de trapiches y actividades complementarias (como las pulperías) siguió en manos de los principales hacendados, pese a la insistencia de algunos sujetos por insertarse con efectividad en el rubro del “beneficio de metales”. En 1762, Francisco García Avello se enfrentó contra el Marqués de Pica, por una solicitud que realizó a la Real Audiencia sobre la concesión de un herido (tierras) donde poder levantar un trapiche en las orillas del río Illapel, acción que fue impugnada por el dicho Marqués, por señalar que se trataba de los dominios de su pertenencia. García Avello recordó que el Marqués de Pica en el pasado había sido solicitado por otros sujetos, y sin permitirselo a otros ni haciendo uno propio, le suplicó a la Audiencia que –de no facilitarlo este Marqués- se le concediera otro por la urgencia de ochenta cajones sin beneficiar.²⁶⁴ Aunque la sentencia aparece ilegible, todo hace pensar que las presiones sobre el Marqués de Pica no fueron atendidas.

Las Ordenanzas de Huidobro reconocían las dificultades en el desarrollo de trapiches, y por eso mandaban que los estancieros dejaran de ahuyentar a los que querían establecerlos y se les facilitaran recursos y tierras para el desarrollo de estas “fábricas”. De acuerdo a este código, los trapiches podían ser levantados en heredades ajenas con el permiso del Superior Gobierno²⁶⁵, aun cuando suponemos que el Marqués de Pica tenía suficientes conexiones como para evitar esta situación. En una antigua causa de 1742, Juan

²⁶³ Basurto, Cruz y Juan Agustín de Urrutia. *Disfrute de una mina*. Petorca, 1769. ANH, CG. Vol. 256, Pieza 13. Petorca, 1769.

²⁶⁴ García Avello, Francisco y el Marqués de Pica. *Merced para construir un trapiche*. Illapel, 1762. ANH, CG. Vol. 97, Pieza 10. Archivo.

²⁶⁵ ODH. Fjs. 29-30

Gil de Morales solicitó en Illapel, la licencia para una construcción de un trapiche en el estero Quintal, la que le fue denegada por el teniente de corregidor Pedro de Lagunas aduciendo la falta de agua en el curso de este río. Sin embargo, Morales acusó a Lagunas de ser parte interesada por tener un trapiche en un herido que litigaban el Marqués de Pica con Julián de Belbal. Pese a que la Audiencia le otorgó –con anterioridad al caso- la merced para instalar este trapiche, al final de este expediente su licencia fue revocada.²⁶⁶ La posibilidad de un acuerdo extrajudicial en este caso es alta, ya que fue uno de los caminos intermedios que Pedro Ignacio de Urzúa, abogado de la Real Audiencia, recomendó en el transcurso del juicio, opción que en su momento fue desestimada por Morales. El nombre de Morales volvió a aparecer en los registros judiciales de 1745, esta vez oficiando como Teniente de Minas de Combarbalá, acusado por el dueño de minas Juan Fernando Moyano por abuso de autoridad. Con la ayuda de un viejo conocido, el teniente Pedro de Lagunas, mantuvo preso a Moyano en Illapel, por haberse resistido a entregar un peón suyo ante la justicia.²⁶⁷

La administración local de justicia en el espacio minero: atribuciones, cargos y denominaciones.

De acuerdo al resumen estadístico realizado anteriormente, se ha constatado que para el período de estudio, la práctica judicial estuvo ligada tanto a la esfera jurisdiccional del Corregidor, como a la interacción desarrollada por tenientes de justicia. En otros espacios americanos, la provisión de tenientes era una atribución de los Corregidores, cargo que se orientaba a investir a un letrado proveniente de otro lugar, cuestión que en la práctica no parece haber respondido a ninguno de los criterios.²⁶⁸ En el espacio minero del Norte Chico, los tenientes fueron judicaturas de origen estrictamente local, y tal como los Corregidores, no tenían formación letrada. Alejandro Agüero, en su estudio sobre la justicia en Córdoba de Tucumán, atribuye el origen de los tenientazgos a un ajuste en el modelo de designación regia, basándose en el principio de complementariedad que disolvía el supuesto

²⁶⁶ Morales, Juan Gil de. *Construcción de un trapiche*. Illapel, 1742. ANH, RA. Vol. 2358, Pieza 8. Archivo.

²⁶⁷ Morales, Juan Gil de y Juan Fernando Moyano. *Abuso de autoridad*. Combarbalá, 1745. ANH, RA. Vol. 1313, Pieza 1. Archivo.

²⁶⁸ Herzog, *La administración...* Óp. cit. Pág. 76

antagonismo entre las autoridades de cuño real con las municipales, y que atribuía un gran valor a las vinculaciones de las judicaturas en relación a las elites locales, favoreciendo la flexibilización del modelo institucional.²⁶⁹

Mientras que el Norte Chico, como se ha señalado, la forma corporativa de los espacios capitulares fue eclipsada por la acción de los Corregidores, se sostiene que la provisión de tenientazgos no operó como un rasgo de flexibilización al modelo institucional, sino como la institucionalización propiamente tal, la que dibujó gradualmente su propio espacio de interacción, el que funcionó junto al del Corregidor. En la época, se conjugaron una múltiple gama de judicaturas, que contaban con denominaciones más o menos similares y que tenían un ámbito jurisdiccional acotado, en lo formal, al arbitraje y vigilancia de las actividades mineras. Sin embargo, las atribuciones de los tenientes fueron creciendo, y constituyeron un modelo de autoridad prácticamente homólogo al del Corregidor en los distintos asientos. Y si bien es cierto que el modelo concebía al Corregidor como el único facultado para provisionar estos cargos, no resultaba extraño que la Audiencia recibiera de vez en cuando informaciones sobre jueces ejerciendo el cargo de manera natural, o solicitando la confirmación del título. De este modo, se consideraba al teniente como un mal menor, lo que era preferible, a no contar con ellos o a destinar al Corregidor todos los asuntos.

En el período anterior a 1760, los cargos de teniente fueron habituales, y obedecían a un criterio de proximidad. Las denominaciones tales como “teniente de corregidor”, “lugarteniente de corregidor”, “teniente de justicia mayor”, denotaban el sentido directo de esas provisiones, las que de ninguna manera excedían o aplicaban fuera de los márgenes jurisdiccionales establecidos por sus superiores, y a menudo siendo mera compañía de éstos. Las diligencias practicadas por estos tenientes de corregidor, eran de carácter colaborativo, y aunque eventualmente tomaban el curso principal de un expediente, sus funciones tenían una connotación más policial que militar. En este período, comienza a perfilarse la acción del juez de minas, que habitualmente combinaba el cargo de “Teniente de Justicia” con el de “Alcalde de Minas”, por lo que las denominaciones respondían – confusamente- a la suma de ambas: “Teniente de Alcalde de Minas”, “Teniente de Minas y

²⁶⁹ Agüero, *Castigar y perdonar...Óp. cit.* Pág. 88-90

Justicia”, “Teniente y Alcalde Mayor de Minas”. El asunto de las denominaciones no debe ser tomado a la ligera, pues responde, en gran medida, al dinamismo que experimentaban los cargos y las instituciones de esta época.

Sobre los nombramientos realizados por el Corregidor, resulta interesante examinar algunos casos. José de Garay y Zárate se dirigió en 1760 a la Real Audiencia señalando que el corregidor Bartolomé del Villar lo había nombrado Teniente de alcalde de minas de La Ligua, lo que aceptó debido a su “*pobre fortuna*”. Sin embargo, luego se enteró que los Corregidores no estaban facultados para nombrar tenientes sino en caso fortuito, por lo que requería que se le confirmara el cargo recibido.

*“(…) no obstante estoy dispuesto por la ordenanza 43, de la de este reino que los tenientes de alcaldes de minas determinen los pleitos y concedan las apelaciones a los señores de las audiencias muchas veces me arrastra causa el corregidor, de que resulta (perder) no solo los emolumentos que resultan de una causa íntegra, sino aun los perdidos hasta allí porque hay pocos (...) que paguen de contado el servicio del pobre juez”.*²⁷⁰

De este modo, resulta que la provisión del título no solamente era necesaria como habilitación legal para el ejercicio de la judicatura (que ya en sí era practicada), sino que referidas al hecho de que los Corregidores traspasaban su trabajo, sin que ellos pudieran percibir la remuneración (emolumentos) correspondiente al mismo. Respecto a las “pobres fortunas” de los tenientes, el carácter fragmentario de las fuentes no permite elaborar una visión general en torno a su pertenencia social, aunque sí se podría admitir que no eran miembros plenos de las elites locales o capitalinas. Algunas veces ostentaron grados militares como “maestros de campo” o “capitanes”, y en su totalidad referenciaban sus nombres con el tratamiento de “Don”, un recurso de distinción que operaba de manera transversal en sociedades locales como las del Norte Chico.²⁷¹

La declaración de un magistrado respecto a su pobreza ante las autoridades superiores, se formulaba también como una estrategia tendiente a favorecer la provisión de recursos económicos. En 1764, el capitán de caballos Don José de Toro Iturra se dirigió al

²⁷⁰ Garay y Zárate, José de. *Sobre nombramiento de teniente de alcalde de minas de La Ligua*. La Ligua, 1760. ANH, CG. Vol. 407, Pieza 2. Fj. 32. Archivo.

²⁷¹ Respecto al modelo social de estratificación militar, ver Valenzuela. *Las liturgias del poder...Óp. cit.* Pág. 50; Góngora, Mario. *Estratificación social urbana en Chile (siglos XVI, XVII y primera mitad del XVIII)*. Milwaukee: University of Wisconsin, 1971. En torno al tema de los usos del honor por parte de españoles pobres y de rango medio, ver Undurraga. *Los rostros del honor...Óp. cit.* Pp.169-187.

superior gobierno con el fin de recibir alguna ayuda económica, “*y respecto al presente me hallo sumamente atenuado y pobre por los gastos impedidos por el Real Servicio*”²⁷², y también por haber suplido la judicatura del alcalde de minas de La Dormida, que poseía Don Miguel Segura, el cual se encontraba enfermo y con pocas esperanzas de reponerse, por lo que solicitó que se le concediera merced del cargo que ya ejercía. El tribunal derivó la súplica hacia el Corregidor de Quillota, sin otorgarse una sentencia definitiva.

Conforme al ciclo de continuidad ejercido por la práctica de los Corregidores, sus usos jurisdiccionales constituían un espacio paralelo al desarrollado por los tenientes. En 1762, Juana Roco solicitó licencia de disfrute de su veta en el mineral de Chamonate, en las cercanías de la villa de Copiapó. La causa presenta a Martín de Ustáriz como alcalde de minas de Copiapó, el que era realmente el Corregidor y en segundos términos, el alcalde mayor de minas. Esto describe la forma en que los corregidores observaron causas de justicia minera en su jurisdicción inmediata, cuando la distancia que debían recorrer no significó un desplazamiento importante, para lo que recurrieron a practicar las diligencias formales con nombramientos de veedores, al igual que los tenientes y de acuerdo a Ordenanzas.²⁷³ Sus brazos auxiliares, también funcionaban bajo el mismo rasgo de complementariedad, aunque ellos sí tuvieron que recorrer distancias más largas cuando se trató de suplir la ausencia de alguno de los tenientes de minas. En 1766, Lorenzo de Arrechea, en nombre de Cayetano Almeida, se dirigió a la autoridad local para solicitar disfrute de su mina en la localidad de Los Hornos, la que fue recepcionada y tramitada por Domingo Garay de Otañez, lugarteniente de corregidor, por la ausencia del teniente Bernardo Brayar. Este lugarteniente nombró a Santiago Lira y Marcelino Oliva para la vista de ojos, la que ejecutaron dando cuenta del broceo de la mina de Almeida.²⁷⁴

A contar de 1770, surgieron algunos casos como el de Francisco González en el Huasco quien, reconociendo la falta de autoridades en el lugar, y ante la noticia de nuevos descubrimientos de minas en las proximidades del asiento, solicitó por sí mismo la provisión del cargo de teniente de minas y justicia, “*respecto a que el mal empleo que en estos parajes debe residir es el de teniente de alcalde mayor, para que estando este en el*

²⁷² Toro Iturra, José de. *Sobre empleo de alcalde interino de minas*. Quillota, 1764. ANH, CG. Vol. 152, Pieza 54. Fj. 179. Archivo.

²⁷³ Roco, Juana. *Disfrute de una mina*. Copiapó, 1762. ANH, CG. Vol. 247, Pieza 2. Archivo.

²⁷⁴ Almeida, Cayetano José. *Disfrute de una mina*. Illapel, 1766. ANH, CG. Vol. 259, Pieza 18. Archivo.

*propio asiento al repaso de cualesquiera excesos, se eviten las mayores que pudieran subseguirse con la distancia de la residencia de aquel corregidor”.*²⁷⁵ Este modelo de designación, de todos modos, impuso sus límites cuando aquellas judicaturas locales intentaron suplir en interinato algunos cargos mayores ofrecidos por el Corregidor, como fue el caso de Luis Bernardo Brayar, teniente de minas y justicia de Illapel, en 1771.

El abogado de la Real Audiencia, José Gomez de Silva, se dirigió en nombre de los pobladores de la villa de San Rafael de Rozas informando que el año anterior había muerto Don Domingo Garay, juez y superintendente de la villa. El corregidor de Quillota Felix Villalobos nombró a Don Valentín Cabrera, quien al poco tiempo de asumir, tuvo que distanciarse de Illapel sin pretensiones de volver, por lo que Gómez de Silva explicó que era el juez Bernardo Brayar quien había ejercido la judicatura de manera natural durante aquel tiempo, recomendando su confirmación en el cargo. Sin embargo, la Audiencia no se pronunció al respecto y otorgó el cargo de juez y superintendente, de la villa San Rafael de Rozas a otro sujeto llamado Cristóbal Contreras.²⁷⁶

Por otra parte, los Corregidores también procuraron fiscalizar las deficiencias en la acción de algunos tenientes. En 1773, el teniente de alcalde de minas de La Ligua, Fermín Morgado, fue acusado por el corregidor Valcárcel de faltar a su jurisdicción, por haber delegado su responsabilidad en Don Pedro de la Cruz, lo cual produjo un pleito entre el Marqués de Pica y don Lucas de Ibarra, al haber concedido una posesión minera no acorde al derecho (no se explicó en la ocasión el detalle del conflicto). Por esta razón, Valcárcel solicitó un decreto para prohibir la cesión de la facultad de los tenientes de minas, a no ser que ocurriera delante de los corregidores. El gobernador Jauregui dio la razón a Valcárcel, y agregó que los tenientes no podían sustituir sus funciones ni ausentarse sin expresa orden del superior gobierno o del corregidor.²⁷⁷ En otra ocasión, el Corregidor debió solicitar a la Audiencia que precisara cuál era el ámbito jurisdiccional de los tenientes. En 1765, el Corregidor de Quillota Francisco de Rivera, se dirigió al Superior Gobierno para señalar que en la provincia de Quillota había tres sujetos con el título de tenientes, sin saber bien

²⁷⁵ González, Francisco. *Que se le nombre teniente de alcalde mayor de minas*. Huasco, 1777. ANH, CG. Vol. 70, Pieza 14. Fj. 84. Archivo.

²⁷⁶ Gómez de Silva, José y Luis Bernardo Brayar. *Solicita se nombre en propiedad juez de Illapel a Brayar*. Illapel, 1771. ANH, CG. Vol. 80, Pieza 21. Fj. 75. Archivo.

²⁷⁷ Morgado, Fermín y Joaquín Valcárcel. *Sobre que ningún teniente de alcalde de minas puede subdelegar su jurisdicción*. La Ligua, 1773. ANH, CG. Vol. 137, Pieza 22. Fj. 100. Archivo.

cuáles eran sus reales atribuciones (particularmente preguntó si podían inventariar y visitar minas, o pasar revistas a la gente miliciana). El oidor de la Real Audiencia clarificó algunas de estas cuestiones explicándoles que debían, en definitiva, ajustarse a los criterios que el corregidor comisionara.²⁷⁸

Otro tipo de judicaturas que intervinieron en la escena local, fueron los denominados jueces de comisión, los que tenían su origen en la burocracia castellana del siglo XVI, con un fin orientado hacia la fiscalización de las prácticas administrativas y tributarias por parte de la Corona.²⁷⁹ No obstante, para la segunda mitad del siglo XVIII, comenzaron a confundirse con los tenientes, aun cuando su provisión inicial estaba ligada a la ausencia de los primeros, y como un mecanismo supletorio de dichas autoridades. En 1765, Francisco Segovia se dirigió al corregidor de La Serena, Francisco García Avello, explicando que había trabajado durante trece meses una mina en Punitaqui y que ésta se hallaba inundada y difícil de seguir trabajando, por lo que solicitó licencia para practicar el disfrute de la mina. El corregidor nombró un juez de comisión (Julián de la Vega), a falta de un teniente en ese lugar, para que realizara el trámite de vista de ojos y nombre a sus veedores. En 1766, en Quillota, el corregidor Felix Villalobos solicitó el nombramiento de juez de comisión a don Nicolás Vargas, a quien se le confirió toda la facultad para que conozca en causas criminales que se ofrecieran en La Ligua, por ausencia de los tenientes de justicia que se encontraban distantes, y que aquel que ostentaba el cargo (Felipe Buitrón) ya contaba con avanzada edad.²⁸⁰

Joaquín Valcárcel, corregidor de Quillota, elevó en 1775 al superior gobierno, información sobre la ausencia de teniente de comisión para La Ligua, y consideraba a Santiago Polanco²⁸¹ apto para el ejercicio de esta labor. El gobernador Jauregui en seguida despachó el título de juez de comisión de La Ligua al suplicante.²⁸² Ese mismo año, Valcárcel nuevamente se dirigió a la Real Audiencia para dotar de tenientes de comisión a los parajes de Chillamahuida e Illapel, puesto que se encontraban ya más de un año sin la presencia del que las comisionaba (Toribio Fajardo). Se confirmó a Lázaro Meneses en

²⁷⁸ Rivera, Francisco de. *Sobre nombramiento de teniente general*. Quillota, 1765. ANH, CG. Vol. 604, Pieza 5. Archivo.

²⁷⁹ V.gr. Cárceles de Gea, Beatriz. "Del juez de comisión al comisario real (1632-1643)". En: *Stvdia Histórica. Historia Moderna*. Vol. XIII, 1995. Pp. 155-175.

²⁸⁰ Vargas, Nicolás. *Nombramiento de juez de comisión de La Ligua*. Quillota, 1766. ANH, CG. Vol. 609, Pieza 15. Fj. 22. Archivo.

²⁸¹ Ver *supra*, nota 286.

²⁸² Polanco, Santiago. *Nombramiento de juez de comisión*. La Ligua, 1775. ANH, CG. Vol. 609, Pieza 72. Fj. 124. Archivo.

Chillamahuida y Manuel de Urquieta en Illapel, bajo el título de juez de comisión, un concepto que si bien producía ciertas resistencias institucionales, comenzó a desplazar el cargo de “teniente de alcalde mayor de minas”, lo que supuso un cambio gradual en las reglas del juego. Los jueces de comisión, como hemos visto, eran tradicionalmente reconocidos por cumplir tareas con un cierto grado de especificidad y por tiempos cortos o medianos.²⁸³

Una de las intervenciones más o menos crecientes hacia el final del período, fueron los tenientes de oficiales reales. El oficial real era un oficio dirigido institucionalmente a la recaudación de impuestos, la distribución de ingresos, el pago a proveedores, entre otras funciones económicas. El estudio prosopográfico, de Michel Bertrand, ha sugerido una visión bastante interesante sobre el papel clave que jugaban en la administración colonial, y la manera en que se fueron insertando a través de vinculaciones sociales en las elites locales.²⁸⁴ No obstante, para un espacio periférico como el Norte Chico, solo bastaba con la presencia de algunos de sus representantes. Posiblemente en este período, a fines de la década de 1770, estos emisarios comienzan a desplazar a los corregidores de la tarea de supervisar la percepción de los tributos que provenía la minería, por la sostenida creencia de que dichas autoridades conspiraban y defraudaban al sistema. De todos modos, y de acuerdo al tenor que tuvo la institución en otras partes del continente, se piensa que tuvieron un perfil parecido a los que venían a suplir.²⁸⁵

En Illapel, el año 1776, surgió un informe de los oficiales reales (no menciona quienes) sobre el pregón y remate de una estacamina real en la veta descubierta por Gabriel Figueroa en el cerro de Las Mollecas. Juan Manuel Anduera comunicó su afán de hacer una postura de cincuenta pesos, con el fin de agilizar el pregón y posterior remate de la mina. El expediente concluyó con la adjudicación de la mina por parte del capitán de minas Antonio de Urbina. En este caso, se favoreció una interacción jurisdiccional entre los denominados “oficiales reales”, encargados de substanciar la causa a la Audiencia y reconocer el procedimiento del pregón de las estacas reales, y al mismo tiempo, la participación del

²⁸³ Meneses, Lázaro y Manuel de Urquieta. *Solicita nombramientos de jueces de comisión en Chillamahuida*. Illapel, 1775. ANH, CG. Vol. 609, Pieza 78. Archivo.

²⁸⁴ Bertrand, Michel. *Grandeza y miseria del oficio... Óp. cit. pássim*.

²⁸⁵ Parrilla, Ana María. “La organización de la Hacienda Real en la provincia de Chiapa (1540-1644): Oficiales reales, subdelegados y demás personajes”. En: *LiminaR, Estudios Sociales y Humanísticos*, Vol. XI, N°2, 2013. Pp. 149-163.

teniente de minas y justicia de Illapel, Don Diego Toro, lo que manifestó el carácter colaborativo entre diversas dimensiones de la justicia institucional en el espacio minero.²⁸⁶ En 1779, se abrió un expediente que trató el remate de una veta llamada la Rangela en el asiento viejo de Petorca, entre los interesados que fueron Lucas Montt y Justo Meza. El seguimiento de la causa fue realizado por Respicio Clavería, quien ostentaba el cargo y jurisdicción de Lugarteniente de Oficiales Reales de Quillota, oficiando mandatos a pregoneros y emitiendo informaciones sobre el remate.²⁸⁷ En 1780, el sargento mayor don Ramón Rosales solicitó la admisión de su postura de cincuenta pesos en el remate de una estacamina real en el Cerro Blanco. La causa fue tramitada por Julián de la Sierra, Teniente de Oficiales Reales, quien ofició los pregones públicos y publicitó la mina con carteles en la villa de Copiapó. Después del tercer pregón, el remate fue remitido a la ciudad de Santiago donde la postura fue subida en cinco pesos por Fermín Larraguibel. La causa concluyó con Don Ramón Rosales adjudicándose la mina por la suma de cien pesos.²⁸⁸ Tres años después, en 1783, el mismo teniente recogió la postura del coronel José Guerrero, representado por su apoderado José de Gorostiaga, en el remate de la mina de San Felix de Cantalicio.²⁸⁹

La configuración de redes políticas locales en el espacio minero.

La inserción de los tenientes en los cuadros administrativos locales del espacio minero, trajo aparejada su integración en redes sociales ya existentes, o bien la configuración de nuevas redes que ellos mismos formularon en el transcurso de su quehacer judicial. Este proceso se justificó, tanto por la homologación y reproducción que dichas autoridades locales hicieron de las prácticas del Corregidor, como también por la apertura de un campo de interacción que se equilibrara en relación a ellas. A diferencia de las autoridades de designación regia, los jueces locales no provenían del ámbito propiamente institucional, y ya que se hallaban desprovistos de las formas de contención política que operaban dentro de los cuadros administrativos tradicionales, debieron diseñar estrategias

²⁸⁶ Urbina, Antonio de y Juan Miguel de Anduera. *Remate de una mina*. Illapel, 1776. ANH, CG. Vol. 277, Pieza 70. Archivo.

²⁸⁷ Montt, Lucas y Justo Meza. *Remate de una mina*. Petorca, 1779. ANH, CG. Vol. 277, Pieza 69, Archivo.

²⁸⁸ Rosales, Ramón. *Remate de minas*. Copiapó, 1780. ANH, CG. Vol. 255, Pieza 14. Archivo.

²⁸⁹ Guerrero, José de. *Remate de una mina*. Copiapó, 1783. ANH, CG. Vol. 255, Pieza 1. Archivo.

que sustituyeran las formas de distinción social y potenciaron el capital simbólico que traía aparejado el ejercicio de la vara de justicia.

La formación de micro redes políticas favoreció el surgimiento de vínculos sociales de los tenientes respecto a los círculos económicos que constituían los dueños de mina. En tal caso, estas redes se extendieron a partir de la recurrencia del nombramiento de veedores, y de ciertos testigos o funcionarios menores que acompañaron al juez local en el curso de las distintas tramitaciones. Aunque los tenientes de minas no provenían estrictamente del grupo empresarial minero, sí lo eran sus colaboradores, sobre quienes recaían ciertas designaciones más o menos transitorias, pero cuya recurrencia y conocimiento del medio les facilitó el acceso a un dominio técnico complejo. Al mismo tiempo, esta ubicación dentro de la trama política, les permitió a los jueces locales acceder a un circuito de información sobre el ámbito extrajudicial, con el fin obtener beneficios de toda índole a través de la propia práctica.

Una primera forma de integración en las redes mencionadas, se relacionaba con la instrumentalización de la justicia local que hicieron dueños de minas o trapicheros. En este sentido, la acción del juez se inscribía dentro de una escena colectiva de intereses mediados a través de los pleitos judiciales, en donde la imparcialidad era prácticamente imposible. Este elemento cobra sentido en un contexto histórico en donde tanto la actividad social como la política, era ejecutada no en términos individuales sino en grupos. De acuerdo a François Xavier Guerra, ello responde al peso que tenía el carácter corporativo de la República durante el Antiguo Régimen, donde *“un individuo sin pertenencias grupales aparece como un marginal excluido del cuerpo político”*²⁹⁰.

Un caso expresivo de esta instrumentalización, se puede ver en el expediente sobre varios robos de minerales ocurridos en el mineral de los Bronces de Petorca, en el año 1769. Gaspar de Arcaya recibió información por parte de Santiago Pérez, trapichero y teniente de justicia de Hierro Viejo, diciendo que Jacoba Oneto, Marcos Cabello, su legítimo marido, Esteban hijo de la referida, Polinarado Torres, Antonino Torres, y

²⁹⁰ Este autor también agrega que el argumento tiene peso “no solo porque los hombres no sean conscientes de su individualidad, sino porque se consideran y actúan como partes de un todo, unidos a otros por vínculos permanentes. Que estos grupos gocen o no de un estatuto legal tiene desde este punto de vista una importancia secundaria”. Guerra, “De la política antigua a la política moderna...” *Óp. cit.* Pág. 205.

Sebastian Alfaro eran conocidos en el lugar por el robo de metales, y que es Jacoba la principal encargada de la operación que le ha costado la pérdida de muchos intereses. Producto de lo anterior, Arcaya acusó a Jacoba Oneto y Bartolo Trigos, y por lo que el teniente de justicia y alcalde de minas, Alejo García Ros puso bajo arresto en la cárcel a este último. José Brito, “residente morador en la jurisdicción de La Ligua”, declaró conocer a Trigos y saber que Josefa Oneto le había hecho cargo de ciertos cajones de metal, los que le ha pedido que lleve a moler al trapiche de don Francisco Onorato. Brito agregó que había confundido y, por error, los llevó al de Santiago Pérez. Explicó también que no era de aquel lugar, y que estuvo alojado en la casa de Trigos, por lo que no supo si los metales eran robados.

Arcaya presentó, a partir de ello, un interrogatorio para que Santiago Pérez desbaratara y reconociera la complicidad de toda una red de actores involucrados en los robos a sus minas, entre los que se encuentra Francisco Onorato, trapichero; y otros sujetos asociados al campo de interacción social de los sospechosos (Jacoba Oneto y Marcos Cabello). En el expediente, más allá de los puntos específicos sobre el robo de dos cajones de metal, el conflicto se libra entre un trapichero (Arcaya) que utiliza sus medios (tenientes) para acusar y perjudicar –sin mayor indagatoria judicial- al otro trapichero de relevancia en este lugar (Onorato). Por otra parte, no figuró en el expediente ningún documento que oficializara la información que entrega Arcaya, sino que su mera tramitación en nombre propio sirve como base para que García Ros tome prisionero a los mencionados.²⁹¹

El segundo mecanismo, mucho más amplio y sostenido por las frecuentes causas de disfrute minero que se dieron en este período, tiene que ver con la formulación de una estructura de legitimación social y política, basada en el fomento del capital simbólico de los jueces locales y sus acompañantes, los veedores. En La Ligua el año 1764, Santiago Polancos –que de acuerdo a lo visto en el acápite anterior, asumió la comisión de un tenientazgo once años después- solicitó una licencia de disfrute ante el juez Juan de Macaya, teniente de alcalde mayor de minas de La Ligua quien a su vez, nombró a Don Francisco Javier Villanueva y al capitán Francisco Fernández para realizar “la vista de

²⁹¹ Arcaya, Gaspar de y Bartolo Trigos. *Sobre repetidos robos en el mineral de Los Bronces en Petorca*. Petorca, 1769. ANH, CG. Vol. 268, Pieza 1. Archivo.

ojos”. En la diligencia, el juez Macaya señaló que “*en virtud de lo mandado y de la práctica que tienen (los veedores) como dueños de minas en la misma corrida y antiguos en otras...*”²⁹² correspondía otorgar la licencia de disfrute. De acuerdo a ello, concurrieron en estos veedores las funciones de “hombres prácticos e inteligentes”, las que legitimaban la decisión de la autoridad, y los que se validaban por su vigencia o experiencia en el rubro como dueños de mina. Por otra parte, cabe destacar que en casi ningún caso, se habla de mayordomos (capitanes), peones, apires o barreteros quienes, perteneciendo a estratos sociales bajos, podrían tener todavía más experticia en los asuntos mineros.

Esto expresó –en un sentido diferenciador- la funcionalidad del capital simbólico que surgía del ser “dueño de minas”, el cual se exhibió como una forma de capital social-político al poder insertarse en las redes de poder. Por otra parte el concepto de “dueño de minas” también ofrece una reflexión interesante, puesto que no eran dueños propiamente tal (dentro de la política regalista, la propiedad de minas siempre es del Rey), ni tampoco su posición económica estaba estructuralmente consolidada. Se piensa que estos canales de interacción socio-política permitieron sustituir o suplir, en cierta medida, la frágil estabilidad de los sujetos en su dimensión económica.

Un segundo rasgo respecto a estos veedores, era su connotación como autoridades locales asociadas a la acción de los tenientes. Aun cuando no se cuenta con los elementos suficientes como para reconocer el estatus jurisdiccional de estos brazos auxiliares, si se puede examinar y poner en perspectiva algunas fuentes recogidas al respecto. Una causa de 1763, en Illapel, sobre la internación que ha realizado Lorenzo Burgos y Santiago Lopez en una veta de Ignacio de Bereza en los Mantos de Chillamahuida. Berzena, a propósito de verse afectado por este ultraje, planteó la necesidad de reconocer nuevamente los deslindes de las vetas, y para ello concurrió al teniente de minas Luis Bernardo Brayar. En su información reconoció la necesidad de los veedores, que “*que son jueces servido nombrar*”, lo que deslizó cierta percepción que los usuarios de la justicia tenían de estos asistentes. En el transcurso del litigio, Antonio de Burgos, hermano de Lorenzo, como

²⁹² Polanco, Santiago, *Disfrute de una mina*. La Ligua, 1764. ANH, CG. Vol. 249, Pieza 33. Archivo

contraparte, apuntó a José de Palma (veedor nombrado) como el verdadero instigador del conflicto, y acusó al juez Brayar de haber obrado de manera acelerada.²⁹³

Por otra parte, en el expediente, se advierten dos situaciones que potencian el análisis sobre la condición de judicatura ligada al veedor. Esteban de Isasa fue reconocido en su condición de “Veedor General de Minas de la provincia”, algo que suponía un cargo más estable que los visitadores transitorios y nombrados de costumbre; y por otra, se refuerza a partir del peso simbólico relacionado con la investidura para la “vista de ojos”: el nombramiento y jura inmediata del cargo, y el segundo juramento, con solemnidad pública, que realizan justamente antes de ingresar a la veta. Esta “liturgia del poder” reforzó la posesión simbólica que registra inmediatamente la incursión de dichos sujetos en la diligencia práctica, en la cual despliegan su experticia técnica por una parte, y por otra, una conciencia “legal” (ética) sujeta al juramento de ciencia y conciencia que realizan. Jaime Valenzuela apuntó a la existencia de una cultura de las apariencias, que actuaba al interior de las elites coloniales como un mecanismo de autodefinición pública, operando con fuerza en el contexto urbano de las celebraciones cívico-religiosas. En este caso, vemos como esta escena se traslada al marco del Norte Chico, en donde si bien no hay más que un puñado de hombres afuera de la boca de una mina, se reproduce con fuerza el imaginario de los códigos de respetabilidad, de la ostentación y del lenguaje semiótico del poder.²⁹⁴

El caso de Esteban de Isasa es realmente descriptivo para reconocer los límites de las redes políticas. Un año antes de la causa descrita, en 1762, Isasa se dirigió a la Real Audiencia presentándose como catedrático de la Real Universidad de San Felipe, por lo cual solicitó la merced de la alcaldía de minas del asiento de Illapel, debido a que las reales cédulas señalaban la experticia técnica que debía recaer sobre estos cargos, “*y porque deseo emplearme en la alcaldía de minas del asiento de Illapel y sus contornos donde no existe juez por carencia de facultativos que entienda y esté instruido en sus principios*”²⁹⁵. La Audiencia denegó la pretensión de Isasa pero, al despertar la simpatía de los oidores, se le dijo que quedaría presente en caso de necesitarse sus servicios.

²⁹³ Berzena, Ignacio de y Antonio de Burgos. *Derecho de minas*. Illapel, 1763. ANH, CG. Vol. 251, Pieza 13. Archivo..

²⁹⁴ Valenzuela. *Las liturgias de poder...Op. cit.* Pp. 334-337.

²⁹⁵ Isasa, Esteban de. *Sobre el cargo de alcalde de minas*. Illapel, 1762. ANH, CG. Vol. 8, Pieza 2. Fj. 5. Archivo.

Al año siguiente, Isasa insistió en que le asignara empleo, pero esta vez fue más realista y pidió el de juez agrimensor interino, por ausencia del que es propietario. Interinamente se le otorgó el cargo de Veedor General de Minas, una denominación *sui generis*. En una tercera diligencia, el profesor reclamó al tribunal superior que no se le había considerado en las diligencias donde era necesario, por lo cual la audiencia mandó a que el Corregidor y sus lugartenientes consideren obligatoria la presencia de este veedor en las tareas referidas a la visita de minas. Ese mismo año, el teniente Brayar se dirigió a la Real Audiencia, sabiendo de la existencia de varios sujetos (en realidad, solo se trataba de Isasa) atentos a la posibilidad de recibir el tenientazgo de alcalde de minas de Illapel, y habiendo el mismo ejercido este cargo durante mucho tiempo sin confirmación, se dirigió a ellos para recibir la confirmación, pues ya conocía el manejo de las reales ordenanzas, ante lo que la Audiencia confirmó la provisión del cargo en el suplicante. Tanto el ejercicio de facto ejercido por Brayar, como la no pertenencia de Isasa a las redes políticas, habrían constituido un criterio discriminador.²⁹⁶

Una suposición más arriesgada es la surge de la observación sobre la proximidad social entre los jueces y sus veedores, respecto a los litigantes. En tal sentido, se puede tomar en consideración los cuestionamientos que surgían tanto en el marco de la producción de las Ordenanzas (de Perú y de Huidobro), como los comentarios de las autoridades que hacia el final del período, reconocen la urgente necesidad de una nueva legislación y protocolos al respecto. Dicha suposición parte del cuestionamiento de la recurrencia de los disfrutes mineros, y del papel que cumplían los veedores en dar fe del broceo de la mina, aun cuando muchas veces de haberse despoblado eran nuevamente habilitadas, para ser otra vez disfrutadas, en un ciclo sin límites. Dos elementos de base acentúan esta suposición. Ya se ha dicho que ni los tenientes ni sus colaboradores recibían sueldo alguno, por lo que su única paga constituía lo que se llamaba “derechos de mina”, cuestión que no aparece consignada dentro de la tramitación escrita. Por otra parte, no hay ninguna causa en todo el período que abarca este estudio, en donde los veedores hayan desconocido el broceo de la mina; por el contrario, muchas veces sus testimonios eran más desoladores que el de los propios litigantes.

²⁹⁶ Brayar, Luis Bernardo. *Sobre el empleo de alcalde de minas*. Illapel, 1762. ANH, CG. Vol. 53, Pieza 28, Archivo.

En 1766, Manuel Aliste solicitó el disfrute de su mina en el cerro del Farellón en Petorca, para lo que reconoció que había habilitado una mina que se hallaba ya en estado de disfrute, y que esta vez se había “broceado del todo”. Solo en este caso, los veedores plantearon algunas mínimas condiciones para otorgar la licencia que se remitían al estado en que habían quedado las labores dentro de una mina para que ellas queden hábiles a un futuro minero que las quiera trabajar (así como el propio Aliste la encontró “aterrada” y “disfrutada”). Aun cuando el veedor no poseía vara, constituía un ministro de fe respecto al broceo de la mina, acción que muchas veces se orientaba a facilitar al interesado, el poder recoger algo de metales, eximirse del tributo y partir a otro lugar después de solventar sus deudas.²⁹⁷ En 1788, el minero Bruno Perea informó que su mina en el cerro de Los Guayacanes, en Chillamahuida, se encontraba broceada en hondura de sesenta estados, para lo que solicitó al teniente de minas Julián Gormaz una licencia para disfrutarla. El juez Gormaz nombró veedores a Anselmo Tapia y José Antonio Cofré, éste último ya visto en una causa como suplicante de la licencia de disfrute dos años antes, en el mismo mineral.²⁹⁸ De aquí que resulta clara la aproximación social entre unos y otros involucrados en el proceso judicial; los veedores no eran agentes externos al espacio del asiento minero, puesto que estaban ligados al campo de interacción más o menos “arreglado” entre los jueces y los suplicantes. Los veedores, de acuerdo a lo visto en este y otros casos, podían insertarse como parte de dos posibles situaciones: a) forman parte de la red de poder ligada al juez local; b) forman parte de las redes sociales del lugar o del suplicante. Posiblemente los veedores también obtenían un beneficio importante por decir lo que debían dentro de este trámite, lo cual abre una dimensión de la “justicia negociada” cuyo arreglo precisamente consiste en mantenerse fuera del conocimiento institucional. Aun cuando la causa fue tramitada con normalidad y conforme a las ordenanzas, la intención de Perea fue denegada por la Real Audiencia, por encontrarse en pleno curso legal las nuevas ordenanzas y encontrarse suspendidas las licencias de disfrute.

²⁹⁷ Aliste, Manuel. *Disfrute de una mina*. Petorca, 1766. ANH, CG, Vol. 237, Pieza 20. Archivo.

²⁹⁸ Perea, Bruno. *Disfrute de una mina*. Illapel, 1786. ANH, CG, Vol. 248, Pieza 20. Archivo.

El juez local como actor social en una trama político-económica: conflictos y relaciones sociales, familiares y económicas.

Los conflictos en los que el juez cobró protagonismo, permiten formarse una idea bastante general de las intensas vinculaciones sociales, políticas y económicas que desarrollaron estas autoridades, y resulta interesante reflexionar en torno a ellas. En primer lugar, se trata de pleitos donde se conjugan distintos niveles de sociabilidad, que comienzan en el propio ámbito jurisdiccional, pero luego remiten a cuestiones personales o bien se vinculan con la dinámica de las redes de la que forman parte dichos actores. También, se exhiben ciertos rasgos de las relaciones familiares que se ventilan a propósito de dichos conflictos. Finalmente, se abordan cuestiones sobre los intereses económicos que refuerzan el planteamiento de este estudio.

Los conflictos al interior de las judicaturas, no siempre tenían que ver con cuestiones estrictamente judiciales o administrativas, sino que muchas veces respondían a componentes culturales como el honor, la reputación, la masculinidad. Esto pareció obedecer a un patrón propio de los cuadros administrativos dentro de la escena corporativa política del Antiguo Régimen, puesto que son la fuente de la mayoría de los pleitos por agravios, injurias, desacatos, y otros que han sido reconocidos en otros estudios ya citados, como el de Tamar Herzog para el caso de Quito, el de Eugenia Bridikhina en el caso de Charcas, o el de Michel Bertrand respecto a los funcionarios de la Real Hacienda. Si bien en ellos los alcances de la conflictividad lograban sacudir y tensionar la institucionalidad, en el espacio local tuvieron una resonancia mucho más acotada.

Un ejemplo de dichos conflictos lo constituye el siguiente caso. En Copiapó, el año 1762, Fermín Larraguibel libró un pleito judicial contra el teniente de justicia Francisco Vallejos. En el interrogatorio se dejó entrever algunos de los conflictos que el teniente había sostenido con otro sujeto llamado José Álvarez. El contexto de este conflicto está en la enfermedad e impedimento del corregidor Martín José de Ustariz, lo que puso en el tapete las facultades de Vallejos para actuar a nombre de éste. Por este motivo, Larraguibel relató cómo Vallejos lo había insultado, e *“igualmente ultrajó a mi persona, con gritarme*

*bellaco, putero, y que era un sujeto no conocido, que me quería hacer gente*²⁹⁹. De acuerdo a este litigante, Vallejos lo insultaba producto de la amistad que lo unía al Corregidor Ustariz, por cuanto ambos lo tenían por enemigo. Además, recordó que dicho teniente lo quiso encarcelar y gritó a otro testigo (Gregorio Moreno) para que lo llevase a la cárcel *“tan solo porque inadvertidamente no le quité el sombrero cuando el dicho paseaba la calle”*³⁰⁰. Agregó que el teniente *“tiene de uso y costumbre ultrajar de palabras y descargarles de palos a los sujetos de calidad, honra y de buenos procederes”*³⁰¹. Agregó que el teniente era de oficio “tinajero” y que además había dedicado un tiempo al negocio de ser carnicero (considerado un oficio vil en aquellos tiempos). Por último, deslizó que los padres de dicho teniente y sus hermanos fueron de padres no conocidos y de ningún modo nacidos de legítimo matrimonio. En este sentido, toda la base argumental del mencionado Larraguibel se orientaba a denostar la persona de Vallejos, construyendo una imagen respecto a su mala reputación y su baja calidad social. Un incidente similar, en Quillota en 1764, lo protagonizó el alcalde ordinario de Quillota Don Francisco Rodríguez Brito con el notario eclesiástico, Don Antonio Pérez de Valenzuela, por no haber querido este último quitarse el sombrero delante de Rodríguez al momento del llegar a la sala del cabildo, además de otros alegatos sobre cómo Perez habría mirado en menos a este juez, y lo habría satirizado en público.³⁰²

La colisión entre las esferas jurisdiccionales del Corregidor y la de los tenientes también produjo cierto grado de conflictividad, entre los tenientes de minas y sus superiores, o también contra sus lugartenientes. En La Ligua, el año 1765, el teniente de justicia y alcalde de minas de ese asiento, Juan de Macaya, se querelló contra Francisco de Rivera, corregidor de Quillota, sobre quien dijo que era una figura despótica y violenta por haber publicado cierto bando en la plaza pública sobre que ninguna persona le obedeciera, sino a otros jueces llamados Nicolás Vargas y Francisco de la Cerda. En la oportunidad,

²⁹⁹ Vallejos, Francisco y Fermín de Larraguibel. *Sobre que se examinen testigos*. Copiapó, 1762. ANH, CG. Vol. 92, Pieza 18. Archivo. Fj. 438

³⁰⁰ ANH, CG. Vol. 92, Pieza 18, Fj. 438v

³⁰¹ ANH, CG. Vol. 92, Pieza 18 Fj. 439

³⁰² Rodríguez Brito, Francisco y Antonio Pérez de Valenzuela. *Desacato a la justicia*. Quillota, 1764. ANH, CG. Vol. 543, Pieza 7. Archivo. En ambos casos presentados, el detonante del conflicto fue el uso del sombrero. Al respecto, Verónica Undurraga señala que quitarse el sombrero era una de las manifestaciones de respeto más comunes que se ofrecían, y que dichas demostraciones asociadas con la cabeza, implicaron el reconocimiento de la prioridad del otro. En: *Los rostros del honor...Óp. cit.* Pág. 171

también aprovechó de descargarse sobre sus pesares económicos y otros mandatos reales que siguió “con la dignidad de sus cargos”.³⁰³

En 1774, Alejo García Ros, teniente de alcalde de minas de Petorca, informó a la Audiencia sobre ciertos conflictos con Don Francisco de Cepeda, teniente de corregidor, respecto a las mercedes de mina que había entregado Cepeda, compitiendo con la facultad de García sobre los temas mineros. Sin embargo, la causa aparente de conflicto remitió a otras situaciones, como la amenaza con armas que le hizo Cepeda a García, por no querer entregarle una caja para el toque de queda, y de una gran cantidad de improperios y amenazas que se habrían lanzado delante de testigos.³⁰⁴ El corregidor Valcárcel conociendo esta situación, informó a la Audiencia respecto a que Alejo García Ros debía ser suspendido de su cargo, por haber desobedecido la acción de su teniente, constituyendo desacato. Además menciona que Ros desenvainó espada delante de varios testigos con el fin de quitar la caja a Cepeda.³⁰⁵ En un tercer expediente en torno a este pleito, el corregidor Valcárcel ordenó que Alejo García Ros se alejara del paraje de Petorca, y se nombrara interinamente a Francisco Cepeda como teniente relativo a los asuntos de minas, cuestión que la Audiencia confirmó.

El origen de estos tres expedientes se debió al cierto grado de autonomía alcanzado por parte de los tenientes de justicia, lo que generó cierto nerviosismo y tensión entre las autoridades locales. Esto impulsó al corregidor a defender su campo de interacción y el de sus brazos auxiliares, por lo que consideró ocupar un sujeto de su confianza en los asuntos propios de las minas en el lugar de Petorca. Como se observa, la Audiencia otorgó plenas facultades a los corregidores para disipar estas problemáticas.³⁰⁶

La propia dinámica judicial de las concesiones mineras, también constituía –como se ha visto- otro núcleo de conflictividad durante el período. A través de dichos expedientes, quedaron ventilados ciertos grados de parentesco familiar, que se reconocían como parte del tráfico de influencias ejercido por las autoridades locales. Juan José Espinoza, sargento del batallón de Copiapó, en 1761 acusó a Nicolás Luque Moreno,

³⁰³ Macaya, Juan de y Francisco de Rivera. *Sobre separación de su empleo*. La Ligua, 1765. ANH, CG. Vol. 33, Pieza 13. Archivo.

³⁰⁴ García Ros, Alejo y Francisco de Cepeda. *Injurias*. Petorca, 1774-1775. ANH, CG. Vol. 35, Pieza 17. Archivo.

³⁰⁵ García Ros, Alejo y Francisco de Cepeda. *Sobre suspensión del empleo del teniente de justicia*. Petorca, 1774. ANH, CG. Vol. 117, Pieza 68. Archivo.

³⁰⁶ Valcárcel, Joaquín, y Francisco Cepeda. *Sobre interinato del tenientazgo de Cepeda*. Petorca, 1774. ANH, CG. Vol. 528, Pieza 7. Archivo.

abogado de la Real Audiencia, antiguo Corregidor y alcalde ordinario de Copiapó, de interponer y utilizar al Corregidor de Copiapó vigente (Martín de Ustariz) para que de la mensura de su veta en Chamonate, resultasen unas varas al favor de Luque Moreno. Espinoza señaló que Luque Moreno era el único profesor de derecho del lugar, y que era ahijado de casamiento del Corregidor, y además que el Corregidor era el padrastro de la mujer de Luque Moreno.³⁰⁷

En un registro similar, Gaspar de Ahumada acusó en 1763 al teniente de minas y justicia de Illapel Don Francisco Darrigrande, de actuar una mensura en favor de Manuel Gelvés, moviendo los linderos de otra estacamina del rey. Se le recusó y se solicitó la actuación de otro teniente de justicia. Aunque sostuvo Ahumada que eran pocos los jueces en aquel lugar, solicitó se nombrara a José Gomez Moreno para realizar la mensura. Gelvés explicó que Ahumada, era juez comisario, y había entregado los derechos de la estaca a Juan Bautista Chavarría, con quien concurrió a hacer una mensura común, sin ponerse de acuerdo. Además, dijo que el juez Gomez Moreno era ahijado de casamiento del comisario Ahumada, por lo que lo recusó por odioso y sospechoso. También recusó a Esteban Isasa, veedor de minas, por ser amigo de Chavarría. Y luego, en otra diligencia, también a Luis Bernardo Brayar, por ser “*obligado del comisario*”, igual que los anteriores.³⁰⁸

Aun cuando la participación de las autoridades en las actividades mineras, no solo estaba vedada por leyes y ordenanzas, sino absolutamente desincentivada por distintos oficios y recomendaciones por parte de las autoridades superiores, se configuraban naturalmente como parte de los rasgos propios las redes del poder local. En general, las autoridades superiores toleraron el ejercicio de estas prácticas producto de la incapacidad por otorgarles un pago a estos sujetos, aun cuando sus emolumentos (o derechos, vinculados a las costas de juicios o visitas mineras) constituyeron una forma de incentivo económico. La regularidad en la posición económica lograda por las autoridades, les otorgó

³⁰⁷ Luque Moreno, Nicolás y Juan José Espinoza. *Derecho de minas*. Copiapó, 1761. ANH, RA. Vol. 135, Pieza 1. Archivo.

³⁰⁸ Ahumada, Gaspar y Manuel de Gelvés. *Derecho de minas*. Illapel, 1763. ANH, RA. Vol. 86, Pieza 1. Archivo. En otra causa anterior, El juez José Gómez Moreno, recibió la querrela de José Antonio Bahamonde sobre Pedro Basurto por el robo de un caballo, el cual presentó pruebas y testigos sobre este hecho, y sobre otros que habría practicado el propio Basurto tiempo atrás en las afueras de Santiago (Renca). Basurto fue capturado y remitido preso donde el corregidor Villar en Quillota. En la declaración del reo ante el corregidor, Basurto señaló que era minero, y español de más de treinta años, que además sabía que Bahamonde era amigo del teniente Gómez Moreno, y que también sabía de su mala fama. En: *Bahamonde, José Antonio y Pedro Basurto. Apelación sobre resolución de corregidores*. Illapel, 1761. ANH, CG. Vol. 13, Pieza 47. Archivo.

tranquilidad para administrar sus negocios al mismo tiempo que ejercían las judicaturas. Sin embargo, las autoridades abusivas como también aquellos conflictos en que ventilaban cuestiones personales, de inmediato complejizaron el relieve de esta vinculación política-económica.

Una de las autoridades más cuestionadas fue el teniente de justicia y alcalde de minas Antonio de la Torre, quien fue recusado el año 1769 por “los mineros de Illapel”, encabezados por Nicolás de Illanes. Los mineros se quejaron de la gran perturbación que les había ocasionado De la Torre anteriormente, lo que había impulsado a que varios mineros y habilitadores se fueran del asiento. En la querrela, informaron que este juez hacía que en las fiestas se cerraran todas las pulperías, menos la que era suya. Agregaron, que la reposición de su cargo había sido posible por media libra de oro que le habría dado al corregidor, y que a los mineros los perseguía con el fin de que pagasen por el derecho a catear, lo que no era costumbre de aquel mineral.³⁰⁹

Al año siguiente, otros sujetos encabezados esta vez por Juan Ceballos, elevaron una querrela por abuso de autoridad respecto a este mismo juez, donde distintos testigos dieron cuenta de su relación conflictiva con los mineros de este lugar, quienes insistieron en su conducta monopólica en relación al negocio de pulperías, y de cómo pretendía arruinar a otros de este rubro. La frase utilizada por uno de los testigos, Ambrosio Pardo, es sumamente esclarecedora: “...no lo han de tener por justicia, sino por temeridad”.³¹⁰ En relación a lo anterior, es llamativo que habiendo otros jueces tan integrados a la trama económica como Antonio de la Torre, no fueran reputados como injustos. Se puede visualizar como una de estas aristas sociales terminó por desintegrar al sujeto en cuestión, ya que su carácter conflictivo arruinó su reputación como autoridad. Así se conjugó una dimensión simbólica de la autoridad justa, en donde sus negocios particulares constituyeron un factor de desvirtuación de su rol institucional, pero no del todo cuestionable desde el punto de vista social.

En 1784, en el mineral de Illapel, José Antonio Cofré solicitó el disfrute de una mina en Los Mantos de Chillamahuida. Algunas veces en estos trámites, los solicitantes

³⁰⁹ Illanes, Nicolás de y otros. *Cuestionan reposición de teniente de minas y justicia*. Illapel, 1769. ANH, CG. Vol. 247, Pieza 18. Archivo.

³¹⁰ Torre, Antonio de la, Juan Ceballos y otros. *Abuso de autoridad*. Illapel, 1770. ANH, RA. Vol. 1970, Pieza 1. Archivo

ofrecían una breve genealogía sobre los antiguos poseedores de la veta que ahora ellos poseían. En esta información sumaria, se mencionó el nombre de Bernardo Brayar, antiguo teniente de justicia de Illapel, y juez de oficial real para el mismo asiento y el de Petorca.³¹¹ Su vínculo con las posesiones mineras quedó igualmente expuesto varios años antes, en 1776, donde –en el marco de los pregones de una mina en la quebrada del Paico, en Illapel– Manuel Guerra y Rafael de Araya hicieron posturas para adjudicársela. El teniente Cristobal Miranda solicitó la mensura de dicha estaca real, la que se consideraba en treinta varas, pero que posiblemente era más grande, lo que hizo crecer el interés por ella. El teniente Diego Toro nombró veedores para este asunto, y antes de cometer la diligencia, Manuel Guerra aumentó la postura en doscientos pesos. Rafael de Araya, la otra parte interesada, acusó a Guerra de haberse internado en la mina y conocer anticipadamente su verdadera dimensión y riqueza. En virtud de esta acusación, Toro suspendió la vista de ojos, pero no los pregones. Rafael de Araya recusó al juez oficial real Brayar señalando que era parte interesada en el remate, y que por ello quiso realizar la mensura a toda costa. La causa fue remitida a la Audiencia, y el remate suspendido.³¹²

Una explícita denotación de la tolerancia con la que concebían las autoridades superiores a este tipo de práctica, se vio producto de la confrontación entre Don Agustín Murúa, contra el teniente de alcalde mayor de minas de Petorca, Don José de Sepúlveda. El teniente fue recusado por Murúa por la transgresión de la ordenanza 15, título 9, libro 3 de las Ordenanzas del Perú, la que estipuló que ni los alcaldes mayores ni los veedores podían poseer labores o minas, y que siendo éste el caso de Sepúlveda, se debía observar la aplicación de la norma. Murúa además cuestionó que cierto escribano (no lo mencionan) había descuidado y extraviado el trámite de dicha recusación, pero pronto al repetirse la diligencia un fiscal de la Real Audiencia declaró admisible la deposición. El gobernador Jauregui intervino para señalar que, si bien era cierto que la Ordenanza impedía la explotación de minas por parte de los alcaldes, ello no era motivo para deponer a Sepúlveda, debido a la poca disponibilidad de “*otros sujetos de inteligencia*” en Petorca.³¹³

³¹¹ Cofré, José Antonio. *Disfrute de una mina*. Illapel, 1784. ANH, CG. Vol. 253, Pieza 8. Archivo.

³¹² Guerra, Manuel y Rafael de Araya. *Remate de una mina*. Illapel, 1776. ANH, CG. Vol. 273, Pieza 74. Archivo.

³¹³ Murúa, Agustín y José de Sepúlveda. *Sobre deposición del alcalde de minas de Petorca*. Petorca, 1778. ANH, RA. Vol. 2223, Pieza 9. Archivo.

La reforma institucional: herencias institucionales y resistencias fragmentarias.

A contar de fines de la década de 1770, la observación de las ordenanzas y la concesión sobre los disfrutes mineros, comenzó a ser motivo de una mayor presión por parte de las autoridades superiores. Los fiscales de la Real Audiencia se mostraron menos conformes con los procedimientos deficientes en derecho, y avizoraban a través de ciertas frases, lo que yacía contenido en las viejas ordenanzas del Perú y las de Huidobro: que los disfrutes mineros constituían una práctica altamente perniciosa para el desarrollo de la minería, y que el estado de la actividad en la región era decadente. Aunque los tenientes de minas, gradualmente desplazados por jueces de comisión o tenientes de oficiales reales, siguieron practicando las diligencias con sus veedores, eran conscientes de los incansables recursos subrepticios a la legalidad.

En la causa por disfrute solicitada por Francisco Robles en Illapel, el año 1778, el gobernador Jauregui enfatizaba, reproduciendo textual un pasaje de las Ordenanzas de Huidobro: *“Como así mismo por inhabilitados para conceder dicha licencia los corregidores, sus tenientes y demás justicias las cuales si de hecho lo permitieren judicial o extrajudicialmente (...)a más de las penas de quinientos pesos aplicados en la forma ordinaria incurran en la de perdimiento de oficio e inhabilidad perpetua”*³¹⁴.

En 1780, estas presiones se acentuaron con la llegada del gobernador Tomás Álvarez de Acevedo. En la causa de disfrute solicitada por José Labra por el broceo de su mina en Los Mantos de Chillamahuida, la tramitación siguió su curso corriente hasta la substanciación del decreto final del fiscal que admitió que estaba todo en regla. No obstante, Álvarez de Acevedo solicitó que fuera el Corregidor de Quillota quien confirmara las diligencias mencionadas (habían sido practicadas por un lugarteniente). Esto dilató la licencia de disfrute, y tensionó la situación de Labra, quien debió dirigirse nuevamente al tribunal exponiendo las razones que urgían su causa, y la poca conveniencia de hacer desplazar al corregidor hasta este lugar, puesto que no tenía como pagar el salario de su ocupación y traslado, debido a las deudas que tiene. El minero utilizó la siguiente expresión: *“los disfrutes siempre han convencido con sola inspección de las diligencias*

³¹⁴ Robles, Francisco. *Disfrute de una mina*. Illapel, 1778. ANH, CG. Vol. 253, Pieza 16, Fj. 65. Archivo.

actuadas por los respectivos tenientes y consiguiente audiencia de la parte del real fisco”, apelando expresivamente a la costumbre de un derecho que se había arraigado lo suficiente como para ser trastocado. En marzo de 1781, las súplicas de Labra fueron atendidas y la Audiencia le concedió la licencia.³¹⁵

Aprobadas en 1783, las Reales Ordenanzas de Minería de Nueva España introdujeron la creación de una corporación de tipo gremial, el Real Tribunal de Minería. Este código fue redactado en México, y aunque su aplicación se extendió sobre distintos espacios del continente americano, en Chile su implantación debió superar una fase de estudio y adaptación a la realidad local. Esta transición no fue lógicamente bien percibida por las autoridades locales, quienes entendieron rápidamente que la reforma era un intento de fiscalización de sus espacios políticos y el potencial desmantelamiento de sus redes de poder.

En 1787, Juan Antonio Cárdenas se dirigió al alcalde de minas Julián Gormaz para disfrutar su mina en el cerro de las Achupallas. El regente superintendente de Real Hacienda, doctor Pérez de Briones, observó que pese a que el superior gobierno había suspendido la concesión de licencias para disfrutar de minas, en espera de las nuevas ordenanzas para este ministerio, manifestó que había reconocido las nuevas ordenanzas y en ellas no se distinguían causales que no permitieran conceder esta licencia. Por ello, recomendó aprobar esta solicitud a la Real Audiencia, la que fue concedida el 20 de junio de 1787.³¹⁶

En cambio, Francisco Larrañaga no corrió con la misma suerte. Evocando todavía las Ordenanzas del Perú, solicitó licencia para el disfrute de una mina en el Bronce Viejo, en la que había dejado una labor hábil, y se había practicado la vista de ojos con veedores calificados. Por este motivo, presentó los autos para recibir el permiso superior, sin embargo, el gobernador Tomás Álvarez de Acevedo y el oidor José de Rezabal y Ugarte, firmaron el decreto para no conceder, por ahora, la licencia de disfrute, debido a los pocos exámenes que han surgido de la declaración de los veedores. Solicitaron que se cursara nuevamente la petición, pues consideraban prudente hacer una nueva vista de ojos con otros

³¹⁵ Labra, José. *Disfrute de una mina*. Illapel, 1780. ANH, CG. Vol. 253, Pieza 23. Fj. 285v. Archivo.

³¹⁶ Cárdenas, Juan Antonio. *Disfrute de minas*. Illapel, 1787. ANH, CG. Vol. 259, Pieza 5. Archivo.

veedores, con mejor individualización de los puntos insinuados y del “*valor y estimación de los puentes y estribos que se intentan disfrutar, la ruina y perjuicios que dicho disfrute ocasionara a la mina y los costos que podrá tener el suplirlos o reponerlos con maderas u otras obras artificiales que precaucionen derrumbes, y con saber las labores en aptitud de poderse continuar su trabajo sin riesgo por el mismo dueño o por otro que la solicite conforme a ordenanza*”³¹⁷. Sin duda que se trata de una severidad inusitada en relación a las costumbres que organizaban este tipo de tramitación, pero obedece a un ímpetu de reformismo que pone especial énfasis en los mecanismos de estímulos a la producción minera por parte de las reformas borbónicas.

Larrañaga inició nuevamente los trámites, en los que el teniente Letelier ordenó se formara una nueva “vista de ojos”. Se nombra para ello a Don Martín Figueroa y Don Juan de Salinas. La nueva diligencia es interesante, puesto que los veedores individualizan con sumo detalle algunos aspectos del disfrute: que las obras de intervención de los piques inundados ascendían a unos ocho mil pesos; que ésta tocaría las vetas de otros sujetos, que también se inundaron debido a la crecida de aguas por los temporales de 1787; que eran pocos los beneficios que se podrían obtener en tal estado de la mina, sin que ello implicara una mayor intervención de peones o animales con el fin de transportar maderas y obras; que los puentes que se tenían tampoco recaudarían mucho; que los estados de laboreo pueden ser todavía más de los que se ha hecho relación; entre otros detalles técnicos menos comprensibles. Con todos estos antecedentes se dirigió Larrañaga al Superintendente de la Real Hacienda, dando conformidad a las reconveniones que había solicitado anteriormente por la autoridad.

Don Antonio Martínez de Mata, administrador general del Real Tribunal de Minería, planteó el siguiente escenario: la situación de los minerales del Reino era deplorable y decadente, y una de las razones eran los continuos disfrutes que piden los mineros a “los primeros broceos”, y que el estado en que dejan las minas era bastante indiferente al hecho de que otros pirquineros pudiesen habilitar trabajos en ella. Martínez de Mata agregó que esta era una de las principales reformas que debían hacerse en el país y

³¹⁷ Larrañaga, Francisco. *Disfrute de una mina*. Petorca, 1787. ANH, CG. Vol. 248, Pieza 32, Fj. 250. Archivo.

que esto ya era conocido por el gobernador en vista de los comentarios que se han realizado a las nuevas ordenanzas de minería de Nueva España (las que debían “adecuarse a la realidad de este reino”). Sostuvo que las minas de la corrida del Bronce son de las más ricas de este reino, y que con su comercio y actividad dan grandes dividendos a este país, señalando que otros mineros habían insistido en sus laboreos, y que incluso el propio Larrañaga había dado en el “clavo del metal” en otras ocasiones, describiendo como algunos trabajadores habían incurrido en mayores gastos para mejorar las condiciones de las minas.

Martínez de Mata creía que este era el verdadero fondo del asunto: la poca inversión económica que realizaban los mineros. *“El broceo y costos que en él se exponen es común en todas las minas que si no tuvieran estas contingencias no habría más que apetecer, y todos los que se dedican a su ejercicio, serian poderosos”* señaló este administrador, agregando que algunas prospecciones se realizaban sin la fiabilidad técnica necesaria.³¹⁸ Además, estimaba que los veedores a veces daban cuenta de una profundidad que no era inconveniente para el trabajo de la mina, sino que además estaba mal medida (dijo que la medición que realizaban era “falible”), y que muchos de los recelos y peligros que observan los veedores eran despreciables. Lo único que era aceptable, según Martínez de Mata, es la reposición del valor de la riqueza de los puentes, lo que debía el minero complementar con unos de mampostería o madera. Pero ni siquiera esto, dice Martínez de Mata, es recomendable de decretar hasta no realizar la visita general de minas. Aun cuando los disfrutes mineros se siguieron practicando durante la puesta en marcha del Tribunal de Minería, para efectos de esta investigación, se trataría de la última solicitud de licencia de disfrute de minas del período, y es bastante expresiva de los vientos de reforma.

En 1788, José Murua informó a la Audiencia sobre un mineral que habilitó en la Hacienda Las Palmas por encontrarse abandonado, y de la posibilidad que existía sobre beneficiar metales con la construcción de un trapiche. Antonio Martínez de Mata sostuvo que se trataba de un mineral de gran relevancia, aun cuando varias se encontraban

³¹⁸ La trayectoria de Martínez de Mata es fecunda en materia educacional, y en particular de geometría, en donde se desempeñó como profesor de la Real Universidad de San Felipe. Martínez de Mata aboga por una tecnificación y especialización en el ámbito de las visitas mineras (o al menos ese parece ser el papel que le confiere la Corona en encomendarle la configuración de los nuevos tribunales mineros). En: Hernández, Roberto. “Chile conquista su identidad con el progreso. La enseñanza de las Matemáticas, 1758-1852”. En: Historia, Nº23, 1988. Pp. 125-168.

broceadas y se seguían descubriendo vetas en aquel lugar, distante a unas siete leguas del asiento de Hierro Viejo. Reconociendo la buena posibilidad de un trapiche en este lugar, recomendó al gobernador Ambrosio O’Higgins concederle este permiso y una merced de media anata para esta función. En enero de 1789, Martínez de Mata informó a la Audiencia sobre la importancia de servirse de jueces diputados de minería, y exhibió los méritos de Pedro Nolasco Húmeres, y Matías de Ugareta, por ser concedores de aquellos laboreos y trabajos de las minas, como también por haber servido como tenientes de aquel mineral de Illapel. En esta misma misiva, recomendó que los llamados “teniente de alcalde mayor de minas”, en ejercicio de este cargo, dejaran de hacer uso de sus facultades, y se aplicaran a los jueces diputados que venían a recibir indicaciones de acuerdo a las Nuevas Ordenanzas.³¹⁹

Estas recomendaciones seguramente tenían en consideración, la visita de minas que había practicado el Contador de Visitas, Juan de Navarro, en 1778, el cual arrojó un lapidario pero certero diagnóstico sobre los alcaldes de minas.

*“(…)que no se presenta descubrimiento alguno que no se llene de tan abominable inmunda peste, que no sean por este motivo los principales motores de estos alborotos y disensiones los propios alcaldes que patrocinan de modo indecible públicas injusticias. Sin que en caso alguno se haya visto restituirse ni subsanarse los graves perjuicios que por de contado toleran los mineros. Este trabajo y negociación ha sido prohibido a sujetos de igual carácter en todas las ordenanzas establecidas para el regimen y gobierno de los minerales, más nunca ha tenido efecto el beneficio alto espíritu con que fueron dictadas y dispuestas. Antes bien son ellos los que tienen todos los asientos de minas en continuo movimiento sino es que sean muy bien gratificados por los pobres mineros; y más cuando hay algun alcance de utilidad que entonces por la contribución y dádiva que se les ha hecho, permiten que el minero se rija y gobierne a su antojo y muchas veces que siga su trabajo con disfrute de las minas a cuya operación concurren los mismos alcaldes, quedando estas si antes ricas por los metales que franqueaban, ya pobres y estériles por el derrumbe y abandono en que se dejaron ”*³²⁰

³¹⁹ Martínez de Mata, Antonio y otros. Autos sobre visitas de minas y sustitutos de jueces diputados. Quillota, 1788. ANH, CG. Vol. 240, Pieza 1. Archivo.

³²⁰ Navarro, Juan de. Expediente sobre “que los alcaldes de minas no las trabajen propias ni tomen partido en las ajenas por si ni por interpositas personas”. Santiago, 1778. ANH, Fondo Tribunal de Minería. Vol. 7, Pieza 9, Fj. 144-144v. Archivo.

Conclusiones del período 1760-1790.

El objetivo de este capítulo ha sido reconocer en el amplio proceso de institucionalización de la justicia en el espacio minero del Norte Chico, la configuración de un poder local ligado al campo de interacción judicial establecido por la práctica de los tenientes de justicia y a las vinculaciones sociales y económicas que ellos desarrollaron en el transcurso de estos treinta años. Se planteó, de este modo, un análisis sobre las causas del período que verificaban un proceso de apertura dentro de la parcialidad constituida por los empresarios de minas, cuestión que no repercutió en la consolidación económica de dichos integrantes, sino que más bien reflejó un componente de alta fragilidad y decadencia de la actividad minera en el período. Esto respondía esencialmente al escaso desarrollo de innovaciones técnicas, como también a los pocos recursos que esta nueva generación de mineros invirtió en favorecer y mejorar el trabajo al interior de las minas. Aun cuando existió una política expresada en las ordenanzas locales, tendiente a regularizar los procedimientos laborales con el fin de darle sustentabilidad a la minería a lo largo del tiempo, ello no significó necesariamente la observancia de la legalidad. La fragilidad económica del período, como también la masificación de la demanda judicial, favorecieron el surgimiento de un modelo de gobernabilidad local expresado en una práctica institucional que comprometía tanto el desarrollo compulsivo del modelo, como el crecimiento y expansión de las actividades económicas de las autoridades locales.

La interacción judicial dio cuenta de lo anterior, caracterizándose este período por la recurrencia de las causas por disfrutes mineros, las que constituían muestra de la debilidad estructural de la actividad, como también de ciertos mecanismos establecidos por las autoridades para establecer beneficios mutuos con los litigantes. En tal sentido, se visibilizó de manera parcial, el desarrollo de un ámbito extrajudicial en el que surgieron lógicas de justicia dialogada, que facilitaron el desarrollo de arreglos fuera de la ley para proceder al disfrute de las minas. Este modelo débil de integración abierta, también fue coaccionado por las élites locales que se replegaron sobre actividades complementarias como los trapiches, el comercio y las habilitaciones, forzaban a los incipientes dueños de minas a contraer deudas, para luego disolver sus concesiones a través de la recuperación de parte de la mínima inversión sostenida en las minas.

Lo anterior se relacionó con el desarrollo del ámbito propio de poder local detentado por las autoridades locales, quienes en función de calibrar su esfera junto a la de los corregidores, establecieron vinculaciones sociales y económicas, las que ocasionalmente derivaron en conflictos. En conjunción a ella, ambas se expresaron como el modelo de gobernabilidad local que primó durante este período y que, pese al cierto grado de autonomía y tensión generada con las autoridades superiores, gozó de amplia tolerancia entendido como un mal menor. Hacia el final del período se observaron ciertas tendencias de desplazamiento de estas autoridades locales, lo que se materializó con la implementación de tribunales específicos en materia minera, como también en una reforma administrativa de las intendencias y subdelegaciones. No obstante, las huellas institucionales que dejaron estas autoridades locales, trazaron un rumbo para que otros jueces tejieran sus propias redes al interior del espacio minero del Norte Chico.

Conclusiones generales.

La investigación que aquí se ha desarrollado, pretendió observar el nivel local del desarrollo de la justicia en un espacio minero del siglo XVIII, el Norte Chico, poniendo atención en uno de sus actores principales, los jueces locales, quienes fueron analizados desde la perspectiva amplia de su práctica, la que estuvo inserta en un campo social en donde se manifestaron diversas tensiones, negociaciones y conflictos. Este análisis permitió dar cuenta de las características que tuvo el proceso de habituación e institucionalización de la justicia en la forma de un poder local, el que fue un producto histórico a partir de la estrecha vinculación de las trayectorias políticas, sociales y económicas de dichos jueces. Este propósito se logró atendiendo a la realidad estructural en donde se insertaron estas prácticas, en un contexto de transformaciones sociales, económicas y jurídicas dentro del espacio estudiado.

Siguiendo este razonamiento, se trazó una hipótesis que intentó poner en relieve los procesos de configuración económica de la minería a contar del segundo cuarto del siglo XVIII, tiempo en el que comenzó a gestarse una intensa actividad en el Norte Chico, basada en el descubrimiento de vetas metalíferas y en la producción de un grupo empresarial ligado a estos nuevos yacimientos. La mayoría de los descubrimientos se realizaron por la libre iniciativa de sujetos que no poseían grandes riquezas, ya que las proyecciones de hacerse “minero” –es decir, dueño de una mina- concertaron el interés de individuos de toda procedencia social y geográfica. Comenzó a germinar un polo de atracción económica, que fortaleció el anhelo de muchos por hacer fortunas a través de la propiedad de minas y, desde ahí, poder calibrar su condición en la jerarquía social. Las transformaciones mineras del Norte Chico fueron asimiladas de manera vacilante por parte de las elites locales, quienes no fueron especialmente asiduos a este tipo de empresas, cumpliendo un papel observante al inicio de esta actividad.

Se trató de una sociedad nueva que surgió en los asientos mineros, en donde –como se ha dicho- concurren diversa clase de actores, y en donde la conservación de los equilibrios sociales tradicionales fue tensionada por nuevas lógicas de sociabilidad. En el proceso estudiado, se dio cuenta de dos momentos importantes. Un período de “integración

cerrada” (1725-1759) por parte de sujetos a la actividad, en donde no bastaba con descubrir la veta y hacerse dueño de ella: ellos tuvieron que consolidar su condición de empresarios bajo otros mecanismos, ya sea a través de vincularse socialmente con los grupos poderosos de la zona, o bien a partir de la utilización de ciertas formas de resguardo jurídico para sustentar la tenencia minera. Un segundo momento, correspondió a una etapa de “integración abierta” (1760-1790), en donde más empresarios lograron acceder a posesiones mineras, cuestión que se dio en un contexto económico frágil y deficitario. Al mismo tiempo que unos solicitaban adjudicarse el “derecho a minas”, otros acudían a la justicia para poder “disfrutarlas”, asfixiados por las deudas y frustrados en su anhelo de fortunas. La rotación empresarial se debía, en cierta medida, al deterioro técnico en las formas de producción que ejercían dichos “mineros”, cuestión paradójicamente ligada al mismo proceso de apertura de esta actividad.

Se explicó que la organización de esta estructura económica durante el siglo XVIII ofreció diversas complejidades, lo que es coherente a los estudios históricos sobre esta materia en la región. Este proceso se basó en una plataforma legislativa (las ordenanzas mineras) las que fomentaron la participación empresarial. Sin embargo, ésta también fue constreñida por ciertos mecanismos desplegados por una parte de las elites locales en pos de resguardar sus privilegios sociales: un uso estratégico de la legislación, la captura de ciertas actividades secundarias (trapiches o pulperías), la monopolización de vetas a través de préstamos mineros, el afianzamiento de las estacas reales y, en menor medida, el uso de violencia y la cooptación de autoridades. Los cambios jurídicos y las dinámicas recesivas de la actividad, contribuyeron a que las elites locales se ajustaran a nuevas condiciones en el segundo período estudiado, donde tendieron a favorecer la apertura de los cuadros empresariales, participando de ellos de forma indirecta a nivel de intermediarios, esta vez como “habilitadores” (prestamistas).

Sin embargo, se ha dicho que lo anterior no permitió materializar un espacio capitular-vecinal fuerte desde donde ejercer influencia política de forma institucional. El vacío de poder otorgado por las elites locales tuvo una correlación en el desempeño de las judicaturas principales de este primer período, encarnadas por los corregidores, autoridades de designación regia que provenían principalmente de las elites militares y burócratas de

otras zonas de la Capitanía General. La investigación dio cuenta de cómo estas autoridades no tuvieron un contrapeso importante durante esta etapa, y el modo en que la habituación de la justicia fue posible a partir de la ampliación de las atribuciones jurisdiccionales del corregidor en los espacios mineros.

A partir de esto, se pudo visualizar la forma de articulación un espacio de poder lo suficientemente autónomo como para tensionar las relaciones con los grupos de la elite local. De todos modos, en el campo de interacción judicial perfilado por los corregidores, se dieron formas de legitimación y jerarquización social que permitieron equilibrar estas tensiones. En este sentido fue interesante reconocer como se forjaban alianzas y conflictos que no tuvieron un carácter permanente, y se ajustaron coyunturalmente caso a caso. Este elemento de tensión, constituyó un desajuste al “modelo de justicia vecinal” que se dio en otros espacios locales de América colonial, puesto que en el Norte Chico se disolvió la relación directa entre el ejercicio de las magistraturas y las elites locales.

Desde el punto de vista de la práctica judicial, hay dos conclusiones importantes. Primero, la trascendencia de la aplicación de las Ordenanzas del Perú en el espacio local, y las formas de adecuación del derecho que se dieron en este sentido. Estas observaciones laxas de la norma tendían a potenciar el carácter jurisdiccional propio de estos gobiernos locales. Se trató de una “justicia de jueces” en donde, como se pudo analizar, los corregidores tuvieron un amplio dominio sobre las decisiones de la Audiencia. Lo segundo, fue denotar como la justicia “institucional” del corregidor fue complementaria al desarrollo de formas de justicia dialogada o lógicas extrajudiciales. Sin embargo, éste fue un tema difícil de abordar con la documentación utilizada en este trabajo, la cual recogió tan solo algunos fragmentos de estas prácticas, por lo que es preciso formularse nuevas preguntas de investigación con el fin de profundizar en la evolución histórica de esta dimensión judicial.

Es posible concluir que los corregidores tuvieron ciertos límites políticos, los que así fueron reconocidos en el transcurso de este trabajo. Aunque su pertenencia a los estratos altos de la sociedad favoreció que pudieran sortear ciertas dificultades económicas, el estudio dio cuenta de que ello no impidió que se implicaran en distintas actividades ligadas con la minería. Institucionalmente estuvieron contenidos y restringidos por la caducidad de sus cargos, lo que tampoco inhibió que desplegaran formas de poder local tendientes a

proyectar una estructura individualista de su influencia. Fue particularmente llamativo el hecho de que algunos corregidores, luego de concluido su ejercicio en el cargo, se establecieron de por vida en sus jurisdicciones, como fue el caso de Nicolás Luque Moreno en Copiapó.

La creciente demanda judicial no pudo ser absorbida por estas autoridades, lo que estimuló el surgimiento de judicaturas más localizadas, los tenientes. En el período a contar de 1760, la intervención de estos tenientes proyectó una esfera homóloga de poder local. Tomando como estereotipo al corregidor, estos tenientes tuvieron a su haber la mayor parte de la demanda judicial del período. El origen social de los tenientes era diverso, y en cierto modo, inclasificable, pero se puede advertir con seguridad que no pertenecieron a las elites locales ni santiaguinas. No obstante, ello no fue problema para vincularse de modo instrumental con los grupos elitarios locales. Algunos tenientes, surgieron en el seno del grupo empresarial minero. Con el fin de sustentar su posición como autoridades, debieron forjar mecanismos de vinculación a las redes de poder local existentes en los asentamientos mineros. En otros casos, tuvieron conflictos con ellas, debido a que en el transcurso de sus prácticas también defendieron sus intereses particulares.

De acuerdo al análisis realizado, se pudo observar cómo los tenientes desarrollaron mecanismos para asegurar simbólicamente el capital social adquirido. Establecieron nexos con empresarios, a través de la habilitación de algunos de ellos como veedores. Junto a estos asistentes, desarrollaron beneficios mutuos, que asentaron el poder político del teniente, y dieron notabilidad social a los empresarios que ejercían de asistente. Esto fue sumamente necesario en un contexto de precarización de la actividad: operó como un mecanismo de distinción social en una frágil economía. También expresó la importancia de una cultura política basada en la pertenencia grupal, con el fin de establecer relaciones sociales en un sentido corporativo. Se trató de un estilo generalizado que estaba en la genética cultural de los grupos dominantes, en el amplio espectro de las sociedades tradicionales del Antiguo Régimen.

La ampliación de redes sociales por parte de los tenientes, estimuló cierto conflicto con los corregidores, quienes vieron esto como una amenaza al poder judicial ejercido por ellos. Lo anterior se expresó en conflictos que denunciaron ciertos rasgos de

las redes de poder local, como las vinculaciones familiares, las alianzas políticas y los mecanismos de promoción social. Estos elementos socioculturales permitieron ir definiendo la institución del juez local, a partir de su inserción en lógicas de negociación y circulación del poder. En este sentido, la justicia puede ser descrita para el período estudiado como “un poder local”, que se instalaba como tal en el juego y negociación del pacto social ante otros grupos de poder en este ámbito minero.

Se ha planteado que estas formas de justicia fueron toleradas y consideradas como “un mal necesario”. Hacia fines del período, se pudieron observar ciertas dinámicas de reforma, basadas en la mirada crítica que la autoridad superior dio sobre estas autoridades locales. Sin embargo, existe una alta probabilidad de que su relevancia haya continuado al menos en los veinte años posteriores a este estudio, a partir de una somera mirada a la documentación que no se utilizó en esta investigación. Sin la misma intensidad de estos años, los jueces locales posiblemente siguieron ocupando un espacio relevante dentro de la estructura administrativa local.

Esta investigación ha puesto en relieve la importancia de considerar el análisis de los contextos económicos y sociales en el desarrollo de la justicia. En tal sentido, consideramos que estos factores condicionaron el ideal de “paz social” que fue la base del desarrollo de una justicia con un alto componente religioso en otros espacios locales americanos. En este caso, permitió desplegar una perspectiva de análisis sobre las condiciones materiales de la vida judicial y sus alcances en las formas de justicia en la sociedad colonial chilena. Por otra parte, también ha sido relevante instalar el estudio sobre las instituciones tradicionales, recuperando la escala local-comunitaria en términos analíticos, la cual entregó claves interesantes para la interpretación de la vida política de los grupos sociales. A través de este enfoque, las autoridades no necesariamente se presentaron en tanto “personalidades” ni tampoco como el reflejo directo de las instituciones o su origen social.

La intención del trabajo ha sido aproximarse a ese espacio de luces y sombras, a partir de las tramas de poder establecidas por estos jueces. Se trata de una mirada parcial, que ofrece la posibilidad de seguir ahondando en estas formas de justicia local, no solo en el Norte Chico, sino que en diversos contextos del espacio americano. La figura del juez

local se presenta entonces como un actor interesante de examinar, ya que se releva como una subjetividad tan mediadora como transgresora de las fronteras sociales, en una faceta hasta ahora poco reconocida en la historia de las magistraturas. Este quizás ha sido el aporte de esta investigación, el cual podría ser complementado con una reflexión todavía más amplia, sobre la relación histórica existente entre la práctica judicial y el poder económico-social de los grupos dominantes, incluso hasta nuestros días.

ANEXO N° 1:

“Instrucción para proceder a la venta de las minas del Rey, varias representaciones de los corregidores sobre el asunto, su visita y otros incidentes de esta naturaleza. Años de 1771 hasta 1776”.¹

[Fj. 2]

Mineral de Apaltas a f.1 con 31 estacas reales sin rematar.	31
Mineral de La Ligua a f. 6 aun con solo una estaca de Su Majestad sin remate.	01
Mineral de Pupio a f. 8 con 41 estacas sin rematar.	41
Mineral de Petorca a f. 12 con 36 estacas del Rey sin remate.	36
Mineral de Mincha a f. 17 con 24 estacas de su Majestad sin remate.	24
Mineral de Copiapó a f.18 con (...) estacas de su Majestad sin remate	18
Mineral del Huasco a f. 23 con (...) estacas de Su Majestad sin remate.	79
Mineral de Alhue se hallan estacas de Su Majestad sin remate a f. 25	80
Mineral del Sauce a f. 30 hay estacas de Su Majestad sin remate	18
Mineral de Valdivia a f. 31 (...) estacas minas de su Majestad sin remate	10
Mineral de Rancagua a f.32 con estacas de su Majestad sin rematar	13
Mineral de Putaendo a f. 33	02
(...)	

[Fj. 2v]

Mineral de San Lorenzo en la otra banda se hallan estacas sin rematar y a f. (...) 14	
Mineral de Talca a f. 36	02
Mineral de Illapel a f. 37 hay estacas de su majestad sin remate	81
Minas de Coquimbo a f. 45 hay sin remate	37
Mineral de Talca a f. 49 aun sin remate del rey	14
Mineral de las Amolanas a f. 50 sin rematar	38

533

[Fj. 3]

Razón individual de sus estacas minas que del Rey nuestro señor hay rematados y por rematar en la jurisdicción de la provincia de San Martín de la Concha con Distinción de los minerales y por quienes fueron rematadas las que no han sido hasta hoy día primero de Agosto de mil setecientos setenta y cuatro

[Estacas rematadas]

[Estacas por rematar]

Mineral de la Dormida

1	En el morro por Don Manuel de Apelo, se trabaja por Don Juan José Gamboa	
1	It. Otra rematada por Don Alonso Guzmán, desamparada.	
1	It. En El Risco rematada por el Marqués de Caña Hermosa, se trabaja por Don Alonso Guzmán	
1	It. En Las Palmas, rematada por Jprn (sic) Oliva, se trabaja por Don Ramón Olmos.	
1	It. En el Chiguigui (sic) rematada por Don Cayetano Ortega, despoblada	
	Por rematar una en el Morro	1
	It. Dos en Las Ortigas	2

1. ¹ ANH, Fondo Tribunal de Minería. Vol. 1, Pieza 1. Archivo.

It. Una en el Duraznillo	1
It. Una en las Palmas	1
It. Una en la Chapa	1
It. Una en Chiguilgue	1
It. Una en la Quebrada de los Alvaraos (sic)	1
It. Una en el Lavat° de Malacara (sic)	1

[Fj. 3v]

[Estacas rematadas]

(...)

*[Estacas por rematar]**Mineral de La Ligua*

1	En el Alto, la que goza Don Lucas de Ibarra rematada por Don Lorenzo Arrechea, no se trabaja	
1	It. La que fue de Simón Rosa rematada por Don Vicente de Astudillo, sin trabajar	
1	It. La de los Claveros (sic) rematada por Don Francisco Contador, quedó inhabil	
1	It. En la corrida de San Antonio, otra rematada por Don Miguel Urzua, desamparada.	
1	It. En la corrida del Tapado, rematada por Don Ignacio de Astorga, despoblada	
	It. En la Limosnera, estaca por rematar	1
1	It. En el cerro de (...), la que descubrió Don José Vivancos, rematada por el y quedó inhabil.	
1	It. En el cerro de las Arenillas, rematada por Don José Zenteno, no se trabaja.	
1	It. En la Quebrada del Guacuco (sic) rematada por Don Fernando Macaya, desamparada.	

Mineral de Hierro Viejo

	En la veta que descubrió Jacinto Porra, por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Marcelo Sanchez, estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Luis Vera, estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Juan Torrejón, estaca por rematar	1
	(...)	

[Fj. 4]

[Estacas rematadas]

(...)

[Estacas por rematar]

	En la veta que descubrió Cristobal Villalobos, fue rematada y se ignora por quien	1
--	---	---

Mineral del Asiento Viejo [de Petorca]

1	En la veta de la Greda fue rematada por Don José de Ahumada	
	It. En la veta que descubrió Don Fulano Zavata (sic) estaca por rematar	1
1	It. En la veta que descubrió Lorenzo Silva, rematada por Don Francisco Aldunate	
	It. En la veta que descubrió Don José Perez, hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Don Francisco Martínez, hay estaca por rematar	1
1	It. En la veta que descubrió Pascual Marín, rematada por dicho descubridor	
1	It. En la veta que descubrió Don Fulano Totorilla (sic) que llaman la Mina del Bronce fue rematada por Don Antonio Villavicencio	

- 1 It. En la veta que descubrió Don Fulano Lopez, fue rematada por Don Mateo Ramos
 It. En la veta que descubrió Don Juan Gálvez, hay estaca por rematar 1
 1 It. En la veta que descubrió Mateo Sabata (sic) fue rematada, se ignora por quien
 It. En la veta que descubrió Ascensio Figueroa, hay estaca por rematar 1
 1 It. En la veta que descubrió Don José de Ahumada, fue rematada y se ignora por quien
 (...)

[Fj. 4v]

- (...)
 1 En la veta que descubrió Don Agustín de Murua, fue rematada por Don José Sepúlveda
 1 It. En la veta que descubrió Gabriel Córdoba, fue rematada con el descubridor Don José Sepúlveda
 1 It. En la veta que descubrió Juan Cortés fue rematada por Don Diego Velásquez
 It. En la veta que descubrió Don Feliz Negⁿ, hay estaca por rematar 1
 It. En la veta que descubrió Santiago Olivar, hay estaca por rematar 1
 It. En la estaca (sic) que descubrió Antonio Gálvez, hay estaca por rematar 1
 1 It. En la veta que descubrió Don Fulano Jaramillo, y se ignora por quien
 1 It. En la veta que descubrió Eusebio Carmona, fue rematada por dicho descubridor
 It. En la veta que descubrió Don Felipe Figueroa, hay estaca por rematar 1
 It. En la veta que descubrió José Espinosa, hay estaca por rematar 1

Mineral del Farellón

- 1 La estaca que descubrió Nicolás Núñez fue rematada por Nicolás Sánchez
 It. En la veta que descubrió Felipe Villalobos, hay estaca por rematar 1
 (...)

[Fj.5]

[Estacas rematadas]

[Estacas por rematar]

- En la veta que descubrió Felipe Duarte hay estaca por rematar 1
 It. En la veta que descubrió Don Fulano Guzmán, hay estaca por rematar 1

Mineral de Valdivia

- 1 En la veta que descubrió Don José Ahumada, fue rematada por Don Manuel España
 1 It. En la veta que descubrió Fulano Vásquez fue rematada por Don Juan de Alamos
 It. En la veta que descubrió Agustín Torres, hay estaca por rematar 1
 It. En la veta que descubrió Nicolás Cáceres, hay estaca por rematar 1
 1 It. En la veta que descubrió Juan José Figueroa con Alfonso Baca, fue rematada
 por dichos descubridores
 It. En la veta que descubrió Tomás Arcida (sic) hay estaca por rematar 1

Mineral del Alto y los Dos Potrerillos

- 1 En la veta que descubrió Silverio Piñones, fue rematada por Don José de Ahumada
 1 It. En la veta que descubrió Cruz Ortega fue rematada por don Lauriano Ponce
 1 It. En la veta que descubrió Don Antonio Arancibia, fue reamatada por don Miguel Piñali

(...)

[Fj. 5v]

[Estacas rematadas]

[Estacas por rematar]

- | | | |
|---|---|---|
| | It. En la veta que descubrió Cruz Ortega, hay estaca por rematar | 1 |
| | It. En la veta que descubrió Martín Puga, hay estaca por rematar | 1 |
| | It. En la veta que descubrió Pedro Soriano, hay estaca por rematar | 1 |
| | It. En la veta que descubrió Ignacio Escobar, hay estaca por rematar | 1 |
| | It. En la veta que descubrió Ignacio Escobar con Lorenzo de Tal (sic)
hay estaca por rematar | 1 |
| | It. En la veta que descubrió Cipriano Solis, hay estaca por rematar | 1 |
| 1 | It. En la veta que descubrió Felix Chena, fue rematada por Don Matías Cáceres | |
| | It. En la veta que descubrió Fulano Zuleta, hay estaca por rematar | 1 |
| | It. En la veta que descubrió Don Antonio Solis, hay estaca por rematar | 1 |
| 1 | It. En la veta que descubrió Don Ignacio Orrego fue rematada, y se ignora por quien | |

Mineral de Llaguencillo (sic)

- 1 En la veta que descubrió Silverio Piñón fue rematada por Don Domingo Zapata y
Don José Pasarin
 1 It. En la veta que descubrió Fray Juan de la Jara, hay estaca por rematar
 (...)

[Fj. 6]

- 1 En la veta que descubrió José Castro, fue rematada por Don Francisco Aldunate
 1 It. En la veta que descubrió Adrián Sasso, fue rematada por Don Sebastián Fernández
 1 It. En la veta que descubrió Santiago Ortega, fue rematada por Manuel Garrido
 1 It. En la veta que descubrió Domingo (...), hay estaca por rematar 1

Mineral del Durazno

- 1 En la veta que descubrió Don Antonio Hernández, fue rematada por dicho descubridor
 1 It. en la veta que descubrió Don Antonio Sánchez y Antonio Basurto, fue rematada por don Agustin
Mura (sic)
 It. En la veta que descubrió Ascencio Figueroa, hay estaca por rematar 1
 It. En la veta que descubrió Fulano Marloquín (sic) hay estaca por rematar 1
 It. En la veta que descubrió Don Juan Mura (sic) hay estaca por rematar 1

Mineral de Los Maquis

It. En la veta que descubrió Simón Mondaca, hay estaca por rematar	1
It. En la veta que descubrió Don Luis Urrutia, hay estaca por rematar	1
It. En la veta que descubrió Don Francisco Espinoza, hay estaca por rematar	1
(...)	

[Fj. 6v]

*[Estacas rematadas]**[Estacas por rematar]*

It. En la veta que descubrió Francisco Alvarado hay estaca por rematar	1
--	---

Mineral de Guallongo

1	En la veta que descubrió Don Ignacio Orrego, fue rematada se ignora por quien
---	---

Mineral de la Monguaca, cruz de Maqui y Chincolco

1	En la veta que descubrió Juan Leiva, fue rematada por Don Diego Velásquez y Don José Quezada	
	En la veta que descubrió Bernardo Leiva, hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Gaspar Castro hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Jacinto Porras, hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Pedro Madrid, hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Fulano Gallardo, hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Juan Ortega, hay estaca por rematar	1

Mineral de La Ñipa²

	It. En la veta que descubrió Don Fulano Aguila, hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Don Francisco Zapata, hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Casimiro Gorgonia (sic) hay estaca por rematar	1

(...)

[Fj. 7]

Mineral de Las Palmas

	En la veta que descubrió Don Fulano Eligura (sic), hay estaca por rematar	1
	It. en la veta que descubrió Nolberto Herrera, hay estaca por rematar	1

Mineral de Alicague

	En la veta que descubrió el Tellado (sic), hay estaca por rematar	1
	It. hay otras dos estacas por rematar y se ignoran los descubridores de	

2. ² También llamado Cerro de La Higuera, de acuerdo al Diccionario Geográfico de la República de Chile (1899), pág. 319

dichas vetas, habiendo padecido estos escritos la quema que padecieron los demás de los que se ignoran anteriormente 1

Mineral de Pupio y su jurisdicción

1 En el cerro de la Achupalla, la que fue rematada por Don Gaspar de Ahumada
 1 It. En las Vacas, rematada por Don Pedro Ortiz
 It. En la veta que descubrió Antonio Tapia, hay estaca por rematar 1
 It. En el Membrillo, hay estaca por rematar 1
 It. En la misma loma, hay dos estacas, por rematar 1
 1 It. En el Alto de Pupio la que remató Don Gaspar de Ahumada
 1 It. En dicho Alto, la que remató Don Bartolo Arrieta
 It. En el mismo Alto la que descubrió Chacana (sic), hay estaca por rematar 1

(...)

[Fj. 7v]

[Estacas rematadas]

(...)

[Estacas por rematar]

It. En la veta que descubrió Miguel Calderón hay estaca por rematar 1
 It. En la veta que descubrió Leonardo Bibancos, hay estaca por rematar 1
 It. En las minillas en la veta que descubrió Javier Castro, hay estaca por rematar 1
 It. En las cañas en la veta que descubrió Lucas Seg^a, hay estaca por rematar 1
 It. En los molles, en la veta que descubrió Matías Calderon, hay estaca por rematar 1
 It. en la quebrada de los cuervos, en la veta que descubrió Pedro Lillo hay estaca por rematar 1
 It. en el canclallo (sic), en la veta que descubrió Manuel Garrido, hay estaca por rematar 1
 It. En Limagüida, en la veta que descubrió Manuel Castillo, hay estaca por rematar 1
 It. En la que descubrió Marmolejo, hay estaca por rematar 1
 It. En la veta que descubrió Felipe Montenegro, hay estaca por rematar 1
 It. En la veta que descubrió Juan Felix Fer^s hay estaca por rematar 1
 It. En la veta que descubrió Plácido y Jose Alegre, hay estaca por rematar 1
 1 It. En los veneros de Mauro, fue rematada por don Felipe Rojas
 It. En los mismos veneros, en la veta que descubrió Bartolo Lucero, hay estaca por rematar 1
 It. en el Alto de Mauro, en la veta que descubrió Victoriano Peña, hay estaca por rematar 1
 (...)

[Fj. 8]

[Estacas rematadas]

(...)

[Estacas por rematar]

1 It. En el alto de las canaltas fue rematada por Don Juan Echeverría
 It. En el mismo alto, en la veta que descubrió Juan Champa, hay estaca por

	rematar	1
	It. En el conventillo, en la veta que descubrió Bartolo Lucero hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió José Alegre, hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Manuel Gelves, hay estaca por rematar	1
	It. En el rincón, en la veta que descubrió Felipe Navarrete, hay estaca por rematar	1
	It. En el cerro de la basura, en la veta que descubrió Arenas, hay estaca por rematar	1
	It. En la quebrada de las astas, en la veta que descubrió Manuel Borda, hay estaca por rematar	1
	It. En la misma quebrada, en la veta que descubrió José Hernández, hay estaca por rematar	1
	It. En la misma quebrada en la veta que descubrió Dn Daniel Larrey hay estaca por rematar	1
	It. En el cerro del Llano, en la veta que descubrió Nicolás Cepa, hay estaca por rematar	1
1	It. En el cerro del Zapallar, fue rematada por Don Gaspar de Ahumada	
	It. En el mismo cerro en la veta que descubrió Pedro Ramirez, hay estaca por rematar	1
	It. En la veta de los Maquis, en su quebrada descubrió Juan Calderón, hay estaca por rematar	1
	(...)	

[Fj. 8v]

[Estacas rematadas]

(...)

[Estacas por rematar]

	It. En la loma de la Achupalla, en la veta que descubrió Juan Torres, hay estaca por rematar	1
	It. En el <i>[ilegible]</i> la que llaman veta de Don Juan <i>[ilegible]</i> , hay estaca por rematar	1
	It. En el mismo <i>[ilegible]</i> en la corrida del Bronce, hay estaca por rematar	1
	It. En la misma loma que sigue, descubrió Francisco <i>[ilegible]</i> hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que descubrió Jacinto Molina, hay estaca por rematar	1
1	It. En la corrida del socavón en la veta que descubrió Dn Juan Madrid, fue rematada por Don Juan Paredes	
1	It. En el Manzano, en la veta que descubrió Santiago Serrano, fue rematada por Don Tomás Espinosa.	
	It. En el cerro de la Viña, en la veta que descubrió Pedro Saavedra, hay estaca por rematar	1
	It. En la loma de la Palma, en la veta que descubrió Dn Antonio Espinosa, hay estaca por rematar	1
	It. En el cerro de las Perdices, en la veta que descubrió Martín Navarrete, hay estaca por rematar	1

Mineral de Illapel

- 2 En el descubrimiento de Llampangui, hay dos estacas rematadas por el difunto Don Pedro Lagunas.
- 1 It. En el Farellón fue rematada por Don Antonio de la Torre
It. En el dicho farellón, hay una por rematar 1
- 1 It. la que remató Don Pedro Lagunas
- 1 It. otra rematada por Don Julián Belbal
(...)

[Fj. 9]

*[Estacas rematadas]**(...)**[Estacas por rematar]*

- 1 It. En la corrida de Morales, fue rematada por Don Domingo Lopez.
- 1 It. En la corrida de Los Tajos, fue rematada por Don Antonio Perez.
It. En la veta que descubrió Don Domingo Madariaga, hay estaca por rematar 1
It. En la veta que descubrió Don Pedro Duarte, hay estaca por rematar 1
It. En la veta que descubrió Don Andrés Varas, hay estaca por rematar 1
- 1 It. En dicho cerro, la que remató el corregidor (sic)
- 1 It. la que remató el cuyano (sic), rematada
- 1 It. En la veta que descubrió Don José Araya, fue rematada
- 1 It. En la que descubrieron los Godoyes (sic), fue rematada
It. En la veta que descubrió Ñaños (sic), hay estaca por rematar 1
- 1 It. En la corrida de la Viuda, fue rematada
- 1 It. En la corrida del portugués, fue rematada por Don Francisco Irrasulis (sic)
It. En la corrida de Illanes, hay estaca por rematar 1
It. En la corrida de los Pichones, hay estaca por rematar 1
It. En la corrida de Caravajal (sic), hay estaca por rematar 1
It. En el Espino, hay estaca por rematar 1
It. En la corrida de Doña Magdalena, hay estaca de cobre por rematar 1
It. En la veta que descubrió Juan de la Roza Nabeda (sic), hay estaca por rematar 1
(...)

[Fj. 9v]

*[Estacas rematadas]**(...)**[Estacas por rematar]*

- It. En la corrida de la misericordia, hay estaca por rematar 1
- It. En la corrida de Abila (sic), hay estaca por rematar 1
- It. En la corrida de Gomez, hay estaca por rematar 1

Mineral del Yeso

- En la veta que trabajó Don Luis Geraldo, hay estaca por rematar 1
- It. En la veta de Mateo Arusde (sic), hay estaca por rematar 1
- It. En la veta que llaman del Horno, hay estaca por rematar 1
- It. En la veta de Juan Gil de Morales, hay estaca por rematar 1
- It. En la veta de José Araya, hay estaca por rematar 1

It. En la veta de Ventura Quinte hay estaca por rematar	1
It. En la veta de Luis Carmona, hay estaca por rematar	1
It. En la veta de Don Domingo Garay, en la quebrada hay estaca por rematar	1
It. En la veta de Don Francisco Ponce, hay estaca por rematar	1
It. En la segunda veta que manifestó Don Domingo Garay, hay estaca por rematar	1
It. En la veta que trabajó Don José Gómez, hay estaca por rematar	1
It. En la veta que trabajó Felipe Montenegro, hay estaca por rematar	1
It. En la veta de Arisaga (sic), hay estaca por rematar	1
It. En la veta de Don Pedro Pinochea, hay estaca por rematar	1
(...)	

[Fj. 10]

<i>[Estacas rematadas]</i>	(...)	<i>[Estacas por rematar]</i>
It. En la veta de Agustín González, hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Lorenzo Vélez, hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Vicente Trujillo, hay estaca por rematar		1
It. en la veta que es de Domingo Sasso, la que llaman del Mocho, hay estaca por rematar		1
<i>[Mineral de] Chillamaguida, sin rematar.</i>		
En la veta que trabajó Don Juan Antonio de la Cruz, hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Don Juan [<i>ilegible</i>] hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Don Mateo Calderon, hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Santiago Arenas, hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Don Lorenzo Armijo, hay estaca por rematar		1
It. En la veta que trabajó Mariano Sánchez, hay estaca por rematar		1
It. en la veta que llaman del fuste, se halla en la quebrada de los Mantos, hay estaca por rematar		1
It. En la veta de José Cuevas, hay estaca por rematar		1
It. En la veta que trabajó Domingo Sasso, hay estaca por rematar		1
It. En la veta que trabajó Don José Gómez, hay estaca por rematar		1
It. en la veta que descubrió Mejías (sic), en el cerro de San Antonio, hay estaca por rematar		1
(...)		

[Fj. 10v]

<i>[Estacas rematadas]</i>	(...)	<i>[Estacas por rematar]</i>
En la veta de Juan José Ramos en dicho cerro hay estaca por rematar		1
En la veta nombrada de (Marfil) hay estaca por rematar		1
En la veta de Francisco Cortéz hay estaca por rematar		1
It. En la veta de don Pedro Cortez en hay Achupalla hay estaca por rematar		1
It. En la veta que descubrió José de Cuevas hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Juan José en la quebrada ensanches hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Juan Bentura Robles, dando vista al mal paso, hay estaca por rematar		1

It. En la veta de Pedro Cerda en los Mantos, hay estaca por rematar	1
It. En la veta de Pedro Solorzano, hay estacas por rematar	1
It. En la veta de Don Miguel de Celaia hay estaca por rematar	1
It. En la veta de Sebastián Pasten. Hay estaca por rematar	1
It. En la veta nombrada el Cuyano hay estaca por rematar	1
It. En la veta de Saterno [sic] en las Moyacas hay estacas por rematar	1
It. En la veta de Don José López en dicho cerro hay estaca por rematar	1
It, en la veta Don Francisco Concha, hay estaca por rematar	1
(...)	

[Fj. 11]

<i>[Estacas rematadas]</i>	(...)	<i>[Estacas por rematar]</i>
It. En la veta que trabajó Bartolomé Godoy, en las Moyacas, hay estaca por rematar		1
It en la veta del Marqués de Pica hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Don Alesandro Castellano hay estaca por rematar		1
It. En la veta del juego de chueca la que manifestó Don Juan Madariaga, hay estaca por rematar.		1
It. En la veta José Rojas, hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Ignacio Madariaga, hay estaca por rematar		1
It. En la veta Juan Morales (alias el ñoño) hay estaca por rematar		1
It. En la veta de Lorenzo Zubieta hay estaca por rematar		1
It. En la veta de la cocinera hay estaca por rematar.		1
It. En la veta que trabajó Don Bartolomé Pastene en las cañas.		1
It. En la veta de don Teodoro Araya en el portezuelo de la cocinera hay estaca por rematar		1
It. En la veta que descubrió Felipe Montenegro en la Puerta al Peralillo hay estaca por rematar		1
It. En la veta que descubrió Don Juan De Ochoa en frente de la villa de Cuz Cuz, hay estaca por rematar		1
It. En la veta que descubrió Don Calisto Paymado [sic] en frente de otra villa, hay estaca por rematar		1
It. En la veta que descubrió Agustín Castillo en la cuesta del Peralillo hay estaca por rematar		1
It. En la veta que descubrió Thomas Molida en dicho paraje hay estaca por rematar		1
(...)		

[Fj. 11v]

<i>[Estacas rematadas]</i>	(...)	<i>[Estacas por rematar]</i>
En la veta que descubrió Marcos Quiñones en la mostacilla hay estaca por rematar		1
It. En la veta que descubrió Juan Chávez, en dicho paraje hay estaca por rematar		1
It. En la veta que descubrió Bartolomé Pastene en michiu, hay estacas por rematar		1
It. En la veta que descubrió Isidro Barraza en las Cañas, hay estaca por rematar		1
It. En la veta que descubrió Cipriano Figueroa en dicho paraje hay estaca por rematar		1
1 It. La de Eugenio Cabrera, rematada		

1	It. En la veta en el manto de rivera [sic] fue rematada por Don José Robles	
1	It. En la veta el Bromo fue rematada por Juan Echeverría	
1	It. En la veta de Esta fue rematada por Don José Palma	
1	It. En la veta de Don Miguel Meneses fue rematada	
1	It. En la veta el Bronce que fue de Don Pedro Gajardo se rematara	
1	It. En la veta Joaquín Fredes rematada	
1	It. En la veta de los Quillales rematada	
1	It. en la veta el Alcaparroza rematada	
	It. En la veta que descubrió Isidoro Castillo por rematar	1
1	It. En la veta de soler rematada	

Mineral Mincha

1	En el rincón corrida de García hay estaca por rematar	
	It. En la veta que trabajó Félix Carrasco hay estaca por rematar	1
	(...)	

[Fj. 12]

<i>[Estacas rematadas]</i>	(...)	<i>[Estacas por rematar]</i>
----------------------------	-------	------------------------------

	It. En la veta que trabajó Agustín Indio hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que trabajó Marcos Barraza hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que trabajó Don Fernando Pérez hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que trabajó Don Cipriano Astorga, hay estaca por rematar	1
	It. En los Mantos antiguos hay estaca por rematar	1
1	It. En la veta que trabajó Nicolás Castillo, fue rematada por Don Gaspar Ahumada	
1	It. En la veta que trabajó Andrés Bellavista fue rematada por Don Francisco Astorga	
	En la veta que trabajó Don Fernando Pérez hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que trabajó Francisco Suarez hay estaca por rematar	1

Mineral el Martillo

	En la veta que trabajó Nicolás Castillo hay estaca por rematar	1
	En la veta que trabajó Fulano Chalchanco hay estacas por rematar	1
	It. En la veta que trabajó Julián Olmos, hay estaca por rematar	1
	It. En la que trabajó Juan Ramón Vicencio, hay estaca por rematar	1
	It. En la veta que trabajó Fulano López hay estaca por rematar	1
	(...)	

[Fj. 12v]

<i>[Estacas rematadas]</i>	(...)	<i>[Estacas por rematar]</i>
----------------------------	-------	------------------------------

	It. En la veta donde trabaja Jorquera, hay estaca por rematar.	1
--	--	---

Mineral de Atalcura

1	It. En la veta de Fulano Arancibia fue rematada por Don Lorenzo Arrechea.	
---	---	--

- 1 It. En la veta que trabajó Agustín Jorquera, fue rematada se ignora por quien por ser antigua.
- 1 En otro cerro trabajó otra veta el otro Jorquera, fue rematada por Don Fulano Aguirre
It. En la veta que trabajó Juan Felipe Curiacoco hay estaca por rematar 1

Mineral de Quillague

- 1 En la cornisa del agua en la veta que trabajó Marcos Barraza fue rematada por Don Juan Antonio Cruz...
It. En la veta del cerro de Talmaguída en la que trabajó (ilegible) hay estaca por rematar 1

Mineral de las Minillas

- 1 En la veta el agua que trabajó Don Julián Belval, fue rematada por el dicho Don Julián
It. En la veta que trabajó Cipriano Rojo hay estaca que rematar 1
En la veta que trabajó Manuel Lillo hay estaca que rematar 1
It. En la veta que trabajó Pablo Chacón hay estaca que rematar 1
It. En la veta que trabajó Juan Ramón Vicencio hay estaca por rematar 1
It. En la veta que trabajó Agustín Aguilera, hay estaca por rematar 1

[Fj. 13]

[Estacas rematadas]

(...)

[Estacas por rematar]

- It. En la veta que trabajó Juan Flores otra, hay estaca por rematar 1
- 1 It. En la veta que trabajó Manuela Garrido, fue rematada por Don Juan Antonio Cruz
It. En el cerro el peine en la veta que trabajó Juan Céspedes hay estaca por rematar 1
It. En la veta que trabajó Miguel Collado hay estaca por rematar 1

Mineral el Quilimari

- En la veta que descubrió Pedro Zamora, hay estaca por rematar 1
It. En la veta del Horno, hay estaca por rematar 1
It, en la veta que descubrió Don Thomas Espinosa hay estaca por rematar 1
It. En la quebrada la viña hay estaca por rematar 1
It. En la veta que trabajó Don Juan Luis Arcaia hay estaca por rematar 1

83

Suma total

210.-

De manera que según trasciende el número de estacas es que hay rematadas en la jurisdicción de San Martín de la Concha a ochenta y tres y las por rematar a doscientas diez cuya noticia es sacada de los archivos respectivos y de (libros) mineros más antiguos y legales de los minerales de toda la dicha jurisdicción y para que conste y haga fe cuantas se requiere y es necesaria en derecho, lo certifico actuando con testigos a falta de escribano de que doy fe.

Tgo. Cipriano Cabrera

Por mí y ante mí

Joachin Valcárcel

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias.

Archivo Nacional Histórico.

Fondo Real Audiencia:

Vols. 22, 98, 5378, 771, 1109, 1131, 1202, 1247, 1268, 1313, 1383, 1408, 1492, 1532, 1569, 1601, 1845, 1923, 1972, 1984, 2141, 2221, 2223, 2257, 2314, 2751, 2816, 2948.

Fondo Capitanía General:

Vols. 8, 10, 13, 22, 23, 33, 35, 48, 52, 53, 54, 59, 70, 72, 75, 80, 92, 94, 98, 104, 106, 107, 108, 117, 126, 152, 165, 240, 241, 246, 247, 248, 250, 257, 259, 268, 277, 285, 286, 287, 288, 292, 301, 306, 313, 346, 392, 394, 397, 406, 407, 420, 421, 422, 502, 528, 543, 548, 569, 576, 577, 604, 605, 609, 615, 617, 685, 701, 801, 802, 805, 976, 982, 990, 991, 993, 1001, 1008, 1031.

Fondo Tribunal de Minería:

Vols. 1,2,7.

Fuentes impresas

1. Jara, Álvaro y Sonia Pinto. *Fuentes para la historia del trabajo en el Reino de Chile. Legislación, 1546-1810*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1982. Impreso.
2. *Francisco de Toledo. Disposiciones gubernativas para el Virreinato del Perú. 1569-1574*. Edición preparada por Sarabia Viejo, María Justina. Introducción de Lohmann Villena, Guillermo. Sevilla, 1986. Impreso.

Fuentes en formatos digitales

3. *Colección de Historiadores de Chile (1876)*. Tomo X. "Descripción histórico-geográfica del Reino de Chile" por Carvallo y Goyeneche, Vicente. Santiago: Imprenta de la librería del Mercurio, 1876. Versión digital en: <http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-8198.html>
4. *Las siete partidas del rey Don Alfonso el Sabio (1221-1284)*. Real Academia de la Historia. Madrid: Imprenta Real, 1807. Tomo primero. Versión digital de archive.org: <https://archive.org/details/recopilaciondele04spai>
5. *Nuevas Ordenanzas de minas para el Reyno de Chile, que de orden de Su Magestad escribe don Francisco Garcia de Huydobro... (1754)*. Lima, 1757. Versión digital de archive.org. En: <https://archive.org/details/nuevasordenanzas00chil>
6. *Política para corregidores, y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra: y para preladados en lo espiritual, y temporal entre legos, jueces de comisión, regidores ...* por Castillo de Bobadilla, Jerónimo. Madrid: Imprenta real de la Gazeta, 1775. Versión digital de Hathi Trust: <http://catalog.hathitrust.org/Record/009328207>
7. *Política indiana* de Solórzano Pereira, Juan de. Madrid: por Matheo Sacristan, 1736-1739. 2 tomos. Versión digital en Hathi Trust: <http://catalog.hathitrust.org/Record/009328207>
8. *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias (1680)*. "Primera edición oficial y completa", Madrid: por Julián de Paredes, 1756. Tomo primero. Versión digital de archive.org. En: https://archive.org/details/recopilaciondele01spai_0

9. *Tomo primero de las Ordenanzas del Perú dirigidas al Rey Nuestro Señor en su Real y Supremo Consejo de Indias... (1573)*. 2ª. edición, por Contreras, José de. Lima, 1685. Versión digital de archive.org. En: <https://archive.org/details/tomoprimerodelas00peru>

Fuentes bibliográficas.

Libros

10. Alonso, Ricardo. *Diccionario Minero. Glosario de voces utilizadas por los mineros de Iberoamérica*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), 1995. Impreso.
11. Agüero, Alejandro. *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba de Tucumán, siglos XVII y XVIII*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2008. Impreso.
12. Agüero, Alejandro y Víctor Tau Anzoátegui (eds.). *El derecho local en la periferia de la Monarquía Hispánica, siglos XVI-XVIII*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2013. Impreso.
13. Amunátegui, Domingo. *El Cabildo en La Serena (1678-1800)*. Santiago: Soc. Imprenta y Lit. "Universo", 1928. Impreso.
14. Araya, Alejandra. *Ociosos, vagabundos y malentretidos en Chile Colonial*. Santiago: Centro de Investigaciones Barros Arana, DIBAM, 1999. Impreso.
15. Araya, Alejandra y Jaime Valenzuela (eds.). *América Colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*. Santiago: RIL Editores, 2010. Impreso.
16. Barrientos Grandón, Javier. *La cultura jurídica en el Reino de Chile: bibliotecas de ministros de la Real Audiencia de Santiago (s.XVII-XVIII)*. Santiago: Ed. Univ. Diego Portales, 1992. Impreso.
17. ---. *Curso de historia del derecho*. Santiago: Editorial Lexis-Nexis Chile, 2003. Impreso.
18. Barrera, Darío. *Abrir puertas a la tierra. Microanálisis de la construcción de un espacio político*. Santa Fe, 1573-1640. Santa Fe: Ministerio de Innovación y Cultura de la Provincia de Santa Fe, 2013. Impreso.
19. Barrera, Darío (coord.). *La justicia y las formas de autoridad. Organización política y justicias locales en territorios de frontera. El Río de la Plata, Córdoba, Cuyo y Tucumán, siglos XVIII y XIX*. Rosario: ISHIR-CONICET, 2010. Impreso.
20. Berger, Peter L. y Thomas Luckmann. *La construcción social de la realidad*. Buenos Aires-Madrid: Amorrortu Editores, 2012. Impreso.
21. Bertrand, Michel. *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*. México: Fondo de Cultura Económica, 2011. Impreso.
22. Bravo Lira, Bernardino. *El juez entre el derecho y la ley: estado de derecho y derecho del estado en el mundo hispánico, siglos XVI a XXI*. Santiago: Ed. LexisNexis, 2006. Impreso.
23. Bravo Lira, Bernardino. *Anales de la judicatura chilena (2 vols)*. Santiago: Ed. LexusNexis, 2012. Impreso.
24. Bridikhina, Eugenia. *Theatrum Mundi. Entramados de poder en Charcas Colonial*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007. Impreso.
25. Bruna Vargas, Augusto. *Evolución histórica del Estado en materia minera*. Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 1971. Impreso.
26. Brunner, Otto. *Terra e potere. Structure pre-statali e pre-moderne nella storia costituzionale dell'Austria Medievale*, Varese: Ed. Giuffrè, 1983. Impreso.
27. Carmagnani, Marcello. *El salariado minero en Chile Colonial: su desarrollo en una sociedad provincial. El Norte Chico 1690-1800*. Santiago: Ed. Universitaria, Centro de Historia Colonial de la Facultad de Filosofía y Educación de la Universidad de Chile, 1963. Impreso.
28. Cavieres, Eduardo. *La Serena en el siglo XVIII. Las dimensiones del poder local en una sociedad regional*. Valparaíso: Ed. Universitarias de Valparaíso, 1993. Impreso.
29. Contreras, Hugo y Milton Godoy. *Tradición y modernidad en una comunidad indígena del Norte Chico: Valle Hermoso, siglos XVII al XIX*. Santiago de Chile: Editorial Universidad Bolivariana, 2008. Impreso.

30. CORFO. *Geografía económica de Chile* (2 vols.). Santiago: CORFO, Fundación Pedro Aguirre Cerda, 1950. Impreso.
31. Cornejo, Tomás y Carolina González (eds.). *Justicia, poder y sociedad en Chile: Recorridos históricos*. Santiago: Eds. Universidad Diego Portales, 2007. Impreso.
32. Darwin, Charles. *Darwin en Chile (1832-1835). Viaje de un naturalista alrededor del mundo*. Santiago: Ed. Universitaria, 2005. Impreso.
33. De Ávila Martel, Alamiro. *Esquema del derecho penal indiano*, Santiago: Universidad de Chile, 1941. Impreso.
34. Foucault, Michel. *Microfísica del poder*. Madrid: Ediciones La Piqueta, 1992. Impreso.
35. ---. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 2002. Impreso
36. Frezier, Amadée Francois. *Relación del viaje por el mar del sur a las costas de Chile i el Perú*. Santiago: Imprenta Mejía, 1902. Impreso.
37. Goicovic, Igor. *Relaciones de solidaridad y estrategias de reproducción social en la familia popular del Chile Tradicional (1750-1860)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), del Ministerio de Educación y Ciencia, 2006. Impreso.
38. Giddens, Anthony. *La constitución de la sociedad. Bases para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires: Amorrortu Editores, 1995. Impreso.
39. Góngora, Mario. *Estratificación social urbana en Chile (siglos XVI, XVII y primera mitad del XVIII)*. Milwaukee: University of Wisconsin, 1971. Impreso.
40. Góngora, Mario. *El Estado en el Derecho Indiano. Época de fundación, 1492-1570*. Santiago: Universidad de Chile, 1951. Impreso.
41. Guarda, Gabriel. *Historia Urbana de Chile*. Santiago: Ed. Andrés Bello, 1978. Impreso.
42. Hausberger, Bernd y Antonio Ibarra (coord.). *Comercio y poder en América colonial. Los consulados de comerciantes, siglos XVII-XIX*. Madrid: Instituto Mora, 2003. Impreso.
43. Hermann, Alberto. *La producción en Chile de los metales i minerales mas importantes de las sales naturales, del azufre i del guano desde la Conquista hasta fines del año 1902*. Santiago: Imp. Lit i Enc. Barcelona, 1903. Impreso.
44. Herzog, Tamar. *La administración como un fenómeno social: la justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1995. Impreso.
45. Langue, Frédérique. *Los señores de Zacatecas: una aristocracia minera del siglo XVIII novohispano*. México: Fondo de Cultura Económica, 1999. Impreso.
46. Lira Ovalle, Samuel. *Curso de Derecho de Minería*. Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 1998. Impreso.
47. Lohmann Villena, Guillermo. *El corregidor de indios en el Perú bajo los Austrias*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001. Impreso.
48. Lorente, Marta María (coord.). *De justicia de jueces a justicia de leyes: hacia la España de 1870*. Madrid: Editorial, 2006. Impreso.
49. Lorenzo, Santiago. *Origen de las ciudades chilenas*. Santiago: Ed. Andrés Bello, 1983. Impreso.
50. Mellafe, Rolando y René Salinas. *Sociedad y población rural en la formación de Chile Actual: La Ligua 1700-1850*. Santiago: Eds. de la Universidad de Chile, 1988. Impreso.
51. Millán, Augusto. *Historia de la minería del oro en Chile*. Santiago: Ed. Universitaria, 2001. Impreso.
52. Opazo, Gustavo. *Historia de Talca 1742-1942*. Santiago: Ed. Universitaria, 1942. Impreso.
53. Ossa Bulnes, Juan Luis. *Derecho de Minería*. Santiago: Ed. Jurídica de Chile, 1999. Impreso.
54. Pederson, Leland. *La industria minera del Norte Chico, Chile. Desde la Conquista a 1963*. Santiago de Chile: RIL Editores, 1ª. edición en español, 2008. Impreso.
55. Pinto, Jorge. *La población del Norte Chico en el Siglo XVIII. Crecimiento y distribución en una región minero-agrícola de Chile*. Coquimbo: Soc. de Explotación Minera el Sauce de Andacollo, 1980. Impreso.
56. Pinto, Julio. *Trabajos y rebeldías en la pampa salitrera*. Santiago: Editorial USACH, 1998. Impreso.
57. Salazar, Gabriel. *Construcción del Estado en Chile (1800-1837). Democracia de los "pueblos". Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico*. Santiago: Ed. Sudamericana, 2011. Impreso.
58. ---. *Labradores, peones y proletarios. Formación y crisis de la sociedad popular chilena del siglo XIX*. Santiago: LOM Ediciones, 2000. Impreso.
59. Sayago, Carlos María. *Historia de Copiapó*. Copiapó: Imprenta El Atacama, 1874. Impreso.
60. Syme, Ronald. *Elites coloniales: Roma, España y las Américas*. Málaga: Ed. Algazara, 1993. Impreso.

61. Undurraga, Verónica. *Los rostros del honor. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago: Ed. Universitaria, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, DIBAM, 2012. Impreso.
62. Undurraga, Verónica y Rafael Gaune (eds.). *Formas de control y disciplinamiento: Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*. Santiago: Uqbar Editores, 2014. Impreso.
63. Valenzuela Márquez, Jaime. *Las liturgias del poder. Celebraciones públicas y estrategias persuasivas en Chile Colonial (1609-1709)*. Santiago: LOM Ediciones, 2013. Impreso.
64. Vergara Blanco, Alejandro. *Principios y sistema del Derecho Minero. Estudio histórico-dogmático*. Santiago: Universidad de Atacama, Editorial Jurídica, de Chile. 1992. Impreso.
65. Vicuña Mackenna, Benjamín. *El libro de la plata*. Santiago: Impresa Cervantes, 1882. Impreso.
66. Villalobos, Sergio. *El comercio y la crisis colonial. Un mito de la independencia*. Santiago: Editorial Universitaria, 1968. Impreso

Capítulos de libro

67. Agüero, Alejandro. “Derecho local y localización del derecho en la tradición jurídica hispana. Reflexiones a partir del caso de Córdoba del Tucumán”. En: Agüero, Alejandro y Víctor Tau Anzoátegui (eds.). *El derecho local en la periferia de la Monarquía Hispana, siglos XVI-XVIII*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2013. Pp. 91-120. Impreso.
68. Barrientos, Claudio. “Minería y poder en el Norte Chico. La distribución de azogue en el Partido de Copiapó (1786-1802)”. En: Pinto, Julio (ed.). *Episodios de historia minera. Estudios de historia social, y económica de la minería chilena, Siglos XVIII-XIX*. Santiago: Editorial USACH, 1997. Pp. 95-109. Impreso.
69. Bourdieu, Pierre. “Elementos para una sociología del campo jurídico”. En: Bourdieu, Pierre y Gunther Teubner. *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 2000. Pp. 153-220. Impreso.
70. Lipsett-Rivera, Sonya. “El honor y la familia en la Nueva España”. En: Jiménez, Nora (ed.) *Familia y tradición. Herencias Tangibles y Intangibles*. Zamora: El Colegio de Michoacán, 2010, Pp. 337-348. Impreso.
71. Pérez Martín, Antonio. “El Ius Commune: Artificio de juristas”. En: Montagut, Tomás de (ed.) *Historia del Pensament Jurídic*. Barcelona: Ed. Universitat Pompeu Fabra, 1999. Pp. 69-93. Impreso.
72. Pinto, Jorge. “La familia en una sociedad del Chile Colonial. Las modalidades alternativas al vínculo matrimonial en el Norte Chico, 1700-1800”. En: Norambuena, Carmen y René Salinas (eds.). *Demografía, familia e inmigración en España y América*. Serie Nuevo Mundo, Cinco Siglos. N°6. Santiago: Universidad de Chile, 1992. Pp. 91-116. Impreso.
73. Carlos Ruiz. “Comunidades y cacicazgos de Choapa”. En: Retamal, Julio (coord.). *Estudios Coloniales I*. Santiago: RIL Editores-UNAB, 2000. Pp. 79-128. Impreso.
74. Sbriccoli, Mario. “Giustizia negoziata, giustizia egemonica. Riflessioni su una nuova fase di studi della storia della giustizia criminale”. En: Bellabarba, Marco (et.al). *Criminalità e giustizia in Germania e in Italia. Pratiche giudiziarie e linguaggi giuridici tra tardo Medioevo ed età moderna*. Bologna: Società editrice il Mulino, 2001. Pp. 346-350. Impreso.
75. Undurraga, Verónica. “Negociando el orden: comunidades locales y prácticas de conciliación en Chile, 1765-1821”. En: González, Yéssica (ed.) *Balances y avances de la investigación en Historia colonial de Chile. Diálogos de Historia*. Temuco: Ediciones Universidad de la Frontera, Chile, 2014. Pp. 41-61. Impreso.

Revistas (Artículos)

76. Accatino, Daniela. El saber dogmático en nuestra cultura jurídica. En: *Revista de Derecho*, Vol. VIII, 1997, Pp. 7-18. Impreso.
77. Alegría, Paulo. “Disciplinamiento y drama social en Chile tradicional. Florida, Concepción, 1853-1854”. En: *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Vol.19, N°2, 2015. (En prensa)

78. Aranda, Ximena. "Evolución de la agricultura y el riego en el Norte Chico: Valle del Huasco". En: Investigaciones Geográficas, N°16, 1996. Pp. 9-41. Impreso.
79. Ávila Martel, Alamiro de. "La propiedad minera en el derecho indiano. Sus bases, constitución y peculiaridades". En: Historia, N°8, 1969. Pp. 13-17. Impreso.
80. Ávila Martel, Alamiro de y Bernardo Bravo Lira. "Aporte sobre la costumbre en el Derecho Indiano". En: Revista Chilena de Historia del Derecho, N°10, 1984. Pp. 41-50. Impreso.
81. Bravo, Valentina "Me urge se me suministre de sus bienes los alimentos: Estrategias femeninas en la resolución de conflictos domésticos. 1800-1850, Valle central de Chile" En: Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol.19, N°2, 2015. (En prensa)
82. Cárceles de Gea, Beatriz. "Del juez de comisión al comisario real (1632-1643)". En: Stvdia Histórica. Historia Moderna. Vol. XIII, 1995. Pp. 155-175. Impreso.
83. Castro-Camero, Rosario de. Ius commune: fundamento del derecho común europeo e iberoamericano. Breve aproximación. En: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XLIII, N°126, 2010. Pp. 671-700. Impreso
84. Celis, Nicolás. "Lo que se hablaba de él y la escandalosa vida que estaba dando al público. Aproximación a la noción de escándalo a partir de las huellas del rumor en las prácticas de conciliación informal. El caso de don José Tadeo Alquizar por vivir escandalosamente con una mulata. Santiago de Chile, 1795". En: Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol.19, N°2, 2015. (En prensa)
85. Cerón, Jennifer. "No le quieren prestar el respeto y obediencia debida a causa de ser mujer...". Cacicaz y prácticas judiciales en pleitos de 'pueblos de indios'. Chile Central, fines del siglo XVIII". En: Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol.19, N°2, 2015. (En prensa)
86. Cobos, María Teresa. "El régimen de intendencias en el Reino de Chile: fase de implantación (1786-1787)". En: Revista Chilena de Historia del Derecho, N°7, 1978. Pp. 85-106. Impreso.
87. --. "La institución del juez de campo en el Reino de Chile durante el siglo XVIII". En: Revista de estudios histórico-jurídicos, N° 5, 1980. Pp. 85-165. Impreso.
88. Cobos, María Teresa y Santiago Lorenzo. "Esquema de la administración de justicia en las áreas rurales chilenas, 1700-1786". En: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, N°9, 1985. Pp 65-88. Impreso.
89. Domínguez, Francisco. "Ordenanzas Municipales Hispanoamericanas". En: Revista de Historia de América, N°86, 1978. Pp. 9-60. Impreso.
90. ---. "Tempranas regulaciones municipales de la vida del esclavo negro". En: Revista de Historia de América, N°96, 1983. Pp. 93-119. Impreso.
91. Dougnac, Antonio. "Del peritaje de las Ordenanzas del Nuevo Cuaderno a la ingeniería de minas republicana (1584-1853)". En: Revista Chilena de Historia del Derecho, N° 22, 2010. Pp. 851-912. Impreso.
92. Folchi, Mauricio. "La insustentabilidad de la industria del cobre en Chile: Los hornos y los bosques durante el siglo XIX". En: Revista Mapocho, N°49, 2001. Pp. 149-175. Impreso.
93. Garnot, Benoit. "Justice, injustice, parajustice et extra justice dans la France d'Ancien Régime". En: Crime, Histoire & Sociétés, Vol. 4, N°1, 2000. Pp. 103-120. Impreso.
94. Girón, Nicolás. "Ha corrido esta fama y como andaba huyendo de la justicia, todo cuanto malo se hacía se le imputaba. La comunidad de Los Hornos de Illapel en el caso de Ramón Cortés, 1778-1883". En: Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol.19, N°2, 2015. (En prensa)
95. Godoy, Milton. "Minería y sociabilidad popular en la placilla de La Ligua: 1740-1800". En: Valles, Revista de Estudios Regionales, N°4, 1998. Pp.77-94. Impreso.
96. Guerra, François-Xavier. "De la política antigua a la política moderna: Algunas Proposiciones". En: Anuario IEHS, N°18, 2003. Pp. 201-212. Impreso.
97. Harris, Gilberto. "El juicio de residencia del corregidor y justicia mayor de la Villa de San Martín de la Concha Joachin Balcárcel en 1777". En: Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, N°35, 2013. Pp. 419-428. Impreso.
98. Hernández, Roberto. "Chile conquista su identidad con el progreso. La enseñanza de las Matemáticas, 1758-1852". En: Historia, N°23, 1988. Pp. 125-168. Impreso.
99. Illanes, María Angélica. "Azote, salario y ley. Disciplinamiento de la mano de obra en la minería de Atacama". En: Proposiciones, N° 19, 1990. Pp. 90-122. Impreso.

100. Lorenzo, Santiago. "El corregidor chileno en el siglo XVIII". En: Historia, Vol. 32, 1999. Pp. 131-139. Impreso.
101. Mantecón, Tomás. "Formas de disciplinamiento social, perspectivas históricas". En: Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol. 14, N°2, 2010. Pp. 263-295. Impreso.
102. Mantecón, Tomás. "Los impactos de la criminalidad en las sociedades del Antiguo Régimen: España en sus contextos europeos". En: Vínculos de Historia, N°3, 2014. Pp. 54-74. Impreso.
103. Moreno, Daniel. "Un devorador de su propia especie. Violencia, justicia y cultura popular en Santa Rosa de los Andes: las formas de la autoridad a los ojos de un peón de oficio matador, Chile 1805". En: Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol.19, N°2, 2015. (En prensa)
104. Opazo, Juan Carlos. "La costumbre como fuente del derecho indiano en Chile: las actas de Cabildo de la ciudad de Santiago". En: Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, N°18, 1996. Pp. 361-407. Impreso.
105. Parrilla, Ana María. "La organización de la Hacienda Real en la provincia de Chiapa (1540-1644): Oficiales reales, subdelegados y demás personajes". En: LiminaR, Estudios Sociales y Humanísticos, Vol. XI, N°2, 2013. Pp. 149-163. Impreso.
106. Peraza de Ayala, José. "Notas para el estudio del cargo de regidor perpetuo en Tenerife". En: Revista de Historia, N° 109-112, 1955. Pp. 1-5. Impreso.
107. Pereira Salas, Eugenio. "Las ordenanzas de minas del gobernador de Chile, don Francisco de Villagra". En: Revista de Historia de América, N°32, 1951. Pp. 207-225. Impreso.
108. Pérez Sáenz de Urturi, Juan-Eusebio. "La minería colonial americana bajo la dominación española". En: Boletín Millares Carlo, N°7-8, 1985. Pp. 53-119. Impreso.
109. Pinto, Jorge. "La violencia en el Corregimiento de Coquimbo durante el siglo XVIII". En: Cuadernos de Historia, N°8, 1988. Pp. 73-97. Impreso.
110. Pinto, Jorge. "Tras la huella de los paraísos artificiales. Mineros y campesinos de Copiapó, 1700-1850". En: Proposiciones, N° 20, 1991. Pp. 232-247. Impreso.
111. Salinas, René. "La transgresión delictiva de la moral matrimonial y sexual y su represión en Chile tradicional (1750-1850)". En: Revista Contribuciones, N° 114, 1996. Pp. 1-23. Impreso.
112. ---. "Espacio doméstico, solidaridades y redes de sociabilidad aldeana en Chile tradicional, 1750-1880". En: Revista Contribuciones N° 118, 1998. Pp. 1-19. Impreso.
113. ---. "Del maltrato al uxoricidio. La violencia "puertas adentro" en la aldea chilena tradicional. (Siglo XIX)". En: Revista de Historia Social y de las Mentalidades, Vol. 7, N° 2, 2003. Pp. 94-112. Impreso.
114. Urbina, Rodolfo. "Los repartimientos de chacras en las poblaciones del Norte Chico de Chile durante el siglo XVIII". En: Cuadernos de Historia, N°6, 1986. Pp. 17-31. Impreso.
115. Zamora, Romina. "Dinámicas de Antiguo Régimen. El gobierno de la República de San Miguel de Tucumán, a fines del siglo XVIII". En: Colonial Latin American Historical Review (CLAHR), 2008, Pp. 163-188. Impreso.

Libros, capítulos de libro y artículos en formatos digitales.

116. Albornoz, María Eugenia. "Decir los sentimientos que se viven en singular. La frustración y la cólera de un comerciante de telas que se creía buen padre. Ciudad de México, 1714-1717". En: Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Marzo, 2006. Versión digital: <http://nuevomundo.revues.org/1992>
117. Barrientos, Javier. La Real Audiencia de Santiago. Madrid: Fundación Tavera, 2000. Versión digital: http://www.larramendi.es/es/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000180.
118. Barrera, Darío. "Justicias, jueces y culturas jurídicas en el siglo XIX rioplatense". En: Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Marzo, 2010. Versión digital: <http://nuevomundo.revues.org/59252>
119. Brangier, Victor. "Relaciones lego-letrado en la Historia de la Justicia: Argentina y Chile, siglos XVIII y XIX". En: SudHistoria, N°5, 2012. Versión digital: <http://www.sudhistoria.cl/wp-content/uploads/2012/12/Presentaci%C3%B3n.pdf>.
120. Bilot, Pauline. "Las causas por torcida administración de justicia: mirada letrada hacia prácticas legas en Chile, 1824-1875". En: SudHistoria, N°5, 2012. Pp. 99-123. Versión digital en: <http://www.sudhistoria.cl/wp-content/uploads/2012/12/Pauline-Bilot.pdf>

121. Camus, Pablo y Jaime Rosenblitt. "Desarrollo y Medio Ambiente en la cuenca del Choapa. Un enfoque histórico". En: Scripta Nova. Revista electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, N°56, 2000. Versión digital: <http://www.ub.edu/geocrit/sn-56.htm>
122. Contreras, Hugo. "Crisis y cambios en las comunidades originarias del Valle de Aconcagua (Chile), 1580-1650". En: Población & Sociedad, Vol. 20, N° 1, 2013. Pp. 11-40. Versión digital: <http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4365328.pdf>
123. Garriga, Carlos. "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen". En: ISTOR Revista de Historia Internacional, N° 16, 2004, Pp. 13-44. Versión digital: http://www.istor.cide.edu/archivos/num_16/dossier1.pdf
124. Herzog, Tamar. "La comunidad y su administración. Sobre el valor político, social y simbólico de las residencias en Quito (1653-1753)". En: Mélanges de la Casa de Velázquez, N° 34-2, 2004. Versión digital: <http://mcv.revues.org/1320>
125. Tau Anzoátegui, Victor. El poder de la costumbre. Estudios sobre el Derecho Consuetudinario en América hispana hasta la Emancipación. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001. Versión digital en: http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000174

Actas y ponencias.

126. Campos Harriet, Fernando. "La institución del corregidor en el Reino de Chile". En: III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Madrid: Ed. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, 1973. Actas.